



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

**EL ESTADO SOCIALISTA CUBANO FRENTE A LOS DERECHOS
HUMANOS: PRÁCTICA Y TEORÍA DESDE LA CRÍTICA
MATERIALISTA HISTÓRICA**

**TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
DOCTOR EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS**

PRESENTA
VÍCTOR FERNANDO ROMERO ESCALANTE

DIRECTOR DE TESIS
DR. MARIO MAGALLÓN ANAYA
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

COMINTÉ TUTORAL
DR. JOSÉ MARÍA CALDERÓN RODRÍGUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
DR. NAPOLEÓN ROSARIO CONDE GAXIOLA
POSGRADO DE DERECHO DE LA UNAM

DRA. MARÍA EUGENIA ALVARDO RODRÍGUEZ
CENTRO DE INVESTIGACIONES INTERDISCIPLINARIAS EN CIENCIAS Y
HUMANIDADES
DR. DANIEL SANDOVAL CERVANTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD CUAJIMALPA

Ciudad Universitaria, Ciudad de México, junio 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Agradecimientos	6
Introducción	7
Capítulo 1. Las bases teóricas e históricas de la crítica del derecho.....	22
Rasgos esenciales de la modernidad	22
América Latina y su incorporación a la modernidad	33
Revolución y positivización	39
Sobre la positivización	44
Desde la tradición hispanoamericana de defensa de los derechos humanos	55
Tradición Marxista	62
Stucka y Pashukanis: el primer intento de sistematizar la crítica marxista del derecho	69
Óscar Correas y la crítica marxista del derecho desde América Latina	71
Derechos naturales en Thomas Hobbes y John Locke	79
Derechos Subjetivos	85
Derechos Fundamentales.....	91
El derecho propiedad como punto de partida de los derechos humanos	94
Capítulo 2. Caracterización social de la Cuba postrevolucionaria	99
Cuba antes de la Revolución	99
La clase obrera cubana	100
Sobre el campesinado.....	102
El nacionalismo martiano y antimperialismo.....	103
Cuba y Revolución en la década de 1960	105
Los militantes años 60.....	111
El impacto internacional de la Revolución Cubana: una sacudida teórica.....	118
La guerrilla como estrategia para la toma del poder	120
Las décadas de 1970 y 1980.....	124
Caída del Muro de Berlín: el Trauma Político	127
Capítulo 3. Recepción de teoría jurídica soviética burocratizada en Cuba	137
El Estado transicional desde la visión de Marx.....	143
Revolución Rusa: El primer intento de un Estado transicional	146
Sobre la hipótesis de la extinción del Estado Proletario	148
Abundancia y escases: debates sobre la NEP.....	149
El socialismo en un solo país	155

Sobre la legalidad revolucionaria	158
La legalidad socialista como colofón del socialismo en un solo país	162
Cuba y el derecho “socialista”	171
Cuba y la recepción de la teoría oficial del derecho soviética	177
Capítulo 4. Constitución y derechos humanos: aplicación concreta de un proyecto jurídico, político y social.....	184
El Primer Congreso del PPC y la Legalidad Socialista.....	184
Constitución de 1976.....	192
Reforma y debilitamiento de sistema social y político cubano: las reformas de 1992 y 2002....	201
Constitución de 2019.....	218
Derechos humanos socialistas	223
Obligaciones fundamentales	226
De táctica a estrategia.....	228
De la legitimidad revolucionaria a la legitimidad legal	231
La dimensión ética de los derechos humanos en una sociedad transitoria.....	234
Conclusiones	241
Bibliografía	249
Fuentes electrónicas	261
Fuentes hemerográficas.....	265

*Llevamos una partícula del futuro
de la humanidad en nuestras espaldas.*
Raúl Godoy.

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a todas y todos los trabajadores del mundo que fallecieron o quedaron con secuelas permanentes por causa de la voracidad de los capitalistas en el contexto de la pandemia de COVID 19, pues demostraron que son ellas y ellos los que mueven al mundo.

Agradecimientos

Redactar los agradecimientos siempre implica el peligro latente de excluir a alguien por descuido. Por anticipado ofrezco una disculpa. En este sentido, no mencionar a un cúmulo de personas que han sido importantes para el proceso de escritura de la presente tesis sería, por decir lo menos, una ingratitud.

Primero que nada, quiero agradecer a mi comité tutorial. Gracias al Dr. Mario Magallón que con su guía y paciencia la investigación llegó a un buen puerto. Al Dr. José María que con sus comentarios puntuales enriqueció y ayudó a resolver varios huecos que la indagación presentaba. Al Dr. Napoleón Conde cuyo apoyo invaluable con preguntas provocadoras me dio ánimo para no desistir de la tarea asumida. A la Dra. María Eugenia que ha sido testigo de mi evolución intelectual y siempre la impulsado; y al Dr. Daniel Sandoval con quien he compartido años de esfuerzo y afecto mutuo.

A mi mamá, María de Lourdes y mi papá, Fernando, que con su amor infinito siempre han sido un pilar para mí. A mi hermano Rafa, cuya complicidad dilucida muchas cuestiones. A Claudia, mi compañera y confidente quien nunca me ha dejado solo en esta aventura llamada vida.

A Alejandra y Marcela y demás camaradas con los que he compartido el difícil batallar por un mundo mejor pero también muchas alegrías.

A Sofía, la ecuatoriana más mexicana con quien las risas y los intercambios siempre hicieron más llevadero el trayecto. A mi querida Alma que conozco desde que éramos estudiantes de la carrera de derecho y siempre ha estado presente.

A los amigos que hice en el Posgrado de Latinoamericanos: Manuel de J. (el abogado poeta), Eduardo y su apreciable argentinidad, Erandi, Hilary, etc.

Por último, al pueblo trabajador de México que, con el pago de sus impuestos, solventan las becas de los estudiantes de posgrado y gracias a ello fue posible empezar y terminar esta tesis.

Introducción

Los Derechos Humanos (DDHH) son un tema central en la teoría y práctica del mundo moderno tanto en su faceta político-económica como en la jurídica. Después de la Segunda Guerra Mundial (SGM) y la formalización de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por parte de los países vencedores, se redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948¹, documento fundacional moderno y contemporáneo. No obstante, la Declaración tenía un carácter testimonial y no tanto jurídico, pues no preveía mecanismos de justiciabilidad. En la esfera política, dicho documento tuvo poco peso por más de 20 años, hasta que los gobiernos estadounidenses en la década de los 70 decidieron adoptar una posición de vigilancia sobre los Estados que violaban o no los DDHH. Este giro no tuvo un objetivo humanista, sino que sirvió como arma diplomática en contra de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y sus aliados, ya que los gobiernos dictatoriales aliados a Washington nunca sufrieron fuertes sanciones por las violaciones cometidas.

El origen de los DDHH fue a la par del nacimiento del Estado moderno y de una interpretación del *iusnaturalismo* que fue recuperado por la naciente burguesía europea en el siglo XVI y que se prolongó hasta principios del siglo XIX. El debate se centró en la transhistoricidad de los derechos naturales en relación con el poder terrenal de los reyes. Esta disputa teórica se desarrolló como parte integrante de la lucha entre la burguesía naciente y la aristocracia en el capitalismo por la dirección, control y dominio de la sociedad y los ciudadanos.

Los burgueses proclamaron la universalidad de los derechos individuales, con lo que ganaron un fuerte apoyo popular en contra de la decadente aristocracia. Empero, lo que los grandes propietarios no esperaban, es que el proletariado y los oprimidos ante la realidad y la conquista de la libertad dieran una nueva lectura a los derechos y demandaran mejores condiciones de vida, lo que a su vez, sirvió como bandera para que el movimiento

¹ En la votación para aprobar el documento, el bloque liderado por la URSS se abstuvo de votar debido a que para los representantes de estos países solo se privilegiaron los derechos civiles y políticos liberales y se dejaron fuera los derechos sociales.

socialista de lucha (con un sentido materialista) se constituyera de manera importante por el reconocimiento de los derechos y las libertades en el mundo.

Ubicándonos en el siglo XX, posterior a la Revolución Rusa de 1917 (que marcó buena parte de la historia de los últimos 100 años), el debate sobre la inalienabilidad de los derechos civiles y políticos a veces tomaba un papel central y, en otras ocasiones, pasaba a un segundo plano. Esto se debió a que las luchas revolucionarias socialistas, al cuestionar hasta la médula las concepciones que se creían seguras e inamovibles, ofrecieron caminos alternativos para solucionar los grandes problemas de la humanidad.

Inmediatamente después de la SGM los países dominados por la burocracia estalinista (equivocadamente llamados socialistas) entraron en la dinámica de los tratados de DDHH. Sin embargo, no lo hicieron desde el punto de vista del liberalismo capitalista, sino de la “legalidad socialista”. Esto les permitió firmar algunos instrumentos en la materia, sobre todo los que tenían que ver con los derechos sociales. Es importante destacar este punto porque para que un Estado se constriña a cumplir ciertos derechos, primero debió comprometerse a respetar dichas normas. Si no existe este reconocimiento, formalmente no hay manera de exigir su cumplimiento. Siguiendo esta línea de razonamiento, para ratificar o no algún tratado, el documento debía estar acorde con una construcción teórica, es decir, lo que cada nación entendía por DDHH dependía de cómo se fueron construyendo históricamente los conceptos y cómo estos tenían su correlato en la actividad práctica.

A nivel internacional y latinoamericano uno de los grandes temas de disputa es: si los Estados nacionales respetan o no los DDHH según lo acordado en los tratados y organismos internacionales. En este sentido, Cuba no ha sido la excepción, sobre todo luego de la disolución de la URSS en la década de 1990, puesto que la isla se integró forzosamente a una parte del sistema internacional que tiene en el discurso de los DDHH como uno de los grandes temas de la agenda. Por supuesto, el veto a la isla caribeña por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) se ha mantenido gracias a los oficios de Estados Unidos.

El imperialismo estadounidense ha señalado las violaciones de DDHH cometidas por el Estado cubano tomando como base las denuncias provenientes de sujetos

políticamente ubicados a la derecha; es sabido que estas posiciones lo hacen en pro de restituir las viejas relaciones de propiedad en la isla y que incitan a una invasión de los *Marines*. Además, una parte de la izquierda ha mencionado la falta de derechos democráticos en Cuba, lo que no implica el apoyo a intervenciones extranjeras o retrocesos respecto las conquistas de la revolución de 1959, sino que pretenden mantener los derechos y avanzar en un proyecto superior.

Esto demuestra que el poder, lo económico y el derecho están unidos indefectiblemente. Por supuesto, cada una es una dimensión diferenciada de la realidad que necesita darse por entendida en su lógica interna y nunca descuidando su articulación con lo externo porque, de no realizar esta operación mental, inevitablemente se cae en visiones planas y reduccionistas de la realidad que no permiten razonar el problema en su conjunto: solo entendiendo el todo es posible comprender a la parte.

En América Latina, los DDHH siempre han tenido un carácter enormemente ambivalente. Desde los países centrales e imperialistas, las violaciones fueron las excusas para la intervención en favor de los aliados internos que reprimieron a las poblaciones locales que luchaban por un cambio en sus condiciones de vida y a militantes de izquierda que trataban de derribar el sistema de explotación y dominación. Por otro lado, diferentes organizaciones invocaban los DDHH como arma para avanzar en demandas como la presentación con vida de desaparecidos, contra la tortura, protección del territorio, derechos de las mujeres, derechos de los grupos indígenas, comunidad de la diversidad sexual y de género, etc., demostrando que este tipo de consignas pueden motorizar la movilización y lucha contra los diferentes tipos de opresión.

Cuba por su particular historia y por haber tenido la revolución más profunda que ha conocido el continente americano tuvo un proceso único de asimilación de los derechos humanos. Primero porque la isla, como toda América Latina, pertenece a la tradición de derecho románico-francés, pero luego de la Revolución de 1959 y de su alianza con la URSS experimentó un lento pero constante proceso de recepción de la legalidad socialista y que vio su cumbre en la constitución de 1976. Finalmente, y en seguida de la desaparición de los Estados obreros degenerados en la década de 1990, Cuba aceleró su integración a

compromisos internacionales en todas las áreas y su punto culminante fue la constitución de 2019 en la que incorporó los DDHH.

Objetivos

El primer objetivo fue entender cómo se llevó a cabo el proceso de construcción del discurso sobre el derecho en general y los derechos humanos en particular en el contexto del sistema jurídico cubano a partir de la revolución de 1959, luego del autoproclamado carácter socialista de dicha revolución. En la mayoría de los estudios que abordan la recepción de la teoría jurídica burocrática soviética, en la doctrina cubana se parte del hecho que se asimiló de manera acrítica, lo cual es correcto; sin embargo no se problematizó el origen de esta teoría, así como el impacto que tuvo en el sistema político antes y después de la disolución de la Unión Soviética, lo que genera la sensación de que solo porque se declararon públicamente autocríticas o procesos que buscaban la rectificación de errores, toda la herencia doctrinal se quedó atrás, lo que consideramos que no es correcto.

El segundo objetivo fue entender cómo y por qué un sistema político-legal apegado a la tradición de la legalidad socialista, acogió el discurso y la práctica de los derechos humanos, entendiendo que estos derechos están anclados por su origen y desarrollo histórico al liberalismo y a las revoluciones burguesas; del mismo modo, estos derechos fueron usados por el gobierno cubano a nivel de política interna e internacional. Por su puesto, queremos superar una visión un tanto simplista la cual señala que en el mundo dominado por el capitalismo se tendió un cerco alrededor de Cuba y el país no tuvo más opciones. Si bien, el cerco es una verdad incuestionable, el problema es el rumbo que tomaron los acontecimientos a partir de que Cuba incorpora las nociones modernas de derechos humanos.

En este sentido, el desarrollo que tuvieron los DDHH en la isla dio pie a las siguientes preguntas: ¿Qué características adoptó el sistema político-jurídico cubano luego de la Revolución de 1959 y su alianza con la URSS? ¿Cómo se adaptaron los DDHH al constitucionalismo en Cuba? ¿Fue coherente asumir los DDHH en la tradición socialista que se decía defender? ¿Qué relación tuvo la aprobación de mayor legislación en cuestión de DDHH con la apertura a la inversión privada extranjera?

Estrategia metodológica

La hipótesis de trabajo fue que la inclusión de los derechos humanos y los compromisos institucionalizados (derivados de ellos al sistema sociopolítico y a la constitución cubana de 2019) era la adecuación a nivel jurídico-discursivo a la mayor apertura económica y a la restauración de las relaciones sociales capitalistas en la isla. Esto se comprobó, pues mientras más floreció el discurso liberal de los derechos humanos y el resto de nuevas normatividades, la planificación y la propiedad social de los medios de producción se fue debilitando en favor de grandes propietarios privados.

La estrategia metodológica es la propuesta por la Crítica Jurídica Latinoamericana de eminente talante marxista. Es una corriente de pensamiento desarrollada en América Latina que tiene como fin desmitificar y desfetichizar, por medio de herramientas poco usadas por los juristas, al derecho y al Estado, señalando la incompletud y las limitaciones de los conceptos y prácticas jurídico-estatales. Esta corriente crítica nos proporciona una serie de herramientas para analizar tanto los textos jurídicos como su concordancia intrínseca con la sociedad en la que se desenvuelven, lo que implica, por supuesto, las relaciones contradictorias entre producción económica, política y sociedad en una sociedad capitalista.

La crítica del derecho debe iniciar en el mismo punto en que comienza la crítica de la economía política y del capitalismo; es decir, la diferencia entre el valor de uso y valor de cambio. La mercancía, resultado del trabajo humano, es entonces la unidad en que se mide el propio accionar humano. Nos encontramos ante el intercambio de equivalentes, esto es que: poder exigir algo, tener “derecho” (facultad) a algo, tiene como precedente un intercambio, porque solo entregando una cosa es que se tiene la posibilidad de pedir otra a cambio. Esta operación de intercambio está revestida de otros discursos que justifican y sostienen a la sociedad burguesa.

La técnica discursiva de dominio de esta sociedad se puede nombrar como el sentido deóntico e ideológico del derecho. El primero refiere a lo que ordena, prohíbe o permite las normas jurídicas. Por ejemplo: “todos los ciudadanos tienen el deber de pagar impuestos”. Aquí es evidente que nos encontramos ante una obligación, una orden que no admite un “no” (las excepciones vienen después) y que el Estado se arroga la prerrogativa

de usar la fuerza para hacer cumplir. Hasta aquí no hay muchos problemas. Luego, el sentido ideológico es todo discurso justificatorio de por qué esa norma es necesaria y “buena”. Entonces, el pago de impuestos es una obligación porque es “por el bien general.” Pero ¿quiénes son todos? ¿los impuestos pagados por un obrero benefician igual a este que a un magnate? He aquí la pertinencia de la propuesta de la Crítica Jurídica, ya que nos permite tanto comprender qué dice la norma, cómo qué hay en el fondo de esa orden y quién se beneficia.

La otra distinción analítica está en los conceptos de efectividad y eficacia. El primer término se refiere a cuando una población determinada sigue en general las normas que se le imponen. Esto significa al menos dos cosas: por un lado, se ha creado un grado de hegemonía, los sujetos están más o menos convencidos que lo que obedecen es lo correcto y por esta vía cooperan y la población reproduce el poder de alguien más. Actualmente, el principal generador de normatividad es el Estado, entonces, en un proceso que puede ser consciente o inconsciente, pero termina por reproducir al Estado mismo.

En cuanto a la eficacia, se trata de la intención del legislador al establecer dicha norma y que no necesariamente puede coincidir con lo dicho en ella y el discurso del legislador. Por ejemplo, cuando se aprueba una reforma que permite a los empresarios invertir y obtener ganancias en la explotación del petróleo. Si bien la norma establece en la exposición de motivos que es por el bienestar general y que la competencia es buena para todos, es posible verificar si realmente esto se cumple, en otras palabras, si el nivel de vida de la población mejora o empeora. Esto es así dado que las clases dominantes necesariamente deben hacer pasar su beneficio particular como un beneficio general, ya que es la única manera de acceder al apoyo mayoritario, o al menos, a la no oposición activa del grueso de la población.

Por tanto, puede haber normas ineficaces pero efectivas, y normas inefectivas pero eficaces. El primer caso serían las normas que no son obedecidas, pero al legislador le interesa que no se cumplan (como la mayoría de los derechos sociales), mientras que el segundo caso se trata de las leyes que sí se obedecen, pero no tienen el resultado que el legislador hubiera deseado.

Para este análisis se recurrió a la revisión de las dos constituciones que ha tenido Cuba posterior a la Revolución de 1959: la llamada Constitución Socialista de 1976 o de la institucionalización y la recién aprobada constitución de 2019. La razón fue porque para que un derecho pueda ser reclamado, según la lógica del sistema jurídico moderno, la única manera es que se encuentre en una ley (o derecho objetivo). Por la importancia que han tomado los derechos humanos en el discurso jurídico y en la práctica social, estos derechos fueron incluidos en la máxima norma, la constitución. Ahora, es bien sabido el desfase entre lo escrito en la norma y su eficacia, la Crítica Jurídica se muestra particularmente útil en este punto, ya que permite entender cómo se fueron dando estos cambios legales discursivos y sociales, las modificaciones en las relaciones de producción y de poder en Cuba. Es decir, observar cómo los derechos garantizan la propiedad sobre ciertos medios de producción al tiempo que los derechos humanos se fueron institucionalizando.

Por último, es posible decir que fue necesario historizar y distinguir entre 4 etapas históricas y sus correspondientes percepciones sobre el derecho y de los derechos humanos. La primera se refiere a la de Marx y Engels como fundadores del materialismo histórico y críticos del Estado liberal; la segunda se ubica de manera posterior a la revolución rusa de octubre en 1917 y que dio origen a los juristas marxistas; la tercera partió de la victoria de la burocracia estalinista y que a la postre fue la que terminó recibiendo Cuba, y la cuarta, la aceptación de parte de la dirigencia cubana de la mayor parte de la teoría liberal de los derechos humanos para estar acorde a los estándares internacionales.

Sobre el capitulado de la tesis

El primer capítulo está dedicado a una reconstrucción y génesis del concepto DDHH. Desde la antigüedad, pasando por la escolástica de la edad media se podía hablar de ciertos derechos naturales que existían para grupos determinados de personas. El ciudadano griego y romano, así como el siervo medieval gozaban de prerrogativas por pertenecer a determinadas *polis* o tierras del señor feudal, por ende no conocían el derecho subjetivo. Empero, cuando sobrevino la modernidad y el capitalismo como sistema dominante se dio una ruptura social, el reconocimiento de la noción del individuo burgués como actor principal en la historia fue uno de ellos. Este ser egoísta proclamó a los cuatro vientos

poseer derechos anteriores a la sociedad política, que le eran inalienables e imprescriptibles y, por tanto, la única función del Estado era asegurarlos.

La resistencia que ofreció la aristocracia como clase dominante a perder sus privilegios y el mando de las sociedades fue feroz. La burguesía, en parte orillada por las circunstancias históricas estableció la universalidad de los derechos como un principio; con esta consigna, consiguió el favor de las clases populares para subir al poder, pero al mismo tiempo despejó la vía para que la enorme masa de la población adquiriera la conciencia de su fuerza y posibilidad de cambiar su futuro.

La metamorfosis que sufrieron los derechos naturales para convertirse en derechos humanos (o subjetivos) y después a derechos fundamentales respondió al propio desenvolvimiento de la lucha de clases. La idea abstracta de los “derechos” fue una de las chispas que permitió encender los espíritus habidos de emancipación, así el derecho subjetivo fue la trinchera ideológica en que las aspiraciones individualistas y colectivas tomaron forma para exigir las al Estado, lo que desató nuevas luchas para conseguir mayores conquistas. Sí el Estado y el derecho modernos nacieron con un carácter de clase, la nueva clase dominante debía esforzarse por disimularlo. El ente estatal aceptó distintos compromisos siempre condicionados por la correlación de fuerzas y cuando estaba en posibilidad hacía pasar el interés de unos pocos como si fuera el de la mayoría. A veces se concedían ciertos derechos y en otras, simplemente se reprimía y negaban las reivindicaciones de los oprimidos.

Para analizar este complejo y muchas veces abigarrado proceso se recurrió a la tradición marxista de crítica del derecho, tanto a la clásica (Marx, Engels), a la heredada de la Revolución rusa de octubre (juristas marxistas) y con especial énfasis a la latinoamericana (Óscar Correas y la Crítica Jurídica). Esta perspectiva se caracteriza por tomar la crítica de la economía política como método para entender la razón interna de lo jurídico (sentido deóntico) y articularlo con el aspecto estratégico-externo (producción capitalista, moral, política, etc.). Por consiguiente, solo explicando ambas dimensiones es que es posible una comprensión cabal del derecho en general y los derechos humanos en particular.

El capítulo 2 está dedicado a una caracterización social, política y económica de Cuba, especialmente luego de la revolución de 1959. Este punto de arranque fue seleccionado porque es a partir de la toma del poder que se empezó a reconfigurar parte del sistema jurídico que había dominado en la nación caribeña. Como es bien sabido, el Movimiento 26 de julio tenía un programa nacionalista democrático, en que las reivindicaciones socialistas no estaban incluidas, independientemente de que algunos miembros de la guerrilla se consideraban marxistas.

Antes de la caída de Fulgencio Batista y la instauración de un nuevo Estado, Cuba era la típica nación semicolonial y dependiente del centro imperialista: los Estados Unidos. El país era formalmente independiente, pero política y económicamente Cuba estaba subordinada a las directrices originadas en Washington. La principal correa de sometimiento era la cuota azucarera que el gigante del norte pactó con Cuba, pero que, de forma unilateral, Estados Unidos cambiaba según sus necesidades internas y externas.

En relación con las fuerzas internas en el territorio cubano, los movimientos obrero, campesino y estudiantil tenían una larga historia de lucha antiimperialista y en muchos casos, anti sistémica. Esta situación fue esencial para la conformación de la identidad nacional cubana, pues quedó plasmado en la consciencia colectiva que solo luchando contra el imperialismo estadounidense Cuba podía ser libre. La lucha encabezada por José Martí a finales del siglo XIX siempre estuvo presente en todo movimiento político cubano, y en la etapa transitoria al socialismo no fue la excepción. Lo que dio como resultado la combinación ecléctica entre un marxismo estalinizado y el ideal martiano.

La revolución no estuvo exenta de enormes contradicciones desde su nacimiento. Primero porque al no tener elementos de democracia obrera de base, todas las decisiones importantes eran tomadas por la cúpula dirigente (aunque siempre buscando un masivo apoyo en la población) y esto ocasionó un profundo verticalismo político que, posteriormente, se acentuó cuando se adoptó la forma de partido comunista estalinizado como modelo organizativo. Así, las nacionalizaciones masivas que se dieron de la industria y las tierras fueron muy avanzadas, pero burocráticas, ya que las masas no tenían control directo de los medios de producción por medio del Estado, sino que el Estado se convirtió

en una mediación impuesta entre la clase trabajadora y la dirección de la economía y la sociedad.

En relación con lo anterior, la alianza estratégica entre Cuba y la URSS marcó el rumbo de la isla por al menos 30 años. Mientras Cuba gozaba del subsidio soviético, pudo mantener los derechos sociales instaurados al triunfo de la revolución; sin embargo, el aspecto negativo de dicha ayuda se vio reflejado en el poco desarrollo técnico de la mayoría de las fuerzas productivas y el aumento de medidas políticas represivas, bajo el argumento de defensa de la revolución, acallando todas las voces críticas que reclamaban la profundización de las medidas revolucionarias y señalaban el burocratismo del gobierno cubano.

En este sentido, Cuba no era un mundo aislado, por el contrario, se encontraba inserta en un mercado mundial, en una disputa geopolítica entre potencias y en un contexto de grandes luchas sociales en América Latina. En buena parte del mundo, las peleas por la liberación nacional y el socialismo gozaban de buena salud, lo que animó a las autoridades cubanas a apoyar ciertas luchas y a reforzar su lugar en el tablero mundial. Pero cuando la mayoría de los movimientos fueron derrotados y tuvieron una marcada retirada, Cuba fortaleció aún más la institucionalización y disminuyó paulatinamente la lucha por el socialismo internacional.

Para finalizar el capítulo, se hizo un repaso de cómo la isla enfrentó la desintegración de la URSS y la pérdida de casi todos sus aliados comerciales y políticos. El periodo especial en tiempos de paz representó un momento heroico para el pueblo al sobrevivir y mantener las conquistas de su revolución, pero también fue el inicio de un proceso de reformas jurídico-económicas que dieron paso al desmantelamiento de avances sociales, así como una mayor apertura al mercado y al capital privado extranjero. En otras palabras, se permitieron las relaciones sociales capitalistas.

El tercer capítulo se dedicó a entender las prácticas y conceptos jurídicos que recibió y adoptó Cuba, en parte constreñida por circunstancias históricas a partir de la alianza con la Rusia soviética; a esta concepción jurídica se le conoció como “legalidad socialista”. Es imperioso pensar qué tipo de teoría jurídica fue la que se exportó a la nación de Martí desde la Unión Soviética, pues a partir de este punto de partida es posible concebir

cómo fue adaptada a la realidad de una nación latinoamericana y al programa político, social, económico y cultural emanado de la revolución de 1959.

El origen de la legalidad socialista la encontramos en la revolución rusa de octubre de 1917. En 1922, Lenin declaró que era necesario respetar la legalidad socialista y poner fin al localismo, instaurando una legalidad “única”, centralizada, debido a que el adjetivo “revolucionario” se había convertido en una muletilla, a la que se le atribuía condiciones casi místicas, capaces de justificar cualquier acto. La organización del poder en una sociedad en transición también requería de normas estandarizadas y una serie de pasos formales, para ser considerada válida en su sentido material. Esta situación implicó la disciplina, es decir, el cumplimiento certero y permanente de actividades designadas y en caso de su incumplimiento, se aplicación de sanciones correspondientes.

Lenin afirmó que la legalidad socialista tenía el mismo carácter transicional que el Estado y la Nueva Economía Política (NEP); debía usarse, pero solo por un tiempo en lo que se daba la recuperación económica, la reconstitución de la democracia soviética y el estallamiento de la revolución en occidente, así la legalidad socialista se iría extinguiendo junto con el Estado.

Desde finales de la década de los 20 y principios de los 30, la lucha política al interior del partido gobernante desembocó en la victoria de la visión estalinista y la política de “socialismo en un solo país” que a su vez implicó el fortalecimiento de la maquinaria estatal. Su principal teórico y técnico jurídico era Adrei Vyshinski. Con la victoria de Stalin, a Vyshinski se le asignó el puesto de Procurador General, así como la dirección de centro de investigación jurídica en la Academia de Ciencias de la URSS. A este personaje se le puede atribuir ser el padre de la “legalidad socialista”.

En Cuba, la toma del poder en 1959 fue el acto político-empírico por el cual la guerrilla se estableció como cuerpo legislativo y ejecutivo legítimo ante los ojos de la población. Esto se comprobó con el hecho de que las normas emanadas de la revolución eran obedecidas por la mayoría de la población de manera voluntaria. Esa obediencia se afianzaba en que el derecho es derecho porque es eficaz, o sea, bajo la convicción de que lo que se acata es correcto por sí mismo. Esto es así porque en toda revolución social, la clase o fracción que asciende al poder convierte su programa político en derecho positivo,

en constitución y en ley. Lo jurídico tiene como presupuestos promover ciertas conductas que reproducen un sistema social establecido o impulsar un nuevo sistema social que aspira a ser dominante pero que no se ha solidificado.

Ahora, en la primera etapa de la revolución prevaleció la negación de lo jurídico y al mismo tiempo se conservó una concepción normativista y formalista del derecho fundamentadas en las teorías de Hans Kelsen mismas que, evidentemente, marcaron el funcionamiento del sistema jurídico desde antes del triunfo de la revolución y que nunca fueron desterradas completamente del pensamiento jurídico cubano. Esto se verifica con la Constitución de 1976 ya que dicho documento fue considerado como el pináculo de la institucionalidad y legalidad socialista, y se estableció a la constitución como la norma jurídica máxima de todo el sistema. Esta constitución encuadró toda la discusión política a los procesos jurídicos preestablecidos y santificó la formalidad. Así, la visión y función del derecho en Cuba es la sombra que sigue a la isla: un proceso contradictorio que carga con la tradición romanista-continental en combinación con la transición al socialismo en un país subdesarrollado; la posterior alianza con la URSS ató el destino del país al de la burocracia gobernante en Moscú.

Por su parte los juristas e investigadores cubanos Yoel Carrillo y Walter Mondelo señalan que “las relaciones de Cuba con los países del antiguo campo socialista propiciaron que de allá viniera (a partir de la década de 1970) toda la literatura necesaria para estudiar cualquier especialidad, la primera consecuencia del monopolio de aquella literatura fue lo que imposibilitó el conocimiento de cualquier otra proveniente no solo de occidente, sino también en una medida no despreciable, de los países latinoamericanos y otras geografías.”

Para Carrillo y Mondelo resultó sorprendente que para la legalidad que se construyó después de la revolución de 1959 se utilizaran las mismas categorías, conceptos e incluso los enfoques de la teoría burguesa que se habían criticado. Con esta nueva legalidad, nadie reflexionó sobre la noción de que el Estado cubano, aún reivindicándose como socialista, sigue siendo un instrumento de dominación de clases, puesto que el derecho es la expresión de la voluntad de la clase dominante; además de que los dirigentes revolucionarios abandonaron por completo la aspiración sobre la extinción del derecho y del Estado.

Aunque aventuran una hipótesis, pues declaran que “habría que investigar si detrás [de] ese abandono terminológico se encuentra también un abandono de sus contenidos.”

El cuarto y último capítulo está dedicado al estudio de las constituciones de 1976 y de 2019. En esta última quedaron establecido los derechos humanos y otras disposiciones legales que protegen la gran propiedad privada en la isla. Aquí es importante recalcar que, en el proceso cubano, los DDHH han ido de la mano con otras reformas legales y nuevas disposiciones que abrieron buena parte del mercado, la sociedad a la propiedad privada y a la gran inversión privada extranjera.

La constitución de 1976 fue una iniciativa del gobierno cubano para consolidar el poder que se había construido en 17 años de revolución. Se convocó a una serie de asambleas (no resolutivas y dirigidas por los organismos políticos del Estado) en las que se informó a la población del proyecto y su alcance. En referéndum se aprobó la carta magna por inmensa mayoría de la ciudadanía lo que consolidó la legalidad socialista como paradigma socio-jurídico. En el preámbulo de carácter político-ideológico se hizo la declaración del marxismo-leninismo como ideología oficial. Así se institucionalizó la visión estalinista que venía desde la constitución de la URSS de 1936.

En esta etapa los DDHH como categoría jurídica no aparecieron en el texto constitucional. Se otorgaban, nominalmente hablando, los derechos civiles y políticos, mientras que se declaraba a los derechos sociales como metas a seguir garantizando. La constitución tuvo como función principal dejar constancia de la organización del poder y la propiedad estatal sobre los medios de producción. Otra de las características interesantes es que colocó al Partido Comunista de Cuba (PCC) como la organización que dirige a la sociedad y por encima de todas las instituciones públicas.

En la década de 1990 y con el desgajamiento del mal llamado campo socialista, la nación de Martí enfrentó la crisis económica y social más fuerte de su historia. El colapso del país fue impedido por la determinación de amplios sectores del pueblo, que continuaron sosteniendo a la revolución. No obstante, una de las maneras de enfrentar la ruina fue la reforma constitucional de 1992. Básicamente los cambios permitieron la inversión privada en varios sectores de la economía y aseguraban la propiedad privada de los inversores. Estas modificaciones dieron algo de alivio a la mayor de las Antillas, pero de ningún modo

resolvieron el problema de fondo, pues la estructura productiva no había sido diseñada para enfrentar tal acontecimiento, además de que, en la tradición marxista el socialismo solo es posible a nivel internacional.

Las consecuencias de las reformas promercado son observables en el ámbito tanto social como las jurídico. Se debió crear, casi desde cero, una nueva legislación como la empresarial y el derecho fiscal para tener herramientas técnicas con el fin de regular la actividad económica y atender conflictos que pudieran surgir. En materia de derechos laborales y sociales, se empezaron a recortar conquistas, bajo ideas liberales como “gratuidades indebidas”, como si los derechos fueran regalos. En consecuencia, el Estado cubano eliminó una serie de derechos mientras mantenía otros.

En materia de derecho internacional con el fin de la “Guerra Fría”, los ataques de parte de Estados Unidos contra Cuba ya no podían basarse en la amenaza soviética contra el gigante del norte, por lo que EE. UU. necesitó de una nueva “razón” para seguir hostigando al país caribeño. El argumento usado, y que se venía gestando desde la década de los 80, fue la violación de derechos humanos por parte del gobierno. Es de recordar el parámetro con la que EE. UU. mide al resto de países es con el *american dream*, es decir, un modelo individualista, capitalista y de democracia liberal.

En el año 2000 se consiguió un voto condenatorio contra La Habana. Se silenció el hecho de que cada país tenía teorías diferentes sobre los derechos, lo que no ha obstaculizado la condena internacional. No debemos obviar que el mundo está dominado por una visión liberal que señala violaciones en Cuba, pero se niega a ver las cometidas por las potencias centrales y sus aliados menores según los parámetros del derecho internacional. Tampoco se trata de ocultar que en la nación caribeña sí hay violaciones a los DDHH según su legislación interna y los tratados que ha firmado La Habana. Pero como hemos visto, señalar o guardar silencio ante las diversas violaciones de derechos también expresa una postura política. La pérdida del faro político e ideológico y la adaptación al discurso liberal influyeron para que la isla fuera asimilando los contenidos y las lógicas de la forma jurídica.

En julio de 2018 la Asamblea Nacional del Poder Popular acordó iniciar las discusiones preparatorias de un anteproyecto para una nueva constitución del país. La

comisión designada para dicho propósito fue nombrada por el Buró Político del Partido Comunista. Inevitablemente nos recuerda al proceso constitucional del 76 en el que tampoco se convocó a una Asamblea Constituyente, sino que desde la dirección del Partido se marcó la pauta para toda la discusión, mientras la base, el pueblo de a pie, solo pudo votar en un referéndum.

Para 2019 se ratificó la nueva constitución y los derechos humanos en ella reconocidos. El artículo 41 indica el peso de los derechos humanos al interior del sistema cubano, el cual establece que “El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos”. En la mayoría de las naciones latinoamericanas, el listado de derechos humanos es enorme, hermosamente escritos y en la mayoría de las veces, con una refinada técnica jurídica, empero, la crítica más recurrente es que sencillamente no se cumplen. No existe un cuestionamiento sobre la fundamentación, no solo política y ética, sino material de éstos.

Con la constitución de 2019, los derechos humanos, pero en particular el sistema jurídico se ha convertido en el fin en sí mismo, abandonado tanto programáticamente como políticamente la lucha por el comunismo. En la actualidad los derechos humanos son colocados como la nueva “fuerza moral” de las sociedades capitalistas liberales. Son el factor de legitimidad de todo el sistema político y social. En Cuba, la legitimidad del gobierno ha tenido una rápida erosión desde hace varios años. No solo por la pérdida de URSS, sino por duras experiencias, como la extrema escasez del periodo especial que el pueblo cubano ha tenido que enfrentar desde hace décadas, además del acoso imperialista.

Capítulo 1. Las bases teóricas e históricas de la crítica del derecho

Rasgos esenciales de la modernidad

La modernidad no es un concepto que se pueda ubicar en el tiempo de forma determinante, por el contrario, es el resultado de un largo proceso que tomó siglos en configurarse y en el que se encontraron las contracciones de la vieja sociedad y la nueva por nacer. En esta etapa algunos elementos fueron anulados, pero en otros casos también hubo incorporaciones conceptuales y sociales, pero con un signo distinto. Asimismo, debemos partir de que la modernidad tiene al menos tres vertientes en las que debe ser abordada: la primera filosófica, la segunda socioeconómica² y la tercera de corte político.

El concepto de modernidad no es unívoco, dependiendo de la tradición política e intelectual al que los sujetos se adscriban será como puede ser interpretado. En nuestro caso entendemos la modernidad como un proceso social, histórico y de las ideas que tiene como primera nota característica que la humanidad se vuelve consciente de sí misma, de servirse de su propia razón para dirigir su vida, para ya no estar bajo la tutela de otro.³ El “yo” colectivo es capaz de enfrentarse el resto de la realidad (humana y natural) sin limitación alguna por una autoridad de corte divina. En Descartes⁴ se halla a ese primer individuo separado de la comunidad.⁵

² Mario Magallón, *José Gaos y el crepúsculo de la filosofía latinoamericana*, México, Centro Coordinador y Difusor de estudios latinoamericanos, 2007, p. 35.

³ Emmanuel Kant, *¿Qué es la ilustración?* en Kant, Emmanuel, *Filosofía de la Historia*, 2a. ed. México, FCE, 2000, p. 25.

⁴ El concepto de libre albedrío en Descartes se asemeja más al sentimiento de la ilustración que al de la edad media. El sabio francés afirmaba que “[...] sí yo conociera siempre con claridad lo que es verdadero y lo que es bueno, nunca me fatigaría deliberando qué juicio y que escogencia debería hacer [...] Porque, en efecto, no hay imperfección en Dios por el hecho de que me haya dado libertad de dar mi juicio o de no darlo acerca de ciertas cosas de las que no ha puesto en mi entendimiento un conocimiento claro y distinto; pero es sin duda una imperfección en mí el hecho de que yo no la use bien, y que haga mi juicio en forma temeraria sobre cosas que no concibo sino con oscuridad y confusión”. Esto significa que la humanidad al tener una capacidad de elegir no intervenida por un ente externo se hace responsable de sus actos, por tanto, Dios ocupa el asiento de un tercero. Ver: Descartes Rene, *Meditaciones metafísicas seguidas de las objeciones y respuestas*, Madrid, Editorial Gredos, 2011, pp.44, 46.

⁵ Mario Magallón, *Historia de las ideas latinoamericanas ¿disciplina fenecida?*, México, Juan Pablo Editores/Universidad de la Ciudad de México, 2003, p. 93.

Si bien el anterior es un rasgo muy importante, no es el único, por el contrario no es posible definir a la modernidad solo a partir de ese principio, ya que en ella convergen las ideas actuales de racionalidad, libertad, justicia, científicidad, temporalidad, continuidad, progreso, objetividad, subjetividad, etc.⁶ Pero todos estos conceptos están irremediabilmente unidos a las fuerzas sociales y materiales en que se fueron configurando y asentando, tanto las subjetividades como en las relaciones de producción.

Pero ¿cómo fue posible que los ilustrados se percataran en este cambio de percepción y de funcionamiento del mundo? Para Bolívar Echeverría, esto fue posible porque se dio una cristalización en el avance tecnológico. El avance de la operatividad instrumental en el medio de la producción como en el de la fuerza de trabajo abrió un nuevo horizonte de posibilidades que en todas las civilizaciones anteriores fue desconocido.⁷ Pero cuando nos referimos a un horizonte, significa al dominio de la naturaleza; es decir, la facultad que obtuvieron ciertos grupos humanos en entender y dirigir las fuerzas del mundo físico para sus propios intereses y a su vez, dirigir a la sociedad.

El avance de la técnica es parte fundante de la modernidad, ya que el intento de la cuantificación de la realidad permitió un reacomodo no solo del futuro sino también del pasado. Es decir, los seres humanos accedieron a una lectura para sí mismos de cómo deseaban que fuera su futuro, pero al mismo tiempo daban interpretaciones completamente nuevas de lo que había sido su pasado.

La capacidad de elección del pasado como del devenir pone el acento en que los humanos ya no están atados a la voluntad divina, sino que están vinculados a sus propias fuerza físicas y morales. La idea de Dios no es que haya desaparecido, sino que tomó una posición no preponderante, se le colocó en un lugar de espectador, ahora el actor principal es el individuo que con su capacidad de raciocinio puede moldear al mundo a su imagen y semejanza. El tipo de técnica que posibilitó este cambio de época no es cualquiera, sino es que es la específicamente capitalista. Así el fundamento de la modernidad es una técnica que permite una mayor acumulación, que a su vez se traduce en discurso explicativo y legitimador de la desigualdad entre cada uno de los miembros de la raza humana.

⁶ *Ibid.*, p. 96

⁷ Echeverría Bolívar, *Ilusiones de la modernidad*, México, Ediciones Era, 208, p.114

La Ilustración se proclamó como oposición a los vestigios de la Edad Media y, al mismo tiempo, como un avance superador, un “progreso” respecto al pasado, amén del impacto de la imprenta y el cambio de paradigma impulsado por el sistema heliocéntrico de Galileo durante el Renacimiento. La razón fue considerada como la vela que propulsaría el rumbo de la humanidad y colocó al ser humano en el centro del universo. El desencanto del mundo sagrado se antepuso al profano y la cosmovisión se sometía a un pensamiento lógico, matematizado, nunca visto. La lectura del mundo que ofrecían personajes como Newton, Descartes y Hobbes cobró una relevancia inédita. Los ilustrados pretendían disolver los mitos y derrocar la imaginación mediante la ciencia⁸.

Así, el progreso se entiende como el dominio de la técnica, que es la esencia de este tipo de saber. No buscaba en realidad construir grandes nociones del mundo, ni el bienestar de la mayoría, sino la explotación del trabajo de los otros y, por esa vía, su dominación⁹. Es precisamente el concepto de progreso una de las ideas principales del también llamado Siglo de las Luces. Entendido como el motor de la historia, alentado por la razón, el progreso apuntaba al dominio de las ciencias de la naturaleza, de la técnica y de la industria.¹⁰

Hasta lo improbable se vuelve probable, el cálculo del devenir se convierte en una realidad. Lo anterior no es formulado por cualquier persona, sino por hombres vinculados a las clases dominantes. El Estado y su misión policial, toma de forma consciente la estadística para el control de la población y de sus actividades. Asimismo, la economía y la política recurren a la sistematización y a un método preestablecido con resultados previsibles y mejorables. Así fue madurando la idea de un progreso acumulativo e ilimitado.¹¹

Recordemos que para la sociedad occidental medieval (como para la mayoría de las religiones monoteístas), el mundo era limitado y tenía un centro. Dentro de la arquitectura, cada cosa tiene asignado un sitio, una naturaleza. Es decir, una fuerza interior y exterior

⁸ Max Horkheimer y Theodor Adorno, *Dialéctica de la ilustración. Fragmentos filosóficos*, 10a. ed., Madrid, 2016, p. 59.

⁹ *Ibid.*, p. 60.

¹⁰ Robert Nisbet, “La idea de progreso”, *Revista Libertas*, Argentina, núm. 5, octubre 1986, disponible en http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/45_2_Nisbet.pdf

¹¹ Daniel Besaïd, *Elogio de la política profana*, Barcelona, Península, 2009, pp. 18, 20.

que la hace ser esa cosa y no otra. Además, el ser humano no puede intervenir porque se trata de una ley natural inmutable dictada por Dios.¹² Este modo de comprender el mundo se vio cuestionado por el pensamiento ilustrado y derivó en una interrogante: si no existe un Dios todopoderoso que es el centro y razón de todo ¿cómo entender y justificar la realidad y el poder que se presenta ante lo humano?

La humanidad tiene un lugar predeterminado como hijo caído de Dios.¹³ La sociedad, siguiendo esta misma lógica esta férreamente jerarquizada donde cada estamento ocupa su lugar. Siervos y señores sabían que tenían ciertas obligaciones. Los señores debían ofrecer protección y cuidado a todos los habitantes de sus feudos, mientras que los siervos deben obediencia y otros deberes a sus amos. Ambos, de ser buenos actores en el papel que les tocó desempeñar, tendrán como premio la salvación eterna de sus almas.¹⁴

Ante el avance de la burguesía y su acumulación superior, todo el sistema social y de pensamiento entró en crisis. No es posible atribuirle a una sola razón el derrumbe, pero podemos apuntar algunas explicaciones. Hacia el siglo XIII tenemos la derrota de las naciones cristianas ante las naciones musulmanas durante las cruzadas; lo que ocasionó el cierre de las principales rutas comerciales a Europa occidental. Algunos países quedaron aislados y el impacto no solo fue en el comercio, sino también en el acceso a los avances tecnológicos de China y Medio Oriente. Este aislamiento abonó para el declive de la aristocracia feudal y propició el nacimiento de una pequeña clase capitalista en los burgos medievales. La llegada de los europeos a tierras americanas¹⁵ amplió el circuito mercantil y colocó como centro geográfico los mares en lugar de la ruta de la seda, rompiendo el cerco islámico sobre la Europa feudal.

La Reforma protestante, que significó el derrumbe de la unidad cristiana y de los centros religiosos seculares, es otro de los grandes hitos para comprender la modernidad. Como proceso, los textos bíblicos fueron interpretados de maneras diversas, no solo en el sentido de desconocer el poder papal como el intermediario legítimo entre Dios y los

¹²Luis Villoro, *El pensamiento moderno filosofía del renacimiento*, 2a ed., México D.F., FCE-El Colegio Nacional, 2015, p. 19.

¹³ Ana Luisa Guerrero, *Filosofía política y derechos humanos*, México, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial de la UNAM, 2002, p. 57.

¹⁴ Luis Villoro, *Op. cit.*, p. 20.

¹⁵ Ana Luisa Guerrero, *Op. cit.*, p. 85.

hombres, sino que se dieron las primeras nociones de individuo. Esto es importante ponerlo de manifiesto porque al nuevo sujeto se le ubica por fuera de las comunidades estamentales y es él quien carga con el peso de su destino. No porque desconozca la autoridad divina sino porque, para llegar a tener la gracia de Dios, necesita entregarse de lleno al trabajo y a la comunión con el supremo; pero al momento de perder esta ligazón entre un dios y los acontecimiento político-sociales, inició el problema de la legitimidad.

El problema del poder y su legitimación se convirtió en el gran tema de toda la filosofía política occidental. Se impuso (en parte gracias a Descartes y Bacon, entre otros) la metáfora organicista que sustituyó el (doble) cuerpo del rey por el del pueblo y luego por el de la nación, con todas las funciones jerárquicas que eso implica, ya que no es posible pensar un cuerpo sin cabeza y, por lo tanto, sin mando. La noción de que se manda a hombres y mujeres es, pues, una idea nueva. Tiene como trasfondo la política moderna: plantear, programar la especificidad de un gobierno en ejercicio de la soberanía. Ahora es posible ejercer el poder que tiene como punto de mira central a la población, como objetivo principal de disciplinas como la economía política y técnicas de seguridad.¹⁶

El hombre-individuo-ciudadano es una totalidad diferenciada del todo en el que se desarrollan mutuamente pero, en última instancia, el individuo es creador y por ende tiene capacidad de dirección y está en la punta de la pirámide social. Como lo resume bien Luis Villoro “la correspondencia [individuo-universo o el todo] solo se realiza porque el hombre puede ser aquello que de algún modo elija, mientras que las demás cosas no pueden ser más que aquello que ya son.”¹⁷

Recordemos que, entre los antiguos griegos, el hombre estaba “completo” en función del buen ciudadano que fuera, aquél que participaba activamente en la vida política de su *polis*. Por el contrario, el pensamiento moderno ve a la sociedad como la suma de voluntades individuales. El mundo ya no gira en torno a la comunidad o al bien común medieval, sino al desarrollo del sujeto. Así como en el organicismo cada parte puede funcionar en el todo, también es posible que cada componente funcione por sí mismo con

¹⁶ Daniel Bensaïd, *Op. cit.*, pp. 21-22.

¹⁷ Luis Villoro, *Op. cit.*, p. 33.

un deseo particular y que se deba asociar con los demás únicamente para alcanzar su aspiración personal.

Del mismo modo, no es posible separar esta visión del mundo del aspecto material de la sociedad en que se reproduce. Según Hobbes y Locke el individuo es libre por naturaleza,¹⁸ también es libre de buscar su propio beneficio, y si eso incluye proteger sus derechos en contra de sus congéneres, así será. El primer derecho del individuo es la propiedad de su persona y por extensión lógica, de todo lo que él produzca. Entonces, la sociedad política es un artificio humano para la proyección de la propiedad individual de las personas y, por lo tanto, el Estado debe ser el garante (gendarme) de esta situación.¹⁹

Al existir cierto resquebrajamiento con respecto a un eje, es decir, Dios, el nuevo centro, el ser humano, se convierte en el artífice de parte de su destino.²⁰ Lo que suceda en su vida será directamente su responsabilidad. Por supuesto, esto implicó la ruptura ancestral que existía en las comunidades de Europa occidental. En ese contexto, no era posible pensarse en solo un “yo”, sino en un “nosotros” pertenecientes a un gremio o a una comunidad y la naturaleza misma.

En la época moderna, por primera vez la naturaleza dejó de ser objeto para sí, y se convirtió en objeto de la gran industria del hombre. Sus propios ciclos no son más que una traba para el desenvolvimiento del capitalismo que, con una técnica cada vez más refinada, busca acelerar, alentar o simplemente detener. El capitalismo pasa por encima de las barreras y prejuicios nacionales operando destructivamente contra todo (tradiciones, costumbres, visiones, etc.) derribando todo obstáculo del desarrollo de las fuerzas productivas, ampliando necesidades y explotando las fuerzas naturales y espirituales.²¹

¹⁸ Thomas Hobbes, *El leviatán*, México, FCE, 1992, p.79 y ss.; John Locke, *Ensayos sobre el gobierno civil*, Madrid, Aguilar, p.26 y ss.

¹⁹ Alysson Mascaro, *Filosofía do direito*, Sao Paulo, Editores Atlas 2012, p. 139.

²⁰ En la tradición cristiana ya tenemos la aseveración de que el ser humano puede construir su propio destino por medio de la razón. Por supuesto, para que se instale como parte del discurso político dominante y sentido común entre la población, debieron pasar muchos años. Dice Tomás de Aquino “cuanto alguien es más libre, tanto menos está sujeto a la ley. Pero el hombre es más libre que todos los animales, por su libre arbitrio...” Además, afirma el Eclesiastés: “Dios dejó al hombre en manos de su propio consejo. Pero el consejo es un acto de razón. Por tanto, el hombre quedó en manos del gobierno de su propia razón. Pero el dictamen de la razón es ley humana, como se ha dicho. Luego no es necesario otra ley divina para que el hombre se gobierne.” Ver Tomás Aquino, *tratado de la ley*, 8ª. ed., México, Porrúa, 2004, pp.10-13

²¹ Marx Karl, *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (grundrisse) 1857-1858*, T.1, México, Siglo XXI, 1982, p. 362.

La Humanidad requiere forzosamente de la naturaleza para reproducir su vida, debe mantenerse en un ininterrumpido proceso de intercambio con el exterior. Esto por sí mismo no es un problema. El problema viene cuando dicha necesidad está subordinada a la forma de producción capitalista. Es decir, el simple hecho de que las personas tomen de la naturaleza lo que necesitan para vivir no es bueno ni malo, simplemente es. Sin embargo, cuando un modelo de reproducción de la vida exige una acumulación ilimitada a un mundo limitado, basado principalmente en la explotación del hombre por el hombre irremediablemente tiende hacia el colapso.

Como afirmó el filósofo checo Karel Kosik: “Las ciencias no conducen naturalmente al bienestar o a la superioridad moral. Pueden llevar fácilmente a la recaída en la barbarie.”²² Este proceso de cambio de visión del mundo es incomprensible si no se ve a la par del advenimiento de un nuevo sistema de reproducción de la vida: el capitalismo. Las nuevas nociones filosóficas abrieron la puerta a novedosas nociones físicas y técnicas. No tenían el mero objetivo del conocimiento, sino conocer para dominar a la naturaleza y a lo humano.

El mundo que se sabía hasta entonces se desmoronó en beneficio de una dinámica de intercambio, de comercio; el contacto entre pueblos se incrementó. Las grandes aventuras de la navegación en Europa abrieron rutas y perspectivas. Los Estados empezaron a unificar en su seno las actividades administrativas, mercantiles, militares y educativas, en contrasentido a la dispersión que se vivía en el feudalismo. En la llamada Edad Media no existía una autoridad centralizada, la autoridad del rey era muy limitada y dependía de un frágil acuerdo con los señores feudales, que muchas veces se quebraba. Esta situación fue cambiando lentamente, porque los señores feudales fueron perdiendo tierras, siervos; es decir: su base económica. Esta pérdida fue a favor de las ciudades, de los burgos, que por su actividad comercial y de préstamos, empezaron a acumular grandes fortunas, lo que les permitió convertirse en prestamistas de la nobleza.²³

²² Karel Kosik, *Reflexiones antediluvianas*, México, Ítaca, 2012, p.139.

²³ Leo Huberman, , *Ahí viene el rey* en Montaña Jorge (Comp.), *Formas del Estado Moderno*, México, UAM-Azacapotzalco, p. 48.

Por su parte, el rey vio la oportunidad de incrementar su poder, por lo que se alió con la naciente burguesía en contra de la mayoría de la nobleza, no con el fin de acabarla sino de alinearla entorno de su figura. Se entrenó a un ejército profesional cuya lealtad no solo dependía del pago, sino que compartía valores morales y una visión del mundo con el monarca. Al mismo tiempo, el monarca que antes dependía de la renta de sus tierras logró introducir un sistema unificado de impuestos, que se cobraba en dinero y no en especie. Así los funcionarios estatales, podían gobernar y cumplir sus funciones en nombre del rey, desplazando de esta tarea a la vieja aristocracia.²⁴ Como resultado de este proceso, se fortaleció el absolutismo.

Al mismo tiempo las actividades de libertad de comercio se iban afianzando. El Estado absolutista estaba cumpliendo funciones de “acumulación originaria” necesarias para el capitalismo naciente. Paradójicamente, en ese punto no era necesaria una ruptura radical del orden político del medievo ya que, por una parte, la aristocracia tenía el mando político y por otra, la burguesía se estaba enriqueciendo y ganaba espacios poco a poco en la política de las naciones.²⁵ Sin embargo, se iba incubando una enorme tensión política y social entre las diferentes clases; porque si bien la marcha de la acumulación beneficiaba a la clase dominante políticamente hablando y a la clase propietaria, esto no siempre iba sincronizado, es decir, el poder económico de los segundos, en cierto momento y en ciertas circunstancias, chocaba con la dirección política de la nobleza, que se resistía a ceder los espacios de poder más importantes.

Las libertades burguesas son resultado de un largo proceso de lucha contra los privilegios aristocráticos. El discurso ilustrado y moderno fue el terreno teórico en donde se desarrolló esta batalla. Por eso, no es casualidad la exaltación de las libertades frente a los privilegios, el individuo contra el estamento; la propiedad frente al poder absoluto, etc.

Los derechos, como podemos apreciar, son aspiraciones o reivindicaciones de sujetos individuales. Aún no tienen el carácter “positivo” (de hacer o dar según un documento legal) ni de universales por parte del Estado. La relación Estado-derecho (humano) es inseparable en la modernidad; solo es concebible realizando una separación

²⁴ *Ibid.*, p. 49.

²⁵ Alysson Mascaro, *Op. cit.*, pp.134-135.

neta entre el “sujeto” y la “comunidad política”. La división se basa en la representación de la cual es objeto la mayoría de la población y en contrasentido, la profesionalización de parte de un pequeño número de personas que representan intereses de una clase en particular.

La concepción de “derechos subjetivos”, es decir, de los sujetos (básicos para el desarrollo del capitalismo) condujo a una reflexión sobre los límites del Estado, de sus poderes y atribuciones.²⁶ Lo que por miles de años apareció como eterno, de repente se convirtió en contingente, ya no supeditado necesariamente a la voluntad de un ser superior, sino que los humanos eran capaces de cambiar. Por primera vez aparece la conciencia histórica y la posibilidad de revolucionar la realidad.

Estado como organización de clase

Para entender qué es y qué significa la construcción social del Estado, primero se debe comprender el concepto de división social del trabajo. La división de clases sociales se basa en la desnudez que sufre la mayor parte de la población de medios de producción; en otras palabras, que la mayoría de las personas no posee medios materiales para sobrevivir. Solamente tiene su propia fuerza de trabajo, su cuerpo biológico e intelectual, lo que le obliga a asociarse con otros seres humanos, pero en estado de subordinación, si es que quieren conseguir el sustento de todos los días y demás objetos necesarios para sobrellevar su vida.

Según Engels, la vieja *gens* griega se empezó a desintegrar en el momento que las viejas costumbres y el trabajo colectivo de la tierra se vieron fracturados respecto al trabajo artesanal y a la especialización de ciertas familias, quienes con un mayor conocimiento técnico, entendido como una mayor capacidad productiva y de acumulación, y mayor dominio político-discursivo lograron convencer a la mayoría de que esta forma de organización era la más conveniente; lo que trajo consigo la separación de la comunidad por intereses opuestos. La acumulación, también fue posible por la constitución de rutas comerciales que comunicaban el eje, lo que propiciaba aún más la separación entre la

²⁶ *Ibid.*, p. 136.

comunidad original y los que obtuvieron la capacidad de atesorar para ampliar sus riquezas y poder.

Así las decisiones de cómo, por qué y para quién producir se fueron centralizando cada vez más en un pequeño grupo; mismo que, para mantenerse vivo y como dirigente privilegiado requería atacar a la vieja forma de organización, cambiando costumbres, estatus de la propiedad y visiones del mundo. Engels apunta que: “El primer intento de formación del Estado consiste en destruir los lazos gentilicios, dividiendo a los miembros de cada *gens* en privilegiados y no privilegiados, y a estos últimos, en dos clases, según su oficio, oponiéndolas, en virtud de esta misma división, una a la otra.”²⁷

Por su parte, el sociólogo liberal Max Weber pensó que la: “asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio el monopolio de la violencia legítima como medio de dominación y que, con este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de sus dirigentes y ha expropiado a todos los seres humanos que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas”.²⁸ Weber despojó al Estado de su carácter de clase e implícitamente indicó que la “violencia legítima” solo puede venir de la clase dominante, en su caso, la burguesía. No obstante, aceptó que el Estado existe para “dominar” y no para “armonizar”, al mismo tiempo que deja sin medios de producción a la mayoría de los seres humanos.

El jurista Hans Kelsen señaló que el orden estatal coactivo tiene, en parte, su origen en la sumisión de un grupo a otro para asegurar su explotación y mantener la división social del trabajo. Por supuesto, Kelsen cree que el Estado como conjunto de normas puede tener muy diversas funciones.²⁹ Esta creencia viene promovida por la propia ideología liberal del intelectual austriaco quien, al no poder explicar cómo es que luego de la Primera Guerra Mundial las contradicciones sociales no menguaban sino que, por el contrario, su agudizaban, necesitaba ofrecer una explicación, y la única que pudo dar fue que el Estado

²⁷ Federico Engels, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Madrid, SARPE, 1984, p.195

²⁸ Max Weber, *El político y el científico*, Madrid, Alianza, 5a. ed., 1979, p. 92.

²⁹ Hans Kelsen, *Teoría general del Estado*, México, Editora Nacional, 1975, p. 33

no mantiene a raya los antagonismos de clase, sino que es un aparato neutral que puede aliviarlas, e incluso, desaparecerlas.

Así, el Estado es una organización de clase de los poseedores de los medios de producción que usa un discurso legitimador de la situación de dominio y apoyándose ampliamente en la violencia, condensa las relaciones sociales, de dominio y conforma a la comunidad según el proyecto de la clase dominante. Por supuesto, la violencia necesita de toda una serie de intuiciones que lleven al plano de la obediencia efectiva, es por lo que existe la policía, el ejército, los tribunales; en resumen, todas las instituciones estatales.

Jaime Osorio observa que el Estado es un elemento muy activo al momento de crear y organizar a la comunidad, al realizar toda una serie de ejercicios para convencer de que las leyes y proyectos imperantes no son benéficos para unos cuantos sino para toda la sociedad.³⁰ Imponiendo una homogeneidad y ocultando la contradicción de intereses. Igualmente, cuando las contradicciones salen a relucir, estas son presentadas como simples diferencias de perspectiva subjetiva, es decir, de que no tienen que ver necesariamente con la creación de la riqueza, sino con desacuerdos meramente discursivos y que, con el uso de reglas de la razón, es posible llegar a una solución.

Existen diversas corrientes teóricas³¹ que tratan de explicar al Estado latinoamericano, nosotros partiremos del marxismo latinoamericano que, con la Teoría de la dependencia, trató de explicar las particularidades de nuestra región en el contexto del capitalismo internacional. Este Estado se caracteriza por depender de un centro imperialista, es decir, una relación de subordinación entre naciones formalmente independientes, en donde las relaciones de producción económicas, políticas, culturales y jurídicas de las naciones subordinadas son modificadas³² para asegurar la continuidad de la dominación entre naciones periféricas y centrales, o entre naciones imperialistas y dominadas.

Este Estado se caracteriza por tener una dimensión subsoberana, en la cual las élites locales están subordinadas y asociadas a las grandes burguesías de los países imperialistas.

³⁰ Jaime Osorio, *Estado, reproducción del capital y lucha de clases*, México, UNAM, IIEc, 2014, p. 69

³¹ Boaventura de Sousa Santos, *Refundación del Estado en América Latina*, Quito, Abya Yala, 2010, pp. 96, 98.

³² Mauro Marini Ruy, *Dialéctica de la dependencia*, México, Era, 1991, p.18.

Al mismo tiempo, los trabajadores son súper explotados, lo que significa que tienen salarios por debajo del valor de la fuerza de trabajo. Asimismo, se dan transferencias de valor a las economías centrales de parte de las subdesarrolladas, lo que requiere que se refuercen las relaciones de domino y se vayan debilitando los lazos que conforman la comunidad.³³

Por supuesto que los pueblos laboriosos presentan lucha y resistencia ante esta situación de domino y explotación. La experiencia, la reflexión y la existencia misma producen conocimiento original y formas de organización que tratan de oponerse a la organización del capital, y que, por lo tanto, construyen de manera única al ser social latinoamericano. Tampoco debemos olvidar que el metabolismo social promovido por el capitalismo no siempre aniquila las formas de pensamiento y vida no capitalistas, sino que tiende a subordinarlas a su lógica. Incluso se puede dar el caso de que el sistema dominante no puede domesticar por completo a las resistencias, pero al no representar una amenaza a su forma de dominio, les permite persistir bajo de discurso incluyente para generar legitimidad, pero siempre dejando aisladas a las resistencias y no permitiendo que se irradie más allá de fronteras físicas e ideológicas muy concretas.

Lo anterior nos puede llevar a la conclusión de que son las clases subyugadas y demás grupos humillados los capaces de generar tanto condiciones para la liberación como el conocimiento necesario para ello. Por otra parte, a la clase dominante no le interesa generar una forma política distinta porque con la actual sus intereses materiales y espirituales están asegurados.

América Latina y su incorporación a la modernidad

Lo que llamamos América Latina fue incorporado al proceso de la modernidad de una manera violenta. En 1492, los europeos llegaron de forma organizada al continente americano. Los exploradores no encontraron las rutas y mercados del lejano oriente, sin embargo, hallaron un territorio rico en recursos naturales. El inconveniente para los recién llegados fue que las tierras ya se encontraban ocupadas por civilizaciones milenarias.

Las propias presiones de honor y riqueza impulsaron el inicio de una guerra de conquista contra los pueblos originarios, aunque quizás sería mejor llamarlo genocidio.

³³ Jaime Osorio, *Teoría marxista de la dependencia*, México, UAM Xochimilco, Ítaca, 2016, pp. 278.-282.

América Latina tiene, como unidad real e intelectual, un “pecado original” que lo constituye desde sus orígenes. Este “pecado” es la acumulación originaria del capital. Karl Marx define el proceso de la acumulación originaria de la siguiente manera:

En la historia de la acumulación originaria hacen época todas las transformaciones que sirven de punto de apoyo a la naciente clase capitalista, y sobre todo los momentos en que grandes masas de hombres se ven despojadas repentina y violentamente de sus medios de producción para ser lanzadas al mercado de trabajo como proletarios libres, y privados de todo medio de vida.³⁴

En este sentido, Agustín Cueva señala que la acumulación originaria (entendida como un proceso que implica el acaparamiento sin precedente de riqueza en uno de los polos del sistema), supone necesariamente desposesión en el otro extremo. Así frenó, en lugar de motivar, el desarrollo del modo de producción capitalista en las zonas metropolitanas. En resumen, el sistema colonial, al basarse en trabajo libre, y en servidumbre principalmente, no dejó de utilizar la esclavitud lo que mantuvo estancadas las fuerzas productivas.³⁵ Lo anterior implicó también un desarrollo muy lento de la actividad cultural e intelectual, siempre supeditado a la potencia central.

El despojo necesitaba (y más aún, lo reclamaba) un discurso justificativo ideológico para la devastación que había propiciado. Por razones políticas, económicas y sociales prevalece el discurso moderno del dominio. Así, el “descubrimiento” de América se vuelve censura: la región ampliada se somete a la voluntad de un poder. Este sometimiento es condición *sine qua non* para que el capitalismo que ha nacido en Europa siga acumulando para su posterior desarrollo industrial. Por ende, la Europa del capital es solo y gracias a la explotación de América Latina.

El europeo se situó a sí mismo en un plano de superioridad y al mismo tiempo, se auto asignó la tarea de “civilizar” a los habitantes de las “nuevas” tierras. Santos Herceg lo resume de la siguiente manera: “Cincuenta años después de la llegada de Colón se discutía en Valladolid acerca del destino de servicio del indígena quien, según Ginés de Sepúlveda, por su condición debía pagar por el regalo civilizador y evangelizador de los españoles.”³⁶

³⁴ Carl Marx, *El Capital*, T. I, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 607.

³⁵ Agustín Cueva, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, 2a. ed., México, Siglo XXI, pp.13, 15.

³⁶ José Santos Herceg, *Conflicto de Representaciones. América Latina como lugar para la filosofía*, Chile, FCE, 2010, p. 39.

La imposición fue brutal porque a quienes fueron vencidos por la guerra no se les reconocía su calidad de seres humanos, se les trataba como a un animal, capaz de hablar, pero carente de cualquier tipo de derecho. Se les negó, inclusive, el derecho a la existencia. Por supuesto que los pueblos originarios presentaron lucha para conservar no solo su estilo de vida sino sus vidas mismas, esta fue una de las razones por las que no llegaron a ser exterminados.

En un sentido diferente, Francisco de Vitoria negaba la tradición jurídica teológica que relegaba a los indios al estatus de paganos y que decía que por la autoridad del Papa era legítima la invasión, casi un deber del cristianismo.³⁷ Para Vitoria, el argumento que colocaba a los cristianos como referencia universal era racional y no divino. Así, Vitoria propugna por un sistema de derecho internacional basado en la autoridad secular y en el derecho natural.³⁸ No obstante, Vitoria al justificar el derecho de guerra basado en la noción de igualdad jurídica, justificaba el despojo, porque al poseer indígenas y españoles condiciones iguales, entonces también estaban igualmente preparados para la guerra. Bajo este razonamiento, al ser derrotados los indígenas era justo que fueran sometidos a los europeos, quienes demostraron “superioridad”.

En un sentido distinto, Bartolomé de las Casas argumentaba que todos los seres humanos son hijos de Dios y, al mismo tiempo, que Dios es compasión y amor. De manera que los indígenas conquistados por los europeos son tan humanos como éstos últimos y en consecuencia tenían los mismos derechos.³⁹ Así, de Las Casas se erigió como la principal figura que defendió a la población originaria en contra de los abusos de los encomenderos.⁴⁰ Para el fraile dominico, la libertad era la esencia de la humanidad, porque

³⁷ Julio da Silveira Moreira , *Direito Internacional para uma crítica marxista*, Sao Paulo, Editora Alfa-Omega, 2011, p.73.

³⁸ *Ibid.*, p.74.

³⁹ Mario Magallón Anaya, *Filósofos y políticas de la filosofía desde nuestra América en el tiempo*, México, Editorial Torres Asociados, 2015, p. 64.

⁴⁰ Debemos señalar que el historiador Enrique Semo observó que la protección que brindaban algunas órdenes religiosas y la corona española a los indígenas no estaba basada exclusivamente en la misericordia, sino también en la necesidad de no exterminar a la mano de obra que necesitaba la monarquía para explotar sus nuevos territorios. El humanismo renacentista y el utopismo estuvieron vigorosamente representados en la colonización española. Fray Bartolomé de las Casas, Vasco de Quiroga —y como ellos muchos otros— entrevistaron en la comunidad indígena reformada los valores humanos que Tomás Moro deseaba para su utopía. Pero la importancia política que adquirió el movimiento —sin paralelo en las otras empresas españolas— se debe al intento conservador o interesado de la Corona de preservar la estructura despótica-tributaria existente. Los designios reaccionarios de la Corona se identificaron temporalmente con el celo de los más preclaros representantes del utopismo renacentistas español. Enrique Semo, *Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521/1763*, 12a. ed., México, 1982, p.97.

en ella está contenido el mejoramiento, la identidad, el progreso, etc. En su concepción de libertad, ésta implica una elevación de la moralidad de la especie humana, en el que la búsqueda del bien común y la comunidad son los fines.⁴¹

Este orden natural en De Las Casas es una reflexión crítica y una respuesta a los detractores de los indígenas, habitantes y dueños milenarios de sus tierras que eran considerados inferiores. Este trato no respondía al orden cultural, en el que cada ser humano tiene su lugar, sino a la circunstancia histórica de la existencia, situados en un lugar y tiempo determinados.⁴²

En este mismo sentido se manifiesta Alejandro Rosillo, cuando señala que “en América Latina se inauguró una tradición hispanoamericana de defensa de los derechos humanos, iniciada por Bartolomé de las Casas, que en su calidad de fraile defendió a los indígenas contra los abusos y explotación de los españoles.”⁴³ Resulta imposible no pensar en De las Casas como un moderno, como un ilustrado o al menos con una fuerte tendencia hacia esas concepciones. Porque al colocar a los indígenas como el centro de su discurso, trata demostrar que son el centro del universo como todos los demás seres humanos. Igualmente, De las Casas reconoció en los pobladores originales la capacidad de la “razón”, lo que en automático los colocaba en la posición de aprender y marcar el rumbo de su destino. Si los indígenas, según la opinión de los conquistadores, no tenían esta capacidad, no era porque fueran incapaces de ejercer la razón, sino que la educación y el trato que recibían no les permitía desarrollarla.

Una de las grandes consecuencias de este proceso fue la creación de una sociedad abigarrada, es decir, enormemente plural, pero en contradicción consigo misma de forma permanente. Por una parte, tenemos a una sociedad que podríamos llamar originaria y por la otra, una moderna con pretensiones de dominio sobre la primera, no de una parte sino de toda la lógica de la sociedad. En este sentido, la expansión del capitalismo buscó superponerse a otro tipo de civilizaciones que no compartían el mismo modo de

⁴¹ Mario Magallón Anaya, *Op. Cit.*, pp-72-73.

⁴² *Ibidem.*

⁴³ Alejandro Rosillo, “Presupuestos para recuperar la tradición hispanoamericana de derechos humanos”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 29, 2010, enero-junio, UNAM-UBA-Facultad de Derecho- Fundación Iberoamericana de Derechos Humanos-Facultades do Brasil, pp. 27-58.

reproducción civilizatoria y que poseían su propio metabolismo social-cultural, pero con la particularidad de que no anularon por completo su movimiento, sino que las subordinaron (cuando no las destruyeron por completo).

Bolívar Echeverría observa que en América Latina la modernidad no creó identidades y modos de producción homogéneos, sino contradictorios pero que al final y en la mayoría de los casos, se mantienen unidos.⁴⁴ Esa unidad, sin embargo, no viene signada por factores del interior mismo del subcontinente, sino de factores externos que la obligan a constituirse.

La unidad no se debe a una línea mística ancestral, ni tampoco a elementos que pudieran tener en común las culturas originarias antes de la llegada de los europeos, sino a la necesidad de identificarse entre las diferentes culturas para sobrevivir frente a un invasor externo que las amenazó a todas al mismo tiempo.⁴⁵ Se ha preferido en cierta medida, como gran política nacional, el mestizaje como opción de sobrevivencia;⁴⁶ no obstante, podemos observar (en sentido distinto al de Echeverría) que el mestizaje también fungió como un método de exterminio cultural en contra de las comunidades ancestrales, con el objetivo de integrarlas al mundo-cultura capitalista.

En otros términos, el mestizaje fue el camino elegido por algunas de las clases dominantes latinoamericanas para integrar a la fuerza a las comunidades originarias a las lógicas mentales y productivas del capital. Ahora, una cierta comunidad solo existe en la historia desde el momento en que los seres humanos se inventan una “civilización material.” Por eso, al producir oro u obsidiana, modificaron la manera en que cada pueblo se concebía en el mundo, por las distintas técnicas y ritmos que éstas le exigían. Se tomó consciencia plenamente, también sobre el peligro en que se encontraban.⁴⁷

La modernidad capitalista procura interiorizar un modo de *ser*. Tal es el modo de *ser* del *ser para otro*. En este punto, no importa que el sujeto sea indio, mestizo, negro o mulato, lo relevante es que su comportamiento *sea* blanco y propietario. Lo central es que su apariencia sea la exigida por el *ethos capitalista*. Así, en el diario vivir, un hombre no-blanco, puede crear una apariencia identitaria de *blanquitud*, que tiene por objeto la

⁴⁴ Bolívar Echeverría, *Vuelta de Siglo*, México, Era, 2006, p.196.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 197.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 199.

⁴⁷ *Ibid.*, pp. 202-204.

supervivencia y continuación de la subsunción de la vida al proceso de valorización del valor.⁴⁸ Un rasgo que identifica a la sociedad moderna es la construcción de formas identitarias para hacer vivible la contradicción entre el valor de uso y el valor de cambio.⁴⁹ Podríamos afirmar entonces que una característica de América Latina es la capacidad de sobrellevar este contrasentido en su contexto dependiente.

Mientras que en Europa las ideas ilustradas motivaron profundos cambios ideológicos y de reproducción de la vida, en Latinoamérica el proceso iba desfasado. Es decir, las ideas de la ilustración no iban a la par de la estructura productiva. Por un lado, se hablaba de la libertad innata de todos los individuos, y por el otro, la existencia de enormes latifundios y relaciones de servidumbre obstaculizaban el cambio de relaciones sociales. Como afirmó Aníbal Quijano: “la modernidad en América Latina aprende a vivir como conciencia intelectual [de una élite erudita], pero no como experiencia social cotidiana”.⁵⁰

Es decir, mientras se promovían derechos individuales que son necesarios para los contratos y la compraventa libre de mercancías (especialmente la tierra) y de mano de obra, al mismo tiempo, enormes extensiones de territorios se mantenían improductivos y bajo una lógica rentistas de parte de los grandes terratenientes, mientras que las comunidades no requerían una explotación más extensiva de sus tierras comunales. Todo esto mostraba una contradicción entre el discurso liberal ilustrado y la materialidad latinoamericana.

La historia no es un proceso unidireccional que sigue un camino en línea recta, ni de progreso acumulativo. No existen necesidades históricas. Las formaciones sociales actualmente vigentes son únicamente una de las múltiples opciones políticas que se encontraron en el camino de la humanidad y que terminaron imponiéndose sobre las otras. Esto, por supuesto, no las anula de manera definitiva, es decir, es posible que algunos de los proyectos puedan volver a surgir y disputen el lugar predominante.

Las razones de que se vea a la historia como un proceso de atesoramiento progresivo, se lo debemos en parte al sistema capitalista (modernidad). En él la tendencia a cuantificar

⁴⁸Carlos F. Lincopi Bruch, *Modernidad y Catástrofe en América Latina*, Marxismo y Revolución, disponible en: <http://marxismoyrevolucion.org/?p=817>

⁴⁹ Bolívar Echeverría, *Vuelta de Siglo*, *Op. cit.*, p. 210.

⁵⁰ Aníbal Quijano, *Modernidad, identidad y utopía en América Latina*, Lima, Sociedad y Política Ediciones, 1988, p. 16.

respecto al pasado permite puntos de comparación que se les califica como “buenos”, solo por el hecho de superar numéricamente otros estadios de la humanidad. Entonces, si hace 100 años se producía cierta cantidad de alimentos con un número determinado de trabajadores y hoy en día se puede producir la misma cantidad de alimento, pero con menos trabajadores (por ende, reduciendo costos), se considera que se ha progresado. Esta lógica se ha traspasado a toda la humanidad. El problema es que cada esfera de la realidad no necesariamente responde a esta dinámica.

Entre las concepciones sobre los derechos humanos sucede el mismo fenómeno. Cuando se refiere a que la aparición de los derechos humanos era algo natural en el desarrollo histórico, lo que se hace es una declaración de principios. Se está afirmando que los derechos humanos son moralmente superiores y, por ende, la historia se encaminaba a su creación de forma irreductible.⁵¹

Tener presentes estas condiciones resulta crucial para comprender en su dimensión histórica a los derechos humanos. La historia de cualquier hecho o teoría nunca está alejada de las condiciones políticas, culturales y sociales de la época en la cual se encuentra. Dicho con otras palabras, toda historia tiene su propia historia. Al mismo tiempo, no es posible circunscribir rígidamente ciertos momentos, sino que deben entenderse en sus múltiples y contradictorias conexiones, para comprender el concepto y las acciones con las que se le relacionan.

Revolución y positivización

Para entender la revolución y la positivización en tiempos del capitalismo, es fundamental primero entender la noción de crisis. Esta última es parte integrante de todo cambio profundo en la forma en que una sociedad vive y se entiende a sí misma.

La noción de crisis se debe entender como el momento histórico en que la reproducción de un cuerpo social, es decir, su fase económica, social, cultural y jurídica ha llegado a un momento límite, por lo que ya no le es posible seguir reproduciéndose como lo hacía antes. Entonces, junto a la imposibilidad de que la vieja sociedad siga su curso,

⁵¹ Socorro Apreza Salgado, Sergio Martín Tapia Argüello, Jorge Humberto Meza Flores, *Derechos Humanos*, Ciudad de México, Facultad de Derecho de la UNAM/ Editorial Porrúa, 2017, p. 9.

aparece la posibilidad de que surja otra sociedad, que exista una transformación revolucionaria.⁵² En el caso específicamente capitalista, la crisis se da cuando la extracción de plusvalor a los trabajadores ya no puede seguir realizándose de la misma manera y a la par existe una crisis de sobreproducción. Lo anterior genera que la legitimidad sea cuestionada, es decir, el convencimiento por parte de las grandes mayorías laboriosas de que su situación en el mundo de explotación y miseria y los privilegios de la clase dominante son puestos en duda, por dejar de ser considerados como una situación natural e inamovible. Por supuesto que esta crítica no desemboca necesariamente es una alternativa superadora.

En el caso del conocimiento, y con énfasis en el jurídico, sucede lo mismo. Cuando la legitimidad y funcionalidad de la técnica jurídica se ven cuestionadas hasta la raíz, se abre el espacio necesario para proponer nuevas lecturas y prácticas para la forma jurídica. De hecho, en las revoluciones sociales más radicales de la Historia, como fueron la francesa de 1789 y la rusa de 1917, mostraban su profundidad al cuestionar la existencia misma del sistema jurídico dominante.

La negación de la forma jurídica es al mismo tiempo la negación de una moral, un sistema económico y político. Cuando la crítica pretende llegar hasta sus últimas consecuencias, debe tratar de liquidar el orden existente. Es la pretensión de superar todo lo que “es” para llegar a un momento que todavía “no es”. De no ser así, nos encontramos ante una crítica fragmentada, una crítica que busca solo cambiar un aspecto de la realidad, pero dejar intacta el resto. Es decir, si busca cambiar las normas jurídicas o la moral establecida sin modificar las relaciones económicas y políticas, o viceversa, llevará el proyecto al fracaso. Cuando acontece esta situación se piensa que las premisas estaban equivocadas,⁵³ en lugar de considerar si se llegó al problema de raíz.

Esta crisis tiene uno de sus síntomas más visibles en la dificultad de mantener a la sociedad dividida en clases. Para empezar, la clase en su sentido objetivo depende de la posición que ocupe cada individuo o grupo de individuos en la cadena de producción y reproducción de la vida. Podemos observar que, el concepto de división del trabajo se

⁵² Bolívar Echeverría, *El discurso crítico de Marx*, México, FCE, Ítaca, 2017, p. 191

⁵³ Lo que por supuesto no implica que no se deban cuestionar también las premisas de las que se parte.

encuentra implícito en dicha definición, ya que cada grupo debe desempeñar un papel bien delimitados de los demás. Por un lado encontraremos a los proletarios quienes con su fuerza de trabajo producen riqueza necesaria para cubrir las necesidades vitales, así como las necesidades espirituales, pero esta riqueza, no es directamente aprovechada por sus creadores, sino que es apropiada por un grupo más pequeño de individuos (conocida genéricamente como burguesía, aunque dentro de esta exista diferencias).

Empero, no basta con poseer una condición económica igual para formar una clase. Es básico que dicho grupo humano se reconozca a sí mismo como una comunidad diferenciada, con condiciones similares, con objetivos parecidos y sobre todo dispuestos o ya constituidos en una organización política bien articulada para dar batalla ante las clases antagonistas. Si no se cumple con estos puntos, tenemos una clase *en sí* y no una clase *para sí*.

Una clase está siempre en relación conflictual o mejor aún, dialéctica con otras. El conflicto real o latente es la condición de existencia de las clases. Si no hay clase no hay conflicto. Los miembros de una clase solo se definen como tales en la relación de conflicto con el conjunto de los miembros de otra clase. La cohesión interna de una clase desaparece cuando el conflicto se debilita o bien cuando deja de exteriorizarse. Esto no implica que en presencia del conflicto siempre surja un alto grado de cohesión dentro de una clase; por el contrario, la cohesión es un proceso histórico.⁵⁴ Este proceso de la lucha de clases se da en diversos contextos históricos, en nuestro caso, para entender el surgimiento del proletariado y la burguesía es necesario entender, aunque sea de manera sucinta, al liberalismo. Esta doctrina política y filosófica es también una práctica política y social, tiene como base al individuo consciente de sí mismo, y con la creencia de que es el foco de toda la existencia.

Esta forma de concebir al mundo y organizar a la sociedad necesita armar todo un entramado de ejercicios políticos y un reacomodo de las formas productivas materiales para seguir desarrollándose, en especial enfrente de un sistema feudal y una aristocracia que se negaba a dejar el mando del mundo europeo occidental; en resumen fue un choque de clases. Como ya se explicó antes, entre los siglos XVII y XVIII se popularizó la idea de

⁵⁴ Sergio Bagú, *Marx-Engels: diez conceptos fundamentales en proyección histórica*, 4a. ed., México, Editorial Nuestro Tiempo, 1980, p. 118.

que todos los hombres (blancos y propietarios) tenían derechos naturales e inalienables. El principal de estos derechos es la libertad. La libertad individual como idea permitía y obligaba al individuo a tomar autónomamente decisiones sobre las cuestiones esenciales de su vida, haciéndolos responsables de las consecuencias, tanto positivas como negativas. Su límite estaría en la esfera de derechos de otro individuo, ya que ambos son iguales, otra de las ideas básicas del liberalismo. Esta libertad, estaba pensada en primera instancia en la capacidad de comerciar y acumular riqueza, negando el derecho al monarca de expropiar los bienes sin justa causa.

El liberalismo requería su Estado para asegurar la nueva libertad ganada. Así es como se concibe un Estado-gendarme que tiene una función eminentemente policiaca, o dicho en otras palabras, una función represiva a todo aquel que atentara contra las libertades, sobre todo la de comercio. Directamente de lo anterior es que surge el socialismo como un movimiento real que busca anular la realidad existente, con el fin de garantizar una libertad que no esté basada en la explotación de un ínfimo porcentaje de la humanidad sobre la inmensa mayoría. Esta idea parte de la premisa de que la historia de la sociedad humana es la historia de la lucha de clases.⁵⁵ Esta contraposición irreconciliable se fundamenta en que la explotación de los trabajadores, los campesinos, pequeños productores ha llegado a un pico máximo en el capitalismo, apoyado por los avances más refinados de la técnica.

El socialismo tiene como fundamento que para que el ser humano tenga la libertad de desarrollar sus potencialidades espirituales es necesario primero liberarse de las imposiciones, de las necesidades materiales, es decir, de la escasez. Cuando las comunidades usan su tiempo para la creación creativa, en lugar de la búsqueda de la supervivencia, es que se es realmente pleno. Esta tarea histórica es engendrada por la gran industria, que a su vez da a luz al proletariado, o sea, a todo aquel que vende su fuerza de trabajo para sobrevivir.⁵⁶ Uno de los elementos es el perfeccionamiento de la técnica pues esta es la que permite crear tiempo libre, que es básico para cualquier actividad humana.

⁵⁵ Célebre frase Karl Marx y Federico Engels con la que inicia el *Manifiesto del partido comunista*.

⁵⁶ Dentro del proletariado, como en todas las demás clases, existe una serie de matices enormes. Hay proletariado industrial, de servicios, estatal, etc. Esta situación de fracciones de clase no es otra cosa que grupos que conforma una misma clase pero varían según el modo en que se apropian de parte de la riqueza

Para llegar a este punto, se requiere del desarrollo de las fuerzas productivas y de la subjetividad de las masas, es un momento de transición. Si el comunismo es la etapa de la humanidad en que ha desaparecido toda explotación y opresión de clase, en que los productores libres se asocian democráticamente para producir lo que requiere la comunidad, un momento histórico anterior es el socialismo. En este sentido es necesario recurrir a la experiencia de la Rusia soviética de los primeros años de la revolución, no porque haya alcanzado un estadio socialista, sino porque es, hasta la fecha, el intento más avanzando por implantar una organización de tipo socialista.⁵⁷ Al respecto, Lenin consideraba que:

Los medios de producción han dejado de ser ya propiedad privada de los individuos. Los medios de producción pertenecen a toda la sociedad. Cada miembro de la sociedad, al ejecutar una cierta parte del trabajo socialmente necesario, obtiene de la sociedad un certificado acreditativo de haber realizado tal o cual cantidad de trabajo. Por este certificado recibe de los almacenes sociales de artículos de consumo la cantidad correspondiente de productos. Deducida la cantidad de trabajo que pasa al fondo social, cada obrero, por tanto, recibe de la sociedad lo que entrega a ésta.

Marx muestra el curso de desarrollo de la sociedad comunista, que en sus comienzos se verá obligada a destruir solamente aquella "injusticia" que consiste en que los medios de producción sean usurpados por individuos aislados, pero que no estará en condiciones de destruir de golpe también la otra injusticia, consistente en la distribución de los artículos de consumo "según el trabajo" (y no según las necesidades).⁵⁸

social y el control que ejercen sobre el proceso de esa creación. Asimismo, hay fracciones que reciben un porcentaje mayor o menor respecto al promedio de los asalariados. En este sentido, la concepción política que se tengan respecto a la fracción de clase es fundamental, porque pueden existir fracciones del proletariado que se sienten unidos a la clase de los propietarios debido a un largo y complejo proceso de construcción de hegemonía. Por lo anterior, que cada fracción se identifique con los intereses de la clase a la que pertenece es un largo y difícil proceso político.

⁵⁷ Consideramos que debemos hacer una observación: El proceso de burocratización que sufrió la Unión Soviética era justamente lo contrario de lo que pensaba Marx se debía llevar a cabo para la refundación de la propiedad. En lugar de democratizar la producción e ir acabando con los cuerpos especializados que dirigen el proceso productivo, la democracia obrera fue liquidada y sustituida por cuerpos burocráticos que se fueron separando cada vez más de las masas trabajadoras y que en consecuencia fueron obteniendo mayores privilegios. En pocas palabras, las condiciones materiales y culturales para que se diera la posibilidad de la extinción del derecho y el estado fueron derrotadas, y a la postre traería el fusilamiento de miles de revolucionarios y el "decreto" sobre lo "errado" de sus ideas. Ver: Víctor Serge, *Memorias de mundos desaparecidos (1901-1941)*, México, Siglo XXI, 2002.

⁵⁸ Vladimir Lenin, *El Estado y la revolución*, disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/lenin/obras/1910s/estyrev/hoja6.htm>

Sobre la positivización

El desarrollo de la positivización, es decir, la inclusión de derechos en cuerpos normativos incorporados discursiva e institucionalmente al Estado fue en su momento un acto revolucionario. Es un cúmulo de conjunciones e integración de diferentes factores analíticamente distinguibles, pero fácticamente inseparables. Tal es el caso de la lucha de clases, el proyecto liberal burgués de civilización, la lucha de las masas paupérrimas por un futuro mejor y el propio discurso jurídico constitucional que proclama categorías propias e independientes.

Si bien es posible ubicar desde la antigüedad fenómenos que hoy podríamos catalogar como positivización, partiremos de la tradición que ubica su inicio en la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (DDHC), así como la independencia de los Estados Unidos. Es en esta época cuando la civilización occidental institucionaliza de manera clara, como proyecto hegemónico, la distinción de poderes, como punto de consolidación para que la burguesía tomara el poder en los países de base productiva capitalista y la aparición de un catálogo de derechos subjetivos que pretendía ser universales.

La división de poderes (que lo más correcto sería llamarla “distinción”) tiene como objetivo fijar en la mente de las personas que la política y los actos de administración son dos esferas completamente separadas e independientes una de la otra. Al presentarlas como simples articulaciones técnicas entre los diferentes poderes, oscurecen la carga de dominación que va emparejada en decisiones de la función judicial, legislativa y ejecutiva.

Eso se puede volver más visible al momento de que el presidente de un partido determinado llega al poder. El funcionario, por lo general, debe mantener el apoyo del grupo legislativo de su partido. Entonces los actos de administración se realizarán o no, de una u otra manera y serán dirigidos a determinados grupos sociales en función de cómo el presidente se relacione con su equipo legislativo y los de las demás agrupaciones políticas representadas en el parlamento. Sin duda, el modelo francés fue una de las piezas a seguir para la positivización latinoamericana. Lo anterior no anula por supuesto, el peso que tuvo la Constitución de los EE. UU. en cuanto a la construcción de las libertades individuales en la región. Por lo general, cuando se habla de constitucionalismo clásico se entiende

como la organización por medio de normas del poder en el Estado nación para que se desarrolle una coexistencia pacífica del poder público con las libertades y al mismo tiempo, mantener el orden social actualmente vigente. Esto debido a que, según los liberales, siempre hay una contradicción entre la naturaleza humana y los intereses individuales y colectivos.⁵⁹

Si bien esta concepción es la más generalizada, pocas veces se nos explica desde una perspectiva materialista histórica cómo es que se llegó a dicha definición. Por ejemplo, Carl Schmitt (que no es materialista histórico), alejándose de las concepciones más clásicas del constitucionalismo, afirma que el Estado es Constitución, una situación presente del ser, un *estatus* de unidad y ordenación. Una forma especial de dominio.⁶⁰ Una constitución, dice Schmitt, es válida cuando emana de un poder, es decir, de una fuerza o autoridad.⁶¹

Polemizar sobre el origen del constitucionalismo no es nuestra discusión central, pero no está de más señalar posibles antecedentes a lo que consideramos como constitucionalismo clásico. Es posible encontrar autores que afirman el inicio del constitucionalismo en otras latitudes y tiempos. El profesor estadounidense Albert Blaustein, por ejemplo, afirma que la primera constitución moderna es la *Fundament Order of Connecticut* de 1638, la cual se dirigía a una comunidad religiosa específica definiendo formas de conducta y a una autoridad superior central.⁶²

La Declaración-Constitución de Virginia de 1776 recoge muchos conceptos que aparecen por primera vez en forma estructurada y escrita en una norma constitucional. Es la primera constitución en declarar la soberanía popular: “todos los poderes corresponden al pueblo, y consecuentemente se derivan de él”. Esta declaración se hace de una manera genérica o como mera declaración de intenciones, sino que inmediatamente define la posición que corresponde al gobierno en este nuevo orden constitucional: “los gobernantes

⁵⁹ Ver: André Haurio, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, España, Ariel, 1980, p. 41. Ignacio Burgoa Orihuela, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2009, pp.34-35. Roberto Scarciglia, *Introducción al derecho constitucional comparado*, Madrid, Dykinson, 2011, p.133. Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2009, p. 21.

⁶⁰ Carl Schmitt, *Teoría de la constitución*, México, Editora Nacional, 1966, pp.4-5.

⁶¹ *Ibid.*, p. 10.

⁶² Albert P. Blaustein, *Constitutions of the world*, Colorado, Fred B. Rothman, 1993, pp. 2-3.

son sus fideicomisarios y siervos y en todo momento responsables ante él” (refiriéndose al pueblo).

Esta declaración es la primera en establecer una clara separación de poderes, de forma que “los departamentos legislativo, ejecutivo y judicial estarán separados y serán diferentes, para que así ninguno ejerza los poderes que pertenezcan a otro, o ninguna persona ejerza al mismo tiempo los poderes de más de un departamento.”

La Declaración de Virginia es de los primeros documentos que establece en términos actuales (por escrito y como base y cimiento del gobierno) un número de derechos individuales que hoy en día están considerados como indiscutibles en los ordenamientos constitucionales occidentales: el derecho a la libre práctica de la religión; a la libertad de prensa; a elecciones libres; que la propiedad de los ciudadanos no sea expropiada sin una compensación; a un juicio justo con plenas garantías procesales (por jurado); a que no se inflijan castigos crueles e inusuales; al sometimiento de los militares a la autoridad civil; el derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del domicilio.⁶³

Para el historiador Eric Hobsbawm, Francia proporcionó el vocabulario y los programas de los partidos liberales, radicales y democráticos de la mayor parte del mundo. Ofreció el primer gran ejemplo, así como el concepto y vocabulario del nacionalismo; diseñó los códigos legales tal y como los conocemos hoy, el modelo de organización científica y técnica, así como el sistema métrico decimal, etc.⁶⁴ La Revolución francesa fue un auténtico movimiento de masas, es decir, la población estaba llamada a la lucha revolucionaria, pero no solo para modificar su gobierno, sino para cambiar al mundo. Términos como la libertad, que antes de 1800 no era más que una palabra legal que denotaba lo contrario a la esclavitud, empezaron a adquirir un nuevo contenido político.⁶⁵

El cambio del término legal del concepto de libertad tenía como premisa la visión de la burguesía. Esta preconizaba una eficaz explotación de la tierra, la libertad de empresa y de comercio; una normal y eficiente administración de un territorio nacional único y homogéneo, así como la abolición de toda las restricciones y desigualdades sociales que

⁶³ Luis Grau , *El constitucionalismo americano*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2011, p. 47.

⁶⁴ E.J. Hobsbawm, *Las revoluciones burguesas*, T.I, México, Ediciones Quinto Sol, p. 104.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 107.

entorpecían el tránsito mercantil y de personas por los territorios franceses. No es de extrañar que estas demandas luego se vieran plasmadas en la DDHC en 1789; pero como afirma Hobsbawm, la declaración era contra los privilegios feudales, pero no en pro de una sociedad democrática y más igualitaria.⁶⁶

Durante los siglos XVII y XVIII se escribió mucho sobre derecho mercantil, mismo que se encontraba rodeado por las restricciones feudales, dogmas eclesiásticos y el principio de la supremacía real. Mientras tanto, en varias partes de Europa los representantes de los grandes intereses comerciales y manufactureros (como Montesquieu en Francia y Grocio en Holanda) afrontaban las objeciones feudales que se oponían a un sistema jurídico edificado sobre los principios de libre contratación y propiedad.⁶⁷ A estos cambios sociales (y legales) se oponía una aristocracia decadente, dueña de los puestos de control político dentro del gobierno; también propietaria de enormes extensiones de tierra que podía mantener improductiva mientras vivían de sus rentas. La burguesía requería el control político, puesto que el económico ya lo tenía ganado en buena medida.

En el artículo 1 de la DDHC dice: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común.”⁶⁸ La igualdad, pues, no es tan total, porque se aceptan distinciones sociales. Los seres humanos eran iguales ante la ley, pero si la carrera de la vida empezaba igual para todos no significa que todos la terminarían igual. Ni la asamblea representativa que, presumiblemente tenía que ser democrática, ni la forma de gobierno, implicaban eliminar por la fuerza a los reyes (Inglaterra es un ejemplo vivo de esto). Los constitucionalistas clásicos liberales no eran demócratas, sino un grupo secular que quería libertades civiles y garantías para la iniciativa privada, gobernando por contribuyentes y propietarios.⁶⁹

El derecho subjetivo hace su aparición de manera masiva, o sea, no es que antes de la Revolución francesa la noción no existiese, sino que, a partir del movimiento rebelde, el

⁶⁶ *Ibid.*, p. 113.

⁶⁷ Michael E Tigar, Levy, R. Madelaine, *El derecho y el ascenso del capitalismo*, México, Siglo XXI, 1978, p. 219.

⁶⁸ Asamblea Nacional Francesa, *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s/f, Consultado 11 de septiembre de 2019, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>

⁶⁹ E. J. Hobsbawm, *Op. cit.*, p. 106.

poder tendría límites y todos los ciudadanos amparados por la Declaración de derechos podrían acudir al Estado para hacer cumplir sus exigencias. La asamblea debía aclarar que estaba cancelando las prerrogativas ilegítimas de la nobleza y creando un derecho de propiedad uniforme e indivisible. El derecho de propiedad debía consistir en una relación entre una persona y una cosa; todas las obligaciones personales vinculadas con la propiedad o con una posesión inmobiliaria no eran más que deformaciones de esta idea jurídica.

A grandes rasgos, toda esta defensa y teorías de los principios de la constitución francesa tenían su asidero en lo que popularmente se conoce como “derecho natural”. Este, básicamente, propone que el fundamento de los derechos es la razón humana; con ella es posible encontrar normas válidas en sí mismas que se encuentran enmarcadas en el orden lógico del universo y que, por lo tanto, son parte esencial de cualquier humano. Una visión contradictoria y ahistórica. Estos derechos se encuentran antes que el Estado y valen antes y sobre cualquier política porque son justos y razonables, por eso envuelven un deber ser auténtico, independiente de cualquier relación social histórica.

La constitución de 1791 evitaba los excesos democráticos mediante la instauración de una monarquía constitucional. También creó la categoría de ciudadano activo que se basa en la posesión de propiedad y el pago de impuestos equivalentes a tres días de trabajo. Por supuesto, este sistema dejaba fuera a la mayoría de la población de las decisiones políticas. Lo ilustra elocuentemente la siguiente cita de Jean Marat: “¿Qué habremos ganado con destruir la aristocracia de los nobles para sustituirla por la de los ricos?”⁷⁰

La libertad de contratar estaba legítimamente restringida por la condición de los contratantes, por las disposiciones de Derecho público como la prohibición de la usura y por privilegios como los detentados por las corporaciones y sociedades. Pero con la revolución se sancionó el dismantelamiento gradual de las limitaciones de la libertad contractual de campesinos y terratenientes. En la Constitución jacobina⁷¹ de 1793 se estableció el sufragio universal, derecho a la instrucción, trabajo y alimento y, lo más

⁷⁰ Michael E. Tigar, Madelaine Levy, *Op., cit.*, p. 227.

⁷¹ Herederos teóricos de Jean Jacques Rousseau propugnaban la república, la soberanía popular, el sufragio universal y mayores derechos para la población.

importante de todo, la declaración de que el bien común es el fin último del gobierno.⁷² No dudaron en abolir todos los derechos feudales que aún sobrevivían y abolieron la esclavitud en sus colonias para motivar a la población afrodescendiente a luchar contra los ingleses.

Para 1795, la lucha política provocó la caída de los jacobinos (junto con su constitución) y el ascenso del directorio que promulga una constitución en el mismo año. En ella se establecieron principios de tipo liberal como son: soberanía de poderes, distinción de poderes y voto censitario (es decir el derecho a sufragar estaba reservado para quienes tuvieran un *estatus* social privilegiado). La soberanía es otro de los elementos que está presente en todas las constituciones francesas. Este es, sin duda, otro aspecto básico del constitucionalismo clásico liberal.⁷³

Al mismo tiempo de que la burguesía se percataba de que podía gobernar sin la aristocracia, las masas del pueblo tomaron conciencia de su enorme poder, así como de su existencia en el mundo. Ya no eran simplemente un grupo de humanos unidos por vínculos de tradición y supervivencia, sino una comunidad que deseaba dotarse de un proyecto a futuro para sí misma. Es así como fue posible configurar la demanda de soberanía, en otras palabras, que la capacidad de dictar decisiones sea legítimamente reconocida y voluntariamente obedecida sin que ningún otro poder se le oponga. Como establecía el artículo 3 de la DDHC “El origen de la soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún órgano, ningún individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella”.

Dicha afirmación, sin embargo, más que un deseo de la burguesía parece realmente una necesidad de esta para ganarse el apoyo del pueblo pobre (campesinos, trabajadores, pequeños artesanos) para derribar a la monarquía. Ya que, efectivamente se acepta que el pueblo puede legislar por medio de sus representantes en lo que considere necesario, también en la teoría constitucional, la burguesía se preocupa mucho por establecer límites a esa capacidad de legislar. E.P. Thompson nos recuerda que, en la Inglaterra de tiempos de la revolución francesa, se organizaban mítines en los que se congregaban miles de

⁷² Asamblea Nacional Francesa, *Constitución Francesa de 1793*, [en línea], México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_fra.pdf.

⁷³ E.J. Hobsbawm, *Op. cit.*, p. 110.

personas, en su mayoría obreros de todo el país que exigían derechos generales para ellos, lo que generó pánico entre las clases propietarias.⁷⁴

Los jacobinos ingleses debieron enfrentar a la contrarrevolución continental que se organizaba desde la corona inglesa. Para esto, repartieron alrededor de 200 mil copias de la *Declaración del hombre y el ciudadano* en un país que apenas contaba con 10 millones de habitantes. El apoyo que estaba naciendo superaba los círculos de ilustrados y aumentaba desde el campesinado, mineros, alfareros de todas las regiones de Gran Bretaña. Una minoría de industriales y profesionales buscaban una alianza con los trabajadores y artesanos, buscaban la fundación de una república al estilo francés, pero este objetivo solo sería posible si esta burguesía lograba una alianza con los productores de la riqueza social, es decir, la clase trabajadora y campesina.⁷⁵

Maurizio Fioravanti afirma que el poder constituido no puede tocar el derecho de los particulares sobre los bienes,⁷⁶ en otras palabras, se apela al derecho natural para exigir que las decisiones de una asamblea no toquen ciertos derechos. El punto también se puede resumir de la siguiente manera: cuando una asamblea se declara soberana y pretende cambiar derechos como el de la propiedad, esto ya escapa al campo del derecho constitucional. El Código de Napoleón (sancionado el 20 de marzo de 1804, con Bonaparte en el poder absoluto) que coronó la obra de la Asamblea Nacional, reflejó el espíritu que había movido a la burguesía desde la época de los primeros alzamientos urbanos. Las ideas dominantes del Código fueron adoptadas en un cúmulo de países que tuvieron sus propias revoluciones burguesas durante el siglo XIX.

Como hemos descrito, derechos como la libertad, la igualdad y la propiedad aparecen sin falta en cada una de las declaraciones y constituciones (sin dejar de lado, por supuesto, la mencionada distinción de poderes). Como señalaba el autor del *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, desde el momento en que alguien clavó una zanja en el suelo y exclamó: “este pedazo de tierra es mío nace la propiedad y el hombre se corrompe. El mundo en el que los seres humanos eran

⁷⁴ E.P. Thompson, *La formación de la clase obrero en Inglaterra*, Madrid, Capitán Swing, 2012, p. 129.

⁷⁵ *Ibid.* pp. 133, 136,

⁷⁶ Maurizio Fioravanti, *Constitución de la antigüedad a nuestros días*, España, Trotta, 2011, p. 74.

completamente libres desapareció, ya que la propiedad trajo consigo la búsqueda de dominación política, que va en contra de los principios de la naturaleza humana.”⁷⁷

Esta visión antropológica de Rousseau parte de suposiciones, no de ninguna evidencia científica. Él lo declara en el *Contra social*, al preguntarse cómo justificar que la mayoría se somete a una minoría, a lo que responde, que se debe “suponer” la unanimidad por lo menos una vez.⁷⁸ Su *a priori* viene de la observación de la sociedad burguesa naciente, en que la libertad era un imperativo frente a las restricciones feudales. Por supuesto que el uso de un método racionalista para entender la problemática social fue un gran paso para los desarrollos posteriores. Si bien no concordamos con Rousseau en su visión individualista e iusnaturalista sobre las diferencias sociales, consideramos como un gran aporte que relacione a la propiedad (que podemos entender como la apropiación de la riqueza en manera privada) con la división de clases sociales (aunque él las llame desigualdades). Eso va invariablemente unido a la sociedad que acababa de nacer con la Revolución francesa.

Retomando a Schmitt, la constitución en sentido positivo contiene solo la determinación consciente de la forma concreta del conjunto, misma por la que se pronuncia o decide la unidad política. Lo podemos ver con las revoluciones de 1776 de los EE. UU., la francesa de 1789, la rusa de 1918 o la mexicana de 1910.⁷⁹ Lo anterior puede llevar al error de pensar que con una nueva constitución se llega a un nuevo estado de cosas; confundir constitución con un pacto social es un desacierto. La constitución vale por virtud de la voluntad política existencial de aquel que la da.⁸⁰ La historia de las constituciones, salvo algunas excepciones, muestra que es una alianza entre los grupos dominantes de cada país. No se toma en cuenta al grueso de la población, puesto que, por lo general, se presentan proyectos constitucionales que marcan los límites de lo que se puede legislar.

⁷⁷ Jean J. Rousseau, *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, España, Editorial Península, 1970, p. 30.

⁷⁸ Jean J. Rousseau, *El contrato social*, Barcelona, Gredos, 2014, p. 269.

⁷⁹ Según Adolfo Gilly la constitución mexicana, en su momento, era la más avanzada del mundo. No era socialista ni rebasaba los límites de los marcos del derecho burgués. Era la sanción legal del triunfo de una de las fracciones nacionalistas, que sin duda tuvo que hacer grandes concesiones al movimiento de masas. Adolfo Gilly, *La revolución interrumpida*, 10a. ed., México, Ediciones El Caballito, 1978, pp. 228-234.

⁸⁰ Carl Schmitt, *Op., cit.*, p. 25.

Cuando se habla de igualdad, libertad y propiedad, normalmente existe cierta ambigüedad en los términos, pero los empezaremos a entender como nos propone el jurista español Albert Noguera, aunque sabemos que puede haber muchas más definiciones, pero pensamos que la subsecuente se adapta muy bien para la presente tesis:

La igualdad se entiende en posibilidades legales, aunque no económicas, para recibir educación, desempeñar cargos públicos, contraer matrimonio, etc. Constituye el reconocimiento de una común condiciones de los ciudadanos ante la ley. Los fueros desaparecen.

La libertad existe como un derecho a trabajar sin sometimiento a normas gremiales. Así como el contratar trabajo, entre patrón y obrero, en los términos en que las voluntades “libres” de ambos convengan.

La propiedad se entiende como la capacidad individual de tener un poder n excluyente sobre su persona y las cosas que pueda adquirir. Es un derecho personal en cuanto su titular deberá ser siempre un individuo que no reconocerá limitación alguna a su derecho, que se declara absoluto, sagrado e inviolable.⁸¹

Habría Estado de derecho mientras se respeten las libertades. Este principio se pensó en contra del gobierno monárquico y su uso de la fuerza.⁸² Como es posible apreciar, la democracia sustantiva para las amplias masas del pueblo no fue en general parte del proyecto de las revoluciones burguesas y del naciente constitucionalismo. Por el contrario, el derecho constitucional se establecía como argumento contra una clase aristocrática terrateniente que se había negado a compartir la dirección política del Estado con la nueva clase social dirigente. En este sentido, la burguesía se instaló como la clase dominante. El arma que servía para la dirección del aparato estatal ya no cumplía una función de escudo contra la aristocracia, sino que delimitada las reglas del ejercicio del poder político dentro de la misma clase burguesa y con otras clases. En otras palabras, la forma jurídica constitucional establecía los mecanismos para la estabilización del nuevo *statu quo* en la sociedad, marcando los límites de cómo llevar la sociedad bajo el discurso de los “derechos inalienables del hombre y del ciudadano”. Cualquier acción que pretendiera ir más allá de estos límites se consideraría ilegal y perdería su estatus de derecho constitucional.

Al mismo tiempo, se establecían normas de cómo la nueva clase dirigente tenía que relacionarse entre sí como miembros de una misma clase y a la vez relacionarse con los

⁸¹ Albert Noguera Fernández, *El derecho en la legitimación del poder*, Argentina, Ediciones Cooperativa, 2007, p. 78.

⁸² Carl Schmitt, *Op., cit.*, p. 152.

miembros de otras clases, fracciones y sectores de clase. Por ejemplo, el modelo occidental burgués pactó, en lo general, vivir en democracias procedimentales, ya que esta forma de gobierno es la que garantizaba la mayor hegemonía y mejor reproducción del capital. A pesar de lo anterior, en momentos de profundas crisis aparecieron fenómenos excepcionales como el fascismo, que quebró las normas antes pactadas con tal de salvar el *statu quo* de la sociedad capitalista.

En forma general, esta es la dinámica que tuvo la positivización durante todo el siglo XIX e inicios del siglo XX. No obstante, luego de la Primera Guerra Mundial y el claro inicio de la era de los monopolios, y por ende el imperialismo, la positivización tiene una nueva etapa en la que la dominación burguesa se ve en peligro y el movimiento obrero avanza con fuerza en los países centrales y también en las naciones dependientes.

El capitalismo monopolista se desarrolló bajo el amparo del Estado y su autoridad, concentrando poderes y tornándose muy activo para dirigir los movimientos de la empresa y acumular mayor capital. Aparentemente, el Estado monopolista conserva la forma del Estado liberal, pero con nuevas instituciones que aparecen como correctivos, es decir, como solución a los defectos de los regímenes anteriores. El contexto en que se desarrolla esta nueva configuración del Estado es desde el inicio de la Primera Guerra Mundial y hasta el término de la Segunda, que es cuando se consolida definitivamente.

Es precisamente en esta época que se constitucionalizan los derechos sociales (inaugurado por la Constitución mexicana de 1917 y la de Weimar de 1918), pero no por buena voluntad de las autoridades y las clases dominantes, sino por el empuje del movimiento obrero y campesino a nivel internacional. Es de recordar que en 1917 estalló la Revolución rusa que proclamó el fin del mundo burgués y sus miserias para la humanidad.

La respuesta de las naciones imperialistas fue declarar la guerra, pero al notar su imposibilidad de derrotar militarmente al Estado soviético se dio un giro político para tratar de cumplir (al menos en el papel) con algunas de las demandas más sentidas del movimiento obrero, como era el seguro social, jornada laboral de 8 horas, días de descanso, jubilación, etc. Dichas promesas solo pudieron cumplirse (de forma más o menos amplia en países centrales y de manera muy limitada en los países dependientes) luego de la

Segunda Guerra Mundial, gracias a la fuerte organización de la clase obrera internacional y a que la tasa de ganancia elevada permitía un mayor reparto del ingreso.

En este sentido y refiriéndose a países de América Latina (aunque no aplique exclusivamente para ellos), el investigador Michel Miaille afirma que los regímenes presidencialistas son monistas ya que no existe distinción entre el jefe del Estado y el jefe del gobierno. El jefe del Estado tiene las dos funciones, nombra y dirige personalmente el equipo de secretarios de la nación. No constituye un verdadero gobierno, ya que son más bien colaboradores directos del presidente.

Las condiciones de dependencia de América Latina provocaron que la democracia liberal no funcione como en los países centrales.⁸³ Luego el mismo autor afirma que:

Los regímenes presidencialistas o semipresidencialistas corresponden a otra organización socioeconómica que es la del capitalismo monopolista. Al contrario, el régimen presidencialista es compatible con la sociedad capitalista de libre competencia; pero integra elementos técnicos y políticos que le permiten adaptarse sin dificultades mayores a otra fase de la economía capitalista.⁸⁴

Como podemos notar, según el tipo de desarrollo del capitalismo que ha sufrido América Latina es el tipo de derecho constitucional que poseemos. Por tal motivo, la norma constitucional liberal de la región tiene sus diferencias respecto al modelo de Europa occidental y de los EE. UU. Pero al decir diferencias, no nos referimos al contenido de las partes dogmáticas de la constitución, sino que la estructura liberal no es la misma, aunque las constituciones den a entender eso.

El ejemplo más claro que podríamos citar es el de la democracia, que si bien en los países industriales en su mayor medida es procedimental, los resultados tienden a respetarse. Por el contrario, en la región latinoamericana los resultados que lanza la democracia procedimental muy comúnmente no son respetados por las burguesías locales, porque atentan contra sus intereses y el de las naciones imperialistas.

⁸³ Michel Miaille, *El estado del Derecho*, México, Universidad Autónoma de Puebla, 1985, p. 101.

⁸⁴ *Ibid.*, p. 102.

Desde la tradición hispanoamericana de defensa de los derechos humanos

Entre las corrientes teóricas que surgieron para pensar los derechos humanos, se puede señalar la “tradición hispanoamericana de defensa de los derechos humanos”, surgida en la década de 1970 a raíz del marco epistémico fundado por la filosofía de la liberación.⁸⁵ En ese momento histórico, las luchas por la descolonización y liberación de África y parte de Asia se encontraban en uno de sus puntos más álgidos. Por su parte, América latina se encontraba sumida, en su mayor parte, en cruentas dictaduras militares. Las diferentes corrientes de la izquierda, incluida la que se encontraban dentro de la iglesia católica, sostenían fuertes debates respecto al cómo práctico y al cómo teórico de la liberación de los pobres y oprimidos.

Lo anterior implicaba forzosamente la búsqueda de las raíces propias, latinoamericanas, que respondiera a las particularidades de la región habitada por comunidades indígenas y que había sido invadida por el reino de Castilla y de Portugal. Al mismo tiempo, responde a una lógica teológica; el principio teológico de la opción preferencial por los pobres está formulado de manera explícita por primera vez en el documento final aprobado por la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano realizada en Puebla en 1979. Es la continuación, confirmación y profundización de la opción por los pobres realizada en el documento de Medellín.⁸⁶

La primera fuente, y quizá la más importante, fue hallada con el fraile dominico Bartolomé de las Casas. Mundialmente conocido por defender a los indígenas de los abusos de los encomenderos. De las Casas, como hombre de fe, parte del dogma de la biblia para tratar de entender la injusticia social que se le presentaba enfrente, y al mismo tiempo, para

⁸⁵ Antonio Carlos Wolkmer, *Teoría crítica del derecho desde América Latina*, México, Akal, 2017, p. 16; David Sánchez Rubio, “Filosofía de la liberación y derecho alternativo. Aplicaciones concretas para una apertura de diálogo”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, México D.F., núm. 15, julio-diciembre 1994; Medici Alejandro, “Filosofía de la liberación y teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, *Pensamiento e ideas*, núm. 7, agosto de 2015; Jesús Antonio de la Torre Rangel, “Tradición hispanoamericana de los derechos humanos. Dos jueces y un litigante defendiendo los derechos de los indios”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Núm. 27, 2003; Óscar Correas, *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*, Fontamara, México, 2003, p.20; Enrique Dussel, *Filosofía de la liberación: desde la praxis de los oprimidos* en Apel, Ricoeur, Rorty y la filosofía de la liberación: con respuestas de Karl-Otto Apel y Paul Ricoeur, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1993, p.13.

⁸⁶ Julio Lois, *Teología de la liberación: opción por los pobres*, 2a. ed., Madrid, IEPALA Editorial, 1988, p. 70.

condenarla. Entonces, para el fraile, el ser humano es por definición hijo de Dios, no importa si se es judío, romano, español o indígena, lo que tiene por conclusión necesaria, la igualdad de todas las personas.⁸⁷ Como afirma Mario Magallón:

Las Casas toma consciencia plena, que la *dignidad humana* es algo común a todo ser humano, porque, como dijera atinadamente, Lewis Hanke: la *Humanidad es Una*. Esta es la concepción metafísica fundante en la onticidad fenoménica del *Ser siendo* en la historicidad. El orden natural es una reflexión crítica y una respuesta a los detractores de los indígenas, dueños naturales de las tierras, y que se les consideraba inferiores... la circunstancia histórica de la existencia, de su existir como seres humanos situados en un tiempo y un espacio. Porque el orden al que se refiere el Obispo de Chiapas es algo que cada ser humano, cada individuo es capaz de conquistar por sí mismo en relación con nosotros y con los otros, lo cual de ningún modo está determinado por *Ley Natural* alguna. [Todas las cursivas son del autor].⁸⁸

Sin embargo, como nos recuerda Mauricio Beuchot, en la época que vivió Bartolomé de las Casas, la expresión “derechos humanos” aún no existía,⁸⁹ es decir, los derechos humanos todavía no se habían inventado, ni como discurso ni como práctica, y aún menos, como política de Estado. La expresión que se usaba era la de “derechos naturales”.⁹⁰ Recurriendo a la categoría del “otro” es que Beuchot trata de explicar la toma de posición de Las Casas, que a su vez, reconocía a los indígenas como seres racionales bañados en la sangre de Cristo, por ende, los habitantes originarios tenían derecho a la libertad, igualdad y la propiedad.⁹¹

Así, se empieza a dilucidar uno de los objetivos a su vez fundamentos de la defensa de los indígenas, que era la incorporación por medio del mestizaje cultural a los valores occidentales y por tanto del naciente capitalismo. Por supuesto que los frailes no se encontraban en posibilidad histórica de llegar a tal conclusión, ni siquiera la Corona española lo estaba, pero los diferentes proyectos de nación que prevalecieron en América Latina, de siempre incorporar a las comunidades a la modernidad, parecen dar la razón a esta tesis.

⁸⁷ Mario Magallón Anaya, *Filósofos y políticas de la filosofía desde nuestra América en el tiempo*, México, Editorial Torres Asociados, 2015, p. 64.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 69.

⁸⁹ Mauricio Beuchot, *Derechos humanos Historia y filosofía*, México, 6a. ed., Fontamara, 2015, p. 141.

⁹⁰ *Ibidem*.

⁹¹ *Ibid.*, p. 147.

Lo que sin duda aparece, es un primer rasgo que caracterizara a todo el pensamiento latinoamericano, que es la lucha constante contra la opresión, y al mismo tiempo, esta lucha es completamente legítima en referencia a ciertos “derechos naturales”, que, en el contexto del continente, se traducirá en la famosa frase de José Carlos Mariátegui: “La cuestión indígena arranca de nuestra economía. Tiene sus raíces en el régimen de propiedad de la tierra”.⁹² En otras palabras, mientras que el factor del origen y reparto de la riqueza no sea resuelto y repartido entre las grandes mayorías, el problema de la dignidad y los derechos de los pueblos no quedará resuelto.

Cuando nos preguntamos cuál es la fundamentación de los derechos humanos desde esta escuela de pensamiento, se observa una fuerte tendencia hacia la historia y el humanismo, ya que como señala Alejandro Rosillo: “esta actividad crítica no se limita a señalar los condicionamientos sociológicos del conocimiento; también debe averiguar cómo y por qué la inteligencia, en su propia estructura formal, está sujeta a la ideologización; es decir, averiguar por qué el ser humano necesita explicaciones y justificaciones teóricas para asumir la realidad, y por qué estas explicaciones tienen que hacerse desde la apariencia de verdad y de bien”.⁹³

Es interesante observar cómo los autores buscan la verdad, tienen pretensiones de universalidad. Esto es ineludible porque precisamente al tomar partido por el pobre o por el dominado inevitablemente se asume que existe una parte, un grupo o una clase social que oprime a la otra. Entonces, lo que caracteriza a las diferentes críticas de izquierda, es ubicar cuál es el nudo clave en donde se ubica la dominación y la estrategia para combatirla. Para Rosillo Martínez, que sigue el razonamiento de Ignacio Ellacuría, los pobres, sin identificarse con el proletariado, no son solo los pobres en sentido económico, sino que son los desposeídos que luchan por superar su estado de injusticia.⁹⁴

Pero entonces ¿cuáles son los “estados de injusticia” que habría que superar?, ¿cuál es el fundamento de los derechos humanos según la filosofía de la liberación? Volviendo a Rosillo, este autor considera que la fundamentación no puede encerrarse en el análisis de

⁹² José Carlos Mariátegui, *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*, México, Era, 1979, p. 35.

⁹³ Alejandro Rosillo Martínez, *Fundamentos de derechos humanos desde América Latina*, México, Itaca-Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2013, p. 47.

⁹⁴ *Ibid.*, p. 56.

las condiciones concretas que posibilitaron el surgimiento de derechos humanos en occidente, pues, según él, se limitaría la experiencia a un único proceso. Para Rosillo, la filosofía de la liberación debe reflexionar sobre el fundamento con miras a la universalidad y a la universalización de los derechos humanos como procesos de lucha propios de cada pueblo y cultura.⁹⁵ Como se podrá notar, hay un especial énfasis en el aspecto cultural.

Pareciera que los autores que defienden esta perspectiva teórica quebraran el proceso histórico de lucha de clases y expansión del capitalismo a nivel global en dos instancias separadas, por una parte, Europa y su modernidad ilustrada, por otra, la defensa de los indígenas de parte de algunos humanistas. El capitalismo y las potencias centrales europeas jamás hubieran podido desarrollar la técnica y la visión del mundo que actualmente tienen, si no hubiera sido por América, y en especial por la parte que hoy denominamos como Latina.

La independencia de las naciones latinoamericanas a comienzos del siglo XIX no representó una ruptura total y definitiva con las estructuras económicas, políticas y sociales heredadas de España y Portugal, sino más bien significó una reformulación de la tradición ibérica. Gradualmente, se fueron adaptando o imponiendo los principios del ideario capitalista, de la doctrina individualista y la filosofía positivista. Entonces, en nuestra región tuvimos una experiencia de abigarramiento cultural, pero incorporación desigual al sistema mundo del capital. Eso explica el porqué de las formas constitucionales introducidas fueron “representativas y democráticas”, pero solo en su forma instrumental, pero en su substancia eran (y son) no democráticas, sino elitistas, jerárquicas y autoritarias.⁹⁶

Al final, los autores recurren al concepto de dignidad humana para fundamentar los derechos humanos, aunque con el mérito de tratar de contextualizarlo históricamente.⁹⁷ Recordemos que la mayoría de los liberales, toman sin mayor cuestionamiento la definición que desarrolló Immanuel Kant, la cual afirmaba el deber de obrar de tal modo que se trate

⁹⁵ *Ibid.*, p. 66.

⁹⁶ Carlos Antonio Wolkmer, *Historia de las ideas jurídicas. De la antigüedad clásica a la modernidad*, México, Porrúa, 2008, p. 51.

⁹⁷ Carlos Antonio Wolkmer, *Teoría crítica del derecho desde América Latina, op. Cit.*, p.176; Jesús Antonio de la Torre Rangel, *Apuntes para una introducción filosófica al derecho*, México, Porrúa, 2007, p. 70 y ss.

a la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin y nunca solamente como un medio.⁹⁸ Esto solo es posible cuando se convierte a las personas en una universalidad abstracta, en la que las diferencias son eliminadas en pro de la cualidad suprema que es la razón. Esta igualación en un primer orden es revolucionaria, porque elimina las diferencias estamentales que se heredaron por nacimiento pero, al mismo tiempo, ontologiza de forma excesiva al individuo y sus condiciones presentes. Pareciendo en un punto que la dignidad emanara de la persona, y encerrándola en su dimensión puramente moral, individualista y biológica, sin atender el momento social y material en el que se desenvuelven los seres humanos.

Wolkmer niega en parte esta premisa, entiende, al menos en un cierto nivel, que la necesidad de la dignidad humana va aparejada ineludiblemente de una vida con las condiciones materiales básicas. Para él, los derechos humanos deben ser vistos y puestos en práctica como el producto de luchas culturales, sociales, económicas y políticas por ajustar la realidad en función de los intereses más generales y difusos de una formación social, o sea, los esfuerzos por buscar lo que hace que la vida sea digna de ser vivida.⁹⁹

Joaquín Herrera Flores, jurista español de larga trayectoria, al momento de reflexionar sobre los derechos humanos, siempre lo hace en clave de procesos culturales, sin embargo, reconoce la necesidad de vincularlos con su dimensión económica-material para la satisfacción de las necesidades humanas, o en sus propias palabras: “Desde el punto de vista de una ‘nueva teoría’, las cosas no son tan aparentemente simples. Los derechos humanos, más que derechos propiamente dichos son procesos; es decir, el resultado, siempre provisional, de las luchas que los seres humanos ponen en práctica para poder acceder a los bienes necesarios para la vida”.¹⁰⁰

Asimismo, cuando Herrera Flores habla de dignidad humana, la entiende de la siguiente manera:

Hablamos de la idea de “dignidad humana” que se deduce de las tradiciones críticas y antagonistas que han sido marginadas u ocultadas por la generalización de la teoría tradicional que aquí cuestionamos... Entendiendo por dignidad, no el simple acceso a los bienes, sino que dicho acceso sea igualitario y no esté jerarquizado a priori por procesos de

⁹⁸ Immanuel Kant, *Fundamentos de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Aguilar, 1999, p. 104

⁹⁹ Carlos Antonio Wolkmer, *Teoría crítica de los derechos humanos desde América Latina*, op. Cit., p. 178.

¹⁰⁰ Joaquín Herrera Flores, *La reinención de los derechos humanos*, Andalucía, Atrapasueños, p. 25.

división del hacer que colocan a unos en ámbitos privilegiados a la hora de acceder a los bienes y a otros en situaciones de opresión y subordinación. Pero ¡cuidado! Hablar de dignidad humana no implica hacerlo de un concepto ideal o abstracto. La dignidad es un fin material. Un objetivo que se concreta en dicho acceso igualitario y generalizado a los bienes que hacen que la vida sea “digna” de ser vivida.¹⁰¹

Para nosotros la dignidad humana no puede ser otra cosa que la liberación de todo constreñimiento económico y político, de clase, etc. En otras palabras, la eliminación de toda explotación y humillación.¹⁰² Por supuesto, esto sería solo el primer paso para eliminar todo tipo de dominaciones, como la étnica, de género, por edad, etc. Así, la dignidad humana deja de ser un aspecto meramente individual para pasar a ser un orden social, que agrupe a toda la humanidad, porque si un solo sujeto sufre algún tipo de degradación moral o de expoliación de su fuerza de trabajo, ya no sería posible hablar de dignidad concreta, sino de una idea abstracta.

Igualmente, los teólogos de la liberación señalan que los derechos humanos pueden ser en realidad instrumentos de ideologizaciones al servicio de las prácticas opresoras. Es decir, en donde se reprime no solo la cultura de los diferentes, sino también justifican la inequidad y la explotación de la sociedad imperante. Por eso, insisten en fundar una práctica liberadora, una posibilidad de crear una nueva forma de personalización propia de cada pueblo; dicho en otras palabras, es una libertad que es, por tanto, libertad *de* la naturaleza, pero *en y desde* la naturaleza como relación dinámica y, sobre todo, libertad *para* ser lo que se quiere ser.¹⁰³

Inevitablemente se regresa al aspecto material de la dignidad, ya que se reconoce que la liberación de las necesidades básicas, sin cuya satisfacción asegurada no puede hablarse de vida humana, ni menos aún de una vida digna. Dadas las condiciones actuales de la humanidad, en que, según los cálculos más conservadores del Banco Mundial, la mitad de la población del mundo vive en la pobreza,¹⁰⁴ el Estado no es y no puede ser el fundamento de los derechos humanos, es solo un instrumento. Pero este instrumento, usa la coacción o la violencia para cumplir los mandatos, en nuestro caso, el de los derechos. Para este

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 26

¹⁰² Ernst Bloch, *Derecho natural y dignidad humana*, Madrid, Dykinson, 2011, p. 123.

¹⁰³ Rosillo Martínez, *Fundamentación de los derechos humanos desde América Latina*, *Op. Cit.*, pp. 95-99.

¹⁰⁴ Banco Mundial, *Casi la mitad de la población mundial vive con menos de USD 5,50 al día*, [En línea], Banco Mundial, <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/10/17/nearly-half-the-world-lives-on-less-than-550-a-day>

problema, se nos responde que la filosofía de la liberación no niega la legitimidad que puede tener el uso de la coacción para proteger los derechos humanos,¹⁰⁵ porque piensan que es la única manera de garantizarlos.

Esta crítica que se caracteriza por ser profundamente humanista, siempre tiene la falencia de no incluir hasta el final al sistema capitalista como el motor responsable de la desigualdad principal, es decir la explotación de una clase sobre otras. No pretendemos desconocer que existen muchas formas de opresión, ni que dentro de la izquierda que se reivindica anticapitalista no existan contradicciones, lo que sí queremos señalar, es que hay una tendencia que provoca una generalización y pérdida de enfoque con respecto a la opresión principal.

Al respecto, si bien es cierto que las categorías poseen un carácter general derivado de su naturaleza abstracta, las diferencias conceptuales específicas únicamente aparecen cuando se indaga la historicidad clasista de los objetos reales. Así las cosas, los derechos humanos están inmersos en un sistema jurídico capitalista y la ideología lo acompaña como objetos específicos de su discurso, ella se encuentra inserta en el marco general de acción que determina como su propósito fundamental la transformación de las condiciones materiales de la vida impuesta por el sistema.

Si una de las condiciones para la instrumentalización clasista del discurso del derecho era, precisamente, la concepción abstracta y vacuamente universalista que permitía no solamente presentar al derecho concreto como no es, sino también presentar (naturalizar y legitimar) las relaciones de producción capitalistas (relaciones de explotación) precisamente como no son; entonces, uno de los retos de cualquier teoría crítica del derecho será explicar lo jurídico más allá de las apariencias, reconstruyendo sus relaciones esenciales (las que son determinantes y definen a los sistemas jurídicos) con otros aspectos del fenómeno social.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Rosillo Martínez, *Fundamentación de los derechos humanos desde América Latina*, Op. Cit, p. 114.

¹⁰⁶ Daniel Sandoval, *Totalidad y realidad concreta en condiciones dependientes: conceptos para pensar el derecho capitalista en Nuestramérica* en Conde Gaxiola Napoleón, Víctor Romero Escalante, *Debates actuales de la crítica jurídica latinoamericana*, México, Editorial Torres Asociados, 2019, p. 202.

Tradición Marxista

Cuando se piensa en Marx, normalmente vienen a la cabeza sus grandes obras como *El Capital*, *Los Grundrisse*, *El manifiesto del partido comunista*, etc. En estas obras, pareciera que el derecho, o los derechos humanos no fueron motivo de preocupación por parte del revolucionario de Tréveris. Incluso teóricos del calibre de Norberto Bobbio llegaron a afirmar que en Marx no existía una “teoría del derecho y del Estado”.¹⁰⁷ En Marx existe, aunque no en los términos actuales, algo que podría ser calificado como una teoría del derecho,¹⁰⁸ porque la reflexión marxista supera por mucho un objetivo tan acotado como el recorte de la realidad que representa solamente al derecho, ya que la militancia de Marx tenía como objetivo la superación de la sociedad capitalista.

Esto es así porque en el pensamiento y la práctica política de Marx no se trata de establecer axiomas únicos y definitivos. Por el contrario, toda proposición, todo juicio, toda teoría puede y debe ser sometida a la crítica. Más bien, el punto es el método con el que se aborda la realidad social. Así, cuando se señala que Marx no hizo una teoría del derecho, solo se indica que no se escribió la expresión “teoría del derecho”. No lo hizo, porque su crítica iba a la totalidad del sistema capitalista. No le interesaba explicar cada aspecto de la vida, lo cual es imposible, sino de comprender la gran lógica del Capital que subordinaba al resto de los aspectos de la sociedad. Partiendo de lo anterior, es posible retomar la crítica de Marx para entender la teoría del derecho, mostrando sus contradicciones y proponiendo posibles superaciones pero que forzosamente implica también señalamientos al orden social vigente.

El pensador italiano Umberto Cerroni, lo resume de la siguiente manera:

Buscar en estas alusiones ocasionales una respuesta articulada a los problemas de la teoría del derecho parece contravenir abiertamente a la excepcional cautela científica de Marx, que, en definitiva, solo publicó un volumen ‘acabado’ de ciencia social; precisamente el primer volumen del Capital (...). Sin embargo, ya pesar de esta objetiva carencia de textos,

¹⁰⁷ Norberto Bobbio, *Ni con Marx ni contra Marx*, FCE, 2001, p. 185.

¹⁰⁸ Raymundo Espinoza Hernández, *Crítica marxista del derecho. Materiales para una introducción*, México, Ítaca, 2018, p. 48; Jaime Escamilla Hernández, *El concepto de derecho en el joven Marx*, México D.F., Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 1991, p. 281; Víctor Romero Escalante, *Programa de trabajo mínimo para una lectura de la forma jurídica desde Marx* en Conde Gaxiola, Napoleón, Romero Escalante Víctor (Coord.), *Debates actuales de la crítica jurídica Latinoamérica*, México, Editorial Torres Asociados, 2019, p. 134; Enoque Feitosa, *Forma jurídica e método dialéctico: a crítica marxista ao direito* en Lorena Freitas, Enoque Feitosa (Coords.), *Marxismo, realismo e direitos humanos*, Paríba Brasil, Editora Universitaria UFPB, 2012, p. 151.

la tradición interpretativa ha entrelazado con mucha facilidad y seguridad una teoría 'marxista' del Estado y del derecho. Sobre la cual han trabajado tanto los seguidores como los comentaristas de Marx.¹⁰⁹

El resultado de esta exégesis ha sido una recopilación de abundantes citas textuales de las distintas obras de Marx, abarcando planos y campos intelectuales muy diferentes, por lo que el resultado de los pasajes y la selección de los textos preferidos ha ocasionado un gran desorden y malas interpretaciones de nociones fundamentales. Asimismo, recordemos que lo que Marx defendía era el método y no frases aisladas, que si se descontextualizan, fácilmente se pueden convertir en dogmas de fe.

Solo si el derecho es abordado como producto social de una práctica histórica concreta, inmerso en crisis de acumulación capitalista, disciplinamiento de la sociedad y administrador de la lucha de clases, se pueden poner en relieve los límites y posibilidades del ordenamiento jurídico en su conjunto, tanto como relación de producción como práctica deontológica e ideológica. Al mismo tiempo, se nos presenta el problema de una normatividad no enajenada, que tenga como mayor característica la identificación de la comunidad política no clasista con reglas de conducta que sienta como propia.

Asimismo, los derechos humanos no fueron un objeto ampliamente estudiado por Marx, sin embargo, no pasó desapercibido para él dicho discurso político. Por ejemplo, en su texto titulado "La cuestión judía", muestra desconfianza hacia los derechos del hombre por su carácter de clase:

Constatemos ante todo el mundo el hecho de que los llamados derechos *del hombre*, los *droits de l'homme*, a diferencia de los *droits du citoyen*, no son otra cosa que los derechos del miembro de la *sociedad burguesa*, es decir, del hombre egoísta, del hombre separado del hombre y de la comunidad (...) La aplicación práctica del derecho humano de la libertad es el derecho humano de la *propiedad privada* (...) La seguridad es el más alto concepto social de la sociedad burguesa, el concepto de la *policía*, que toda la sociedad existe solo para garantizar a cada uno de sus miembros la conservación de su persona, de sus derechos y su propiedad.¹¹⁰

En el texto "Contribución a la crítica de la filosofía del derecho de Hegel", Marx reconoce la necesidad de no echar por la borda las normas y universalidad del Estado

¹⁰⁹ Umberto Cerroni, *O pensamento jurídico soviético*, Póvoa de Varzim, Publicação Europa-América, 1976, pp. 45-46.

¹¹⁰ Karl Marx, "Sobre la cuestión judía" en Marx Karl, *Escritos de juventud sobre el derecho textos 1837-1847*, Barcelona, Anthropos, 2008, pp. 190-192.

prusiano, pero lo hace en clave revolucionaria proletaria, es decir, Marx se percata de la necesidad de un Estado de carácter revolucionario, aún con los rasgos del Estado burgués, que materialice las aspiraciones de las grandes mayorías, pero con el cuidado de que, este solo sea un medio de realización de la filosofía para la desaparición de la filosofía misma, o en palabras que usará el Marx de *El Capital*, un instrumento para acabar con las clases sociales y la explotación del hombre por el hombre. Por eso, el futuro (del Estado) no puede limitarse a la negación directa de la condición jurídica real de su Estado ni a la realización inmediata de las condiciones ideales de su Estado y de su derecho, ya que la negación inmediata de las condiciones reales.¹¹¹

En *El Capital*, Marx define claramente que, a partir del intercambio de mercancías, el sistema capitalista encontró las condiciones necesarias para constituirse en la Historia como sistema dominante. No porque antes del capitalismo no existiera comercio, sino porque a partir de este modo de producción que se basa en la separación entre productor directo y propietario de los medios de producción, es que la fuerza de trabajo se transforma en mercancía.

En el capítulo XXIV, “De la acumulación originaria”, de *El Capital*, Marx señala la expulsión masiva a los pequeños productores individuales que vivían de su trabajo o que ocupaban muy poca mano de obra asalariada, como un complemento al trabajado por los productores directos. Con esta acción se liberó a millones de seres humanos para el trabajo en zonas industriales. En todo el siglo XV y XVI proliferaron por toda Europa occidental una legislación sanguinaria contra la vagancia. Debido al enorme número de personas expulsadas de sus tierras pero que al mismo tiempo no podían ser absorbidas por la manufactura. Las leyes, trataban a los sujetos como “vagos voluntarios”.¹¹²

Silveira Moreira llega a la conclusión de que Marx en *El Capital*, considera a la forma jurídica como un afirmador de la libertad y la igualdad burguesa para que la diferencia entre explotadores y explotados quede oculta, además de que asegura de que dicha relación suceda. Se reafirma el carácter contradictorio entre universalidad abstracta y totalidad

¹¹¹ Karl Marx, *Contribución a la crítica de la filosofía del derecho en Hegel. Introducción* en Marx Karl, *Escritos de Juventud sobre el derecho textos 1837.1847, Op. cit.*, p. 101.

¹¹² Karl Marx, *El Capital*, T. I, Vol. I, 21a. ed., México, 1996, pp. 893, 901-918.

concreta, solidificando la noción de cosificación del individuo¹¹³ y enajenándolo a la norma general abstracta.

Lo que propone Marx para resolver el problema en el periodo de transición es un “derecho desigual”, es decir, según el caso que se nos presente se discutirá democráticamente entre la comunidad y todos los involucrados la norma a utilizar. Por la simple razón de que la existencia de seres humanos más fuertes unos que otros, más inteligentes o simplemente más hábiles para ciertas actividades (como por ejemplo las manuales), de ahí la importancia de que el derecho sea desigual. Y pasada esta etapa la humanidad podrá levantar la bandera de: “De cada cual, según su capacidad; a cada cual, según su necesidad.”¹¹⁴

Debe mencionarse que durante la primera fase del comunismo muchos de los problemas que aquejan a la humanidad persistirán por un cierto tiempo. No porque la fase de transición tenga que ser perfecta, sino porque la sociedad seguirá cargando durante un periodo los vicios de la vieja organización social en la cual nació. Siguiendo esta misma línea de pensamiento, el derecho tampoco podrá resolver de lleno la problemática social, aun cuándo se apliquen las normas según las necesidades de cada uno de los sujetos, ya que citando al propio Marx: “El Derecho no puede ser nunca superior a la estructura económica ni al desarrollo cultural de la sociedad por ella condicionado”.¹¹⁵

En esta etapa de transición, mejor conocida como socialismo, el derecho cumplirá mayores funciones que simplemente reconocer las diferencias entre los seres humanos y tratarlos según sus circunstancias. El derecho debe ir sobre una cuestión aún más trascendental, que es la propiedad de los medios de producción. Durante el capitalismo la propiedad privada es fundamental para el sistema del capital, pero durante el socialismo la propiedad privada sobre los medios de producción será abolida y sustituida por la propiedad común de los medios de producción. En este momento el derecho entrará como un dique de protección estableciendo este tipo de propiedad y prohibiendo explícitamente su apropiación por parte de unos pocos. Claro que este tipo de legislación solo traduciría a

¹¹³ Julio da Silveira Moreira, *Direito Internacional para uma crítica marxista*, Op. cit., p. 51.

¹¹⁴ Karl Marx, *Glosas marginales al programa del partido obrero alemán* en K. Marx, y F. Engels, *Obras Escogidas*, T. II, Moscú, Progreso, 1955, pp.15-16.

¹¹⁵ *Ibidem*.

lenguaje jurídico una cuestión de hecho que ha de ser protegida por la conciencia colectiva. Pero no está de más tener un candado adicional como son las leyes.

Según el investigador Manuel Atienza, Marx suavizó su postura respecto a los derechos humanos, o al menos, la posición de Marx era más ambigua respecto a esos derechos. Para Atienza, el revolucionario alemán se refería a los derechos humanos en términos sarcásticos, por otro lado, les otorgo una gran importancia práctica. Ya que, en su perspectiva, Marx no siempre adoptó el mismo punto de vista con relación al mismo tema.¹¹⁶

Marx durante su juventud mantuvo una interpretación más cercana al liberalismo humanista, en que se les niega a los trabajadores su universalidad al ser negados sus derechos; luego, tenemos una segunda etapa, que abarca la redacción del *Manifiesto del Partido Comunista* hasta 1852, en que se otorga una gran importancia práctica a la conquistas de ciertos derechos por parte del proletariado, pero por otro lado, los reduce a categorías de medios, no de fines, por tanto, se les concede un valor político pero no ético; por último, en la madurez de Marx, se le concede una importancia mayor al tema pero con marcados límites.¹¹⁷

Por nuestra parte, consideramos que la lectura de Manuel Atienza tiene muchos traspies, porque, si bien en el joven Marx sí tiene una fuerte reivindicación de derechos, a partir de que Marx se vuelve un revolucionario convencido, la cuestión de derechos siempre es abordada en su dimensión de lucha política y de crítica de la economía política. Dicho en otras palabras, siempre la noción de derechos está subordinada a la consecución de la revolución social.

Asimismo, creemos que en Marx se desarrolla un primer acercamiento al uso del derecho en su sentido táctico y estratégico. Si lo vemos en este sentido, los derechos humanos son vistos como derechos democráticos, es decir, derechos que permiten una mejor vida y mejores condiciones de lucha y organización a los trabajadores, pero que, al

¹¹⁶ Manuel Atienza, *Marxismo y derechos humanos* en Lorena Freitas, Enoque Feitosa, *Op. cit.*, p. 44.

¹¹⁷ *Ibid.*, p. 45.

mismo tiempo, se constituyen como un puente hacia la consciencia de las masas, para ganar influencia, para luego dar el salto hacia la transformación social.¹¹⁸

Pero la cuestión central sigue siendo otra, y es justamente revolucionar al estado, es decir, destruirlo. En 1900 Eduard Bernstein proclamaba la tendencia evolucionista del capitalismo hacia el socialismo y limitaba todas las luchas al parlamento y mejoras económicas por medio de los sindicatos. Si seguimos la doctrina clásica de Kelsen, quien identifica plenamente al derecho con el Estado, es posible concluir que Bernstein pensaba también en un derecho socialista, el punto era conseguir la mayoría en el parlamento.

Rosa Luxemburgo reconoce la necesidad de aumentar los estándares de vida de la clase trabajadora. Pero esta acción por sí misma no es suficiente ya que puede estancar la conciencia del trabajador en un conformismo que durara mientras dure esa breve bonanza. Se trata de que al obtener mejores condiciones de vida e incrementar el nivel cultural de los trabajadores, para luego seguir con ellos un paciente trabajo de concientización respecto a la necesidad de derrumbar al capitalismo.¹¹⁹ En esta misma línea de pensamiento, el jurista brasileño Julio da Silveira Moreira afirma que:

En esto hay mucho de común con la senda dejada por Lenin, que enseñaba, en los métodos de lucha, a aprovechar las “oportunidades legales” que, en situaciones históricas concretas, “el enemigo, que estaba meramente quebrado, pero no totalmente derrotado, era forzado a ofrecer”; haciendo que la “legalidad que nuestro enemigo nos impone sea reimpuesta sobre el por la lógica de los hechos.”¹²⁰

La estrategia puede ser entendida como la planeación de toda una serie de pasos, avances y retiradas con un objetivo bien establecido, en este caso el socialismo. En lo que respecta a la palabra “táctica” esta se refiere a los movimientos necesarios para ganar una batalla, para ganar o perder según la exigencia de la estrategia. Entonces, el derecho siempre será una cuestión táctica, porque en los parlamentos, las elecciones, las leyes, etc. se podrá ceder o presionar, pero nunca serán lo principal para conseguir el objetivo final. Un típico ejemplo de uso de la táctica fue cuando la propia Rosa Luxemburgo fue apresada y frente un tribunal en Frankfurt dio un discurso sobre su inocencia. Al principio, ella

¹¹⁸ León Trotsky, *El programa de transición y la fundación de la cierta internacional*, Buenos Aires, Ediciones IPS- Instituto del Derecho de Asilo Museo Casa León Trotsky, 2017, pp. 46-47, 66.

¹¹⁹ Rosa Luxemburgo, *Reforma o revolución*, México, Fontamara, 1989, p. 69.

¹²⁰ Julio da Silveira Moreira, *Lenin y los derechos del pueblo* en Conde Gaxiola Napoleón, *Teoría crítica y derecho contemporáneo*, México, Editorial horizontes, 2015, p. 141.

expresaba claramente que: “Mis defensores han demostrado suficientemente en el plano jurídico, la inanidad del acta de acusación por lo que respecta a los hechos de se me acusa”.¹²¹

Implícitamente acepta la defensa legal de sus abogados, también acepta por consiguiente un sistema jurídico como válido, y ella lo entendió perfectamente. Esto tiene sentido ya que, de no haber reconocido al sistema como válido tampoco hubiera aceptado la defensa dentro del tribunal, entonces el sistema legal no hubiera tenido ninguna traba para condenarla, lo cual habría sido un acto infructuoso en la lucha por el socialismo. Sin embargo, si el Estado y el derecho son vistos como contrincantes, ¿es válido considerarlo como interlocutor? La respuesta es afirmativa a pesar de que pudiera sonar contradictorio. La historia nos ha demostrado que durante una situación revolucionaria la exigencia de derechos sociales es un paso necesario.

En una primera etapa se ve al Estado como el que debe proporcionar todos los derechos pero, a la vez y mientras la situación revolucionaria se profundiza, se comienza a negar al Estado por el simple hecho de oponerle una resistencia y presentar un poder que rivalice con él, ya que el mismo Estado y su aparato niegan cualquier otro poder y normatividad que no sea el estatal. Pero al mismo tiempo se reafirma su existencia al exigir y esperar que el Estado sea quien resuelva los problemas y otorgue los derechos. Es aquí cuando la contradicción es tan fuerte que el Estado es incapaz de cumplir con el conjunto de las demandas. Como producto de tal contradicción, puede surgir una normatividad revolucionaria que tiene la potencialidad de resolver los problemas sociales.

La normatividad revolucionaria coexiste con el poder estatal, pero a medida que avanza el tiempo esta normatividad revolucionaria solo le van quedando dos caminos posibles, o se termina sometiendo al poder centralizado del Estado y en consecuencia termina en la desaparición fáctica de la revolución, o ese cuerpo de normatividad revolucionaria da el siguiente paso y toma la decisión consciente de destruir al Estado y al derecho.

¹²¹ Rosa Luxemburgo, *Táctica Revolucionaria*, México, Ediciones Roca, 1975, p. 11.

Al final, Eusebio Fernández, señala la contradicción fundamental “en el futuro comunismo proyectado por C. Marx no tienen cabida los derechos humanos”,¹²² porque estos, al menos en su sentido político-civil¹²³ están completamente ligados al Estado capitalista. Luego, Fernández nos recuerda que: “En pocos lugares se ve tan bien la contraposición y enfrentamiento entre las dos vías del socialismo marxista y los derechos humanos, como la polémica que tuvo lugar durante 1918 entre el socialdemócrata Karl Kausky y Vladimir Ilich Lenin. Uno y otro representan, respectivamente, la continuidad o discontinuidad entre la democracia y los derechos humanos y el socialismo”.¹²⁴ Entonces, quedan al descubierto dos opciones mutuamente excluyentes, porque no es posible conjugar los derechos humanos en su sentido estrictamente liberal con el socialismo.

Stucka y Pashukanis: el primer intento de sistematizar la crítica marxista del derecho

Antes de Evgeny Pashukanis y Peter Stucka, Mikhail Andreevich Reisner fue el primero en intentar una sistematización del estudio jurídico con principios marxistas, en su principal obra *El derecho, nuestro derecho, el derecho extranjero, el derecho en general*¹²⁵; donde elementalmente reducía al derecho a un mero fenómeno ideológico, santificando el principio de justicia en favor de la sociedad de clases. El problema de su concepción es una aplicación limitada de la crítica marxista, así como su reduccionismo al considerar al derecho como una simple idea o como diría Karl Korsch: “Reisner solo ve la fetichización lingüística del derecho o sea los imperativos jurídicos”.¹²⁶

El jurista bolchevique Peter Stucka intentó utilizar el método de la crítica a la economía política para explicar el derecho moderno. Esto implica un punto de vista clasista. Dado que las definiciones de los autores clásicos (que ven el derecho como un conjunto de normas) no explican lo suficientemente bien al fenómeno social llamado “derecho” el comisario del pueblo para la justicia¹²⁷ junto con el colegio de abogados de la misma comisaría desarrollaron la siguiente definición: “El derecho es un sistema (u

¹²² Eusebio Fernández, *Marxismo, democracia y derechos humanos*, México D.F., Fontamara, 2012, p. 50.

¹²³ Los derechos económicos, sociales y culturales, al tener rasgos colectivos que los ubican en una dimensión un tanto distinta a los civiles y políticos.

¹²⁴ *Ibid.*, p. 71.

¹²⁵ Adolfo Sánchez Vázquez, *Pashukanis, teórico marxista del Derecho* en Pashukanis, E.B, *La teoría general del derecho y el marxismo*, México, Grijalbo, 1976, p. II.

¹²⁶ Karl Korsch, *Teoría marxista y acción política*, México, Cuadernos del pasado y el presente, 1979, p. 134.

¹²⁷ Institución encargada del sistema judicial luego de la revolución de octubre.

ordenamiento) de relaciones sociales correspondiente a los intereses de la clase dominante y tutelado por la fuerza organizada de esta clase”.¹²⁸

La definición actualiza al derecho, pues de ser solo un conjunto de normatividades (códigos, reglamentos, leyes, etc.) y un fenómeno del espíritu del pueblo, lo ubica en las relaciones sociales tal como el método de Marx. Pero además de ese elemento material de existencia, también entra el factor del interés de clase dominante organizada y vigilante, organización clasista que no puede ser otra que la del Estado. Ya que la organización estatal posee todo un aparato político, administrativo y jurídico encargado de la dominación de clase de la sociedad.

Por su parte, Evgey Pashukanis reconoce el esfuerzo de su camarada, pero también señala la falta de especificidad, ya que, si bien el derecho es una relación social, no se expone la diferencia del resto de relaciones sociales. Es aquí donde está el gran límite de Stucka y que Pashukanis estuvo dispuesto a superar. Para este autor, lo que hace diferente a la relación social llamada derecho es su contexto histórico de intercambio de mercancías, entonces, el derecho se puede entender como la relación entre propietarios de mercancías entre sí.¹²⁹ El origen de esta definición, a grandes rasgos, es que Pashukanis tradujo la idea inicial del *El Capital* de Marx de la mercancía, valor de uso y valor de cambio, como la marca de inicio en la sociedad capitalista, por lo tanto, también es el motor fundamental de la relación jurídica.

Los propietarios deben reconocerse mutuamente como tales, esta situación invisibiliza la relación que se da entre sujetos, pero al mismo tiempo se ven como garantes de derechos y obligaciones. Se ubica a la forma jurídica en el momento de la circulación del capital, en él necesariamente se requiere el movimiento perpetuo de una relación social para su reproducción. Esta visión permite estudiar al sistema jurídico ya como una totalidad, como una interconexión de relaciones jerarquizadas y contradictorias de sujetos tanto individuales como colectivos vivos, en lugar de abstracciones de sujetos y cosas (normas) que se mueven a ritmo impediendo y aislado del resto de relaciones del mundo.

¹²⁸ Peter Stucka, *La teoría revolucionaria del Derecho y el Estado*, 2a. ed., Barcelona, Ediciones Península, 2974, p. 45

¹²⁹ Evgey Pashukanis, *La teoría general del derecho y el marxismo*, México, Grijalbo, 1976

Pashukanis no limita su análisis a nivel de la circulación de las mercancías. Según Márcio Naves, la cuestión de la circulación está determinada por las relaciones de producción. Por ende, el derecho es inmediatamente condicionado por el proceso de intercambio mercantil, sin olvidar que la esfera de la circulación se estructura según las relaciones de producción capitalista, así, el derecho experimenta esa determinación de manera mediada.¹³⁰ Dicho de otra forma, la existencia de la forma jurídica depende del surgimiento de una esfera de circulación específica, que solo el modo de producción capitalista puede constituir. Si la mercancía es un producto típico de la sociedad burguesa, por ende, el derecho también puede ser entendido como resultado de las relaciones de producción.

Los dos juristas de los que hemos hablado parten de un punto que hasta su momento resultaba de una enorme originalidad: el método propuesto por Marx para analizar a la sociedad moderna, es decir, el de la crítica de la economía política. Esta pauta será retomada por los filósofos y científicos sociales para tratar de entender el mundo y las normas jurídicas que observan en el mundo que les tocó vivir, por supuesto, América Latina no será la excepción.

Óscar Correas y la crítica marxista del derecho desde América Latina

Óscar Correas es sin duda una pieza clave de la crítica marxista del derecho en América Latina. Es una de las piedras angulares para pensar al derecho de manera crítica y uno de los fundadores del movimiento denominado *Crítica Jurídica Latinoamericana* (CJL). Su formación como jurista le permitió plantear preguntas y teorías en relación con lo jurídico que fueron fundamentales para entender la realidad. Superando visiones estrechas respecto al derecho que se habían popularizado en las Ciencias Sociales.

En este sentido, recordemos que la CJL nació marxista,¹³¹ lo que no le impidió dar voz a otras tendencias del pensamiento crítico.¹³² Es una corriente de pensamiento

¹³⁰ Márcio Naves, *Bilharinho, Marxismo e direito, um estudo sobre Pashukanis*, Sao Paulo, Boitempo Editorial, 2000, pp.76-77.

¹³¹ Arturo Berumen Campos, *Óscar Correas o la izquierda Kelseniana. Entrevista a Óscar Correas* en Berumen Campos Arturo, *Introducción dialógica al derecho*, México, UAM-Azcapotzalco, 2018, pp. 226, 228.

¹³² Óscar Correas, "Presentación", *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 0, 1983

desarrollada en América Latina que tiene como fin desmitificar y desfetichizar, por medio de herramientas poco usadas por los juristas, al derecho y al Estado, señalando la incompletud y limitaciones de los conceptos y prácticas jurídico-estatales, y que tiene como base la diferenciación entre sentido deóntico y sentido ideológico del derecho.¹³³ Si bien tiene algunos marcos epistémicos que la acercan a la *Critique du droit* de Francia o a los *Critical Legal Studies* de los Estados Unidos, la CJL tiene carta de ciudadanía propia porque propone teorías y metodologías específicas para comprender América Latina y su especificidad.

Siguiendo esta línea, Correas retoma la distinción entre crítica interna y crítica externa del derecho. La primera (sentido deóntico) refiere a que la actividad de los teóricos y abogados en los tribunales que explican y ejecutan las normas jurídicas. La segunda, que en la terminología de Correas llamó *sentido ideológico*, concierne a todas las concepciones del mundo que se transmiten por medio de las normas jurídicas, incluidos por supuesto, los derechos humanos.

En la década de 1960, años de formación de Óscar Correas, la juventud a nivel mundial se había radicalizado motivada por el mayo francés, la revolución cubana, el fin del alto crecimiento económico del capital, etc. Parecía que había llegado el momento de la revolución mundial. Cierta lectura del marxismo ya se encontraba completamente asimilada en Correas, pero necesitaba llegar a una reflexión ordenada y original. La lucha de clases medió para ello, pero influyeron aún más las derrotas sufridas por los trabajadores en ese momento histórico. Recordemos que Salvador Allende había sido derrocado por el golpe de estado liderado por Pinochet; en Argentina se instaló una salvaje dictadura militar; en la mayoría de Sudamérica se vivían regímenes dictatoriales que imponían una nueva lógica social-económica y las fuerzas de izquierda, tanto en su variante guerrillera-foquista

¹³³ El sentido deóntico refiere a los mandatos comprendidos en una norma jurídica, es decir, los operadores deónticos: obligar, prohibir y permitir; mientras que el ideológico se refiere al porqué ideológico de la creación de esas normas o mandatos. Ver: Carlos Alchourrón, Eugenio Bulygin, *Análisis lógico y derecho*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1991; G. H. Von Wright, *Lógica Deóntica*, Valencia, Cuadernos Teorema, 1979; Rafael Hernández Marín, *Historia de la filosofía del derecho contemporánea*. Tecnos, Madrid, 1986; Klug, Ulrich, *Normas jurídicas y análisis lógico*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1988.

como segmentos de la partidaria no fueron capaces de encauzar el movimiento de masas para derribar a las burguesías nacionales.

Estas condiciones abrieron paso a las teorizaciones sobre el derecho, sobre todo porque en un momento de reflujo revolucionario era necesario entender cómo funcionaba la institucionalización jurídica, a veces con el objetivo de vencerla y usarla como herramienta para beneficiar a los explotados, sin embargo, en otros casos desafortunados, para que algunos izquierdistas se adaptaran al sistema dominante. Fuera un caso u otro, la crisis es el momento de creación epistemológico por excelencia, un momento de creatividad extrema que puede ayudar para el avance del pensamiento humano.

1976 fue un año esencial, pues se cruzaron dos acontecimientos: la llegada de Óscar Correas a México y la publicación del libro de Pashukanis. El jurista ruso fue una influencia para el jurista latinoamericano, sin olvidar que entre los dos siempre existió una tensión intelectual. En 1980, con el patrocinio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Correas publicó su primer libro: *La Ciencia Jurídica*.¹³⁴

Correas inició con la idea “aquí hablaremos de la explotación del trabajo ajeno, acumulación monopólica, guerras dirigidas por magnates (...)”.¹³⁵ De entrada ya es posible apreciar la preocupación por la división del trabajo y el imperialismo; dos temas clásicos del marxismo. El autor afirma que la construcción de la categoría jurídica “persona” deberá realizarse a partir de la noción de “intercambio” de la cosa, con referencia en el concepto de mercancía y del circuito mercantil¹³⁶. ¿Por qué Correas procede de esta manera? Recordemos que Marx, al iniciar *Los Grundrisse* sostiene lo siguiente:

La posesión es la relación jurídica más simple para el sujeto. Según Hegel, la posesión es presupuesto de la propiedad. Desde este punto de vista, puede afirmarse que la categoría

¹³⁴ Resaltamos el libro no solo por ser la ópera prima del autor, sino porque en él ya se esbozan prácticamente todas las tesis que fueron trabajadas con mayor profundidad por Correas a partir de la década de 1990. Ya es posible encontrar las preocupaciones sobre la enseñanza del derecho en las facultades y cómo esta atrofia la potencialidad crítica de los jóvenes abogados; La crítica de la ideología jurídica apenas se estaba explorado, pero ya se planteaba la pregunta de cómo funciona; la democracia es otro gran tema que aparece en el libro y es el antecedente directo de los derechos humanos; la cuestión sobre el estatus de la cientificidad del derecho, que le conllevó a la problematización del concepto de *verdad* se encuentra desde las primeras páginas del texto; la teoría del discurso y el lenguaje también se encuentra presente en el libro. La única preocupación que no se asoma fue el del pluralismo jurídico y, por ende, el de los sistemas jurídicos indígenas y no estatales. Curiosamente, *La Ciencia Jurídica* es de las obras menos conocidas, y, por consiguiente, menos estudiadas.

¹³⁵ Óscar Correas, *La Ciencia Jurídica*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1980, p. 9.

¹³⁶ *Ibid.*, p. 19.

más simple puede expresar las relaciones dominantes de un todo no desarrollado o las relaciones subordinadas de un todo más desarrollado, relaciones que existían históricamente antes de que el todo se completara en el sentido expresado por una categoría más concreta (...). Así, las abstracciones más generales surgen únicamente allí donde existe el desarrollo concreto más rico, donde un elemento aparece como lo común a muchos, como lo común a todos los elementos.¹³⁷

Marx remata la misma pauta metodológica en *El Capital*:

La riqueza de las sociedades en las que domina el modo de producción capitalista se presenta como un “enorme cúmulo de mercancías” y la mercancía individual como la forma elemental de esa riqueza. El valor de cambio se presenta como valoración cuantitativa proporcional en que se intercambian valores de uso de una clase por otra. Relación que se modifica según tiempo y lugar.¹³⁸

La noción de equivalencia aparece como una de las llaves para resolver la cuestión, además de ser decisiva para entender la forma jurídica. En su libro *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, las nociones de circulación y equivalencia emergen completamente desarrolladas. Según la doctrina tradicional, el derecho privado es un conjunto de normas que rigen a los particulares, en un sentido distinto, nuestro jurista afirma que con *privado* se refiere a un nivel jurídico donde aparece el fenómeno de la circulación. En este sentido podemos decir lo mismo del derecho agrario, minero, penal, laboral, etc., ya que en todos tenemos la circulación de mercancías.¹³⁹

La forma es la existencia concreta, con las cosas de fondo. Para la crítica del derecho la unidad es indispensable. Si separamos al derecho de la economía no tenemos mediación alguna que permita dar cuenta del fenómeno de lo jurídico y de toda su plenitud. La idea de forma es la que permite realizar esta unidad: el derecho es una forma social. Una forma de existencia de las relaciones sociales, que nos permite distinguir a la forma jurídica como la manera de obligar, permitir o prohibir ciertas conductas.¹⁴⁰

Cabe señalar que los juicios civiles son controversias entre personas con motivo de los contratos que hacen circular las cosas. La equivalencia existe como la voluntad de las personas y por eso actúa como reflejo, es decir, cuando la equivalencia es violada es cuando

¹³⁷ Karl Marx, *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse) 1857-1858*, Trad. Pedro Scaron, 12a. ed., Vol. 1, México, Siglo XXI, 1982, pp. 20, 25.

¹³⁸ Karl Marx, *El Capital*, T. I, Vol. I, 21a. ed., México, 1996, pp. 43, 45.

¹³⁹ Óscar Correas, *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, México, Universidad Autónoma de Guerrero, Universidad Autónoma de Puebla, 1982, pp. 89-90.

¹⁴⁰ Óscar Correas, *Ideología jurídica*, México, Universidad Autónoma de Puebla, 1983, pp. 9-16.

se requiere la intervención del Estado, a través del tribunal. Por ende, el Estado, a nivel de circulación mercantil, tiene dos funciones primordiales: protege la equivalencia y garantiza la circulación. Cuando las mercancías o el dinero se detienen, el Estado se moviliza para reactivar el circuito.¹⁴¹ Por eso surgen los delitos, al menos en una primera instancia. Atentar contra la reproducción del capital es atentar contra el corazón de las normas jurídicas.

En el número 0 de la *Revista Crítica Jurídica* de 1983, Óscar Correas refuerza la idea anterior, pues considera que la propiedad es solo un momento posterior. Es un elemento puesto por el intercambio. Si se reconoció la necesidad de la propiedad jurídica justamente fue por la existencia previa del intercambio y por lo tanto de la equivalencia. Cuando se oculta la situación anterior, afirmando que la institución fundacional es la propiedad, se cae en una concepción juricista, que es muy propia de posiciones apologéticas de la sociedad burguesa, como la de Kelsen.¹⁴²

Correas, para explicar cómo es que surge la relación jurídica, recurre nuevamente a *El Capital*, en el cual se explica que, para vincular las cosas entre sí como mercancías, los custodios deben relacionarse mutuamente como personas cuya voluntad reside en dichos objetos, mediante un acto de voluntad común de ambos, van a apropiarse de la mercancía ajena al enajenar la propia, deben reconocerse como propietarios privados. Esta relación jurídica, cuya forma es el contrato, es una relación entre voluntades en la que se refleja la relación económica.¹⁴³

En *Introducción a la crítica* se hace evidente y al mismo es una afirmación contundente cómo debe ser abordada la forma jurídica: “La teoría del derecho, en sentido crítico, debe comenzar en el mismo punto que comienza la crítica de la economía política y de la sociedad capitalista; es decir, debe comenzar con diferencia entre valor de uso y valor de cambio. Esta distinción permite fundar el espacio teórico de ‘lo social’ frente a lo ‘natural’”. Inmediatamente después de establecer la diferencia entre valor de uso y de cambio, la crítica debe abandonar la primera senda y debe centrarse en el análisis del valor.

¹⁴¹ *Ibid.*, p. 92.

¹⁴² Óscar Correas, “La concepción juricista del Estado en el pensamiento marxista”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 0, 1983, p. 61.

¹⁴³ Karl Marx, *El Capital*, *Op. cit.* p. 103.

En el caso de la crítica del derecho, se debe hacer lo mismo; el derecho privado solo le preocupa el valor de cambio.¹⁴⁴

La idea anterior se funda en una consideración elemental para Correas: la distinción entre esencia y apariencia en los fenómenos sociales. El problema consiste, en que la realidad social por lo general no es como la percibimos la primera vez; los fenómenos no despliegan todo su potencial ontológico. No es que sea una mentira a o *un no ser*, sino que es la parte más superficial que no expresa toda la riqueza del contenido. Para el autor naturalizado mexicano, develar la apariencia no consiste en realizar una inversión de lo aparente, sino en advertir la inversión de lo real. En la sociedad capitalista la realidad esta invertida porque la máquina domina al obrero en vez de que sea al revés.¹⁴⁵ Para rematar, Correas es categórico al escribir que:

Óscar del Barco muestra en su obra citada, que la cuestión es metodológica *solo en apariencia*; “en esencia” la cuestión es política y se muestra precisamente como la aparente apoliticidad de la ciencia. La economía clásica, Smith y Ricardo principalmente, (a la que podemos equiparar con nuestro derecho clásico) se conforma con analizar los fenómenos en la superficie sin advertir que trabaja con la *forma de aparecer* y no con su esencia misma. Es lo mismo que les ocurre a los positivistas jurídicos, Kelsen incluido. La posición marxiana, como explica del Barco, consiste en afirmar que la economía clásica era incapaz de llegar a la esencia del fenómeno porque ello significaba la inmediata crítica de la sociedad; en el caso de lo sociologistas jurídicos pasa lo mismo; develar la apariencia significa desnudar una sociedad que precisamente tratan de justificar. Y en el caso de Kelsen, aún más radicalmente, la apología del capitalismo consiste en negar toda vinculación de la ciencia jurídica con los contenidos del derecho.¹⁴⁶

Lo anterior es lo que en el *argot* marxista se conoce como alienación. La forma jurídica es alienante o expresado, en otros términos, le entrega la fuerza natural e intelectual de los seres humanos, la singularidad del sujeto, a una fuerza ajena. La creación objetiva de una materialidad no tiene como fin la realización integral de la persona, sino poner en marcha la producción y reproducción del sistema mismo. Así, no se le reporta un beneficio directo al individuo, más que en la medida que sigue viviendo y respirando.¹⁴⁷

¹⁴⁴ Óscar Correas, *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, pp. 26-27.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pp. 36-38.

¹⁴⁶ *Ibid.*, p. 39.

¹⁴⁷ Víctor Romero Escalante, *Programa de trabajo mínimo para una lectura de la forma jurídica desde Marx en Napoleón Conde Gaxiola y Víctor Romero Escalante (Coord.)*, *Debates actuales en la crítica jurídica latinoamericana*, México, Editorial Torres Asociados, 2019, p. 246.

Esta división entre esencia y apariencia a su vez tiene su origen en la división social del trabajo. El trabajo es la suma de todos los esfuerzos, entre todos los prácticos y también los teóricos, que el ser humano tiene que realizar para poder sostener su vida. Este proceso une la actividad física y mental y en el producto del trabajo se objetiva la energía humana. El ser humano se objetiva a sí mismo en la cosa que ha creado, pero este objeto, parece tener una existencia independiente, que se consume.

Esta repetición irreflexiva, casi inconsciente genera la no problematización del hecho mismo y está coaccionada por la necesidad, es decir, la obligación de seguir haciendo la misma actividad si se quiere seguir reproduciendo la vida. Luego, la división del trabajo se acentúa cuando ciertos miembros de la comunidad se apropian de los medios fundamentales de producción, en función de conocimiento técnico superior, violencia, etc. El todo social solo puede funcionar si cada miembro cumple con su tarea específica. Así la noción de *interés general* empezó a prevalecer en las consciencias de los sujetos de la comunidad. El cuerpo social puede sobrevivir sin un miembro, pero este miembro no puede sobrevivir sin el cuerpo social.

Entonces ¿por qué existe la diferencia entre esencia y apariencia?, ¿por qué la esencia, el fondo de las cosas, no se nos presenta tal cual es? Los seres humanos al alejarse inconscientemente de la causa de esta división comenzaron a atribuir las consecuencias sociales de la explotación a fuerzas externas de sí mismos. La esencia es la comunidad y la reproducción de sí misma, pero en lugar de buscarla en ella, se indaga en las relaciones externas del cuerpo social. La dicotomía esencia-apariencia no es más que el desdoblamiento entre la fuerza motora de la sociedad (la división social del trabajo) y la representación mental de tal fuerza que, por lo general, se atribuye a ímpetus extraños y autónomos respecto al ser;¹⁴⁸ pero son extrañas porque los que tienen el mando de la

¹⁴⁸ Según el filósofo alemán Hans Barth la duplicidad del mundo es un mundo secular y otro filosófico o religioso tiene su origen en la disociación de la relación entre el ser y la conciencia. Esta disociación misma es, en doble sentido, una consecuencia de la división social del trabajo. Es decir que la separación del trabajo intelectual y manual tiene efecto de que la conciencia cree su objeto propio: el mundo de las esencias espirituales, de las ideas hace pasar por las fuerzas motrices y los fines de la historia y la sociedad. Y la división del trabajo condiciona el nacimiento del poder extraño al que está sometido el hombre. Ver Hans Barth, *Verdad e ideología*, trad. J. Bazant, México, FCE, 1951, p.114

producción crean todo un discurso ideológico¹⁴⁹ para legitimar la situación existente de injusticia. Los opresores consideran natural su posición de privilegio, pero necesitan convencer a los oprimidos de que no hay otro mundo mejor y posible, por eso trabajan en sofisticados discursos y prácticas para mantener el orden existente. En resumen, la división social del trabajo es la que crea la división esencia-apariencia. Nuestro jurista señala lo siguiente:

(...) que por lo tanto es posible —y es necesario trabajar para ello— que el derecho moderno sea totalmente erradicado de una sociedad en la que el proceso de producción no tenga como único objetivo la ganancia del dueño del capital”¹⁵⁰ [O cuando Correas criticaba a la URSS en este sentido] “(...) esto quiere decir que la práctica política soviética lejos de acercarse a este objetivo por la extinción del Estado, camina en la dirección de la concreción de un Estado cada vez más poderoso que continúa a pesar de ser “socialista”, marcando a fuego la separación entre sociedad civil y aparato de decisión política.¹⁵¹

Estas citas hacen evidente que Correas seguía la línea de Marx¹⁵², Engels, Lenin y Pashukanis, quienes consideraban que la configuración societal respondía enteramente a las necesidades del capital, por ende, para modificar el modo en que los seres humanos se relacionan entre sí y con la naturaleza, la única forma realmente viable es revolucionando al Estado (el derecho).

Esta idea tiene la razón de ser, ya que en el comunismo la contradicción entre valor y trabajo será superada totalmente. Si seguimos a Pashukanis que entiende al derecho como la relación de propietarios de mercancías entre sí, es posible apreciar que el corazón de la definición se basa en el intercambio de mercancías, es decir, el intercambio de valores (trabajo acumulado) cuya antinomia, en forma muy resumida, es la centralización de la relación en la mercancía en lugar (como debería ser) de que sea el sujeto el eje principal de

¹⁴⁹ Engels considera que la ideología es un proceso que el “pensador” cumple conscientemente (por lo general), pero con una conciencia falsa. Las verdaderas fuerzas motoras que lo impulsan permanecen desconocidas, pues de lo contrario no sería un proceso ideológico. De ahí que imagine motivos falsos y/o aparentes. Porque es un proceso mental, deriva su forma y su contenido del pensamiento puro, sea el suyo o el de sus predecesores. Trabaja con material puramente intelectual, que acepta sin examen como producto del pensamiento, no investiga, no busca un proceso más lejano, independiente del pensamiento. Ver: Carlos Marx, Federico Engels, *Correspondencia*, México, Ediciones de Cultura Popular, 1978, p. 635.

¹⁵⁰ Oscar Correas, *La Ciencia Jurídica*, p. 78.

¹⁵¹ Oscar Correas, *Ideología Jurídica*, p. 203.

¹⁵² Esta la controversia sobre la actitud de Marx al respecto de este tema. Algunos consideran que al principio abogaba por la extinción del estado pero que luego se inclinó por una transformación. Nosotros nos inclinamos por la primera opción, porque al seguir no solo la actividad teórica de Marx, sino su actividad revolucionaria, él siempre apostó por el cambio de raíz de la sociedad, de empezar “La historia de la Humanidad” dejando atrás la “prehistoria” y eso solamente es posible destruyendo el orden social existente.

la relación. El derecho perderá todo sentido, debido a que en el capitalismo las necesidades que se cubren son las del capital al valorizar al mismo valor, en lugar de cubrir las necesidades de los seres humanos en su conjunto. De todo lo anterior podemos concluir que la relación que da vida al derecho dejará de existir.

La sociedad de transición seguirá conservando la forma del intercambio de equivalente, esa relación conserva igualmente al derecho, pues según palabras del propio Pashukanis “el derecho solo puede consistir, por naturaleza, en la aplicación de una medida igual.” Dada la forma del intercambio de equivalente, el derecho, el poder público, a nivel estatal, permanece cierto tiempo, incluso cuando la división de clases ya no existe. Y a decir de Pashukanis (retomando a Marx) la desaparición del derecho y del estado, solo se produce cuando “el trabajo no sea solamente un medio de vida, sino la primera necesidad vital. En conclusión, cuando la relación de equivalencia sea definitivamente superada.¹⁵³

Derechos naturales en Thomas Hobbes y John Locke

La teoría dominante (positivista y liberal) afirma, que provienen de la naturaleza humana, aunque nunca explica muy claramente qué significa esto. Al usarse la palabra “naturaleza” pareciera que hay algo en los seres humanos que permanece; que no puede ser objeto de manipulación por ninguna persona y que esta sustancia se mantiene por fuera de la historia y la sociedad; pero, además, esta naturaleza del ser humano tiene al menos tres características que le serían propias e inalienables: la libertad, igualdad, propiedad.

Esta concepción, que prevalece hasta el momento, se la debemos principalmente a Thomas Hobbes y John Locke. Por su parte, Hobbes en su afamado libro *El leviatán*, plantea que la naturaleza del hombre es malévola. Las emociones son las que dominan sobre la racionalidad y se vive en un estado de naturaleza con libertad plena pero que no garantiza ningún tipo de seguridad. Ante esto, los seres humanos cansados de matarse entre sí buscan a un príncipe y se despojan ante él, de todos sus privilegios naturales, coartando la libertad en aras de la paz.¹⁵⁴

¹⁵³ Pashukanis, *La teoría general del derecho y el marxismo*, México, Grijalbo, 1976 pp. 41-42

¹⁵⁴ Thomas Hobbes, *Leviatán*, México, FCE, 1992, p. 79 y ss.

Así mismo, Hobbes sustentaba que las leyes de la naturaleza son obtenidas de la observación del derecho de naturaleza y de este derecho se pueden deducir los derechos fundamentales. La ley de la naturaleza (*lex naturalis*) es un precepto u horma general, establecida por la razón, en virtud de la cual se prohíbe a un hombre hacer lo que puede destruir su vida o privarle de los medios de conservarla.¹⁵⁵

Hobbes, como hombre de su época, está completamente imbuido por un tipo pensamiento racional mecanicistas y matematizado, al grado de considerar que era posible basar una teoría política en principios geométricos.¹⁵⁶ El inglés afirmaba que era necesario descomponer mentalmente a la sociedad política en sus elementos fundamentales, los seres humanos individuales, asignándoles cierta fuerza o magnitud que sirviera como asidero empírico y de ahí deducir los resultados. Hobbes parte de la idea que únicamente los cuerpos en movimiento causan efectos, y todo efecto se produce por el movimiento de algún otro cuerpo, pero en lugar de utilizar números se usan conceptos, en los que la adición y la sustracción son operaciones básicas. Siguiendo este procedimiento es que la política podía aspirar a ser ciencia en su sentido matemático.¹⁵⁷

La cuantificación se convirtió en el canon de la modernidad, porque él (como principio) se desprendía del incesante intercambio de mercancías de las clases propietarias. Todo lo que lo que no era traducible a cantidades o medidas, se le daba el mote de simple apariencia, un ente improbable para el método científico. Pero se presenta el problema de que los conceptos se expresan en palabras, y cada palabra es polisémica; Hobbes, para solucionar este problema establece que el soberano tenga el monopolio sobre el significado de normas, derechos y leyes. Solo él puede definir qué significa libertad, igualdad, justicia y propiedad.¹⁵⁸

Debemos recordar el contexto en que se desarrollan las obras de Hobbes, en especial su obra cumbre *Leviatán o la materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil*, se pues lo hicieron en un medio de guerras y revoluciones entre dos clases, la pujante

¹⁵⁵ *Ibid.*, p. 106.

¹⁵⁶ José Rafael Hernández Arias, *Estudio introductorio en Hobbes Thomas, Leviatán*, Madrid, Editorial Gredos, 2012, p. XXIV.

¹⁵⁷ *Ibid.*, p. XXX.

¹⁵⁸ *Ibid.*, p. XXXI.

burguesía y la aristocracia. Hobbes es testigo directo de las guerras civiles inglesas, que tienen uno de sus puntos máximos en la ejecución del rey Carlos I de Inglaterra y la posterior República Inglesa. Asimismo, la Europa continental se dividía en las guerras religiosas que no eran otra cosa que el reacomodo y descentralización del poder en el continente luego de la etapa feudal. Como el propio método de Hobbes lo exigía, este parte de observación meramente empírica de la situación social dada, es decir, toma como premisa un estado permanente de guerra y todas las brutalidades que ella conlleva, por ende, la única conclusión válida y necesariamente lógica es la perversidad humana.

La maldad y violencia humana son el principio antropológico en que Hobbes construye todo su edificio teórico para sostener la necesidad de un órgano político fuerte, centralizado y autoritario para la seguridad y convivencia de la sociedad. El autor inglés afirma categóricamente que: “De manera que doy como primera inclinación natural de toda la humanidad un perpetuo e incansable deseo de conseguir poder tras poder, que solo cesa con la muerte (...) La competencia por alcanzar riquezas, honores, mando o cualquier otro poder, lleva al antagonismo, a la enemistad y a la guerra”.¹⁵⁹

Nótese que lo que motiva a la humanidad son los deseos, las pasiones, que al expresarse en su más puro estado de naturaleza nada más pueden tender al egoísmo y a la brutalidad. Luego, la única manera de anular este estado de cosas es por medio de la razón, esta es, según Hobbes (como muchos antes que él), la antítesis de la naturaleza compulsiva. No existe de forma individual manera de controlar la situación porque toda la humanidad se encuentra en una igualdad perenne, puesto que las facultades de cada uno de los miembros del aglomerado humano son prácticamente idénticas tanto física como mentalmente. Pues, en lo que se refiere a la fuerza corporal, el más débil tiene fuerzas suficientes para matar al más fuerte, ya mediante maquinaciones secretas, o agrupados con otros que se ven en el mismo peligro que él.¹⁶⁰

John Locke nació en 1632 en Wrington, Inglaterra. El padre del filósofo inglés fue un hombre de leyes, pequeño propietario y capitán del ejército, un típico pequeño burgués intelectual en los términos marxistas. El joven Locke creció en una atmósfera puritana y

¹⁵⁹ Thomas Hobbes, *El leviatán...*, Madrid, Editorial Gredos, 2012, pp. 81-84.

¹⁶⁰ *Ibid.*, p. 102.

de ambiente de tranquilidad relativa, tanto en lo económico como en lo social.¹⁶¹ El ambiente familiar le permitió el desarrollo y profundización de las ideas filosóficas, poniéndole especial atención a la doctrina de Hobbes.

Locke es uno de los grandes pensadores modernos occidentales; él se plantea la pregunta cardinal, para su sociedad europea del siglo XVII, de cuál es el origen de la capacidad que poseen ciertos seres humanos en las sociedades de establecer normas y de la legitimidad para hacerlas cumplir; pero el propósito de Locke no se limita a una descripción teórica del nacimiento de esta capacidad humana, sino que la intención que subyace a este propósito es establecer el criterio que permita distinguir un poder legítimo, desde un punto de vista burgués, por supuesto, de otro que no lo sea.¹⁶²

Al analizar la definición de Locke es posible concluir que el verdadero poder político no es el que tiene esa capacidad, sino que además cumple con unos fines legislando y ejecutando las leyes: debe preservarse la propiedad personal como de los medios sociales de producción,¹⁶³ y el Estado debe proteger al país de agresiones externas como reprimir a los que atenten contra el primer y natural derecho, que es el de la propiedad privada.

Por su parte, Locke afirmaba que la naturaleza de la humanidad es buena y se vivía en un estado de armonía. Los primeros seres humanos poseían por gracia natural tres derechos básicos: vida, libertad y salud. No obstante, tan maravilloso estado de felicidad fue perturbado por algunos miembros ambiciosos, por eso que la mayoría buscaron conformar la sociedad y la unión de otros seres humanos para remediar esas deficiencias también humanas; es así como nacen las primeras sociedades políticas. En el relato de Locke, el ser humano es tan propietario, que lo es de sí mismo; la obra de sus manos también es de su propiedad.¹⁶⁴ Por ende, lo que realmente hace Locke es reafirmar los derechos de la sociedad burguesa.

Desde su narración, el poder político, en su fuente primaria, es obligatorio pensar en qué estado se encontraban naturalmente los seres humanos, a saber: “un estado de

¹⁶¹ Agustín Izquierdo, *Estudio introductorio* en Locke John, *Ensayo sobre el entendimiento humano (compendio)*, Madrid, Gredos, 2019, p. XII.

¹⁶² *Ibid.*, p. LXI.

¹⁶³ *Ibid.*, p. LXII.

¹⁶⁴ John Locke, *Ensayo sobre el gobierno civil*, Madrid, Aguilar, 1973, pp. 15, 26 y ss.

completa libertad para ordenar sus actos y para disponer de sus propiedades y de sus personas como mejor les parezca, dentro de los límites de la ley natural, sin necesidad de pedir permiso y sin depender de la voluntad de otra persona. Es también un estado de igualdad, dentro del cual todo poder y toda jurisdicción son recíprocos, en el que nadie tiene más que otro”.¹⁶⁵

En otras palabras, la libertad e igualdad marcan el comienzo de la historia de la humanidad. La naturaleza humana tiene estas características, y con ellas comienza su movimiento. Pero la libertad, no es libertinaje en el sentido aristotélico del término, se encuentra la obligación de no violentar a los demás. Referido a los tres derechos clásicos: vida, libertad y propiedad privada. A pesar de estar en un estado de felicidad, de forma completamente individual es imposible procurarse todo lo imprescindible para la vida, por eso surge la necesidad de asociación, pero con la particularidad de que esta asociación es voluntaria, no obligada por un poder supremo.

En esta forma de narrar el origen de la sociedad, el humano es propietario de sí mismo, él es el fundamento y el inicio de todo lo que puede llamar como su propiedad, por eso:

Siempre que alguien saca alguna cosa del estado en que la naturaleza la produjo y la dejó, ha puesto en esa cosa algo de su esfuerzo, le ha agregado algo que le es propio; y por ello, la ha convertido en propiedad suya (...) ha agregado en ésta, mediante su esfuerzo, algo que incluye de ella el derecho común de los demás. Siendo pues, el trabajo o esfuerzo propiedad indiscutible del trabajador, nadie tiene derecho a lo que resulta de esa agregación.¹⁶⁶

Pareciera que Locke defendía la noción de que somos propietarios de lo que producimos directamente nosotros mismos, pero entonces ¿cómo defiende la legitimidad de ser propietario de bienes adquiridos que no fueron trabajados personalmente? Da la siguiente respuesta: “La hierba que mi caballo ha pastado, el forraje que mi criado cortó (...) se convierten en propiedad mía sin el señalamiento ni la conformidad de nadie. El trabajo que me pertenecía, es decir, el sacarlos del estado común en que se encontraban, dejó marcada en ellos mi propiedad”.¹⁶⁷

¹⁶⁵ *Ibid.*, pp. 4-5.

¹⁶⁶ *Ibid.*, p. 26.

¹⁶⁷ *Ibid.*, p. 27.

Por lo tanto, la propiedad incluye todo lo trabajado por el productor, pero también lo trabajado por otro, si este último pertenece al dueño o patrón. Pero como Locke nunca ha desconocido el fundamento divino del mundo, puede afirmar que “obedeciendo el mandato divino se adueñaba de la tierra, la labraba y sembraba una parcela, le agregaba algo que era de su propiedad, algo sobre lo que nadie más tenía ningún título y que nadie podía arrebatarse sin hacerle daño”.¹⁶⁸

Nuevamente se presentan preguntas, si todos somos libres y propietarios ¿cómo es posible que un criado o esclavo nos entregue su libertad o la propiedad de su persona?, ¿eso no es una contradicción respecto a las premisas de la naturaleza humana? Locke, hábilmente responde lo siguiente:

Amo y criado son nombres tan antiguos como la historia pero que se aplican a personas en muy distintas situaciones. Un hombre libre puede constituirse en criado de otro dando durante cierto tiempo sus servicios a cambio del salario que ha de recibir. Aunque por lo regular esto solo da al amo un poder pasajero sobre este criado, y que ese poder no excede lo convenido entre ambos. Pero existe otra clase de criados, a los que se aplica el característico nombre de esclavos. Se trata de cautivos hechos en una guerra justa, por el derecho natural (...) Como estos hombres, según yo afirmo, perdieron el derecho a la vida y a sus libertades al mismo tiempo que a sus bienes, y como su condición de esclavo los hace incapaces de poseer ninguna propiedad, no pueden ser considerados dentro de ese estado, como partes de una sociedad civil, una que la finalidad primordial de ésta es la defensa de la propiedad.¹⁶⁹

Es interesante señalar al menos dos puntos de la cita anterior: a pesar de que en el siglo de XVII la noción de contrato de trabajo era inexistente, Locke tiene muy claro uno de sus fundamentos. El acuerdo de voluntades para que el trabajador se someta libremente a su patrón a cambio de un sueldo y otras condiciones. Por otra parte, se puede deducir que, América Latina, por ejemplo, tenía tierras ociosas y en posesión de pueblos supuestamente bárbaros que perdieron la guerra justa con los pueblos civilizados, la propiedad de los europeos se convirtió en legítima y en legal, o en otras palabras, el acto originario de todo derecho es la fuerza. La contradicción de Locke se hace evidente, pues los derechos si son naturales deben ser antes de la humanidad, pero siguiendo esta afirmación, los derechos se obtienen luego de un acto de poder. Al final, es la justificación de la sociedad capitalista.

¹⁶⁸ *Ibid.*, p. 31.

¹⁶⁹ *Ibid.*, p. 85.

Derechos Subjetivos

Los derechos humanos son derechos subjetivos por excelencia. Es decir, son facultades con las que disponen los individuos para exigir un hacer, un no hacer o un dar a otro individuo, grupo o al Estado. Este tipo de derechos son, por una parte, normas de orden permisivo, lo que significa que los sujetos pueden llevar a cabo ciertas acciones sin que el Estado u otro sujeto tenga permiso de impedirse. Pensemos en la libertad de conciencia o la libertad de reunión, que son derechos establecidos en la mayoría de las constituciones del mundo moderno. Por otro lado, este derecho subjetivo también implica *recibir* por parte de los individuos, por parte de otro sujeto obligado. El ejemplo clásico son los derechos sociales como son la educación y la salud, aunque también podemos incluir los de orden patrimonial.

El sistema normativo que llamamos derecho parte del presupuesto de que se castigan, prohíben y premian ciertas acciones humanas, mientras que las permitidas no tienen consecuencias, es más, los seres humanos las realizan sin estar conscientes de si están permitidas, porque dicha conciencia se adquiere hasta que se recibe una sanción. En la visión moderna se tiene la subjetividad llamada individuo. Para esta forma, la sociedad no es más que una suma de particularidades, que se unen por fines egoístas. Así pareciera que los seres humanos existimos antes y por fuera de las colectividades. El individuo se presenta como un ser preexistente de las relaciones sociales, sin historia, porque siempre ha estado ahí. Incluso, el individuo es el requisito previo para la sociedad.¹⁷⁰

Para que exista el derecho subjetivo necesariamente debe existir el derecho objetivo. Este último refiere a toda la normatividad positiva del Estado, o dicho en palabras más sencillas, el derecho objetivo se refiere a las leyes; en ellas se encuentran los derechos subjetivos positivizados y que más adelante veremos bajo la definición de derechos fundamentales. Así, por derecho subjetivo no se comprende únicamente el poder jurídico de exigir, sino también el poder jurídico en unión con un derecho reflejo correspondido por el Estado, es decir, con la obligación cuyo cumplimiento puede ser reclamado ejerciendo el poder jurídico.¹⁷¹ En pocas palabras, el derecho da derechos.

¹⁷⁰ Socorro Apreza Salgado, Sergio Martín Tapia Argüello, Jorge Humberto Meza Flores, *Op. cit.*, p. 13.

¹⁷¹ Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, México, Porrúa, 1998, p. 145.

Es menester recordar que si bien todos los derechos humanos son derechos subjetivos, también es cierto que no todos los derechos humanos están contenidos en el derecho objetivo, sino que toman un carácter aspiracional para un vivir bien o vivir de manera digna. El derecho a internet como derecho humano no está respaldado por la obligación del Estado de garantizarlo, pero un colectivo de seres humanos por el hecho de considerar el internet como un bien básico para una vida digna es más que suficiente para considerarlo como una aspiración. Ahora, en esta situación se cruzan factores culturales, políticos, económicos y de lucha política que son los que condicionan a qué se le puede llamar derecho humano.

Óscar Correas respecto a este punto afirma lo siguiente: “Lo que distingue al derecho moderno de cualquier otro anterior, es la técnica discursiva [y política] que llamamos derecho subjetivo”.¹⁷² Según este razonamiento, lo que debe llamarnos la atención es que hay alguien que otorga, y ese alguien es simplemente el Estado. Antes de que esta organización política fuera moderna, se tenían privilegios solo para algunos sujetos. El Estado es el que universaliza los derechos y convierte al humano en ciudadano, sustituyendo, al menos en parte, el discurso de la naturaleza humana. Continuando con el razonamiento anterior, Correas considera que:

En el mundo antiguo, ser ciudadano significa vivir en la *polis* y participar de toda su cotidianidad, dentro de la cual se incluye lo que nosotros llamamos gobierno político. En cambio, en el mundo moderno, ser ciudadano quiere decir, exclusivamente que el individuo puede, se ve obligado, a dirigirse a un funcionario público para que le “reconozca su derecho”. En el mundo romano, por ejemplo, el ciudadano se dirige al *pretor* para que éste diga si la acción que va a cumplir contará con el apoyo de la *Civitas*. El *pretor* “da acción” y el ciudadano realiza por sí mismo la tarea de dirigirse a su deudor y cobrar la deuda, o recobrar la cosa. En el mundo moderno, el individuo, convertido en ciudadano moderno, tiene prohibido dirigirse a su deudor; es un funcionario público, que llamamos juez, el que producirá las actividades necesarias para satisfacer las demandas de aquél.¹⁷³

El punto de gravedad de la sociedad que antes se encontraba en general fragmentado, ahora se concentra en el individuo y en el Estado. Dado que el primero no puede hacer más allá de lo que le permite el segundo, en una eterna mediación que no permite al individuo desarrollar más horizontes que los prescritos por las leyes. Al mismo tiempo, el individuo

¹⁷² Óscar Correas, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, México, Ediciones Coyoacán, 2003, p. 28.

¹⁷³ *Ibid.*, p. 30

tiene una sensación de libertad porque proyecta en sí mismo al campo de acción del Estado, que en las sociedades modernas abarca prácticamente todas las actividades humanas.

Así, el derecho subjetivo es la forma en que existe el individuo devenido en ciudadano, resulta que toda aspiración, necesidad, deseo de los individuos aparecen como derechos.¹⁷⁴ Ya que el individuo no puede hablar de sí mismo sino en modo de ciudadano, por lo tanto, su único interlocutor válido es el Estado. Por supuesto hay otros individuos, pero estos solo son de interés del Estado cuando estos reclaman a otro individuo el cumplimiento de una obligación; pero lo que hemos dicho de estos derechos subjetivos solo nos indica su manera de funcionar en el mundo de la modernidad. Hasta ahora no hemos dicho con qué fin operan de esta manera, porque es tan importante el saber qué dicen los derechos humanos, como lo que no dicen. Si establecimos que el derecho subjetivo implica una facultad para exigir, esa facultad va acompañada de la obligación tanto de cumplir esa facultad como de la prohibición de no cumplirla. En este sentido, tanto el obligar como el prohibir van de la mano de una sanción, porque de no ser así no habría forma de evitar que se violaran esos mandatos. Ahora, toda sanción necesariamente es una forma de violencia, es la intención de imponer una voluntad a otra voluntad aun en contra de su consentimiento.

La violencia dentro del derecho moderno debe tener como base un análisis de la relación que un sistema jurídico concreto tiene con la imposición de la dominación capitalista en una sociedad y en un momento dado, es decir, una historia de la violencia jurídica presupone, a su vez, un análisis histórico crítico de la relación entre un sistema jurídico determinado y la imposición de la dominación capitalista en una sociedad concreta, y se realiza dentro del marco de dichas investigaciones, como una parte importante de ellas debido a la importancia que el ejercicio de la violencia tiene para la dominación capitalista.¹⁷⁵

Siguiendo esta línea argumentativa tenemos la coexistencia, por un lado, de un discurso del derecho, superficialmente, cada vez menos violento con un discurso de derechos humanos cada vez más humanista y, por el otro, de unas prácticas jurídicas y

¹⁷⁴ *Ibid.*, pp.37-38

¹⁷⁵ Daniel Sandoval Cervantes, *Saber, violencia y derecho moderno capitalista*, México, Ediciones Coyoacán, 2015, p. 18.

políticas de exclusión cada vez más extendidas, en las cuales, parecería que la violencia física no desempeña un papel fundamental, apariencias todas lanzadas y legitimadas, en buena parte, por el discurso jurídico capitalista.¹⁷⁶

Es decir, el derecho, ya no se presenta como un elemento de control social y de ejercicio del poder, es ahora, concebido como una manera de desarrollo del discurso moral ideal y, por tanto, de concreción de lo que es libre y puro en el ser humano; pero, que quede claro, no implicó una ruptura del orden existente, sino una continuación por otros medios y discursos de la misma sociedad nacida de la revolución burguesa.

En este sentido, el discurso del derecho social posibilitó un más amplio papel mediador del gobierno en la resolución de los conflictos surgidos de la lucha de clases y su resolución en un campo (el jurídico, con mayor precisión, crecientemente el jurisdiccional) que, a la vez aseguraba la continuación del sistema dominante, descontextualizaba y, por tanto, oscurecía el origen político y económico real de los conflictos, aparentando producir una resolución imparcial y racional, es decir, colocada fuera del ejercicio del poder.¹⁷⁷

Así se reforzó la idea de lo permitido de los derechos humanos, que contraviene lo obligado del resto de las normas jurídicas. Este humanismo de los derechos humanos permite una recomposición de la legitimidad del derecho que se encontraba profundamente cuestionado desde el final de la Segundo Guerra Mundial, aunque es lo permitido dentro de los márgenes del sistema. La forma en que se pueden conjugar lo que se puede hacer siempre tiene un eje, que como hemos dicho antes, es la concepción liberal que, si bien tuvo que reconfigurarse para dar entrada a los derechos sociales y así evitar la revolución social, siguió siendo lo primordial en el mundo, tanto después de la guerra como durante el dominio de la concepción neoliberal.

Así los derechos humanos como discurso y como práctica social sirven para legitimar un tipo de violencia, la violencia que viene del Estado para mantener el *statu quo* de la sociedad del capital, limitando actividades que puedan atentar contra dicho orden. No olvidemos que toda constitución o ley moderna, siempre instituye los derechos humanos como eje transversal de su discurso, pero ese discurso también tiene como eje rector el uso

¹⁷⁶ *Ibid.*, p. 19.

¹⁷⁷ *Ibid.*, p. 38.

de la fuerza pública o de la violencia que puede usar el Estado para hacer que se respeten las leyes. Esto no contradice los derechos humanos, más bien los refuerza, porque se afirma que, en cierto momento, la única manera de defender los derechos humanos es a través del uso de la violencia.¹⁷⁸

Ante este panorama ¿se debe desechar la idea de los derechos humanos? De ninguna manera. De lo que se trata es de poner de manifiesto sus límites para no generar demasiadas expectativas y al mismo tiempo, saber su potencial para propósitos superiores. Lo que implica no concebir los derechos humanos como el último estadio de desarrollo de la humanidad, sino como una etapa transitoria, que si es usada con fines de emancipación puede ayudar, pero que también puede servir como estabilizadora de una situación de injusticia. Por tanto, los derechos humanos deben ser vistos como instrumentos políticos para la defensa de las grandes mayorías contra una élite rapaz, pero sin ser considerados como la meta y superarlos cuando sea necesario.

Los trabajadores y el pueblo pobre en general no pueden ceder ningún paso en su decisión de luchar contra los capitalistas por mejores salarios, igualdad jurídica, derechos sexuales, condiciones dignas de vida, etc., pues si en los conflictos diarios con el capital cediesen sin luchar, se descalificarían sin duda para emprender movimientos de mayor envergadura. Solo de la manera anterior, los trabajadores pueden aprender de los límites del sistema jurídico imperante y de los derechos humanos, ya que la lucha en los procesos judiciales les sirve como escuela que, a su vez, saca a relucir lo restrictivo que es el derecho moderno.

¹⁷⁸ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 29, párrafo segundo y tercero, establece que: *En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. 3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.*

Por su parte, La Convención Americana de Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José, prescribe en su artículo 9 que:

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Ambos documentos y los respectivos artículos citados tienen implícita la violencia del Estado como técnica para evitar la violación de derechos humanos, es decir, los derechos humanos recurren a la fuerza para su propia conservación.

Si entendemos al derecho (y en este caso a los derechos humanos) como un movimiento táctico dentro de la estrategia para la conquista del poder, sobre este respecto es comprensible la idea de Óscar Correas que señalaba:

Pero, por otra parte, la defensa de los derechos humanos de ninguna manera es la defensa solo de aquello que el estado quiere conceder a la sociedad civil, sino que, por el contrario, los desposeídos ven sus necesidades como “derechos” que el estado está violando (...) Pero entonces, aún más que eso, también el ideal socialista se llega a constituir, así como derecho humano. Y por “socialismo” entiendo lo que siempre se ha entendido: el control, a través de la autogestión, de la distribución de la riqueza.¹⁷⁹

Esto nos lleva a cuestionarnos sobre la potencialidad misma de los derechos humanos, que si bien en el mundo moderno ha demostrado una gran fuerza, que se ha convertido en la idea central que mueve amplios sectores de la población, eso no significa que los derechos humanos sean capaces, como discurso y práctica, de solucionar los grandes problemas que aquejan a las sociedades. No lo son precisamente porque se encuentran atados a postulados tanto epistemológicos como políticos. Por una parte, los derechos humanos son pensables en una sociedad de individuos no cooperantes, en la que su actividad subjetiva y material ha sido mediatizada por un ente que se ha impuesto. Cuando la comunidad es la que toma en sus manos la resolución de la problemática concreta, la mediación que requieren los derechos humanos para su realización se quiebra. Si la comunidad es capaz de elevarse en una forma de organización superior que no permita el resurgimiento de la mediación, lo que a su vez implica necesariamente una alternativa, los DDHH dejarán de ser necesarios.

Por otro lado, si existen derechos en el sentido moderno del término es porque primero se atentó contra una necesidad que una clase social consideraba como propia. Es decir, el derecho que va aparejado de la fuerza para sancionar es posible cuando la propia comunidad en la que se da el problema no es capaz de solucionarlo por sus propios medios, pero si la necesidad hubiera estado cubierta desde el principio, entonces nunca hubiera sido necesario reclamar la violación del derecho.

¹⁷⁹ Óscar Correas, *Acerca de los derechos humanos*, pp. 108-109.

Derechos Fundamentales

El derecho subjetivo puede ser cualquier aspiración humana. Las aspiraciones dado el contexto social pueden llegar a pertenecer a una colectividad determinada independientemente del número exacto de sujetos del cual estemos hablando. Para vincular esta aspiración a un sistema jurídico concreto, es decir un sistema normativo positivo, es necesario hacer un tránsito a una ley del Estado. Aquí es importante señalar que no es un proceso automático, por el contrario, pueden llegar a ser conceptos y prácticas contradictorias, por lo que se vuelve indispensable recurrir a la noción de “derecho fundamental” como engranaje entre la aspiración y el actuar práctico del Estado. El jurista mexicano Rolando Tamayo y Salmorán lo resume bien al escribir que:

(...) el derecho subjetivo presupone, siempre *una fuente que lo establece*. Sobre el particular permítaseme señalar lo siguiente: un derecho (subjetivo) existe, sí y solo sí, hay una fuente que determine su contenido y existencia. Por ‘fuente’ (del derecho) entiendo aquellos actos por virtud de los cuales una disposición jurídica es válida y su contenido identificado. Como podría ser uno o más actos legislativos.¹⁸⁰

La clave está en que deben ser autorizados por la maquinaria clasista estatal para ser considerados para su protección, en el caso de que sea real la intención de resguardarlos y no como un mero acto retórico que los enuncie, pero no los garantice. Los derechos fundamentales no son universales, por el contrario, tienden a ser excluyentes. El ejemplo clásico es el de propiedad, o dicho más técnicamente, los derechos patrimoniales. En ellos implica que un sujeto tiene el derecho a que su propiedad no sea perturbada por otro, mientras que, al mismo tiempo, el segundo sujeto tiene la obligación de no perturbar la propiedad, es decir, no hacer ninguna acción que contravenga la voluntad del propietario. La pretensión puede expresarse “nadie, que no sea yo puede tener disposición del objeto corpóreo o incorpóreo”.

Los derechos fundamentales son los derechos subjetivos que se encuentran positivizados, lo que los despoja de su carácter universal ya que el orden positivo en primera instancia pertenece a un Estado-nación, lo que reserva su disfrute a sujetos específicos de una nación debido al nacimiento o proceso administrativo para obtener la ciudadanía. Para Luigi Ferrajoli “la ciudadanía representa el último privilegio del estatus, el último factor de exclusión y de discriminación, el último residuo premoderno de la

¹⁸⁰ Rolando Tamayo y Salmorán, *El derecho y la ciencia del derecho*, México, Fontamara, 2011, p. 68.

desigualdad personal en contraposición a la proclamada universalidad e igualdad de los derechos fundamentales”.¹⁸¹

De tal suerte que los derechos fundamentales se encuentran unidos a la lógica institucional de los Estados modernos, a una dinámica de jerarquía, obediencia e instrumental. Las normas modernas tienen como fundamento a la obediencia de la ley estatal. Es una cadena de validez en que una norma superior valida a una norma inferior, así el funcionario público se encuentra facultado para aplicar el derecho fundamental. Ya que de no ser así ¿qué sentido tiene un enorme catálogo de derechos sin son inejecutables e inexigibles?

Los derechos fundamentales son parte de la sustancia del Estado moderno. Tal como afirmó Rene Zavaleta Mercado “El requisito del Estado es la producción de material estatal, o sea su sustancia social, en la medida en que produce resultados de poder. Se puede decir que todo lo que pasa por mano del Estado se convierte en materia estatal”.¹⁸² El Estado, al ser el único autorizado por la constitución y por ser el que tiene las condiciones económicas y políticas, imprime su lógica de funcionamiento y reglas para reclamar esos derechos.

El Estado establecerá los alcances de los derechos fundamentales, dando un margen muy reducido para la interpretación de estos por los actores no oficiales. En la teoría liberal de los derechos fundamentales estos se garantizan por el simple hecho de que el Estado no intervenga en su realización. Así, por ejemplo, si una constitución garantiza la libertad de prensa o la libertad de reunión, el Estado cumple su obligación por el simple hecho de no impedir que se ejecuten. Sin embargo, existen otro tipo de derechos que necesitan de la acción afirmativa del Estado, es decir requiere un hacer activo, ya que de no hacerlo es imposible la realización de estos derechos. Entre muchos ejemplos podemos mencionar el derecho a la salud y a la educación.

La unidad mediada de los derechos humanos y del Estado no se debe confundir con la mediación política con la fetichización de las mismas. Las formas fetichizadas de los derechos, de la técnica jurídica, la democracia, etc. ocultan la dominación de clase, pero

¹⁸¹ Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La Ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, p. 117.

¹⁸² René Zavaleta, “El Estado en América Latina” (1984), en René Zavaleta, *La autodeterminación de las masas*, México, Siglo XXI-CLACSO, 2015, p. 327.

esto no significa que no cumplan con mediaciones positivas, como los derechos sociales. Es imprescindible captar la mediación que existe, porque si no, se considera a los derechos fundamentales como el fin en sí mismo.

En parte, dentro de la lógica jurídica esto se debe a que solamente una obligación a la persona jurídica llamada Estado, cuando se le puede atribuir el cumplimiento, sino también la violación de la obligación efectuada por el órgano, esto implica que el Estado también puede efectuar un acto ilícito. Se le pueden imputar tanto sanciones como obligaciones al Estado.¹⁸³ Ahora, la metáfora del Estado como persona no debe confundirnos, pues el Estado es un ente político que representa intereses de clase de seres humanos de carne y hueso. Al señalar al Estado como responsable, estamos diciendo que ciertas personas son imputables y deben ser castigadas. La máscara que los ocultaba se cae y deja ver a los causantes directos.

El deber de hacer en caso de los derechos sociales, genera que la violación no se manifieste de manera instantánea, por tanto, la falta de eficacia de actos de autoridad para cumplir sus obligaciones no encuentra su correlato con una sanción, por lo tanto, la omisión de las autoridades no tiene consecuencia alguna. Esto se debe a que los problemas suscitados por los derechos sociales son, sobre todo, de carácter económico y político, porque estos derechos tienen unos costos elevados; pero estos costos, que si bien son altos, pueden ser financiados en función de que se busquen fuentes de ingreso adicionales para satisfacerlos.¹⁸⁴ Pero ¿de dónde puede salir esos recursos? Esto nos remite necesariamente a políticas públicas y economía política, que a su vez nos recuerda a las clásicas preguntas de ¿para quién producir? y ¿por qué? Ya que, de aceptar el argumento de la limitación del presupuesto sin mayor problematización, eso ineludiblemente lleva a una aceptación pasiva de una realidad de miseria. Por el contrario, pensamos que es necesario un permanente cuestionamiento y pensar en soluciones audaces ante grandes problemas, como son los de la falta casi endémica de presupuesto para los derechos sociales.

¹⁸³ Kelsen Hans, *op. cit.*, p. 311.

¹⁸⁴ Rafael Enrique Aguilera Portales, Rogelio López Sánchez, “Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli” en Rafael Enrique Aguilera Portales, *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los derechos humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011, p. 63.

El Estado, al ser la única organización social actual capaz de garantizar derechos a millones de seres humanos, debe asumir esa responsabilidad, pero no de manera abstracta, sino que debe hacerlo en el sentido de que los que dirijan el aparato estatal deben adoptar medidas para ejecutar cada uno de los derechos, pero esto solo es posible cobrando mayores impuestos a las grandes fortunas. Al mismo tiempo el Estado es hasta ahora, la única manera de una verdadera centralidad organizacional, es decir, es el único capaz de trazar un plan a gran escala para la atención de la población. Las pequeñas comunidades autónomas que pueden lograr organización para sí mismas muestran sus límites al enfrentar realidades políticas que incluyen a millones de personas y miles de kilómetros cuadrados.

El derecho propiedad como punto de partida de los derechos humanos

En la tradición de derecho positivo occidental, en específico en el derecho civil, se tiene la tendencia a considerar a la propiedad como un derecho real, es decir, como la acción que se ejercita sobre una cosa. Es una facultad en virtud de la cual la cosa le pertenece a un sujeto, ya sea en su totalidad o como parte de ella, como el caso de la servidumbre y el usufructo. Es, entonces una relación entre el sujeto con una cosa.¹⁸⁵ Pareciera que, en esta idea, se puede constituir un vínculo de algún tipo entre una persona y un objeto inanimado, o en otras palabras con una mercancía por el simple hecho de la voluntad. No existe intermediario entre el sujeto y la cosa sobre la que cae esta pretensión.

Esta pretensión tiene además la característica de ser ilimitada respecto a la cosa en cuestión, ya que el dueño tiene el derecho de hacer lo que desee con su propiedad, llegando incluso a la facultad de destruirla; aunque esa facultad no es absoluta, la propia ley puede imponer límites a la disposición que tiene el propietario sobre el objeto. Así, la norma jurídica puede obligar a no destruir la cosa, incluso puede llegar a prohibir su venta o enajenación. Por tanto, la propiedad es una relación social entre sujetos, la cual implica que ningún individuo perturbe la voluntad de otro individuo que tiene sobre algún objeto. Siempre es una correlación entre personas nunca entre cosas. Como bien dijo Marx: “El objeto es la materia de la propiedad privada, y la naturaleza específica del objeto es el vínculo que pone en referencia mutua a los dos propietarios privados”.¹⁸⁶ La mercancía se constituye

¹⁸⁵ Eduardo García Máynez, *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 2008, p. 206.

¹⁸⁶ Karl Marx, *Cuadernos de París (notas de lectura de 1844)*, México, Ítaca, 2011, p. 140.

como verdadera mediación entre dos sujetos individualizados, es la razón para que ellos se relacionen, mas no es la relación misma. Lo que los impulsa es la búsqueda de satisfacción de una necesidad material o espiritual, esta necesidad de personificación en el objeto que los une. Entregan parte de sí mismos y al mismo tiempo reciben parte del otro al intercambiar; pero, al renunciar a aparte de sí mismo, se confirma la propiedad privada, ya que al negarla en pro de alguien más se reproducen las condiciones para seguir reproduciendo a su vez a la propiedad privada.¹⁸⁷

Existe una pérdida de identidad entre la mercancía y el sujeto que la produjo. Lo que por supuesto no puede ser calificado como algo dañino, ya que dicho intercambio presupone una necesidad, un vacío que sufre el sujeto social y busca llenar con el acto mismo de intercambio. La contradicción viene cuando se da el salto de satisfacer una necesidad, a cumplir con la acumulación; porque para que se dé el trabajo lucrativo, se requiere de al menos tres condiciones: 1) el carácter enajenado, 2) el trabajo asalariado y 3) la necesidad artificial.

Así, la propiedad privada produce para la propiedad privada. La producción pierde por tanto la demanda, no obstante que en ambas partes hay un excedente del equivalente respectivo. La medida es superada porque la producción no es la que está determinada por las necesidades humanas en general, sino la que está determinada por el pequeño número de personas con capacidad de compra.¹⁸⁸ Es fundamental recordar que no es lo mismo la propiedad privada de los medios de producción¹⁸⁹ que la de cualquier otro objeto de consumo y de la fuerza de trabajo. De modo que no se trata, solamente, de que han existido distintas formas de propiedad: comunal, tribal, esclavista, feudal, sino que conforme sea el carácter y las funciones de los bienes, la propia propiedad privada admite distinciones.

¹⁸⁷ *Ibid.*, p. 141.

¹⁸⁸ *Ibid.*, p. 170.

¹⁸⁹ Se les puede entender como todos los instrumentos físicos y mentales (el conocimiento técnico) creados por el trabajo humano que sirven para la transformación de la naturaleza en valores de uso. Su desarrollo social y perfeccionamiento permite un aumento de la productividad, es decir, un aumento cuantitativo de mercancías con la misma inversión de trabajo humano, este proceso que se presentaba como misterioso para los productores consiste sencillamente en que se refleja ante los humanos el carácter social de su propio trabajo, como propiedades sociales naturales de dichas cosas, y por ende, en que también refleja la relación social que media entre los productores y el trabajo global. Karl Marx, *El Capital*, t. I, Vol. 1, 21a. ed., México, Siglo XXI, 1996, p. 88 y ss.

El vendedor de la fuerza de trabajo, al igual que el de cualquier otra mercancía, *realiza su valor de cambio y enajena su valor de uso*. No puede obtener el primero sin desprenderse del segundo. El valor de uso de la fuerza de trabajo, o sea, el *trabajo* mismo, deja de pertenecer a su vendedor. El poseedor del dinero paga el *valor de un día* de fuerza de trabajo: le pertenece, por tanto, el *uso de esta fuerza de trabajo durante un día, el trabajo de una jornada*. [...] el hecho de que el valor creado por su uso durante un día sea el doble del valor diario que encierra, es una suerte bastante grande para el comprador, que no supone, ni mucho menos, ningún atropello que se cometa contra el vendedor. El vendedor de la fuerza de trabajo renuncia a toda participación en el trabajo por una cantidad determinada de medio de subsistencia.¹⁹⁰

El capitalista al extraer el plusvalor del trabajador, lo hace de forma voluntaria porque no existe, al menos en lo que se puede verificar a simple vista, una fuerza que constriña al laborante. Esto se da porque existe la división social del trabajo. Entonces, no es que la voluntad sea realmente libre, sino que la fuerza que obliga a los proletarios es la necesidad de recrear su propia existencia.

La necesidad en un mundo dominado por la mercancía y la reproducción del capital lleva forzosamente a buscar el sustento en las propias reglas del capital. Se desarrollan habilidades y destrezas que no necesariamente son del agrado de la persona, sino que son las que le permiten sobrevivir. Esto provoca en los sujetos una sensación de extrañamiento, un sentimiento de que lo que llevan a cabo no les pertenece, no es parte de su ser, que les es ajeno y que solo les permite reproducirse biológicamente pero no espiritualmente. Es un momento de incompletud del ser, pero que en el discurso puede ser llenado con más entrega de plusvalor al patrón y repitiendo las reglas de sistema social, sin embargo, esta reiteración profundiza el vacío espiritual y la miseria material del involucrado.

Joseph Prudhon observa que la ley se estableció para determinar los derechos de los seres humanos entre sí. El individuo para con el individuo y este a su vez para con la sociedad, aunque pareciera que en cuestión de la propiedad, el individuo puede prescindir de la sociedad.¹⁹¹ En efecto, el derecho a la propiedad ha creado la facultad legítima,

¹⁹⁰ Karl Marx, *El Capital*, T. I, Vol. 1, 21a. ed., México, Siglo XXI, 1996, pp. 224, 225.

¹⁹¹ Joseph Prudhon, *¿Qué es la propiedad?*, España, Diario Público, 2009, p. 99.

entendiendo esta última, como la aceptación voluntaria de los sujetos de la intervención del Estado, para la protección de este acto de egoísmo o para resolver quién puede ejercer el egoísmo contra otra persona.

En su sentido jurídico invoca en primera instancia un sentido de pertenencia, algo que nos pertenece. Una sensación de poder que permite direccionar el futuro de algo (o alguien pensado en la esclavitud) a fuerza de pura voluntad. Esta voluntad se materializa cuando podemos consumir ese algo o cambiarlo por otra cosa. No obstante, lo que realmente tenemos es una relación de apropiación, es decir, el contacto directo con la cosa en cuestión, que permite accionar o detener su funcionamiento. Óscar Correas lo explica de la siguiente manera:

En realidad no somos propietarios de las cosas sino del derecho sobre ellas, lo que quiere decir que propiedad significa poder acudir al juez para que haga cesar la turbación de nuestra “propiedad” o para que se nos pague su equivalente. Es decir, propiedad es la facultad de iniciar un pleito.¹⁹²

Es interesante observar que Correas, retomando la noción de que la relación es entre personas, no entre una persona y una cosa, agrega una cuestión extra: que la propiedad implica la capacidad de iniciar un pleito. Aquí se da el único derecho asegurado en la sociedad burguesa, la capacidad de iniciar un juicio. Dado que el Estado ha despojado a los ciudadanos de su capacidad política de intervenir directamente en los conflictos, expresado en la conocida fórmula “nadie puede hacerse justicia por su propia mano”, la única opción legal es acudir al Estado, al gran mediador de la vida política. Por consiguiente, el ciudadano queda con la idea de que obliga al deudor, pero quien realmente obligó al deudor fue el Estado, no el ciudadano en sí mismo.

Es de resaltar que, en la declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano francesa, uno de los primeros derechos de ser incluidos fue la propiedad. Esto nos indica la importancia que le daba la asamblea nacional de Francia al asunto.

Cabe señalar que la propiedad es un derecho fundamental, aunque existen teorías que se oponen a esta realidad, como *El garantismo*, que señala que los derechos fundamentales deben ser universales, indisponibles, inalienables y no negociables,

¹⁹² Óscar Correas, *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla, Universidad Autónoma de Guerrero, 1982, p. 108.

mientras que la propiedad es un derecho patrimonial, o sea, son singulares, disponibles, alienables y negociables.¹⁹³ No estamos diciendo que estemos de acuerdo en que la propiedad sea considerada como derecho fundamental, sino que señalamos que el tratamiento que tiene este derecho es el de una total protección e inclusión en cuerpos normativos de máxima jerarquía, como son las constituciones modernas.

Entonces, ¿por qué en la Declaración de derechos del hombre y el ciudadano se encuentra la propiedad? Como ya se ha dicho, las decisiones legales son decisiones políticas, proteger la propiedad, y más específicamente la de los medios de producción, no es más que el resguardo de una de las fuentes de poder de la clase dominante, que se sanciona a nivel nacional e internacional. Nunca debemos olvidar que vivimos en una sociedad capitalista, que tiene como una de sus premisas imprescindibles la propiedad privada y sobre todo de los medios de producción.

¹⁹³ Joaquín Mejía Rivera, *Diez cuestiones actuales sobre derechos humanos*, México, Instituto de estudios Constitucionales del estado de Querétaro, México, 2018, p. 266.

Capítulo 2. Caracterización social de la Cuba postrevolucionaria

Cuba antes de la Revolución

No podemos dejar de mencionar las condiciones sociales en las que se hallaba Cuba antes de la revolución de 1959, puesto que es necesario tener una noción general de la situación en que se hallaba la sociedad de la mayor de las Antillas para comprender el proceso en su conjunto. Cuba se encontraba en una típica relación de dependencia semicolonial respecto a Estados Unidos. La penetración imperialista en la isla era total. La llamada burguesía azucarera, la más fuerte del país, se encontraba ligada económicamente a la superpotencia del norte a través de la venta de la materia prima por medio de la cuota azucarera, es decir, el mayor mercado para enviar la mayor parte de la producción de la materia prima era Estados Unidos. A su vez, Cuba tenía como principal proveedor de manufacturas a las empresas norteamericanas, lo que limitaba la capacidad de decisión de la clase dominante cubana y la subordinaba completamente a las directrices extranjeras.

Esta situación revelaba el carácter monoprodutor que el mercado mundial había designado a Cuba como un proveedor de caña y su posterior refinación. Este movimiento histórico, engendró lo que Ruy Mauro Marini llamó dependencia, entendida como una relación de subordinación entre naciones formalmente independientes, en cuyo marco las relaciones de producción de las naciones subordinadas son modificadas o recreadas para asegurar la reproducción ampliada de la dependencia. Dicho en otras palabras, la forma en que se reproducen tanto las mercancías, como la cultura, la visión del mundo se desenvuelve para que las naciones centrales industrializadas puedan seguir moviendo sus mercancías, patrones de vida y acumulación de capital a costa de las naciones periféricas.¹⁹⁴

En la economía exportadora latinoamericana, las cosas se dan de manera desigual y combinada. Como la circulación se separó de la producción y se efectúa básicamente en el ámbito del mercado externo, el consumo individual del trabajador no interfiere en la realización del producto, aunque sí determina la cuota de plusvalía. La tendencia es la de explotar al máximo la fuerza de trabajo del obrero. Para Cuba de la década de 1950, justo

¹⁹⁴ Ruy Mauro Marini, *Dialéctica de la dependencia*, México, Era, 1973, p. 18.

antes de la revolución, la situación se veía sintetizada en la dependencia a la producción del azúcar. Según Julio Riverend, para esos años, dicho producto representaba el 80% de las exportaciones, además, la potencia industrial y las mejores tierras para el cultivo se dedicaban a la cuestión cañera.¹⁹⁵

Si bien la burguesía azucarera se sentía segura de sí misma al tener el respaldo del imperialismo norteamericano, en la década de 1950 la situación cambió, porque los productores de remolacha de EE. UU. reclamaban a su gobierno mayor apoyo, lo que significaba que les compraran mayores cantidades del dulce; esta situación desembocó en que el gobierno de la Casa Blanca rompiera parte del pacto con la burguesía cubana y redujera la cantidad de azúcar que se adquiría a la isla. Esto generó la ira de los industriales y terratenientes caribeños, lo que los llevó a organizarse para reclamar al dictador Fulgencio Batista que los defendiera frente a este ataque, lo que no tuvo el efecto esperado.

Esto fue lo que orilló a los grandes empresarios del azúcar a establecer una amplia alianza opositora contra el régimen batistiano, lo que en el fondo significaba una confrontación con la burguesía estadounidense. Para tal fin, parte de los hacendados y dueños de ingenios azucareros, entre otras organizaciones, firmaron el pacto de Caracas¹⁹⁶ con la guerrilla de Fidel Castro. Esta alianza poli clasista tenía como objetivo la democratización del régimen en términos liberales y al mismo tiempo presionar con apoyo de la población al gobierno de Washington para tener mejores condiciones de negociación.

La clase obrera cubana

Por su parte, la clase obrera en Cuba era una de las más dinámicas del continente. Debemos recordar que su primera muestra de fuerza organizada a gran escala fue en 1933, cuando preparó y ejecutó una huelga general que terminó con el gobierno de Gerardo Machado y abrió la puerta para la figura nacionalista Raúl de San Martín.¹⁹⁷ La revolución del 33 está completamente ligada a la gran depresión de 1929. Al estallar la crisis financiera de *Wall Street* las ventas del azúcar cubano se desplomaron, generando un desequilibrio en las

¹⁹⁵ Julio Le Riverend, *Historia económica de Cuba*, 2a. ed., La Habana, Pueblo y Educación, 1985.

¹⁹⁶ Disponible en: <http://www.fidelcastro.cu/es/documentos/pacto-de-caracas>

¹⁹⁷ Marcos Winocur, *Historia social de la revolución cubana*, 2a. ed., México, Facultad de Economía de la UNAM, 1989, p. 67.

finanzas públicas del gobierno, lo que causó que se pusiera la carga de la crisis sobre la espalda de los trabajadores y campesinos. Así, el desempleo se convirtió en un problema crónico tanto en la ciudad como en el campo; los servicios públicos eran deficientes y de mala calidad, la inflación era constante, etc.

En este sentido, los trabajadores azucareros eran de los más activos, no solo por ser de los más golpeados por la crisis, sino porque en ellos se concentraba una gran militancia. Sin embargo, la coyuntura política fue resuelta en función de un golpe de fuerza del coronel Fulgencio Batista, quien a partir de ese momento se convertiría en el hombre fuerte de Cuba. Los trabajadores se desmovilizaron al conquistar algunos derechos sociales que se vieron formalizados (mas no materializados completamente) en la constitución de 1940, que para los estándares de la época era sumamente avanzada.¹⁹⁸

Para la década de 1950 las condiciones de vida empeoraron. El 10 de marzo de 1952 Batista dio un golpe de Estado y se impuso en el gobierno, deponiendo al presidente Carlos Prío Socarrás. Las primeras acciones del dictador fueron disolver el congreso, prohibir las huelgas y reinstalar la pena de muerte. Para simular algún tipo de legalidad, se organizaron elecciones fraudulentas en 1954 en las que resultó victorioso el dictador. Los sindicatos fueron asaltados, cegada su vida democrática, sus fondos copados y, protegida por la policía, una burocracia gansteril se adueñó de sus direcciones. En ese clima fue posible consumir la división del movimiento obrero.¹⁹⁹ Otro factor fundamental fueron las concesiones que consiguió la clase trabajadora por parte del gobierno de facto. Por ejemplo, entre las ramas como las bebidas y licores, la cigarrera, la telefonía o la electricidad, dada la elevada rentabilidad permitía el pago de salarios que podían rivalizar con el ingreso de algunos grupos profesionales.²⁰⁰ Estos elementos combinados pueden explicar por qué los trabajadores no se movilizaron contra el golpe, más allá de tímidas o encendidas declaraciones públicas.

¹⁹⁸ Marcos Winocur, “¿Dónde estaba la clase obrera cubana cuando la revolución (1952-1959)” *Secuencia*, Núm. 13, enero- abril 1989, p. 118.

¹⁹⁹ *Ibid.*, p.119

²⁰⁰ Óscar Zanetti, *Historia mínima de Cuba*, México, COLMEX, 2017, p. 249.

Sobre el campesinado

Respecto a los campesinos y los trabajadores agrícolas eran el sector de la población que más sufría la extrema explotación que se vivía en la nación. La economía de la isla se basaba en la plantación agroexportadora lo que promovió una concentración de la tierra (latifundio) y una extensa proletarización de la fuerza de trabajo del campo.²⁰¹ Durante la zafra se requerían enormes contingentes de seres humanos que vendieran su fuerza de trabajo, pero cuando esta acababa, cientos de miles de trabajadores quedaban desempleados y desamparados. Los minifundistas y sus familias muy comúnmente no podían subsistir cultivando sus terrenos, lo que los obligaba trabajar para el gran terrateniente.

El campesino tenía un doble carácter, por una parte, como pequeño propietario se encontraba ligado a su tierra; por la otra, como un asalariado debía trabajar por temporadas para un patrón en la zafra, era una constante e irresuelta contradicción. Por ende, a los campesinos no les era posible alcanzar independencia económica, aunque fuera dueños de tierras porque se les negaban las de mejor calidad y los insumos requeridos para hacerla producir a mayor escala lo que los llevó a la dependencia temporaria de un salario. Así la negación de los insumos necesarios al pequeño propietario no lo destruía, sino que lo perpetuaba. De hecho, lo que se aniquilaba era la autonomía de toda una clase social, generando su continuidad histórica bajo la dominación de los grandes capitales.²⁰²

Como ya se mencionó, durante algunas semanas cientos de miles de brazos se abatían sobre la caña. Al momento de que la zafra fuera cumplida, únicamente un reducido contingente contaba con una fuente de trabajo en el ingenio o en las distintas explotaciones agrícolas-ganaderas. Los demás terminaban en el tiempo muerto, que por lo general duraba 9 meses de poca actividad. Su alternativa era partir a levantar cosechas de temporada en la sierra o el llano, como el café, arroz, cacao, etc. También se trasladaban a núcleos urbanos a buscar oportunidades de empleo. Estos desocupados se instalaban donde podían; por

²⁰¹ Herrera Martínez Yisel, Muñoz Gutiérrez Teresa del Pilar, “Contribuciones teóricas acerca de la concepción del campesinado en los estudios agrarios en Cuba”, *Revista Universidad y Sociedad*, Núm. 2, abril-junio 2017, p. 160

²⁰² *Ibid.*, p. 162.

consiguiente, los desalojos eran comunes, además, se debía contar con las precarias cosechas que hubieran podido sembrar. Las zonas cafetaleras donde se vivían estos dramas fueron los primeros escenarios de operaciones de la guerrilla de los barbudo; no era coincidencia que también eran las mismas zonas que las grandes compañías querían desalojar para convertir los terrenos en zonas para el ganado.²⁰³

El nacionalismo martiano y antimperialismo

Cuba, como país latinoamericano, se encuentra atado de forma insoluble a la potencia imperialista de Estados Unidos, pero a diferencia de las otras naciones, la dependencia era más profunda, estaba a un paso de ser una colonia moderna o lo que se denomina *Estado libre asociado*, como Puerto Rico, pues política y jurídicamente hablando, los asuntos internos cubanos se discutían de forma pública en el Congreso estadounidense. La burguesía cubana era más una empleada que una socia menor de los grandes empresarios y políticos norteamericanos. El dominio colonial se hacía sentir de forma particularmente cruda en las inversiones y en la constante humillación que la población debía soportar de la potencia extranjera.

Por estas razones y muchas más, es que el Poeta José Martí se convirtió en símbolo de lucha e independencia de todos los cubanos. En una línea bastante ilustrada, Martí pensaba que la dignidad de Cuba debía basarse irremediabilmente en una completa independencia política respecto a cualquier país, primero de España y luego de los Estados Unidos. Los hechos demostraron que las potencias resistirían ferozmente a cualquier intento de los cubanos por lograr la independencia, lo que dejaba como único camino el de las armas. Esta constante presión contra el pueblo trabajador, que era expoliado como fuerza de trabajo barata por parte de sus patrones nacionales y extranjeros, fue tierra fértil para que la idea de independencia nacional se relacionara inmediatamente con la de libertad y bienestar.

Las tendencias nacionalistas y antiimperialistas que prometían la libertad de Cuba siempre quedaban cortas en sus alcances, no tanto por su programa político sino por su programa económico. Hasta que la guerrilla del 26 de Julio logró derrocar al gobierno con apoyo

²⁰³ Marcos Winocur, *Historia social de la revolución cubana*, pp. 118-121.

popular es que fue posible implementar un verdadero proyecto de soberanía nacional, pero ¿cómo fue posible? La respuesta pasa porque la única forma de garantizar la independencia política es al mismo tiempo asegurar la independencia económica. Cuando existe condicionamiento de lo segundo es imposible ejercer plenamente lo primero. Martí era muy consciente de esta situación.

La construcción socialista justamente era la única propuesta de llevar hasta el final las demandas más sentidas de las masas cubanas. Rompiendo abiertamente con el imperialismo, expropiando sus empresas y plantando cara a las agresiones era posible echar andar la transformación, aunque este proceso no estuvo libre de matices. La dirección cubana que al principio solo se había ostentado como martiana, luego de la declaración del “carácter socialista de la revolución” combinó estos principios con el léxico y práctica del marxismo-leninismo. Así, la población identificó la independencia nacional con el socialismo. La potencia de esta cosmovisión se dejó sentir en la unidad y disciplina que mostraron las y los trabajadores cubanos para resistir el bloqueo estadounidense. En resumen, la dirigencia tuvo un gran éxito al lograr convencer a la mayoría de los habitantes en la justeza de la lucha. Fernández Retamar nos recuerda la posición de José Martí:

Martí escribe a Mercado la víspera de su muerte, y donde plantea que cuanto ha hecho hasta entonces, y hará, ha sido para “impedir a tiempo con la independencia de Cuba que se extienda por las Antillas Estados Unidos y caiga, con esa fuerza más, sobre nuestras tierras de América” (...) subrayando la enorme trascendencia internacional de su proyecto revolucionario: “no son solo dos islas las que vamos a liberar (...) Un error en Cuba, es un error en América, es un error en la humanidad moderna”.²⁰⁴

Siendo así, no nos encontramos ante una tradición socialista pero sí ante un fuerte antiimperialismo que por circunstancias históricas concretas alcanzó un alto grado de radicalidad que forjó parte del espíritu de lucha cubano contra las grandes potencias que quieran imponer su voluntad a la nación caribeña. A su vez, se implanto en la consciencia colectiva la desconfianza hacia Estados Unidos y la necesidad de la lucha armada como método de liberación. Aunque la clase obrera y campesina no estaban claramente enunciadas, sino más bien una alianza policlasista revelaba el estatus social de la isla: un capitalismo atrasado, pero fuertemente cosmopolita en que la clase obrera aún no había desarrollado el poder necesario. Para que el ser en el mundo del cubano se expresará en

²⁰⁴ Roberto Fernández Retamar, *Introducción a José Martí*, t. I, México, CIALC-UNAM, 2018, pp. 200, 206.

toda su plenitud, fue necesario no solo reconocer a un país en específico como el adversario, sino a una clase social.

El nacionalismo antiimperialista martiano como sentimiento autoimpuesto como meta final que motiva a la defensa del territorio, de la comunidad, de un todo, es sin duda una manera de poner de pie a un pueblo para la defensa de un país. Por supuesto, el pueblo siente la correspondencia, la reciprocidad de su abnegación. Se es capaz de los más enormes sacrificios, pero como todo proceso no es eterno, es fundamental su constante reavivamiento con resultados concretos, pues de no ser así, el cansancio social va ganando terreno y el espíritu de lucha se va erosionando.

Sin duda la lucha cubana gozó de este espíritu propio de lucha por dignidad, soberanía y bienestar. No obstante, también los discursos tenían implícitamente un alto grado de ambigüedad y, en varias ocasiones, contaban una parte de los hechos. Por ende, al identificar socialismo con métodos de dirección burocráticos y unas fuerzas productivas atrasadas entró en crisis al derrumbarse la URSS. En consecuencia, las ideas más potentes fueron perdiendo vigor, como, por ejemplo, la del comunismo y revolución.

Cuba y Revolución en la década de 1960

Las revoluciones sociales²⁰⁵ como todo proceso histórico no son lineales, homogéneas ni unidimensionales. Por el contrario, se tratan de un cúmulo de contradicciones e integración de diferentes factores analíticamente distinguibles, pero fácticamente inseparables; como la lucha de clases, el proyecto liberal burgués de civilización, la lucha de las masas paupérrimas por un futuro mejor y los programas políticos de las diferentes fracciones revolucionarias, dicho en otras palabras, las consideramos como una totalidad. No hay una auténtica revolución sin una lucha encarnizada que la preceda, porque las clases dominantes no están dispuestas a renunciar a los privilegios políticos y económicos a los que están acostumbradas por tradición.

La Revolución Cubana es sin duda uno de los eventos más extraordinarios para la historia de América Latina y el mundo. Por el hecho de ser la más intensa revolución social

²⁰⁵ Para entender el concepto de Revolución Social se recomienda ver Theda Skocpol, *Los Estados y las Revoluciones Sociales*, México, FCE, 1979.

en el siglo XX en América Latina que triunfó y logró sobrevivir por más de 60 años, a pesar de las deformaciones burocráticas de origen. Lo anterior lo afirmamos porque en Cuba se vivió una transformación de la sociedad y su configuración en las clases sociales, en que la revuelta desde la base trabajadora, campesina, intelectuales y población en general coincidió con una dirección política que supo encauzar el sentimiento de las grandes mayorías. Así se dio un cambio estructural de la sociedad, es decir, entre los cambios de organización y dirección política, también se modificaron las relaciones de propiedad, que a su vez modificaban a las subjetividades.

Por supuesto que la revolución en Cuba no ha estado exenta de contradicciones internas y ataques exteriores. Asimismo, el discurso oficial sobre esta gesta resalta la figura de los dirigentes agrupados en la guerrilla de la Sierra Maestra, dejando en segundo plano el largo y profundo proceso organizativo de las masas que se constituían en otro tipo de formaciones. En este sentido la dirección juega un papel muy importante, pero para entender por qué se cristalizaron las consignas revolucionarias en instituciones que tomaron ciertas formas, la mejor manera es comprender cómo se reestructuraron las relaciones sociales luego de la llegada del poder del Movimiento 26 de Julio. Para el caso cubano, Fernando Martínez Heredia considera respecto a la idea de revolución que: “Las revoluciones constituyen un complejo de sucesos y conductas —muchos de ellos inesperados y hasta inconcebibles— que subvierten y derrotan el orden vigente en un país, ensayan a construir un mundo nuevo y ponen en marcha proyectos muy ambiciosos”.²⁰⁶

Lo que en Cuba se consiguió fue el intento de una reestructuración total de la vida tal como se conoce bajo el capitalismo, que como veremos más adelante, tuvo enormes avances, no obstante, y a nuestro juicio, no terminó de solidificarse. Desde los tiempos de la Primera Internacional, en la que participaron personajes de la talla de Marx y Engels, se señalaba la necesidad de una reconfiguración de las relaciones sociopolíticas para que sean los trabajadores, entendiendo a estos últimos como todos aquellos que viven de su fuerza de trabajo, los que organizaran a la sociedad de manera democrática. Esto por supuesto incluía a la producción de bienes y servicios.

²⁰⁶Martínez, Heredia Fernando, *Pensar en tiempo de revolución. Antología esencial*, Buenos Aires, CLACSO, p. 852.

Por su parte, Lenin, en su afamado libro *El estado y la revolución*, en el capítulo V, siendo protagonista y testigo de la revolución rusa de octubre, pensaba que la desaparición de clases sociales es un proceso largo y tortuoso pero necesario. Este desvanecimiento llevaría a la extinción del Estado, es decir, a la extinción de un aparato burocrático y represivo, lo que por concordancia también implicaba la desaparición del derecho. Para los revolucionarios antes citados, el proceso económico iba al mismo tiempo del proceso de la construcción de la democracia de los trabajadores. Que no significa otra cosa que la intervención directa y consciente en la toma de decisiones de la producción y el uso de la coacción cuando fuera necesario.

Esto significa que, al democratizarse más las relaciones humanas, también la necesidad de la coacción jurídica va perdiendo razón de ser, pero esta forma de organización debe extenderse de manera universal, es decir, de manera mundial. La imposibilidad de implantar en un solo país el socialismo u otro sistema social quedó constatado por la historia. Así como el capital impuso su dominio en todo el globo, la liberación igualmente solo puede quedar afianzada si y solo si queda solidificada en todos los rincones de la sociedad humana.

La forma en que se tomó el poder en Cuba y luego se institucionalizó (tanto en su sentido de fijación en la vida social como en su sentido de normar jurídicamente) debe entenderse desde la génesis de ese poder. Lo que sucedió en la isla fue una fundación burocrática del Estado, ya que luego de la toma de las ciudades el ejército rebelde destruyó al viejo aparato represivo y lo reemplazó como fuerza dominante del Estado burgués. El movimiento 26 de Julio no poseía sólidas bases en el movimiento obrero, sin embargo, se apropió del capital político y moral de las luchas obreras de los años anteriores de la caída del régimen batistiano a través de su alianza con el Partido Socialista Popular y las dirigencias de las centrales sindicales.²⁰⁷ Por supuesto, que la guerrilla contaba con el prestigio de haber sido la que derrotó militarmente a la dictadura.

Así, podríamos calificar a Cuba no como un Estado Socialista, sino como un Estado transicional al socialismo. Una característica fundamental es que los medios de producción

²⁰⁷ Emilio Albamonte y Matías Maiello, *Estrategia socialista y arte militar*, Buenos Aires, Ediciones IPS, 2017, p. 412.

se nacionalizaron, se expropió a la burguesía, no obstante, la dirección centralizada de la economía no estuvo en manos del pueblo agrupado en organismos de base, sino que se dirigió, y aún lo hace, desde la cúpula del poder estatal. Trataremos de explicar más ampliamente esta idea. En los escritos de Marx, específicamente los dedicados a la Comuna de París, el revolucionario alemán trataba de entender el fenómeno histórico de la toma del Estado de parte de los trabajadores parisinos, pero como el mismo Marx declaró: “Pero la clase obrera no puede limitarse simplemente a tomar posesión de la máquina del Estado tal como está, y a servirse de ella para sus propios fines”.²⁰⁸ Es decir, debe ir minando, acabando con la maquinaria estatal, en resumen, buscar la extinción del Estado.

Para este fin, una de las condiciones *sine qua non* es la eliminación del ejército profesional, la policía y los altos funcionarios²⁰⁹ con sus privilegios salariales e inamovilidad, puesto que estos organismos son los que preparan la represión y protección de los intereses de clase. Marx lo resume de esta manera:

La Comuna estaba formada por los consejeros municipales elegidos por sufragio universal en los diversos distritos de la ciudad. Eran responsables y revocables en todo momento. La mayoría de sus miembros eran, naturalmente, obreros o representantes reconocidos de la clase obrera. La Comuna no había de ser un organismo parlamentario, sino una corporación de trabajo, ejecutiva y legislativa al mismo tiempo. En vez de continuar siendo un instrumento del Gobierno central, la policía fue despojada inmediatamente de sus atributos políticos y convertida en instrumento de la Comuna, responsable ante ella y revocable en todo momento. Lo mismo se hizo con los funcionarios de las demás ramas de la administración. Desde los miembros de la Comuna para abajo, todos los servidores públicos debían devengar *salarios de obreros*. Los intereses creados y los gastos de representación de los altos dignatarios del Estado desaparecieron con los altos dignatarios mismos. Los cargos públicos dejaron de ser propiedad privada de los testaferros del Gobierno central. En manos de la Comuna se pusieron no solamente la administración municipal, sino toda la iniciativa ejercida hasta entonces por el Estado.²¹⁰

A la forma política que se estaba adoptando, le correspondía su forma económica de organización y de subjetividad. Los comuneros, siguiendo la tradición socialista francesa, reivindicaron la necesidad de nacionalizar los medios de producción, las fábricas y las

²⁰⁸ Carlos Marx, *La guerra civil en Francia*, disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/gcfran/guer.html>

²⁰⁹ Por supuesto aquí se incluye al poder judicial y todo su personal. Solo así, los jueces perderían la supuesta independencia respecto a los otros poderes, y deberían ser electos y revocables.

²¹⁰ Carlos Marx, *La guerra civil en Francia*, disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/gcfran/guer.html>

tierras. No era posible combatir la desigualdad social sin tocar uno de sus fundamentos, la explotación del trabajo ajeno. Así lo expresó Marx:

La Comuna pretendía abolir esa propiedad de clase que convierte el trabajo de muchos en la riqueza de unos pocos. La Comuna aspiraba a la expropiación de los expropiadores. Quería convertir la propiedad individual en una realidad, transformando los medios de producción (la tierra y el capital) que hoy son fundamentalmente medios de esclavización y de explotación del trabajo, en simples instrumentos de trabajo libre y asociado”.²¹¹

Al eliminar los privilegios políticos que implican los altos cargos públicos, además de acabar con los cuerpos especializados en la violencia, es decir, las fuerzas armadas y nacionalizando los medios de producción, la Comuna daba un modelo social alternativo y superior al capitalismo. Pero es importante resaltar que el intento de la Comuna era a nivel local, de París y sus alrededores. No se había logrado planificar la economía a nivel nacional, así como tampoco el pleno ejercicio de la política. Los ejércitos prusianos y franceses ahogaron en sangre a los comuneros. Por ende, este ejemplo permitía entender solamente algunos rasgos esenciales del Estado transicional del que hablamos. Sería necesario pasar a una experiencia histórica a gran escala e infinitamente más profunda para comprender la fisonomía de este tipo de Estado.

En el caso de la revolución rusa de octubre, que fue el primer intento a gran escala a llegar al socialismo, Trotsky consideró que el carácter del Estado soviético era contradictorio, pero al final era esencialmente distinto al del capitalismo. No afirmó que fuera socialista, sino que le colocó el adjetivo de “obrero”. La razón es que, por una parte, se habían constituido *soviets*, que eran consejos en los que participaban la población trabajadora en general, en la que las decisiones eran tomadas por delegados votados por las bases, es decir, sus centros de trabajo. Las disposiciones tomadas por el *soviet* eran obligatorias para todos sus miembros, pero al mismo tiempo, eran siempre revisables y debatibles. Los delegados eran responsables de sus determinaciones ante sus representados, y si estos no cumplían con el mandato se les podía remover inmediatamente.

El segundo punto que otorgaba un carácter obrero o transicional al Estado era la propiedad de los medios de producción de parte del Estado. La expropiación contra los grandes capitalistas y terratenientes, la apropiación de la plusvalía por parte del Estado y

²¹¹ *Idem.*

la centralización de la planificación daba un sentido social distinto a la Rusia soviética, por supuesto, como todo proceso, era necesaria la cristalización objetiva y subjetiva de los cambios para acercarse al socialismo. La extrema miseria en que se vivía en la Unión Soviética de los años 20 y 30 del siglo XX, más el acomodo y petrificación de una burocracia en los puestos de dirección del Estado permitieron que, a la larga, en la URSS se restaurara el capitalismo, pero esto es tema para otro trabajo. En este sentido, Trotsky señalaba que:

La naturaleza de clase del Estado es determinada no por sus formas políticas, sino por su contenido social, es decir, por el carácter de las formas de propiedad y las relaciones productivas que dicho Estado guarda y defiende (...) Sin embargo, tipos de Estado químicamente puros nunca existieron ni existen en general. La monarquía semifeudal prusiana ejecutó las tareas más importantes de la burguesía, pero las llevó a cabo a su manera, es decir, en un estilo feudal, no jacobino.²¹²

El Estado como Estado es necesario, para los trabajadores, precisamente porque las normas burguesas de distribución todavía subsisten. Empero, mientras esta contradicción no pase de la esfera de la distribución a la de la producción y no destruya la propiedad nacionalizada y la economía planificada, el Estado tendrá un carácter transicional.

Un tercer aspecto que se consideraba esencial, no solo por los bolcheviques, sino por los marxistas de principios del siglo XX y que fueron testigos o actores de la revolución rusa, fue que el socialismo y, por ende, un Estado socialista, solo era posible a escala internacional. No era concebible que el sistema socialista se desarrollara dentro de los márgenes de los Estados nacionales, a pesar de que fueran del tamaño de continentes, como era el caso de Rusia y todas las repúblicas que constituían la URSS.

Esto es así por diferentes razones. Una de ellas es el avance técnico de cada país. Es bien sabido que en el mundo moderno son las naciones imperialistas y centrales quienes concentran el monopolio del avance del conocimiento científico y tecnológico, lo que permite una acumulación de la riqueza de enormes proporciones, y que es condición para liberar a la humanidad de la división del trabajo y el trabajo asalariado. En las naciones en donde se dieron revoluciones con programas socialistas, eran países con tecnologías atrasadas, con niveles de productividad muy inferiores a la de los países más avanzados lo

²¹² León Trotsky, “¿Ni un Estado obrero ni un Estado burgués?”, <https://www.laizquierdadiario.com/Ni-un-Estado-obrero-ni-un-Estado-burgues>

que los incapacitaba para garantizar un bienestar material de largo plazo a sus poblaciones.²¹³ Precisamente por esta circunstancia, es que resulta necesario que los países más desarrollados, en una sociedad socialista internacional, deben prestar ayuda material y cultural a los países más atrasados, con el fin de nivelar a todas las naciones.

Recordemos que los países capitalistas más fuertes ya recorrieron lo que se conoce como “acumulación primitiva de capital”. En esa fase histórica, la gran industria se encontraba apenas en pañales, con procesos productivos rudimentarios. Fue necesaria una enorme masa de capital para impulsar a la industria. Ese capital, en general, fue extraído con violencia a los pequeños productores y a las poblaciones que sufrieron el yugo de la colonización. No obstante, no es necesario recurrir a este tipo de métodos, se puede generar la base material de una nueva sociedad a fuerza de solidaridad, pero este tipo de ayuda desinteresada no es posible bajo el capitalismo, sino en un mundo distinto, en un mundo que tenga a la humanidad como su fin. Cualquier Estado que se reclamara socialista podría serlo únicamente en una comunidad de más Estado socialistas.

Por ende, no vemos en Cuba un Estado socialista, y menos luego de la desaparición del bloque del socialismo real, pues los medios de producción de a poco van pasando a manos privadas, aunque los más importantes sigan bajo el control estatal. Al mismo tiempo, el aislamiento cubano generó escasez de bienes de consumo y un estricto racionamiento. Lo que reforzó una dirección más dura y burocrática. Luego de lo narrado, podemos apuntar que nunca en la historia de la civilización humana ha existido un Estado que pueda denominarse plenamente socialista.

Los militantes años 60

Una particularidad interesante de mencionar sobre el proceso cubano es que no fue dirigido por una organización marxista, sino por una guerrilla-ejército de pretensiones nacionalistas. Este dato es importante porque una de sus principales consignas era aplicar eficazmente la constitución de 1940, con especial énfasis en la democracia liberal de partidos como en el cumplimiento a los derechos sociales y de una reforma agraria. Estas medidas están lejos de ser socialistas, están más bien enmarcadas en una política de redistribución de la riqueza.

²¹³ Isaac Deutscher, *Trotsky el profeta desarmado*, México, Ediciones Era, 1976, p. 101.

Cuando el ejército rebelde tomó el poder en 1959, lo hizo con un enorme respaldo popular y con el prestigio de ser los vencedores de la guerra contra el ejército de la tiranía, sin embargo, esto no significaba un proceso igualmente democrático en que participaran las mayorías humildes y explotadas. Más bien se presentó un grupo de caudillos (con Fidel Castro a la cabeza) que se fue radicalizando por la presión exterior y el empuje de las masas que exigían la profundización de su revolución. Nos atrevemos afirmar esto porque en esta etapa de la revolución no eran comunes las amplias discusiones de base que expresaran la lucha por la dirección del movimiento desde abajo, sino que las directrices venían desde arriba y eran abrazadas por la mayoría.

Basta recordar cómo se conformó el gobierno provisional luego de la caída del dictador. El 5 de enero asumía como presidente interino Manuel Urrutia Lleó. Asimismo, el gabinete se conformaba por sujetos opositores del régimen depuesto (que no necesariamente eran de izquierda; varios de ellos eran bastante moderados e incluso conservadores) como Roberto Agramonte y José Miró Carmona. Los miembros del ejército rebelde no ocuparon puestos importantes, pero para ese momento histórico no les hacía falta, ya que el baluarte del poder se encontraba en los combatientes que habían bajado de la sierra y que en ese instante ocupaban las ciudades.²¹⁴ Como se podrá observar, no existió una convocatoria de parte de los que detentaban el poder o de parte de los sindicatos u otras organizaciones para delinear un programa político más allá de los previamente pactado en Caracas.

El avance de la política de corte transitoria hacía el socialismo, es decir, estatalizante fue productor de una lucha abierta entre el imperialismo norteamericano y la burguesía cubana contra el gobierno y las masas. Para enfrentar esta situación, se dio lo que se conoce popularmente como “revolución a contragolpe”, o sea, que por cada ataque recibido a la isla se respondía con igual fuerza, por lo general con nacionalizaciones. Un ejemplo fue cuando las refinerías de capital estadounidense se negaron a refinar petróleo soviético, el gobierno procedió con nacionalizaciones, lo que a su vez generaba nuevas agresiones, lo que terminó, con esta etapa, cuando Cuba nacionalizó las grandes empresas de todos los ramos.

²¹⁴ Zanetti Óscar, *Op. cit.*, pp. 264-265.

El Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le reconocía la Ley Fundamental de la República²¹⁵ del 7 de febrero de 1959, que había emitido el propio gobierno revolucionario afirmó que se encontraba inspirada en la Constitución de 1940, dictó la Ley no. 15 del 17 de marzo de 1959, mediante la cual dispuso la confiscación y consecuente adjudicación al Estado cubano, de los bienes que integraban el patrimonio de Fulgencio Batista y de todas las personas que colaboraron con su régimen dictatorial. Aquí la legitimidad del nuevo régimen aún se movía entre la legalidad capitalista y el apoyo decidido de las masas.

En este sentido van las leyes de nacionalización 890, 891, 1076, la Ley de Reforma Urbana, etc. De significar es la Ley 851 del 6 de julio de 1960, mediante la cual se dispone la nacionalización, por razones de utilidad pública e interés social, de los bienes de personas naturales o jurídicas nacionales de los EE. UU., estableciendo la indemnización correspondiente. El pago de los bienes expropiados se realizaría, una vez hecha su tasación, en bonos de la República.²¹⁶

Para la amortización de dichos bonos y como garantía de estos, se formaría por el Estado cubano un fondo que se emitiría anualmente con el 25% de las divisas extranjeras que correspondieran al exceso de las compras de azúcares que en cada año calendario realizaran los Estados Unidos sobre tres millones de toneladas largas españolas, para su consumo interno, y a un precio no menor de 5,75 centavos de dólar la libra inglesa. A ese efecto, el Banco Nacional de Cuba abriría una cuenta especial en dólares que se denominaría *Fondos para el pago de Expropiaciones de Bienes y Empresas Nacionales de los Estados Unidos de Norteamérica*.²¹⁷

²¹⁵ La ley Fundamental se basó en la famosa Constitución de 1940 con algunos cambios en su parte orgánica, no así en su parte dogmática. En este sentido, un proceso revolucionario, de rupturas políticas y económicas, donde no se había definido un sistema político y jurídico a construir, y solo se tenían claros los cambios sociales básicos a realizar hace que estas reformas legales se constituyan legítimas en cuanto a consenso popular y legales, al ser adoptadas por las autoridades competentes según la propia Ley Fundamental. Los hechos no se justifican por el proceso revolucionario *per se*, sino por la legitimidad popular y la legalidad respetada que fundamentan los cambios que se estaban acometiendo. Ver: Mylai Burgos Matamoros, *El derecho en Cuba socialista. Reflexiones desde perspectivas crítico-dialécticas* en Beatriz Bernal Gómez, *Cuba hoy ¿perspectiva de cambio?*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011.

²¹⁶ José Luis Toledo Santander, “¿Por qué fueron legales las nacionalizaciones?”, *Granma*, mayo 2019, consultado 13 octubre 2020, disponible en: <http://www.granma.cu/cuba/2019-05-29/por-que-fueron-legales-las-nacionalizaciones-29-05-2019-22-05-25>

²¹⁷ *Idem*.

¿Por qué era necesario indemnizar a los capitalistas? ¿Por qué retribuir a los que habían saqueado los recursos naturales de una nación y explotado la mano de obra de un pueblo trabajador? En principio esta actitud es la de un gobierno que no busca romper por completo con los gobiernos centrales. Trata de dar una salida medianamente negociada al choque entre intereses populares y de los grandes propietarios. Como después nos demostraría la guerra económica y el sabotaje contra la sociedad cubana, este intento de equilibrar intereses antagónicos falló de manera clara.

Sin duda, el hecho que fue fundamental para el giro hacia la izquierda fue la fallida invasión de Playa Girón por parte de mercenarios cubanos con el patrocinio económico, logístico y político de la CIA. Es conocido por todos que el ataque fue derrotado en menos de 72 horas por las masas cubanas que se alistaron y tomaron el fusil en la mano para defender una revolución que sabían propia. La violación de toda norma de derecho internacional y la evidente soberbia hizo que Washington quedará en evidencia ante el mundo y fortaleció políticamente el liderazgo cubano, rédito que sería aprovechado más adelante.

El 3 de octubre de 1965, en el mismo acto donde Fidel Castro daba lectura a la carta de despedida del Che, se constituía el Partido Comunista de Cuba, y se creaba su primer Comité Central con los hermanos Castro como miembros. Este acontecimiento se volvió trascendental, porque el centro de gravedad político-jurídico no estaría en la Asamblea Nacional del Poder Popular, que es la única que puede modificar la constitución, sino que la iniciativa vendrá del Partido Comunista Cubano.

En el verano de 1963, Fidel Castro viajó a la Unión Soviética, en donde conoció los avances técnicos, pero también el afán desarrollista y productivista del país. Al mismo tiempo, las dos naciones firmaban un pacto comercial, mediante el cual la URSS se comprometía a adquirir 24 millones de toneladas métricas de azúcar entre 1965 y 1970. Esta gigantesca oferta encaminó toda una nueva estrategia de desarrollo económico de la isla, provocando en parte el abandono del impulso de nuevas industrias, sobre todo de las pesadas. Asimismo, esta nueva visión también respondía a la necesidad de la dirigencia de sacar a Cuba de una crisis económica que se dejaba sentir desde 1963, producto del bloqueo norteamericano y de un intento de diversificación económico excesivamente acelerado.

El argumento central para este viraje se basaba en la ventaja geográfica y de clima del archipiélago para la producción del dulce. En el quinquenio 1966-1970, Cuba concentró sus esfuerzos en la zafra de los 10.000.000 de toneladas de azúcar. El programa demandaba vencer una serie de obstáculos que iban desde la efectiva disponibilidad de la tierra necesaria para el incremento de la producción cañera hasta la dotación de fuerza de trabajo, pues las posibilidades de empleo abiertas por la revolución habían reducido casi a la mitad el número de macheteros profesionales.²¹⁸ Como bien afirma Óscar Zanetti:

La ejecución del plan se inició con buenos auspicios al superarse el monto de seis millones de toneladas fijado para la zafra de 1965; pero una cosa era aprovechar con eficiencia las capacidades existentes y otra alcanzar en breve plazo una producción que exigía casi duplicarlas. En los años sucesivos la progresión productiva se caracterizó por marcados altibajos; las inversiones industriales previas para 1966 y 1967 solo se ejercieron en 68%, mientras los esfuerzos para la mecanización de la cosecha, aunque parcialmente exitoso, no proporcionaban los ahorros esperados en fuerza de trabajo, de manera que los incrementos productivos exigían un similar aumento de trabajadores en los campos. La situación era comprometida, ya que como declaró Fidel Castro, la zafra de los 10 millones más que una meta económica se había convertido en una cuestión de honor (...) Bajo la consigna de la “ofensiva revolucionaria” se eliminó los límites de la jornada laboral, se nacionalizó el pequeño comercio (...) y cuando la voluntad no resultó suficiente, se apeló a la militarización.²¹⁹

Es bien sabido que este proyecto no se cumplió. No se alcanzó la meta de 10 millones de toneladas. Una de las consecuencias del plan, desde antes de su ejecución, fue que Cuba aceptó ser un productor agrícola dentro de la llamada división del trabajo socialista, decisión que se pagaría muy caro luego de la disolución de la URSS. También quedó constatado que la planificación socialista no es un mero problema técnico, sino que es profundamente político. Es decir, no bastaban simples cálculos matemáticos para saber si era posible o no producir cierta cantidad de un producto, sino que era necesario un trabajo de base para la concientización de las masas, proceso que la dirigencia cubana no hizo hasta el final, porque hubieran brotado las críticas a los planes de los líderes. Entonces, debido a la manera deformada en que el proceso de construcción económica tuvo lugar, el régimen viró de una política inicial de industrialización y diversificación al retorno al monocultivo de azúcar para obtener divisas del extranjero

²¹⁸ Óscar Zanetti, *op. cit.*, p. 286,

²¹⁹ *Ibid.*, pp. 287-288.

Uno de los grandes problemas del mal llamado socialismo real fue la nula participación de los trabajadores en la economía, en donde una casta gobernante, de forma vertical, dirigía la misma. Cuántas veces hemos leído o escuchado decir “por un gobierno obrero”, o sea darle el poder a la clase productora de la sociedad. Aquí Ernesto Che Guevara reflexionó al respecto y realizó una crítica necesaria sin llegar a una solución al respecto, pero con una honestidad extraordinaria. Ernesto Guevara cuestionó una política de bandazos y crecimientos imposibles, casi profetizando lo que luego sería la famosa campaña por la zafra de los 10 millones de toneladas de azúcar en 1970, que provocaría un desastre en la economía cubana con sus respectivas consecuencias en el ámbito ecológico que aún se siente ya bien entrado el siglo XXI. El Che como responsable de la Industria, la cartera ministerial que tenía a su cargo, enfatizó sobre el rol del monocultivo de azúcar y fue tajante al respecto. Comentó que:

Nosotros hemos entendido el Comercio Exterior como un organismo encargado de entregar azúcar por donde quiera, y de comprar cosas. Y es verdad que el azúcar es nuestro producto fundamental, pero precisamente esa política ha sido ciega a las necesidades más elementales de nuestra economía. Nuestra débil y, además, deformada base industrial no permite suministrar a la agricultura ni al pueblo en general y hay que comprar productos en el exterior.²²⁰

El rosarino, casi como una obsesión volvió a la rama industrial como la salida a la dependencia. Guevara acertó en el pronóstico. Con la caída de la URSS y el desplome de todo el campo socialista, Cuba se encontraba sin industrias (a excepción de una relativamente fuerte industria biomédica), sin una rama de la economía para poder desarrollar y totalmente aislado habiendo vivido del subsidio soviético y sufriendo las consecuencias del triste papel que se le otorgó como mono productor de azúcar.²²¹

²²⁰ Ernesto Che Guevara, *Epistolario de un tiempo. Cartas 1947-1967*, Ocean Sur, 2019, pp. 202.

²²¹ El Che Guevara afirmó lo siguiente: Trataron de darle una oportunidad mayor al desarrollo de la ley del valor, y permitirle que produjera todos sus efectos. Por lo tanto, introdujeron competencias entre los diversos proyectos, e introdujeron incentivos materiales, bien en forma individual o de grupo. Pero la definición del capitalismo es: dar libre movimiento a la ley del valor. Cada vez que le damos mayor libertad a la ley del valor, nos acercamos otra vez al capitalismo. Hay un estudio hecho por Huberman y Sweezy en que analizan la crítica china a Yugoslavia y la acusación de que está retornando al capitalismo [Leo Huberman y Paul Sweezy, “¿Transición pacífica del socialismo al capitalismo?”, *Monthly Review*, No. 8, abril 1964]. Ellos refutan el razonamiento chino y prueban que está basado en el dogmatismo, pero después reafirman que Yugoslavia es, de hecho, un país capitalista, explican cómo el sistema yugoslavo está regresando al capitalismo, y hacen hincapié en que la ley del valor, en realidad, está ganando terreno. El experimento del regreso a la ley del valor comenzó en Yugoslavia y fue entonces adoptada en diversos grados por Polonia y Checoslovaquia, y la Unión Soviética comenzó experimentos similares. Hemos discutido esta idea con algunos representantes de la nueva escuela en la Unión Soviética y les hemos dicho que diferimos de ellos

Cuando el revolucionario argentino entró en lo que es conocido como *gran debate* sobre cómo llevar la economía de Cuba, planteó su famoso *Sistema Presupuestario de Financiamiento* el cual era opuesto al llamado *Cálculo Económico*. En el segundo, desarrollado en los grandes países capitalistas, se ve a la empresa como una unidad aislada que se relaciona con el resto en función de tener personalidad jurídica propia,²²² es decir, tener derechos y asumir obligaciones de forma independiente del resto de las empresas. Mientras que el primer sistema parte de que la empresa es un conglomerado de fábricas o unidades que tienen una base tecnológica parecida, un destino común para su producción.²²³

Aquí la diferencia tanto económica como jurídica se rompe, porque implica una planificación de los medios de vida, lo que su vez rompe con la abstracción del sujeto jurídico, o dicho en otras palabras, que los derechos y obligaciones no pueden ser tomados en un acto unilateral de voluntad de un solo individuo jurídico, sino que está sumergida en una relación permanente con otras voluntades colectivas para poder funcionar.

Sin quererlo, el Che Guevara proponía dos visiones opuestas sobre el derecho en general, por una parte, el Cálculo que se basa en procedimientos preestablecidos que tiene como base al individuo y al capital, mientras que, en el otro, se basaba en el impulso revolucionario y racional de la colectividad, es decir, una pretensión de llegar a un estado de no-derecho.²²⁴ El sistema del Che Guevara también implicaba que las empresas no tuvieran fondos propios, sino que todos fueran controlados por el Banco Central y una junta de planificación, el estímulo moral sobre el material, entre otras diferencias. Igualmente, el argentino no consideraba que el *Cálculo Económico* pudiera ser eliminado de golpe, pero

en el terreno metodológico; y hemos expresado nuestra crítica del método de contabilidad que están empleando para aumentar la rentabilidad. En nuestra opinión, ellos buscan caminos que les permitan estimular el progreso técnico, pero no buscan la ley básica del socialismo. Yo hablé personalmente con Kollontai, uno de los economistas de la nueva escuela. El admite que hay asuntos que requieren estudio, y yo creo que no quiso hablar con suficiente franqueza. Ver: Ernesto Guevara “Che”, *Apuntes críticos a la economía política*, Melbourne, Ocean Press, 2006, pp. 429-430.

²²² Ernesto Guevara, *Sobre el sistema presupuestario de financiamiento*, disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/guevara/64-finan.htm>

²²³ *Idem.*

²²⁴ Expresión utilizada por el jurista puertorriqueño Carlos Rivera Lugo. Ver: Carlos Rivera Lugo, “El tiempo del no-derecho”, *Youkali*, núm. 13, julio 2012

se veía la necesidad de ir disminuyendo su uso, porque no abonaba en la construcción del socialismo.

El impacto internacional de la Revolución Cubana: una sacudida teórica

La Revolución en Cuba fue un acontecimiento político de carácter continental y en el plano ideológico fue de alcance universal; ponía sobre la mesa la reactualización de la revolución en América Latina, pero no de cualquier revolución, sino de poder alcanzar el socialismo en países del tercer mundo y en el hemisferio occidental, o para ser más precisos, en el “patio trasero” del centro imperialista más poderoso del mundo, los EE. UU.

Asimismo, la táctica foquista fue generalizada en el continente como la mejor vía para la conquista del poder. Desde el río bravo hasta la tierra del fuego surgieron guerrillas rurales y urbanas que declararon la guerra al Estado; por otra parte, las teorías más aceptadas sobre el desarrollo de América Latina se vinieron abajo. La revolución cubana venía a ser la prueba empírica de que no era necesario el tránsito por ciertas etapas capitalistas para alcanzar el socialismo, es decir, el etapismo social y mecánico se vio cuestionado, a lo que los científicos sociales de América Latina se vieron obligados a pensar en audaces respuestas para resolver el quiebre epistemológico que representaba la mayor de las Antillas.

Desde las discusiones de la tercera internacional estalinizada, se había decretado que las naciones coloniales o semicoloniales debían pasar por una serie de momentos productivo-políticos antes de alcanzar la madurez social para llegar al socialismo. Así, los partidos comunistas de la región veían en América Latina una organización de tipo feudal o precapitalistas. Esta visión suponía una estrategia política. Las fuerzas comunistas debían apoyar la estrategia de frente popular junto con las burguesías locales y nacionalistas para que esta últimas alcanzaran el poder y llevaran a cabo la modernización capitalista.

Esta política liquidacionista y el abuso de la táctica de frente popular, aplicado por los partidos comunistas de la región desde la década de 1930 en consonancia con la política

estalinista de lucha²²⁵ contra el fascismo a nivel mundial tuvo su representación, en el caso cubano, en el apoyo del Partido Socialista Popular de Cuba a Fulgencio Batista en 1940, lo que al pasar del tiempo pasó factura en el PSP ante los ojos de las masas cubanas que nunca volvieron a confiar en él plenamente.

En el ámbito teórico, la justificación que se esgrimía es que la historia tiene un orden lineal que inexorablemente debe ser cumplido, siendo imposible quemar etapas o saltárselas, por eso se debía apoyar a las burguesías locales. Esta forma de proceder no acercó al socialismo en los países donde se aplicó, por el contrario, afianzó a las clases dominante quienes luego, ya instalados en el poder, perseguían y asesinaban a los militantes de izquierda. Al mismo tiempo ignoraba el rico arsenal militante y teórico heredado del pensamiento de Marx, Engels y de la revolución rusa. Recordemos las cartas que intercambiaron Marx y la revolucionaria rusa, Vera Zasúlich²²⁶ sobre la posibilidad de que la Rusia zarista, agraria y semifeudal pudiera evitar pasar por las espantosas peripecias del capitalismo para pasar directamente al socialismo.

Cuba puso en crisis esta concepción. Por una parte, se demostró que la historia no sigue una línea recta, muy por el contrario, la historia como proyecto político a futuro puede avanzar a saltos, o, dicho en otras palabras, un país atrasado económica y políticamente puede ir directo a la construcción socialista, no sin enfrentar un cúmulo de problemas y tensiones. Asimismo, los partidos que habían aplicado esta política a raja tabla, no solo quedaron descreditados, sino que demostraron actuar como agentes de la burocracia estalinista para mantener el *statu quo* internacional y en última instancia, también como agentes del capital.

Políticamente Cuba demostró que países subdesarrollados y oprimidos por el yugo estadounidense podían vencer a sus clases dominantes locales a pesar del apoyo externo del imperialismo. El rápido paso de una revolución nacionalista-democrática a socialista representó un reto nunca visto por el gobierno de Washington. Primero porque Cuba se

²²⁵ Lo ponemos en comillas porque es tristemente conocido la alianza o pacto de no agresión entre la Unión Soviética y la Alemania Nazi con el tratado conocido como Ribbentrop-Molotov.

²²⁶ Vera Zasúlich, *Vera Zasúlich a Karl Marx* en Karl Marx, *Escritos sobre la comunidad ancestral*, La Paz, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Fondo Editorial y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional, 2015, p. 175 y ss.

alzaba como un ejemplo para el resto de los países semicoloniales o coloniales, de que la victoria era posible.²²⁷ Segundo, y quizá más importante, en que se atentaba contra la propiedad capitalista, no solo de la burguesía cubana sino de la norteamericana. Este reto al *statu quo* era inaceptable en todos los sentidos, sobre todo, porque el gobierno de Fidel Castro no tardó en establecer relaciones diplomáticas y comerciales con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), que a pesar de ser un régimen burocratizado y mantener una coexistencia pacífica con el capital, no dejaba de simbolizar la amenaza de la revolución social.

La guerrilla como estrategia para la toma del poder

Respecto a la estrategia política cubana que se exportó, tenemos los ejemplos de guerrillas que surgieron en los 60 con clara inspiración en la del 26 de Julio. En Venezuela, en 1963, surgieron las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional (FALN) y su brazo político el Frente de Liberación Nacional; en Perú, alrededor de 1965, apareció (producto de la escisión del APRA) el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR); En Colombia tuvo gran relevancia el Ejército de Liberación Nacional en 1964, el cual declaró explícitamente su admiración por la revolución cubana; en Centroamérica, la guerrilla conocida como Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre (MR-13) inició la guerra a gran escala; México, por su parte, fue testigo del asalto al cuartel Madera, en el estado de Chihuahua por parte del Grupo Popular Guerrillero.²²⁸ Estos eventos nos parecen que sintetizan el estado del espíritu de una generación que se sintió identificado con la proeza que había sucedido en el Caribe, aunque a la postre la táctica fue ineficaz para conseguir sus objetivos.

En el plano de la política internacional a nivel continental y en su faceta diplomática jurídica, la Revolución Cubana había encendido las luces de alarma no solo para Estados Unidos, sino para todos los países de la región. Los gobiernos que avizoraron la posibilidad de la revolución recurrieron al discurso liberal-democrático-jurídico para tratar de frenar los procesos de emancipación.

²²⁷ Sergio Guerra Villaboy, *Historia mínima de América Latina*, México, UNAM, FFyL, CIALC, 2015, p. 453.

²²⁸ *Ibid.*, pp. 454-456.

Fue paradigmático el uso con propósitos contrarrevolucionarios del *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*, que se concretó en la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en San José, Costa Rica. En dicha asamblea, entre otras resoluciones, se aprobó condenar la supuesta injerencia de potencias socialistas en el continente americano, se reafirmaba el respeto a los derechos humanos y de la moral universal, y que la democracia es incompatible con un sistema totalitario.²²⁹ Es de mencionar que la incompatibilidad de socialismo y sistema interamericano no estaba prevista en los distintos pactos internacionales, sino que fue una interpretación jurídica proporcionado por el secretario de relaciones exteriores mexicano Manuel Tello.

Como ya hemos mencionado en capítulos anteriores. La contraposición entre la noción de derechos humanos y socialismo es de origen. En este caso, la contradicción entre ambos conceptos fue la que se invocó para justificar la expulsión de Cuba de la Organización de Estados Americanos (OEA). Si bien la dirigencia revolucionaria tenía serias diferencias con los gobiernos de la región, la expulsión significó una victoria diplomática para el gobierno de Kennedy, al mismo tiempo, demostró la incompatibilidad del derecho internacional²³⁰ con el ánimo revolucionario de un pueblo.

Con la Segunda Declaración de La Habana de 1962, el gobierno cubano confirma su apoyo a las guerrillas según su conveniencia en América Latina como en el resto del mundo, tratando de exportar su estrategia. Esta respuesta era acorde con el ataque que se recibía a nivel internacional, sobre todo a la agresiva tesis de que el cambio de sistema de gobierno no avalado por la OEA era equivalente a un ataque a la seguridad interior de los países del hemisferio. La tensión alcanzaría un punto máximo en 1962, cuando la URSS instaló en territorio cubano un sistema de misiles nucleares que apuntaban directamente hacia Estados Unidos como respuesta a los cohetes colocados en Turquía. Es bien sabido que la crisis estuvo en un punto de que las potencias iniciarán una guerra nuclear, lo cual

²²⁹ Citado en Gérard Pierre-Charles, *El Caribe contemporáneo*, México, Siglo XXI, 2009, p. 107.

²³⁰ No nos debe sorprender esta situación. Según el jurista Brasileño Julio da Silveira el derecho internacional es la forma jurídica que toma la lucha entre Estados capitalista entre sí y contra Estados de corte socialista. Se parte de la idea de igualdad jurídica, que no hace más que abstraer el sujeto concreto, ocultando las diferencias, sobre todo la de fuerza, entonces, las determinaciones a nivel internacional al ser todos iguales y no existir un ente superior en posibilidad de imponer las decisiones, solo deja la fuerza para zanjar las diferencias o la dirección que han de tomar las decisiones internacionales. Ver Julio da Silveria Moreira, *Direito internacional para uma crítica marxista*, Sao Paulo, Alfa-Omega, 2011, pp.20-24.

no sucedido, porque tanto los líderes soviéticos como estadounidenses, negociaron a espaldas de Cuba y llegaron a un acuerdo, que evitó la guerra, pero no acabó con el acoso hacía la Isla.

Ante la imposibilidad de derrotar militarmente a la Revolución, la administración de Eisenhower y luego la de Kennedy, lanzaron un ambicioso proyecto denominado “Alianza Para el Progreso” que preveía la ampliación de la supuesta ayuda norteamericana. Era una fórmula desarrollista anunciada con gran pompa en 1961 ante el Consejo Interamericano Económico y Social de la OEA celebrado en Punta del Este, Uruguay. Luego del asesinato del presidente Kennedy, la iniciativa perdió mucha fuerza, fue entonces, que el nuevo jefe de la casa blanca pasó a la *estrategia del garrote*. Los golpes de Estado apoyados por Washington fueron la regla desde mediados de la década de 1960 hasta finales de 1970. Muchas de las conquistas sociales alcanzadas por las luchas fueron arrebatadas de tajo.²³¹ Las juntas militares impusieron a sangre y fuego una nueva lógica económica, política y social, en algunos países los efectos aún se sienten hoy en día.

En enero de 1965 Ernesto Guevara realizaba una gira por las naciones africanas, especialmente en las que estaban en pleno proceso de descolonización. En esta gira, Guevara expresó abiertamente sus críticas a la política de *coexistencia pacífica* que imponía Moscú a los partidos comunistas. Este acto de consecuencia revolucionaria irritaba visiblemente a los altos burócratas del Kremlin, lo que por supuesto obligaba a La Habana a maniobrar entre la poderosa figura pública del Che y su gran aliado.

Un año después, en 1966 se convocó a la Primera Conferencia Tricontinental de La Habana. Fue un encuentro político que agrupó a dirigentes de gobiernos, partidos y organizaciones políticas que se comprometieron en la lucha contra el colonialismo y el imperialismo, que provenían de África, Asia y América Latina. Si bien no todos tenían como horizonte último la lucha por el socialismo, muchas de las organizaciones sí buscaban esta perspectiva, en especial desde el impulso por la revolución cubana. La URSS por su parte no veía con buenos ojos este tipo de esfuerzos, porque escapaba de su órbita de control. Como bien afirma el historiador Rafael Rojas “Mientras que la juventud se lanzaba

²³¹ Sergio Guerra Vilaboy, *Op. cit.* pp. 458-460.

a la revolución, los jefes soviéticos se entrevistaban con el presidente yankee Johnson”.²³²

La conferencia fue clave para que la estrategia cubana fuera exportada de manera más organizada a varias partes del orbe. La CIA detallaba esta clase de vínculos: Cuba ofrecía entrenamiento a los disidentes congoleños, cooperaba con los independentistas del Movimiento Popular para la Liberación de Angola (MPLA), liderado por Amílcar Cabral, ayudaba a las fuerzas de Nkrumah en Ghana y a los grupos rebeldes de Congo-Brazaville. Sobre esta evidencia, los reportes de inteligencia norteamericanos insinuaban la existencia de una suerte de eje La Habana-Pyongyang-Hanói²³³.

Políticamente, el carisma de Castro fue capaz de atraer el apoyo de un amplio bloque de delegaciones latinoamericanas, compuestas no solo por partidos comunistas sino por grupos revolucionarios, cristianos, nacionalistas y antiimperialistas. Otra demostración del protagonismo cubano fue el nacimiento de un movimiento latinoamericano de apoyo a Cuba, la Organización Latino Americana de Solidaridad (OLAS). Su primera conferencia, a la que la CIA denominó gran comando hemisférico de la guerrilla.²³⁴

Si bien la Conferencia de Bandung fue un antecedente importante en 1955, en que el que se reunieron países de dos continentes, el africano y el asiático. El programa político era más limitado, pues buscaban mayor independencia, es decir, campo de negociación y acción respecto a las dos superpotencias. La Tricontinental, por influencia cubana, imprimió mayor radicalidad a los procesos de liberación nacional, muchas veces ligado el derecho de autodeterminación de los pueblos con el socialismo, es decir, que la auténtica independencia y soberanía nacional solo sería posible con la revolución social. Como podemos apreciar, el impacto de la revolución cubana, en su momento, fue enorme, poniendo en cuestión el *statu quo* que había nacido luego de la Segunda Guerra Mundial.

²³² Rafael Rojas, *Historia mínima de la revolución cubana*, México, COLMEX, 2015, p. 118.

²³³ *Ibid.*, p. 120.

²³⁴ Juan Alberto Domingo Bozza, “Tricontinental: Perspectivas y debates en la nueva izquierda latinoamericana e internacional”, *X Jornadas de Sociología de la UNLP*, 5 al 7 de diciembre de 2018, Ensenada, Argentina, 2018, disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.11391/ev.11391.pdf

La muerte de Guevara en 1967, en la selva boliviana representará un duro golpe para la propaganda política cubana sobre la guerrilla. Si bien no marcó el fin, sí demostró que el foquismo tenía límites. Según la Agencia Central de Inteligencia (CIA), en un documento de principios de la década de 1970, se aseguraba que la guerrilla iba en retroceso en América Latina, con la mayoría de los grupos en franca retirada y según sus estimaciones, los combatientes no superaban los mil miembros en toda la región.

En opinión de este organismo de inteligencia estadounidense, hay varios factores a considerar para explicar esta situación, pero hay que poner atención especialmente en dos. El primero es que la estrategia guerrillera era incapaz de atraer al grueso de la población urbana (obrero y clase media) a la lucha, a pesar de que surgieron guerrillas en algunas ciudades. El segundo elemento es la victoria de Salvador Allende en la elección presidencial de Chile en 1970. A los ojos de la juventud, Chile abría la posibilidad no violenta de alcanzar el socialismo.²³⁵ Estos fueron algunos de los componentes que generó un acercamiento cada vez mayor a Moscú, que luego se vería confirmada en el apoyo de Fidel Castro a la invasión de Checoslovaquia de parte del ejército soviético, el congelamiento de las relaciones entre La Habana y Pekín por varios años, entre otros.

Luego del explosivo movimiento social a nivel mundial del 68, las políticas de los Estados centrales industrializados o con cierto grado de desarrollo tuvieron un viraje a acentuar algunos rasgos de la seguridad social. Los salarios aumentaron, la calidad de vida de los trabajadores en términos generales vio cierta mejoría. Lo que nos refiere que medidas de bienestar también pueden tener un carácter defensivo para la clase dominante y así mantener el poder político y económico. Igualmente, se dio un movimiento de retirada del campo estratégico. Se remarcó la división entre filosofía y política. Las reflexiones filosóficas y de teoría social se enriquecieron enormemente, pero la lucha política por el cambio de la sociedad se vio golpeada con la pérdida de militantes.

Las décadas de 1970 y 1980

En la década de 1970 se observó el debilitamiento de las movilizaciones masivas de los años anteriores, que por supuesto, no fue de golpe, sino que fue perceptible hasta años

²³⁵ *Central Intelligence Agency*, "The Latin American Guerrilla Today", *Weekly Summary*, Núm. Special Report, 22 enero de 1971, p. 2.

después. El mundo fue testigo de que el alto crecimiento económico de post guerra llegaba a su fin, los acuerdos que se habían alcanzado en *Bretton Woods* (patrón oro-dólar) se vinieron abajo. Los precios internacionales del petróleo se elevaron, acabando una época de combustible barato. En referencia al llamado campo socialista, la primavera de Praga (1968) expresa un malestar con la burocracia que había expropiado el poder a los trabajadores. Estos últimos son protagonistas de marchas multitudinarias y un proceso autónomo de organización que reclamaba una auténtica democracia socialista. Al final, la revuelta fue sofocada con los tanques soviéticos, dejando en la memoria colectiva la falsa imagen de que el estalinismo es sinónimo de socialismo y que sería usado como discurso oficial capitalista luego de la implosión del campo socialista.

Es en este contexto internacional Cuba ingresó al Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME). El CAME fue una organización de cooperación económica constituida a instancia de la URSS e integrado por sus países satélites, más otros Estados aliados y observadores. El objetivo que tenía el consejo era fomentar las relaciones comerciales entre los integrantes con una marcada división del trabajo. Al mismo tiempo, el acuerdo comercial servía como una forma de mantener una relación de poder entre el Estado más poderoso, porque al final era la Unión Soviética quien decidía lo que se debía producir.

La economía cubana gozó de crecimiento económico sostenido, aunque bajo el esquema subsidiario en la relación con la URSS. La producción de azúcar se estabilizó por encima de los seis millones de toneladas anuales y a fines de los setenta y principios de los ochenta llegaría consistentemente a más de ocho millones, la cifra que se alcanzó en 1970 con enormes sacrificios. Además del azúcar, otros productos y áreas de inversión atrajeron a los soviéticos en aquellos años: el níquel, los cítricos, la energía nuclear y termoeléctrica y las prospecciones geológicas. Los créditos de la URSS, concedidos primero de manera quinquenal y luego por décadas, oscilaron entre 300 y 1 800 millones de dólares en esos años.²³⁶

La relación privilegiada con la URSS no solo generó transferencia de energéticos y tecnología, también de instituciones e ideas. La institucionalización del cambio

²³⁶ Rafael Rojas, *Op. cit.*, p. 135.

revolucionario no tuvo tanto que ver con la creación de nuevas instituciones como con la centralización y coordinación de estas en todo el país. En noviembre de 1972 se creó el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con varias vicepresidencias, que ejerció por un tiempo las funciones del futuro Consejo de Estado. A la vez comenzó un proceso de reorganización del Partido Comunista de Cuba (PCC) y de sus vínculos con las organizaciones de masas, que se consumaría con el Primer Congreso del PCC en 1975.²³⁷

Algo importante en señalar, es que la legitimidad de la revolución empieza a tener un tránsito respecto a su fundamento. Luego del triunfo del 59 y los convulsos años 60, en que la justeza de la lucha y por ende la movilización de cuerpos y espíritus se basaba en el proceso de lucha y organización de las masas explotadas, se pasa más un modelo de legalidad socialista o institucionalidad socialista, en que la legitimidad tiene su asiento en las leyes y en una historia pasada que tiene un movimiento lógico hacía el futuro y que necesariamente debía seguir una serie de normas preestablecidas para conseguir la meta socialista.

El punto culminante de la institucionalización de la revolución fue el primer Congreso del Partido Comunista de Cuba, que luego llevó a la redacción y aprobación por referéndum de la primera constitución autodenominada socialista de la isla, en el año de 1976. Se oficializó el marxismo-leninismo como discurso de la constitución y al partido como el agente dirigente de la sociedad cubana. Se implantaba una narrativa y continuidad lineal sin contradicciones entre las diferentes revoluciones cubanas, desde la de 1868 hasta la de 1959. De la misma forma, se estableció la Asamblea Nacional del Poder Popular como congreso amplio, con la acotación de ser una instancia dominada por los propios órganos del Estado. Esta forma de concebir la historia en un documento jurídico tuvo la misma función que en cualquier otra carta magna de corte liberal: crear un mito fundador, que con ayuda de la coacción jurídica y la política de masas se fijara en la consciencia social.

En cuanto a las relaciones internacionales, Cuba gracias al apoyo de la URSS, pudo reiniciar relaciones diplomáticas con muchos países con los que había roto. Por ejemplo,

²³⁷ *Ibid.*, p. 136.

con Argentina, el Estado español, Alemania Federal, etc. esto fue premisa y consecuencia de la ligera distensión entre La Habana y Washington.

Caída del Muro de Berlín: el Trauma Político

La implosión de la Unión Soviética y por ende la desaparición del bloque del llamado socialismo real fue un *shock* para todo el mundo. Por una parte, las fuerzas de derecha y los gobiernos de la mayor parte del mundo celebraron de manera eufórica el acontecimiento. La célebre frase de Francis Fukuyama “El fin de la historia”, venía a significar el fin de la lucha y la contradicción, la promesa de un mejoramiento del mundo con base en el libre mercado, además, de que se indicaba que ya no existía alternativa posible, no solo era el mejor mundo, sino el único al que podía aspirar la humanidad.

Para buena parte de la izquierda socialista y revolucionaria, representó un duro golpe, en algunos casos fulminante para los programas políticos e incluso las formas de organización, es decir, la visión estratégica se vio ensombrecida. El gran polo de referencia que representaba el socialismo (a pesar de su burocratización) se vino abajo, no solo por presiones externas sino, y, sobre todo, por los problemas internos; en resumen, no por que fueran socialistas, sino porque nunca fueron efectivamente socialistas. La mayoría de los izquierdistas, sin comprender realmente lo que había pasado, se retiraron a la vida privada o apoyaron las posturas socialdemócratas de un capitalismo sostenible. Renunciaron a la toma del poder.

La desaparición del país de los soviets fue un auténtico trauma, un suceso que llegó hasta lo más profundo de la consciencia de toda una generación, que aceptó resignadamente y sin mayor análisis la imposibilidad de vencer y construir un mundo distinto. Como buen trauma, para la mayoría de quienes lo sufrieron, les fue imposible salir de él. En este sentido, Albamonte y Maiello consideran que:

(...) el “trauma epistemológico” haciendo un señalamiento más pertinente: “El marxismo actual, al menos muchas veces, pareciera que se ha vuelto ‘pacifista’. Incluso las organizaciones que abrevan en el leninismo transmiten frecuentemente la misma sensación, sin darse cuenta necesariamente de que estarían renunciando a las aspiraciones revolucionarias (...) Es que, a diferencia de la derrota histórica que sufrió el proletariado con la Comuna de París —donde los heroicos comuneros batallaron a muerte contra el ejército francés apoyado por el ejército prusiano y que sirvió de ejemplo e inspiración para

nuevas generaciones de revolucionarios— en las últimas tres décadas los trabajadores vieron como sus organizaciones se les volvían en contra, plegándose a la ofensiva neoliberal.²³⁸

No obstante, el trauma epistemológico no fue absoluto, es viable superarlo, es posible que el peso de los muertos deje de ser una carga para los vivos. Comprender que *socialismo* y *comunismo* no son sinónimos de *estalinismo*, muy por el contrario, el estalinismo es una forma de negación del socialismo. Recuperar la noción del gran relato y la totalidad como principios válidos para entender y transformar la realidad.

Cuba, por supuesto, no estuvo ajena a todo este proceso, fue la protagonista en América Latina. La isla se vio estremecida en el ámbito político, económico y social. Según Silvia Domenech, el comercio para 1992 se desplomó en un 70% respecto a 1989, el Producto Interno Bruto se contrajo en un 24%, la utilización de la capacidad industrial instalada cayó en un rango de 25% a un 30%. La vida económica del país se vio sacudida como nunca. La racionalización de cada recurso existente alcanzó el máximo. No es de extrañar que se activará el plan denominado *Periodo Especial en Tiempos de Paz* que no es otra cosa que un plan originalmente previsto en caso de una invasión militar de parte de Estados Unidos. En resumen, Cuba entró en fase de economía de guerra. En 1993 (el peor año en materia alimentaria) el consumo de calorías y proteínas tuvo un comportamiento promedio per cápita del orden del 78% y el 64% de las necesidades medias.²³⁹

Socialmente, el golpe que se resintió en las condiciones de vida pronto tuvo su correlato en el ámbito político y de la subjetividad colectiva. El ejemplo paradigmático fue la explosión de descontento conocida como el maleconazo. Fue una manifestación espontánea²⁴⁰ que se presentó en las calles de La Habana, cerca del Malecón, el 5 de agosto de 1994. Cientos de cubanos se aglomeraron para expresar su desacuerdo con las condiciones de vida y la forma en que las estaba enfrentado el gobierno. Recordemos que el periodo especial lleva algunos años aplicándose, las restricciones que sufría la mayoría de la población eran brutales, situación que se materializaba con miles de personas que

²³⁸ Maiello Albamonte, *Op. cit.*, pp.17-18.

²³⁹ Silvia M. Domenech, *Cuba ¿capitalismo o socialismo? Hacia el tercer milenio*, México, Ediciones el Caballito, 1998, p. 19.

²⁴⁰ Con espontaneidad nos referimos a un proceso que tiene profundas raíces históricas, pero al momento de su exteorización no tiene una dirección política definida o un programa político claro, más allá de alguna consigna inmediata.

armaban sus balsas para tratar de llegar a los Estados Unidos, bajo la creencia de que podrían acceder a mejores condiciones de vida.

Ese 5 de agosto el estallido fue enorme. La manifestación dirigía gritos contra los líderes históricos de la revolución y exigía mejorar sus vidas. Para acabar la jornada de protesta, la policía reprimió a la movilización. Ya para el final de la jornada, Fidel Castro se hizo presente y con el peso de su autoridad moral, que dejó lo jurídico en un segundo plano, dio un discurso para tratar de calmar la situación, acusando de apátridas a los participantes. En parte logró tranquilizar a la sociedad, pero también se vio obligado a tolerar a los que buscaban salir de Cuba. Según la narrativa oficial se trató de disturbios organizados desde afuera, lo que perdió validez, pues aunque fue usado por los medios de la derecha contra la revolución cubana, lo cierto es que desacreditaba un legítimo descontento popular y la responsabilidad histórica del gobierno por la difícil situación.

Por otra parte, los gobiernos imperialistas pretendían poner al maleconazo como ejemplo vivo de que el socialismo había fracasado en Cuba y que el sistema se mantenía a fuerza de represión. Lo cual también es en general falso, pues la única manera de mantener un sistema social en pie por largo tiempo es con un apoyo más o menos amplio, lo que no anula la política represiva y policial del gobierno cubano contra la crítica por izquierda. Las conquistas de 1959 son sentidas como propias por las masas cubanas y por eso, las han defendido por más de medio siglo, con la consciencia de que su socialismo es la única garantía para conservarlas, aunque en las generaciones más jóvenes es palpable un distanciamiento respecto a estas ideas. Así se explica cómo es que el régimen cubano haya resistido por más de 30 años,²⁴¹ lo que no anula, por supuesto, su tendencia a la restauración capitalista.

Surgieron voces que llamaban a la “revisión de la transición socialista cubana”.²⁴² Era evidente el desastre luego de las decisiones tomadas a partir de la dependencia al extinto campo del socialismo real. De la misma forma, se volvía obvio que los acuerdos y consensos emanados de 1959 se estaban desgastando y en algunos casos, se iban a romper.

²⁴¹ Ver. Lukas Port, *Hegemonic discourse and sources of legitimacy in Cuba: comparing Mariel (1980) and the Maleconazo (1994)*, Tesis doctoral, University of Nottingham, 2012.

²⁴² Luis Suarez Salazar, *El siglo XXI: Posibilidades y desafíos de la revolución cubana*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 2000, capítulo 3.

Los argumentos promercado se iban fortaleciendo y los que defendían la economía nacionalizada y centralmente planificada, en su mayoría, tendían a la ambigüedad de los términos, lo que los acercaba a las reformas aperturistas²⁴³.

Para la década de los noventa las agresiones del imperialismo estadounidense se intensificaron. La Casa Blanca promovió leyes que recrudecieron el bloqueo (como la *National Endowment for Democracy* y la Ley Helms-Burton) y fortaleció sus presiones contra las empresas y los empresarios extranjeros que negociaran con Cuba. También blandió cual Espada de Damocles el presunto derecho de los ciudadanos estadounidenses (y cubano-estadounidenses) a presentar demandas ante tribunales norteamericanos contra las empresas y países extranjeros que “traficaran” con sus propiedades nacionalizadas en la isla.

Según un informe de la *American Association for World Health* “el embargo de los EE.UU. contra Cuba ha dañado dramáticamente la salud y la nutrición de un gran número de ciudadanos cubanos”, y ha “aumentado significativamente el sufrimiento en Cuba, y hasta ha ocasionado muertes”. La extraterritorialidad de las leyes de Estados Unidos contra Cuba pone en cuestión el derecho de autodeterminación de los pueblos, la idea de soberanía e incluso los tratados de derechos humanos, pues las únicas leyes que pueden tener estas características son las que se acuerdan entre Estados.²⁴⁴ Nuevamente queda en evidencia que el último guardián de los derechos no es el derecho mismo, sino la fuerza para imponerlos y un discurso legitimador.

La Unión Europea también se sumó al golpeteo contra la isla luego de la caída del muro de Berlín, si bien no fue tan agresivo como Washington, sí condicionaba la firma de acuerdos a “los avances que realice en materia de democracia y derechos humanos.” Como recordamos, cuando los países imperialistas hablan en estos términos se refieren a una economía de mercado y a la democracia liberal.²⁴⁵ No es casualidad que en 1998, el Papa

²⁴³ *Ibidem*.

²⁴⁴ *Ibidem*.

²⁴⁵ En la XXVIII Asamblea General de la OEA tratando de equilibrar con las posiciones que pedían abrir el diálogo y retirar el bloqueo y la campaña anticubana de los Estados Unidos, se refrendó un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el que, junto a criticar al gobierno cubano por presuntas “violaciones de los derechos civiles y políticos de sus ciudadanos”, ratificó su rechazo a la Ley Helms-Burton.

Juan Pablo Segundo, quien fuera clave para la restauración de Polonia, aceptara la invitación a visitar La Habana. Por una parte, abogó por quitar las sanciones contra el país caribeño y al mismo tiempo, insinuó la necesidad de que se respetaran derechos y mayor apertura al mundo.

Al interior del país y como resultado combinado de esos y otros factores, en la zafra 1997-1998 se produjo una nueva caída de la producción azucarera cubana. Registró un descenso de más de 1 millón de toneladas métricas de azúcar en relación con la cosecha precedente (4,2 millones de toneladas). Se convirtió así en la segunda peor zafra del presente siglo. Independientemente de que se produjeron nuevos crecimientos en otros importantes sectores de la economía cubana (como el turismo, la industria básica y ligera, etc.).²⁴⁶

Según los datos proporcionados por Luis Suárez, sucedió lo que se conoció como “la Tercera Reforma Agraria”, para diferenciarla de las dos leyes que al respecto había promulgado la revolución en 1959 y 1962. A través de la formación de las Unidades Básicas de Producción Cooperativas, miles de campesinos, trabajadores agrícolas o cooperativistas adquirieron la propiedad o el usufructo de más de 91 mil hectáreas de tierras agrícolas. Con ello la propiedad cooperativa o privada pasó a explotar el 74,5% de toda la superficie cultivada del país.²⁴⁷

El alto nivel de apertura externa que tiene la economía cubana (entre 40% y 55% en 1997) se vio reflejado en el turismo, pues la entrada de trasnacionales dedicadas a este rubro se disparó convirtiéndose en una de las principales vías de entrada de divisas para el gobierno. A partir de mayo de 1997 (fecha en que se promulgó el Decreto-Ley no. 173), el antiguo Banco Nacional de Cuba se transformó en el Banco Central de Cuba. Además de las funciones propias de las entidades oficiales de ese tipo, tendría la responsabilidad de supervisar a los 7 bancos comerciales, a las 10 entidades financieras no bancarias, así como a las 14 Oficinas de Representación de entidades financieras creadas a partir de la normativa antes referida. Así los capitales extranjeros pueden, desde los 90, invertir en

²⁴⁶ Luis Suárez, *Op. cit.*, p. 295

²⁴⁷ *Ibidem.* p. 300

todas las actividades económicas con excepción de los servicios de educación, salud pública y fuerzas armadas.²⁴⁸.

En esta década en Cuba se dio el *cuentapropismo*, que no es otra cosa que un mar de desempleados que el Estado despidió para reducir sus gastos. Estas mujeres y hombres se vieron obligados a realizar un sin número de oficios o trabajos por cuenta propia para poder sobrevivir. Para América Latina este fenómeno es bastante común, pero Cuba representó un retroceso pues arrojó a cientos de miles a la incertidumbre laboral. Ciertamente al tener la libreta de racionamiento, salud y la educación cubiertos se aliviaron algunos de los efectos más nocivos²⁴⁹ de la crisis, también es verdad que se instituyó una forma de precariedad y tendencias individualistas, pues implica que cada individuo vea por su propia supervivencia.

Para el nuevo milenio, la situación de Cuba no cambió mucho. Recordemos que el 20 de mayo 2002, la oposición de derecha cubana radicada en Miami con el patrocinio de George W. Bush movilizó a miles de personas con el fin de democratizar a la isla. Es un eufemismo usado para expresar el deseo de que Cuba acabe con las conquistas de la revolución y se convierta en una economía de mercado con su respectivo sistema electoral liberal.

La respuesta del gobierno de La Habana, además de las clásicas declaraciones de Fidel Castro ante medios internacionales y plazas repletas de personas, fue la reforma a la Constitución vigente que tuvo lugar el 26 de junio de 2002, en que se declaraba explícitamente el “carácter irrevocable del socialismo”. Si bien mediáticamente fue importante la respuesta, significó poco en los hechos, pues, por una parte, las reformas que se habían impulsado tendían a debilitar cada vez más las características transicionales del sistema. En otro sentido, todo mandato jurídico debe ir acompañado de una garantía para su cumplimiento, es decir, si se va a declarar como irrevocable a un principio, se debe decir el cómo se cumplirá y cómo subsanar si algún individuo o colectivo viola la disposición. A fin de cuentas, nos encontramos ante el discurso jurídico.

²⁴⁸ *Ibidem*.

²⁴⁹ En una comparecencia televisiva especial, el presidente Díaz-Canel explicó que esta cartilla de racionamiento con casi seis décadas de historia se mantendrá vigente solo en una primera etapa tras la unificación monetaria y luego desaparecerá.

Entonces ¿qué otras alternativas existían? Pensamos que no bastaba con tal declaración y subsiguiente positivización, aunque pudiera ser útil, se necesitaba que toda la fuerza organizada se juntará en asambleas democráticas y con poder de decisión que retomara la dirección de las fuerzas productivas del país, saltándose a los burócratas, para poder producir según las necesidades de la mayoría. Esto, a su vez, ayudaría a crear una consciencia de pertenencia al proyecto socialista que fortalecería la lucha colectiva por cambiar el mundo.

Algunos analistas han señalado que existen algunas similitudes entre las reformas económicas en Cuba con la NEP (Nueva Política Económica) que se aplicó en la joven Unión Soviética en 1921.²⁵⁰ Dicha política fue calificada por Lenin como un retroceso necesario, ya que se cedió terreno a elementos capitalistas, para salvar a la URSS de los estragos de la guerra civil. Se permitió que se instalaran algunas empresas privadas, la NEP consintió en que pequeñas empresas volvieran a abrir para el beneficio privado, con la salvedad de que el Estado dominaba el comercio exterior, los bancos y las grandes industrias.

Luego de algunos años de aplicación de la NEP, sus consecuencias empezaron amenazar a la revolución misma ya que se estaba formando y vigorizando una clase de propietarios rurales que adquirirían más peso en la vida del país. Sumado a lo anterior, el ala derecha del partido bolchevique abogaba por profundizar la NEP lo que aumentó las tensiones sociales del país. Al final, es sabido que Stalin incitó la colectivización forzada poniendo fin a la NEP de una manera brutal. Si bien era correcto eliminar la NEP, esto no se debió hacer de golpe sino de manera gradual y con el convencimiento de la mayoría de los campesinos pobres, pues así hubiera sido posible evadir los enormes sufrimientos al pueblo ruso.

En el caso cubano no se repitió la misma experiencia histórica, sin embargo, tampoco se pueden evitar las comparaciones, pues aunque el sistema impulsado por los guerrilleros de Sierra Maestra siempre tuvo sus particularidades nacionales, no es posible ignorar, como ya lo explicamos anteriormente, que las ordenes venían desde las cúpulas del poder, luego,

²⁵⁰ Ver: Víctor Acuña Soto y Myrna Alonzo Calles, *El socialismo por venir*, México, Asociación de Intercambio Cultural José María Heredia, Casa de las Campanas Editores, 2019.

dicha dirección se fortaleció con su acercamiento con la URSS. Ahora, el número de concesiones a los grandes capitales con las recientes reformas en lugar de ir disminuyendo han ido en aumento, tanto por el nivel de inversión, como por el porcentaje de propiedad que pertenece a los privados, en algunos casos puede llegar al 100%. En el sentido jurídico, los derechos de propiedad mutaron en derechos fundamentales que les brinda una protección enorme, en función de la propia constitución y desde tratados internacionales.

Entre 1994 al 2003 hubo un aumento de la productividad y el crecimiento, se estrecharon las relaciones con China y Venezuela lo que alivió un poco la situación. Empero, para el 2008 la situación cambió, el sistema industrial obsoleto en su mayor parte tuvo un nuevo desplome, el desempleo se disparó, la inversión extranjera disminuyó y aumentó el déficit comercial. Entre 2007 y 2010 se aprobaron reformas que dieron un nuevo estímulo al *cuentapropismo* y aumentaron la cesión de tierras estatales a las cooperativas. En 2011 se proclamó la *Actualización del modelo económico y social* que debilitaba la planificación del Estado en la economía. En él se introdujo la noción de “mercado controlado” que no se atrevió a tocar la propiedad nacional sobre los principales medios de producción.²⁵¹

Posteriormente, el Partido Comunista publicó los *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*. Entre otras medidas, se aprobó una nueva política de inversión extranjera, como por ejemplo la creación de la Zona Especial de Desarrollo del Mariel, que aunque fracasó en su objetivo de aportar más recursos al Estado, mostró la línea del gobierno de seguir privilegiando este tipo de inversiones. Asimismo, se promovieron las cooperativas y otras formas de propiedad no estatal.

Las cooperativas adquirieron un peso especial ya que ellas se comportan más como empresas típicamente capitalistas. Al diseñar sus propios planes de negocios, concibiéndose a sí mismas como entes independientes frente a otras empresas, fuera de cualquier planificación, los directivos se preocupan por su propia supervivencia, aun a costa de otras cooperativas. Esta situación se ve sintetizada en la búsqueda incesante de los precios más bajos a costa del uso de información privilegiada que cada directivo disponga,

²⁵¹ *Ibid.*, p. 81.

lo que resulta, en el fondo, en una competencia (en algunos casos salvaje) entre trabajadores, en lugar de la coordinación y solidaridad.

En Cuba aún no se configura como tal una clase capitalista, aunque existen embriones. Tenemos sujetos en lo individual que acumulan dinero y algunos bienes, lo que les permite tener un relativamente alto nivel de consumo, no obstante, estos privilegios no pueden metamorfosearse en capital, o sea, un proceso de acumulación ampliada que enajene el trabajo ajeno de forma masiva. Igualmente, no es posible porque no existe, entre otras cosas, un sistema bancario privado que permita gestionar el capital. Al prevalecer la propiedad social de los medios de producción, la sociedad cubana se encontraba en un estatus de transición. Por otra parte, la alta burocracia, por enormes que fueran sus privilegios, sigue siendo un producto dañino que se monta sobre los trabajadores, pero no una nueva clase poseedora. Los privilegios y la desigualdad social no es un nuevo tipo de explotación, sino los resultados de la pobreza y falta de medios materiales

En 2011 se inició el proceso de aprobación de los lineamientos se dio en el VI Congreso del PCC y en la Asamblea Nacional del Poder Popular, pasando por las Organizaciones de Masas que organizaron miles de reuniones no vinculantes en barrios y comunidades. Aunque muchas de las sugerencias fueron incorporadas, las directrices básicas del Partido permanecieron iguales. Los contenidos debatidos fueron: el modelo de la gestión económica (el ámbito empresarial, cooperativas, sistema presupuestario, territorios), políticas económicas (monetaria, cambiaria, fiscal, precios), política económica externa (comercio exterior, deuda y créditos, inversión extranjera), ciencia y tecnología, política social, cuestión industrial, turismo, energética, etc.²⁵²

Nos parece que el proceso de reformas tuvo una aceleración a partir de que Fidel Castro dimitió al poder en 2006. En ese momento, la legitimidad del sistema político empezó a sostenerse en una mayor eficiencia económica combinada con el discurso de los derechos humanos y la legalidad. Esta situación no anula que el régimen cubano sigue usando consignas socialistas para sostener ya no un consenso, sino un apoyo más o menos amplio para el gobierno y sus iniciativas. Así podemos observar, que un discurso liberal

²⁵² Ramón Centeno, “El Nuevo pos-totalitarismo cubano: un balance del raulismo” en: Rafael Rojas, et. al., *El cambio constitucional en Cuba*, México, FCE-CECI, 2017, p. 179.

como el de los DDHH trata de ser emparentado con la forma política y modificaciones económicas que está sufriendo la mayor de las Antillas. Lo anterior cobra sentido cuando leemos la declaración de Raúl Castro: “Estamos convencidos de que hay que romper dogmas y asumimos con fuerza y con confianza la actualización ya en marcha, de nuestro modelo económico, con el propósito de sentar las bases de la irreversibilidad y el desarrollo del socialismo cubano.”²⁵³

En el VI Congreso del PCC se explicó algunos de los rasgos a seguir de la siguiente manera:

La implementación de los *Lineamientos*(...) aprobados por el Sexto Congreso (...) constituyen la principal tarea de todos, por cuanto de su éxito dependerá la preservación y el desarrollo del socialismo en Cuba, un socialismo próspero y sostenible, que a la vez ratifica la propiedad social sobre los medios fundamentales de producción, reconoce el papel de otras formas de gestión no estatales; reafirma a la planificación como instrumento indispensable eje (de) la dirección de la economía, sin negar la existencia del mercado.²⁵⁴

La próxima generación de dirigentes no tendrá la misma legitimidad que los padres de la Generación Histórica, uno de los retos de Raúl Castro y de Díaz-Canel no solo ha sido la de cimentar el poder de la presidencia en un terreno sólido, sino asegurar que dicho terreno perdure a futuro. En relación con esta tarea, la cuestión del desempeño económico²⁵⁵ se volvió vital junto con el de la aceptación de parte de los cubanos de los derechos humanos como discurso dominante.

²⁵³ Raúl Castro, “Discurso pronunciado el 4 de abril de 2010”, *Portal Cuba*, disponible en <https://goo.gl/xogiFn>

²⁵⁴ Raúl Castro, “Discurso Pronunciado el 7 de julio de 2013”, *Portal Cuba*, disponible en <http://ow.ly/FY1mk>

²⁵⁵ Ramón Centeno, *Op. cit.*, p. 181.

Capítulo 3. Recepción de teoría jurídica soviética burocratizada en Cuba

Para entender las prácticas y conceptos jurídicos que recibió Cuba, en parte constreñida por circunstancias históricas a partir de la coalición con la URSS, es imperioso pensar qué tipo de teoría jurídica fue la que se exportó desde la Unión Soviética; pues a partir de este punto de partida, es posible concebir el cómo esta fue adaptada a la realidad de una nación latinoamericana y al programa político, social, económico y cultural emanado de la revolución de 1959.

La teoría jurídica dominante en Rusia y en Europa del Este posterior a la Segunda Guerra Mundial fue la legalidad socialista, entendiéndola, según los manuales de la época, como un principio cardinal de la constitución soviética que refrenda las bases de la organización social y del Estado, y garantiza los derechos y deberes de los ciudadanos según lo instituido en la Constitución Soviética.²⁵⁶ Esta definición, como veremos más adelante, se diferencia poco de la tradición del Estado de derecho liberal y sus conceptos. Empero, lo que nos debe interesar aquí es cómo se llegó a tal tesis de la legalidad socialista es decir ¿qué proceso social e histórico antecedió para plantear constitucionalmente la legalidad socialista? Un primer antecedente lo ubicamos en el Estado liberal que nació de las revoluciones burguesas de finales del siglo XVIII y principios del XIX.

Para empezar, consideramos conveniente dar los rasgos generales del Estado liberal de derecho para entender y contrastar de mejor manera al Estado transicional de obreros y campesinos como forma política que luego se degeneró en Rusia y que a la postre exportaría su visión al resto de países que se encontraban bajo su influencia. Luego de las revoluciones burguesas, la nueva clase en el poder buscó secularizar al Estado, es decir, no romper con la religión y su casta gobernante, sino fundamentar el poder terrenal de una manera distinta. Los liberales se proclamaban a sí mismos como racionales, ilustrados, científicos que no prescribían leyes, sino que las describían y deducían por medio de la razón del descubrimiento de los instintos naturales de comercio y acumulación del ser humano.

²⁵⁶ L. Grigorián y Y. Dolgopólov, *Fundamentos del derecho estatal soviético*, Moscú, Editorial Progreso, p.51.

Los liberales ponen en el centro de la vida humana a la libertad de empresa. Para esta corriente, la libertad puede entenderse de forma negativa y positiva. La forma negativa consiste en perseguir objetivos propios del ser humano y que no exista intervención de otros agentes que bloquen este fin. Mientras que la positiva se ejerce como una voluntad racional que busca realizar fines universales y necesarios.²⁵⁷ Así todo el mundo de la libertad se reduce a la capacidad e incapacidad individual, en que cada persona es responsable de sí misma y acreedor de las consecuencias de su accionar. Al mismo tiempo, el derecho natural liberal por excelencia es la propiedad privada, de este derecho giran el resto, pues la libertad se relaciona en la capacidad de aumentar las propiedades y así, sin estar plenamente conscientes, los primeros liberales buscaban justificar y fortalecer el capitalismo como sistema dominante.

El desarrollo económico de los siglos XVII, XVIII y XIX requería librarse de las cargas del orden político y económico de las monarquías absolutas. La burguesía se sentía asfixiada por los límites de orden feudal que se le imponía a su actividad comercial. El fin de la vida ya no era ser un buen cristiano sino la riqueza en sí misma. Cuando Adam Smith publicó su famoso libro *La riqueza de las naciones* en 1776 (mismo año de la declaración de independencia de los Estados Unidos) el principio *laissez faire* ya era un sentimiento generalizado entre los grandes empresarios de la época y encontró su expresión teórica en el economista escocés. El libro, entre otros temas, es una queja ante las limitaciones que implantaba el Estado: privilegios fiscales, corporativismo gremial, aranceles dispares, límite al comercio, etc.²⁵⁸

El espacio por excelencia para el intercambio y la libertad era el mercado según Smith. Cuando la pluralidad de voluntades libres e individuales se encontraban, pactaban de forma pacífica, por ende, no se necesitaba la intervención externa del Estado. Para este autor, la nación vivía satisfecha cuando hay variedad de productos entre los cuales escoger, siempre y cuando, se siguiera profundizando la división social del trabajo y se ampliará el mercado. Entonces, el papel del Estado era simplemente el garantizar libertad económica,

²⁵⁷ Philip Pettit, *Liberalismo y republicanismo* en: Félix Ovejero et. al., *Nuevas ideas republicanas*, Barcelona, Paidós, 2004, p.119.

²⁵⁸ Jaime Cárdenas, *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2017, p. 35.

lo que significaba la eliminación de las barreas aduaneras, monopolios y supresión de cualquier obstáculo legal o fáctico que impidiera el cambio de productos.²⁵⁹

Con este planteamiento del problema se presenta la dificultad de qué hacer con los sujetos que no respeten la libertad de los otros, para esta interrogante, los liberales argumentaban que el Estado era una fuerza política artificial separada del pueblo y su creación obedecía, al menos ideológicamente hablando, a restringir los derechos de ciertos individuos violadores del orden social por el bien de los demás individuos. Bajo estas premisas es que se van delineando las primeras características del Estado liberal que se pueden sintetizar en tres puntos: 1) acometer aquellas obras y servicios de interés público que no sean campo de las empresas privadas, y no lo son, porque no representan un beneficio alto o inmediato para los capitalistas, pero cuando la inversión inicial ha sido sufragada por los impuestos y la obra puede reportar beneficios, los grandes capitales se avocan a su privatización, como por ejemplo el servicio de agua o las carreteras; 2) garantizar el orden público y 3) garantizar la defensa del territorio respecto agresiones externas.²⁶⁰

En estas características es posible apreciar la naturaleza represiva del Estado liberal, pues el orden establecido es el de la circulación de mercancías y acumulación de capital, cualquier acción que tienda a perturbar este orden se considera dañino y por ende se debe sofocar. En este sentido, no olvidemos que, en los albores del capitalismo, la lucha por mejores condiciones de trabajo por parte de los obreros era penalizada por las leyes, precisamente por perturbar la paz social de los negocios, así se devela a quién va iba dirigido la protección judicial, no a las personas en general, sino a la reproducción de un sistema económico.

Es importante resaltar que la clase social que impulsó el Estado liberal no eran demócratas, sino un grupo secular que quería libertades civiles y garantías para la iniciativa privada, un gobierno de contribuyentes y propietarios. La democracia era entendida entre iguales, pero un propietario era igual a otro propietario, por lo que se excluía al grueso de

²⁵⁹ Adam Smith, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, FCE, 1958, p. 111.

²⁶⁰ Jaime Cárdenas, *Op. cit.*, p.38.

la población que solo disponía de su fuerza de trabajo, es decir: obreros, campesinos, artesanos y pequeños comerciantes. La mayor parte del siglo XIX europeo como en el continente americano, el derecho del voto era restringido, pues se descartaba a la mayor parte de la población. El argumento central era la incapacidad de los iletrados y los pobres para tomar parte de los asuntos de la vida pública. El derecho al voto, para la población masculina y en algunos países de Europa, fue conseguido luego de huelgas generales e intensas luchas callejeras.

Esto explica que el modelo de democracia dominante fue la representativa, que como la entienden los liberales se basa en una comunidad política; es decir, en un conjunto de individuos, a quienes usualmente se conoce como *ciudadanos* y cuyo número excede al de las autoridades, que expresan su voluntad en términos de la ley, de esta manera es que se considera válida la conducción política de la comunidad a la cual pertenecen. Opera por medio de la selección de los representantes que dirigen a las instituciones públicas. El representante toma decisiones vinculantes en nombre de sus representados sin una rendición de cuentas de cada decisión,²⁶¹ sino de las estrictamente estipuladas en la ley, por lo que existe un alto grado de discrecionalidad de los sujetos que ejercen la representación.

En esta forma de organización política, las constituciones reflejaron pactos que no necesariamente incluyeron a las mayorías, sino que expresaban los compromisos entre minorías y élites que hablaban en nombre de la nación o de la patria para tratar de construir legitimidad en torno a decisiones nada democráticas. En su sentido jurídico el Estado liberal se basa discursivamente en: a) declaraciones de derechos del hombre, b) división de poderes, c) principio de legalidad, d) control de los actos de la administración a través del principio de legalidad y e) la existencia de jueces independientes.²⁶² Estos principios tienen por objetivo, por una parte, garantizar el derecho a la propiedad privada, y sobre todo, sobre los medios de producción; también intentaban dar salidas a los conflictos que pudieran surgir entre miembros de una misma clase social o entre clases dentro de los marcos del mismo sistema, y por último, poner un freno a la soberanía popular, pues esta se ve limitada por reglas formales, políticas e incluso morales para decidir ciertos temas, como por

²⁶¹ Francisco Lizcano-Fernández, “Democracia directa y democracia representativa.” *Convergencia [online]*, núm. 60, vol. 19, 2012, pp.145-175.

²⁶² *Ibid.*, p. 147.

ejemplo, limitar el exceso de riqueza de ciertos individuos, o dicho más explícitamente, de la burguesía.²⁶³

El Estado liberal se fundamentaba en la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano francesa y en la constitución de los Estados Unidos. Estos documentos indicaban cuáles eran los derechos fundamentales, marcaban el proceder político, los límites al poder público y limitaba el peso que pudieran ganar las mayorías dentro del aparato estatal. Se buscó poner un freno a decisiones que pudieran afectar la libertad económica. Ni la autoridad ni el voto mayoritario de la población podían reducir los sagrados derechos. La construcción teórica de los derechos humanos fue un dique moral, político y jurídico a los principios que la burguesía había establecido luego de sus victorias militares y revolucionarias contra las monarquías absolutas.

Se construyó el principio de legalidad como candado además de tener varias modalidades. En la perspectiva anglosajona se le denomina *Rule of Law* que implica que la afectación a la esfera de libertad de las personas debe revestirse de determinados

²⁶³ Una variante progresista del Estado liberal es la perspectiva socialdemócrata. Este movimiento político considera que el capitalismo es la forma organización esencial de la vida de los seres humanos, sin embargo, también afirma que el capital no puede ser determinado por la “mano invisible del mercado”, sino que requiere la intervención estatal para aminorar la desigualdad económica y tratar de garantizar un mínimo de seguridad material. Para lograr este objetivo, la socialdemocracia pregona la democracia representativa y libertades individuales como la mejor vía para conseguir la justicia social. Marx mencionó el término *socialdemocracia* para expresar la corriente política de la pequeña burguesía que buscó aliarse a los obreros socialistas luego de la revolución de 1848. El pensador y revolucionario alemán señaló que “en el hecho de exigir instituciones democrático-republicanas, como medio no para abolir los dos extremos, capital y trabajo asalariado, sino para atenuar su antagonismo, convirtiéndolo en armonía”. Curiosamente, luego de la Comuna de París y las leyes antisocialistas de Otto Von Bismarck, los partidos que reivindicaban la tradición de Marx y Engels adoptaron la denominación socialdemócratas porque eran los partidos que más fuerte reclamaban derechos democráticos y también porque era un adjetivo más aceptable para las clases dominantes que no habían olvidado la lucha de la Comuna y sus reclamos comunistas. A finales del siglo XIX surgió del seno del Partido Socialdemócrata Alemán (SPD) una tendencia revisionista, que a grandes rasgos negaba las tesis básicas del marxismo, como la irreconciliable contradicción entre capital-trabajo, y proponía una revisión y replanteamiento del problema. El centro de esta tendencia política se basaba en el supuesto de una evolución pacífica de la economía capitalistas y la conquista de posiciones políticas de parte del SPD en las elecciones para la implantación del socialismo. Esto último fue desmentido por la Primera Guerra Mundial y la revolución rusa de 1917.

Luego de la Segundo Guerra Mundial, los partidos socialdemócratas de Europa rompieron abiertamente con el marxismo y se avocaron a defender un capitalismo de rostro humano que aminorara las desigualdades sociales por medio del sistema electoral. Ver: Karl Marx, “El dieciocho brumario de Luis Bonaparte” en: Marx, Engels, *Obras escogidas*, Moscú, Editorial Progreso, 1971, pp. 291 y ss; Miguel Ruiz, “La socialdemocracia” en: Fernando Vallespín (Coord.), *Historia de la Teoría Política*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 207 y ss; Internacional Socialista, *Declaración de principios*, disponible en <https://www.internacionalsocialista.org/quienes-somos/declaracion-de-principios/>

derechos procesales, como el de contar con un abogado defensor, la existencia de pruebas, presunción de inocencia, etc.²⁶⁴ Por su parte, el sistema francés, al cual pertenece la mayoría de los países de América Latina, consiste en que la autoridad nada más puede hacer lo que le esté expresamente mandatado por la ley, pues si procede de forma que no esté en la norma jurídica, comete una falta que puede tener sanción administrativa o penal. Para el resto de la población que no es autoridad, el principio de legalidad se resuelve con una interpretación *contario sensu* de la ley: todo lo que no esté prohibido está permitido.

En el siglo XIX se promulgó el primer código civil (o código de Napoleón) de la historia de la humanidad. En este acto la burguesía emprendió uno de sus grandes proyectos civilizatorios: la codificación. Esta pretendió consolidar la unidad, coherencia, sistematicidad, plenitud, generalidad, etc., se reivindicaba la axiomatización de todo el derecho y se alardeaba de que los códigos contenían las respuestas necesarias para resolver todos los conflictos sociales. Por supuesto, todo este sequito de nuevos sacerdotes, concedores de la ley se arrogaron tener privilegios, pues en ellos recaía parte del funcionamiento del orden civil, lo que desembocó inevitablemente en la formación de una casta separada de la población.

Se construyeron sofisticados mecanismos técnicos y políticos para asegurar el *statu quo* de los derechos y del Estado. El modelo elegido fue la división de poderes. Se partía del presupuesto de que todo el poder estatal no debía recaer en un solo individuo u órgano del Estado, por lo que se debían crear diferentes esferas de poder que tuvieran competencias bien diferenciadas (ejecutivo, legislativo y judicial), con arreglo a esta teoría, se construía un sistema de pesos y contrapesos que permitía a un poder detener al otro cuando se excedía en sus facultades o violaba la ley. Frenar al otro poder no era lo esencial, sino que lo principal era la cooperación, pero siempre con la facultad de poner un dique al accionar del otro.

Una mención especial necesita el poder judicial, pues es el único poder que no es elegido democráticamente. Para los liberales, el rol de los jueces era el de un simple aplicador mecánico de la ley, los cuales no tenían la facultad de crear leyes con excepción

²⁶⁴ Jaime Cárdenas, *Op. cit.*, p. 52.

de las dirigidas a reglamentar algunos de sus aspectos internos.²⁶⁵ Bajo este argumento, es que se justificaba que los jueces no fueran elegidos por la población, pues se afirmaba que la elección influiría en sus decisiones. Al mismo tiempo, el Estado liberal garantizó la inamovilidad de los jueces, así como exorbitantes remuneraciones, pues al estar bien pagados y sin estar sometidos a los vaivenes de la política, se afirmaba su independencia. Entonces, la designación de los altos funcionarios judiciales quedaba en manos del poder ejecutivo y legislativo. Igualmente se aducía la necesidad de estudios profesionales, pues al ser temas tan complejos solo podían ser desempeñados por individuos con estudios profesionales y con experiencia en el ámbito jurídico.

Al final, se instituyó un poder no controlado por la mayoría, sino supuestamente por la ley misma, pero esto se vuelve problemático, cuando se pregunta quién controla a los que interpretan a la ley. La respuesta a esta cuestión es: el sujeto que juzga es a su vez quien debe juzgarse a sí mismo, por ende, el poder judicial es juez y parte. La idea misma de la división de poderes es una contradicción también política, porque no debemos olvidar que el poder judicial no es un ente aislado en el mundo sino condicionado por una sociedad dividida en clases y con grupos que en los que hay intereses políticos y sociales contrapuestos.

El Estado transicional desde la visión de Marx

En contraposición al Estado liberal y en función de la lucha del movimiento obrero europeo del siglo XIX es que se presentó el Estado transicional o Estado-comuna. Tiene su primera teorización en el texto de Marx, *La Guerra Civil en Francia*. Marx parte de las observaciones sobre la Comuna de París de 1871 y extrae conclusiones de cómo los trabajadores se organizaron para la toma del poder. En sus palabras, “la comuna era, esencialmente, un Gobierno de la clase obrera, fruto de la lucha de la clase productora

²⁶⁵ Esta perspectiva ha sido ampliamente desmentida y superada, pues basta ver, al menos el modelo francés, en el que los jueces tienen la facultad de crear jurisprudencia, es decir, criterios con los que se debe aplicar y entender las normas jurídicas. Así, los togados tienen el poder de crear derecho, incluso contraviniendo lo escrito en la ley.

contra la clase apropiadora, la forma política al fin descubierta para llevar a cabo dentro de ella la emancipación económica del trabajo”.²⁶⁶

Para Marx, el poder estatal centralizado posee toda una maquinaria especializada y toma cuerpo en el ejército, la policía, en la burocracia en general y los altos funcionarios en particular, la iglesia como institución y el poder judicial. Todo distribuido en función de la división social del trabajo. En este sentido, la mayoría de estos puestos no son democráticamente elegidos, sino que son impuestos desde arriba, desde estructuras jerárquicamente autoritarias. Justamente la Comuna rompió con todo este entramado de imposiciones, privilegios y represión organizada. En pocas palabras, la Comuna quebró las dos espinas dorsales del Estado capitalista: ejército y alta burocracia. Esta acción es condición *sine qua non* para la posterior organización de un Estado transicional o comunal, no se puede intentar organizar el segundo sin romper o superar el primero.

La nueva organización partió de que todo trabajador que prestará servicios a la maquinaria estatal debía ser elegido por sufragio universal según el distrito al que se perteneciera. Eran responsables y revocables en todo momento. No existía la artificial separación entre legislación, ejecución y el poder de juzgar, por el contrario, todo se resolvía en un espacio de poder: la Asamblea. Todos los cargos públicos gozaban del sueldo promedio de un obrero calificado. Los altos costos que significan los altos burócratas desaparecieron, cada habitante de París podía participar en las discusiones públicas y ser parte del gobierno. Los recursos fueron redirigidos a escuelas públicas, hospitales, comedores, asilos para personas mayores, en resumen, para las necesidades de la población en general.²⁶⁷ La administración pública pasó de estar controlada por un pequeño grupo a ser patrimonio de todos los trabajadores, en que cada decisión podía ser discutida y toda determinación era obedecida.

Los funcionarios judiciales fueron sometidos al poder popular, a pesar de que en toda la historia de la institución, se habían caracterizado por su elección no democrática y por elegirse entre ellos al igual que una pequeña secta de privilegiados que fingían una

²⁶⁶ Karl Marx, *La guerra civil en Francia* en Marx, Karl, *Obras escogidas*, T. I, Moscú, Editorial Progreso, 1971, p. 502.

²⁶⁷ *Ibid.*, p. 499.

independencia judicial que servía para disfrazar una subordinación al gobierno en turno o a una de las fracciones en el poder; fue así como jueces, ministros y magistrados eran funcionarios electivos, responsables y revocables.²⁶⁸

Por su parte, el ejército como fuerza armada y preparada para la represión desapareció y fue sustituido por los propios comuneros. Todo ciudadano tenía derecho de tomar las armas y unirse a la Guardia Nacional, pero el actuar de este cuerpo estaba subordinado a la dirección y mando de las asambleas públicas, en la que los combatientes tenían derechos iguales de participación y de votación. Así, la diferencia entre un soldado profesional y un ciudadano común no existía, y no existía porque los milicianos no representaban intereses opuestos al del grueso de la población, sino que eran parte de esa población y parte de esos intereses.²⁶⁹

A la par con estas medidas políticas, la Comuna tomó la determinación de nacionalizar la industria y los grandes latifundios. La primera pasó al control de los obreros mientras que las tierras fueron repartidas entre los labriegos más pobres y desposeídos. Así como la división de poderes respondía a la división social del trabajo, se iba desvaneciendo la escisión artificial entre política y economía. Los productores directos pasaron a decidir qué producir, cómo producir y para quién producir. Los fondos eran centralizados para luego ser redistribuidos en las necesidades sociales y para seguir impulsando la producción. Cuando existe dependencia económica, la independencia política es prácticamente imposible, de ahí la importancia de controlar los medios materiales de vida. Como bien afirmó Marx

La dominación política de los productores es incompatible con la perpetuación de su esclavitud social. Por tanto, la Comuna había de servir de palanca para extirpar los cimientos económicos sobre que descansa la existencia de las clases y, por consiguiente, la dominación de clase. Emancipado el trabajo, todo hombre se convierte en trabajador, y el trabajo productivo deja de ser un atributo de una clase.²⁷⁰

Este movimiento de reinención de las estructuras políticas, económicas, jurídicas y sociales en general no se puede llevar en un medio de escasez material y espiritual, por el contrario, el Estado transicional debe garantizar mejores condiciones de vida para que la

²⁶⁸ *Ibid.*, p. 500.

²⁶⁹ *Ibidem.*

²⁷⁰ *Ibid.*, p. 502.

población tenga asegurados los bienes de consumo y una vida placentera, y también para posibilitar el constante cultivo espiritual y cultural, pues las masas trabajadoras se deben convencer de llevar hasta sus últimas consecuencias los cambios necesarios, pero esto solo es posible cuando la subjetividad colectiva cambia a profundidad y se autoimpone como tarea cambiar del mundo.

En el pensamiento del siglo XXI, los reclamos de los comuneros tienen una de sus expresiones en los derechos sociales, aunque guardando las diferencias históricas, ya que son un primer paso para eliminar el hambre crónica, el miedo a la indefensión ante la enfermedad o la vejez, la inestabilidad en el empleo, el saber que la familia no pasará penurias, y disponer de tiempo libre para el cultivo personal, etc. Estos derechos abren la posibilidad de generar una consciencia que procure a la colectividad. Asimismo, el cuidado no es para una masa inerte o una colectividad abstracta, sino que implica el cuidado de los individuos, la potencialización de las capacidades de cada uno. Este tipo de avance cultural es facilitado por un Estado transicional y a su vez es un presupuesto para construir la sociedad del futuro.

Ahora, es importante resaltar que la instauración de un Estado transicional o Comunal es el eje a nivel internacional, y cada país concreto procederá según su características históricas y desarrollo específico. Mientras que en el capitalismo los Estados nacionales tienen como regla la competencia descarnada entre sí, los nuevos Estados se deben guiar por la solidaridad y el interés común.

Revolución Rusa: El primer intento de un Estado transicional

La Revolución Rusa en su primera etapa, antes de la degeneración estalinista, se enfrentó con la parte positiva del problema, es decir, cómo construir en la práctica un Estado transicional de obreros y campesinos (socialista).²⁷¹ En este sentido, las cuestiones que se

²⁷¹ La noción de Revolución socialista en su sentido marxista puede ubicarse en diversos textos, pero consideramos que los que mejor la conceptualiza se encuentra en el *Manifiesto del Partido Comunista* y la *Guerra Civil en Francia* redactados por Marx en la segunda mitad del siglo XIX y en el *Estado y la Revolución* de Lenin. Como toda revolución social, la revolución socialista modifica de raíz las relaciones y modos de producción, para ellos, el proletariado debe organizarse para vencer por la fuerza la resistencia de los antiguos propietarios y cuando se consigue esto, proceder a organizar la sociedad por medio de la democracia obrera más amplia y racional, sin mediaciones clasistas y en medio de una abundancia material. En Marx como en Lenin el accionar revolucionario procede a la destrucción de las fuerzas represivas y los privilegios de los altos funcionarios por parte de los obreros, para luego, proceder a eliminar las diferencias

presentaban eran, por ejemplo, cómo “aprender a conjugar la democracia de las discusiones públicas de las masas trabajadoras, que fluyen tumultuosas como las aguas primaverales desbordadas, con la disciplina férrea durante el trabajo, con el sometimiento incondicional a los acuerdos tomados en las horas del trabajo”.²⁷²

El nuevo Estado parido de la revolución cargaba con muchos de los vicios de la vieja sociedad, pero a diferencia de esta última, la nueva se caracterizaba por una férrea disciplina en los procesos de trabajo, más estricta que en los países capitalistas, sin embargo, esta disciplina era al momento de la ejecución de las directrices, la antecedía una amplia y democrática discusión. De la misma forma, la técnica que era privilegio de pocos fue socializada, o sea, cada vez más individuos poseían mayor cantidad conocimientos especializados, sobre cómo hacer las cosas y cómo administrar la cosa pública. Regresando a Lenin, él pensaba que:

Además de las leyes, también está el problema del nivel cultural, que no puede someterse a ninguna ley. Este bajo nivel cultural hace que los soviets, que son por su programa órganos de administración ejercida por los trabajadores, sean en la práctica órganos de administración para los trabajadores ejercida por la capa del proletariado que constituye su vanguardia y no por las masas trabajadoras. aquí tenemos una tarea ante nosotros que solo puede resolverse mediante un largo trabajo de educación.²⁷³

Volvemos al punto del desarrollo de las fuerzas productivas y su relación con una amplia democracia, en que no exista conocimiento especializado fetichizado, en que las decisiones sean tomadas en función de discusiones profundas en que todos los miembros de una comunidad participen y que dichas determinaciones sean respetadas. Por ende, este conocimiento y la forma de ejecutarlo no debe ser impuesto desde fuera del cuerpo social y político de los trabajadores, porque que si es así, lleva a la negación de la democracia obrera y a la instauración de un nuevo sistema de dominación.

de clase. Para esto, se debe socializar la producción, es decir, que todos los productores sean los que tomen parte de la dirección económica, política y social. Ver Marx Carlos, Engels Federico, *Manifiesto del partido comunista*, México, Ediciones el Caballito, 2010, pp.84 y ss; Engels Federico, *Introducción a la Guerra Civil en Francia* en: Carlos Marx, Federico Engels, *Obras escogidas*, T.I, Moscú, Editorial Progreso, 1971, pp. 464-465; Víctor Serge, *El año I de la Revolución Rusa*, Bs. As., R y R, 2011, pp. 128-131; V.I. Lenin, *El Estado y la revolución*, Pekín, Ediciones en lenguas extranjeras, 1974, pp.51.54

²⁷² E.B. Pashukanis “A diez años del Estado y la revolución de Lenin” en: Víctor Romero Escalante (Ed.), *Marxismo y derecho. Obras escogidas*, México, Ladrones de Leña, 2021, p. 206.

²⁷³ Lenin, *VIII Congreso del PC(B) de Rusia*, en: Lenin, *Obras escogidas*, t. III, Moscú, Progreso, 1961, p. 179.

Sobre la hipótesis de la extinción del Estado Proletario

Como se adelantó al principio de la presente tesis, los juristas de la post revolución de octubre defendían la tesis sobre la extinción del derecho y el Estado socialista. Dicha hipótesis no se alcanzó por factores políticos y económicos; por el contrario, el Estado soviético se degeneró y fortaleció su control sobre los obreros a niveles nunca vistos en la historia humana. Para entender este fenómeno es necesario remontarnos al debate sobre el socialismo en un solo país que se dio en la década de 1920 en el seno de PCUS.

La mayoría de los textos marxistas clásicos coinciden en la extinción del Estado y el derecho en el socialismo, que es central en la visión de los juristas soviéticos. Se señalaba la necesaria desaparición de ciertas categorías del derecho burgués, lo que no significa en ningún caso su reemplazo por nuevas categorías de Estado o derecho proletario. La teoría jurídica burguesa necesitó plantear al Estado como poder autónomo separado de la sociedad para salvar los antagonismos existentes, que amenazaban con destruir el orden social; sin embargo, si las contradicciones clasistas desaparecen en la fase del comunismo desarrollado y, dado que no habrá necesidad de reprimir a nadie ni de controlar los antagonismos clasistas en colisión, tampoco se necesitará al Estado proletario y se irá extinguiendo. Aquí reluce una enorme diferencia con el anarquismo, pues los ácratas piensan que es posible abolir de manera inmediata al Estado, mientras que los marxistas comprenden que es imposible decretar de golpe el cambio de las relaciones sociales y, por ende, la abolición de toda forma estatal en el periodo posterior a la liquidación del capitalismo. Aquí Lenin refiere que:

Engels habla de la ‘destrucción’ del Estado de la burguesía por la revolución proletaria, mientras que las palabras relativas a la extinción del Estado se refieren a los restos del Estado proletario después de la revolución socialista. El Estado burgués no se ‘extingue’ según Engels, sino que es ‘destruido’ por el proletariado en la revolución. El que se extingue, después de esta, es el Estado o semi-Estado proletario.²⁷⁴

Luego, el mismo Lenin aclara:

Finalmente, solo el comunismo suprime en absoluto la necesidad de Estado, pues bajo el comunismo no *hay nadie a quien* reprimir, ‘nadie’ en el sentido de *clase* (...) No somos utopistas y no negamos (...) que algunos individuos comentan excesos, como tampoco negamos la necesidad de reprimir tales excesos (...) Al suprimirse [la explotación] esta

²⁷⁴ V.I. Lenin, *El Estado y la revolución*, Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1974, p. 21.

causa fundamentalmente, los excesos comenzaran a extinguirse. No sabemos con qué rapidez y gradación, pero sabemos que se extinguirán.²⁷⁵

Por último, y ante la pregunta ¿cómo nos regularemos sin derecho?, Pashukanis responde con la idea de reglas técnicas.²⁷⁶ Esto quiere decir que los intereses opuestos desaparecerán, todos tendremos objetivos comunes, por lo que necesitaremos procedimientos para cumplir eficientemente nuestras metas. Pero ¿y si alguien viola alguna regla de convivencia básica? La respuesta es muy sencilla: los organismos de autodeterminación de las masas obreras y populares juzgarán a ese individuo que haya cometido conducta impropia a la nueva sociedad. Es verdad que esta hipótesis necesita ser profundizada, pues aún quedan muchos huecos por resolver, no obstante, es iluso buscar una respuesta teórica a un problema en esencia político. La teoría ofrece hilos de continuidad que servirán como guía, pero la solución final únicamente podrá venir de la lucha y la imaginación de las masas trabajadoras, que serán en última instancia, las que revolucionen y destruyan al mundo del capital.

Abundancia y escases: debates sobre la NEP

Los tres primeros años que siguieron a la revolución rusa fueron años de guerra civil encarnizada donde la vida económica se subordinó por completo a las necesidades del frente, en presencia de una extrema escasez de los recursos, donde la vida cultural y jurídica pasaron a un segundo plano; a este periodo se le denominó *comunismo de guerra*. Toda la reglamentación pasó a cubrir las necesidades de una fortaleza sitiada, lo que en el fondo significó que el derecho ayudaría a regular la mejor forma de distribuidor de los recursos de todo un país en guerra total. Esta forma de organizar a la sociedad consistió básicamente en prohibir el comercio privado, la nacionalización de las grandes industrias y la producción agrícola nada más podía ser intercambiada con el Estado.

La hambruna resultó del efecto combinado de la interrupción de la producción agrícola durante la Primera Guerra Mundial y siguió por las perturbaciones de la revolución de octubre en 1917 y la Guerra Civil Rusa. Luego sobrevinieron una serie de severas sequías intermitentes en territorio soviético en 1921, agravando así la situación a nivel de

²⁷⁵ *Ibidem*, 111-112.

²⁷⁶ Pashukanis, *Op. cit.*, p. 133.

catástrofe nacional. El escenario fue especialmente grave en la región del Volga (y más grave aún en el Óblast de Samara), así como en el sur de Ucrania y Crimea. Algunas fuentes estiman las víctimas en 5 millones de muertos. Otro factor importante fue que las naciones imperialistas bloquearon todo comercio con la joven nación soviética, en los hechos impusieron un bloqueo comercial, lo que impidió que entraran al país materias primas, alimentos o artículos manufacturados, agravando la de por sí condiciones precarias.

Con lo anterior se demuestra que Rusia vivió condiciones muy duras; la cantidad de muertos y la demolición de la infraestructura, en medio de tal caos, en lo último que se pensaba era en una teoría del derecho, teniendo como resultado leyes y decretos que buscaban agilizar el tránsito de víveres a las tropas del frente y a la población en general. En lo que refiere al plano económico, la producción no cesaba de bajar y esto no se debía solamente a las consecuencias de las hostilidades militares, sino también a la desaparición del estímulo del interés individual entre los productores. La producción industrial en 1921, (año que siguió al fin de la Guerra Civil), se elevó, en el mejor de los casos, a una quinta parte de lo que había sido antes de la guerra, la producción del acero cayó de 4,2 millones de toneladas a 183 mil o sea, 23 veces menos. La cosecha cayó de 801 millones de quintales a 503 en 1922. El comercio exterior se desmoronó de 2.900 millones de rublos a 30 millones.²⁷⁷

La ruina de las fuerzas productivas sobrepasaba a todo lo que se conoce en la historia; 1923 fue un año crucial ya que las divergencias de opiniones sobre las relaciones entre la industria y la agricultura, mismas que ya se habían manifestado antes, se agravaron en el partido dirigente.²⁷⁸ Para que la industria pudiera desarrollarse en un país que había agotado sus reservas fue ineludible tomar empréstitos forzados a los campesinos en cuestiones de cereales y materias primas, lo que muchos consideraban una forma de sofocar el estímulo del trabajo. Los campesinos no creían en la felicidad futura y respondieron a las requisas con la huelga de los sembradores.

²⁷⁷ León Trotsky, *La revolución traicionada*, 2ª. Ed., Madrid, Editorial Fundación Federico Engels, 2001, p.54.

²⁷⁸*Ibid.*, p. 55.

Por supuesto, el Ejército Blanco (una combinación de zaristas, nacionalistas y otras fuerzas conservadoras) no permaneció estático, por el contrario, encarnó todas las energías posibles para impulsar la contrarrevolución.²⁷⁹ Entre las acciones que tomaron estaban las masacres, actos de sabotaje, campaña de difamación, etc. Esta campaña fue conocida como el *terror blanco*.²⁸⁰ Al principio logró algunas victorias, sin embargo, a la larga las fuerzas blancas no lograron conservar los territorios conquistados, por razones de índole militar,²⁸¹ y fundamentalmente político, ya que mientras los generales zaristas impusieron las viejas relaciones de servidumbre y restituyeron a los terratenientes las grandes propiedades, el Ejército Rojo repartió la tierra y nacionalizó la industria. Ante este panorama la gran masa de campesinos se inclinaba apoyar a los segundos.

Frente a una situación de guerra, las libertades políticas fueron restringidas. La libertad de expresión, manifestación y de organización fueron limitadas. Esto no es extraño, ya que la legislación de cualquier Estado-nación moderno prevé las restricciones de derechos ante situaciones de emergencia, sobre todo las que tienen que ver con el ámbito militar. Cabe señalar que, en principio, la represión fue selectiva con los elementos más contrarrevolucionarios, es decir, los que buscaban a toda costa la restauración del viejo orden.

La esperanza para la URSS era que estallara la revolución en los países occidentales más avanzados, o al menos, en la poderosa Alemania que, a pesar de haber sido derrotada en la Primera Guerra Mundial, aún conservaba su base tecnológica. Este país era visto con

²⁷⁹ La contrarrevolución social puede ser entendida como todo movimiento político, ideológico y muy comúnmente armado que busca la restauración orden social previo a un movimiento revolucionario que haya modificado el estatus de la propiedad de los principales medios de producción, en otras palabras, implica restituir las antiguas relaciones de propiedad y el poder perdido de las antiguas clases poseedoras y gobernantes. También busca instaurar una forma de gobierno que garantice la dominación y mantener el poder reconquistado. No olvidemos que una revolución pudo haber derribado a una monarquía absoluta pero la contrarrevolución no necesariamente buscará reimplantar al monarca depuesto, sino que abre la posibilidad de implantar otra forma de gobierno, como una monarquía parlamentaria o una república. La clave está en observar si la antigua clase social recupera o pierde la propiedad de los medios de producción y la dirección del Estado. Ver Marx Karl, *La burguesía y la contrarrevolución* en Marx, Engels, *Obras escogidas*, T. I, Moscú, Editorial Progreso, 1971, pp. 51-55.

²⁸⁰ No es de extrañar que el gobierno soviético se viera obligado a responder a un grado similar con el terror rojo, que tenía como objetivo combatir a las fuerzas blancas y extranjeras que apoyaban la contrarrevolución.

²⁸¹ Mientras las fuerzas blancas y los ejércitos extranjeros actuaban de manera descoordinada, muchas veces compitiendo entre sí, incluso llegaron a obstaculizar a sus aliados en pro de prestigio personal, los rojos movilizaban a todas sus fuerzas de manera generalizada y con un solo mando, lo que les permitió golpear con más fuerza en los puntos estratégicos.

gran expectativa porque se pensaba que si se daba una revolución obrera, el nuevo gobierno emanado se aliaría con la Rusia roja, proveyendo la tecnología tan necesaria para la industria y así se convirtiese en un aliado estratégico en Europa Occidental.

Para la primera mitad de la década de 1920, la posibilidad de la revolución en Alemania casi se había desvanecido. A pesar del derrocamiento de la monarquía del Káiser Guillermo I, esta no vino acompañada de un proceso revolucionario ni de la República de los Consejos; por el contrario, la socialdemocracia desvió la fuerza social de los trabajadores para constituir la república de parlamentaria de Weimar, que si bien había sancionado una constitución con derechos sociales y libertades políticas, lo había hecho sobre la sangre de los obreros rojos y, por ende, estaba muy lejos de ser un país en donde los trabajadores tuvieran el poder. Sin olvidar que, la República de Weimar no cumpliría con los derechos prometidos a las masas trabajadoras, y que a la postre, la socialdemocracia se abriría el camino para que el fascismo tomara el poder.

Mientras tanto, en la Unión Soviética se implementó la Nueva Política Económica, mejor conocida como NEP a partir de marzo de 1921 en un congreso del Partido Bolchevique. Esta política significó una concesión a algunos elementos capitalistas, con el objetivo de recuperar la base productiva del país que había sido destruida por la guerra lo que representó el abandono del comunismo de guerra. Por una parte, las nacionalizaciones alcanzaron los elementos claves de la economía, es decir, la industria pesada, la banca y el monopolio del comercio exterior. Se invitó a los capitalistas extranjeros a invertir en ciertas áreas de la industria. Por su parte, el comisionado de finanzas y el Banco Central de la URSS empezaron a aplicar métodos de cálculo contable, típicas de las empresas capitalistas. Se autorizó el comercio privado de los agricultores, así como que pudieran acumular excedentes y contratar mano de obra.²⁸²

La modificación, que introdujo la NEP, residió en sustituir las requisiciones de alimentos y otros productos agrícolas por impuestos fijos y el mismo decreto obligaba que los campesinos le cedieran al Estado una cantidad fija de materias primas. Esto dejó a los productores con un excedente que podía ser vendido en el mercado, lo que permitió a los

²⁸² Víctor Serge, *Memorias de mundos desaparecidos (1901-1941)*, México, Siglo XXI, 2002, pp. 134 y ss.

campesinos arrendar y contratar trabajadores y además se les permitió mantener un extra de mercancías después de pagar una determinada proporción de sus impuestos al gobierno.

Por otra parte, la clase obrera estaba debilitada y dispersa. Las guerras mundial y civil habían diezmando a los trabajadores ciudadanos, mientras muchos de los obreros más conscientes y activos políticamente habían muerto o se integraron al aparato estatal, lo que dejaba sin dirección política orgánica a la base y a los *soviets*. Al mismo tiempo, la extrema escasez que se vivía en las ciudades fue el campo de cultivo para que la moral revolucionaria se fuera a pique, pues ante el hambre, los trabajadores muchas veces tenían que elegir entre resistir casi en un estado de inanición o regresar a sus pueblos natales en el campo, lo que mínimamente podría garantizar su sobrevivencia. Así, los campesinos siguieron conservando su estructura social básica, lo que les permitió fortalecerse frente a los habitantes de las ciudades, y por ende, esto debilitó la fuerza política de los obreros.

Según Lenin, la NEP era una “política denominada nueva política económica porque da marcha atrás. Ahora nos replegamos, parece que retrocedemos; pero lo hacemos para, después de habernos replegado, tomar impulso y saltar adelante con mayor fuerza. Solo con esta condición nos hemos replegado para aplicar nuestra nueva política económica.”²⁸³ Así se reconocía que era un retroceso necesario para la sobrevivencia, pero que con el tiempo se podría dejar la NEP atrás. El mismo Lenin declaró “en el transcurso de varios años, de modo que de la Rusia de la NEP salga la Rusia socialista”.²⁸⁴

En un segundo momento de la NEP (entre 1922 y 1923) el pequeño productor adinerado (*Kulak* en ruso) y los Hombres del NEP es decir, comerciantes que se habían enriquecido gracias a la legalización del mercado privado, no tenía ni de cerca la acumulación y el poder de las viejas clases propietarias, no obstante, empezaron a posicionarse con mayor fortaleza en la nueva sociedad. Esta presión se vio reflejada dentro del Partido Bolchevique en la corriente encabezada por Nikolái Bujarin, quien expresó las aspiraciones de una capa social en ascenso. Bujarin abogó por fortalecer a este sector manteniendo a la NEP de forma indeterminada en el tiempo, bajo el argumento que se

²⁸³ Vladimir Lenin., *Discurso pronunciado en el pleno del Soviet de Moscú*, disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/lenin/obras/1922/noviembre/20.html>

²⁸⁴ *Ibid.em.*

necesitaba una acumulación para consolidar el socialismo en la URSS.²⁸⁵ Por supuesto, esta posición encontró una enorme oposición quien sostuvo la necesidad de debilitar la base económica y social del *Kulak* para dar paso a granjas colectivas²⁸⁶ las cuales se guiarán por un plan central planificado.

Para 1922, producto de la NEP y de una buena cosecha, la hambruna fue en parte vencida y la situación económica vio una relativa mejoría. Para los defensores de esta política esta fue la prueba inmutable de que se había elegido el camino correcto y que se debían profundizar las medidas. No obstante, si la situación en el campo era estable, en la industria el escenario era delicado, ya que la falta de materias primas (como el acero, carbón, etc.) amenazaba con romper la relación ciudad-campo, pues los campesinos no podrían comprar bienes manufacturados, y por ende, perderían el ánimo de producir regresando a una economía de autoconsumo y dejar a las ciudades de total indefensión.²⁸⁷

Para los bolcheviques que se oponían a que la NEP se alargara más de lo necesario, una de las grandes esperanzas para dejar atrás la promoción de las relaciones capitalistas era que en Alemania se diera el levantamiento obrero, pero esto se vio truncado cuando en 1923, se cerró el proceso de agitación y ambiente revolucionario abierto en 1918. Ante este panorama, la Rusia soviética se veía sola en un mar capitalista, tanto en lo económico (que ya era bastante apremiante), como también en lo político y moral. Estas condiciones, reforzaron un sentimiento de autosuficiencia entre un sector importante de la dirigencia política, y debilitaba la posición de los internacionalistas que habían depositado muchas de sus expectativas en la Revolución en Occidente.

²⁸⁵ Aquí se dio un intenso debate que tenía de fondo el concepto de “ley de acumulación socialista originaria”. El máximo exponente fue Eugen Preobrazhenski quien argumentó que se necesitaba una acumulación intensiva en el sector socialista de la economía. Para lograr esto, el sector nacionalizado debía tomar del campesinado (economía privada) los recursos necesarios sin una retribución inmediata, era, en efecto, un intercambio de no equivalentes. Así, el plusbajo obtenido en el sector socialista no debía ser repartido entre los agentes de la producción y el Estado, sino que es empleado en la reproducción ampliada. Ver: Eugen Preobrazhenski, *La nueva economía*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1970, pp.47, 116.

²⁸⁶ El plan original era ir transitando de a poco a granjas colectivas por medio del convencimiento de la mayoría de los campesinos pobres y el apoyo del Estado a estas. La idea era ir vaciando la base social del *Kulak* para que a la larga fuera desapareciendo. Como se puede apreciar, este plan era distinto a la colectivización forzada que impulsó el gobierno de Stalin a partir de 1928 y que le costó enormes penurias al pueblo soviético.

²⁸⁷ Para ver un análisis muy detallado de los debates en torno a la NEP ver: Isaac Deutscher, *Trotsky el profeta desarmado*, México, Ediciones Era, 1976, pp. 48 y ss.

El socialismo en un solo país

El primer antecedente respecto al *socialismo en un solo país* lo encontramos en el teórico socialdemócrata alemán de finales del siglo XIX, Georg Von Vollmar quien en 1880 publicó su libro *El Estado Socialista Aislado*.²⁸⁸ Para Vollmar, Alemania era el modelo de nación ideal para el desarrollo del Estado socialista en un solo país, pues al ser tecnológicamente avanzada, podía alcanzar una economía planificada, vencer a sus vecinos capitalistas a través de una competencia económica pacífica y, por tanto, la necesidad de una revolución se haría superflua en todos los países. Para lograr este objetivo, según el autor, era indispensable forjar una alianza con la burguesía nacional para alcanzar las reformas necesarias. Esta concepción fue tomada primero por Bujarin y Stalin, y posteriormente, adoptadas por el XX Congreso del Partido Comunista de la URSS en 1956.

Para que esta idea se volviera dominante acontecieron toda una serie de condiciones sociales, económicas y políticas en la joven nación soviética que, de la mano con una visión conservadora de parte de una fracción del partido bolchevique, dio como resultado concebir el concepto y al mismo tiempo, la política de socialismo en un solo país. Para 1924, José Stalin, en alianza con Bujarin, reformuló y planteó abiertamente la concepción de *socialismo en un solo país* que resultaba la contrapartida del internacionalismo y la idea de la revolución mundial. Stalin exaltó la autosuficiencia de Rusia y afirmó lo siguiente:

Además, antes se creía imposible la victoria de la revolución en un solo país, suponiendo que, para alcanzar la victoria sobre la burguesía, era necesaria la acción conjunta de los proletarios de todos los países adelantados o, por lo menos, de la mayoría de ellos. Ahora, este punto de vista ya no corresponde a la realidad. Ahora hay que partir de la posibilidad de este triunfo, pues el desarrollo desigual y a saltos de los distintos países capitalistas en el imperialismo, el desarrollo, en el seno del imperialismo, de contradicciones catastróficas que llevan a guerras inevitables, el incremento del movimiento revolucionario en todos los países del mundo; todo ello no solo conduce a la posibilidad, sino también a la necesidad del triunfo del proletariado en uno u otro país. La historia de la revolución en Rusia es una prueba directa de ello. Únicamente debe tenerse en cuenta que el derrocamiento de la burguesía solo puede lograrse si se dan algunas condiciones absolutamente indispensables, sin las cuales ni siquiera puede pensarse en la toma del Poder por el proletariado.²⁸⁹

En este mismo sentido Gregory Zinoviev sostuvo que la Unión Soviética aun enfrentando un largo aislamiento, lograría un proceso considerable de construcción

²⁸⁸ Título original en alemán *Der isolierte soziale Staat*.

²⁸⁹ Stalin J. *Los fundamentos del leninismo*, disponible en:
<https://www.marxists.org/espanol/stalin/1920s/fundam/fundam3.htm>

socialista, pero siendo pobre, atrasada y expuesta a peligros externos e internos, no habría esperanzas de alcanzar el socialismo pleno. En este punto, estaba en juego la orientación del Partido Comunista, pues al suponer que la URSS podría construir el socialismo en un solo país, era abandonar la perspectiva de la revolución internacional, y abandonarla implicaba negarse a laborar a laborar por ella e incluso obstruirla.²⁹⁰

Esta concepción partía del supuesto de que en Rusia se había logrado un salto a una forma socialista básica de organización societal. Pero esta suposición es errónea, ya que, desde los tiempos de Marx, se concebía al socialismo con un amplio desarrollo de las fuerzas productivas a nivel internacional y con una riqueza material suficientemente alta para cubrir todas las necesidades sociales, incluidas las espirituales y culturales. Justamente en Rusia esto era lo que no existía, por el contrario, la nación estaba sumergida en la pobreza generalizada. Aunque la producción estaba nacionalizada, el consumo estaba restringido por la escasez y las relaciones sociales seguían regidas por la ley de valor, aún se estaba en una etapa de acumulación originaria socialista según la expresión de Eugen Preobrazhenski.²⁹¹

El alto nivel tecnológico de eficiencia en el trabajo y abundancia son prerequisites para una sociedad socialista que no podían ser alcanzados en una economía cerrada y poco desarrollada técnicamente hablando, por muy gigantesco y rico en recursos naturales que fuera el territorio, por el contrario, el socialismo depende aún más de un intercambio (no mercantil) entre todas las naciones, incluso más que el propio capitalismo. Pero, como parte del discurso oficial de la alta casta burocrática, este relato tomó tintes míticos, que por un lado ensalzó los avances de la industria soviética y por el otro, encubrió la miseria de la mayoría de la población. Se impulsó una visión deformada sobre el socialismo que no correspondía con la perspectiva de Marx y Engels y que fue el motor en los primeros años de la revolución, sino que fue sustituida por una caricatura de socialismo.

En este sentido, Lenin consideraba que “nosotros siempre subrayamos que vemos las cosas desde un punto de vista internacional y que es imposible llevar a cabo en un solo país una empresa como la revolución socialista” y luego continuó afirmando lo siguiente: “La

²⁹⁰ Isaac Deutscher, *Op. cit.*, p. 260.

²⁹¹ Eugen Preobrazhenski, *La nueva economía*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1970.

victoria completa de la revolución socialista es inconcebible en un solo país, pues ella requiere la cooperación más activa de varios países, entre los cuales no se puede contarse a Rusia.²⁹² En contradicción con esta visión, Stalin disolvió la Internacional Comunista en 1943 en plena guerra contra el fascismo alemán.

La política de *socialismo en un solo país* fue conceptualizada de forma más precisa por Nikita Krushev, sucesor del poder a la muerte de Stalin, que la denominó como coexistencia pacífica y en la que se renunciaba explícitamente a la revolución. Según esta idea expresada abiertamente en la década de los 50:

El paso al socialismo no se efectúa simultáneamente en todos los países, sino que constituye toda una época histórica, la cual se inicia con la victoria del socialismo en uno o en varios países y acaba con el triunfo del socialismo y del comunismo en todo el mundo. De ahí se desprende la necesidad objetiva de una prolongada coexistencia entre los estados socialistas y capitalistas. La coexistencia pacífica presupone la renuncia a la guerra como medio de resolver las disputas internacionales, la comprensión recíproca y la confianza entre los estados, la no intervención en los asuntos internos de los pueblos, el fomento de la colaboración económica y cultural entre los países... La coexistencia pacífica es una forma peculiar de la lucha de clases, que se lleva a cabo por medios pacíficos, con la particularidad de que el principal campo de batalla entre socialismo y capitalismo radica en la emulación económica, en la cual el socialismo, gracias a las ventajas que le son inherentes, alcanzará la victoria²⁹³

Al final, el socialismo en un solo país no cumplió con lo prometido, sino que desembocó en su contrario, hecho verificable a partir de la disolución de la URSS en 1991. Trotsky lo resumió de la siguiente manera en 1936:

Las normas políticas y jurídicas establecidas por la revolución ejercen, por una parte, una influencia favorable sobre la economía retrasada y sufren, por otra, la acción deprimente de un medio retrasado. Mientras más largo sea el tiempo que la URSS permanezca rodeada por un medio capitalista, más profunda será la degeneración de los tejidos sociales. Un aislamiento indefinido provocará infaliblemente, no el establecimiento del comunismo nacional, sino la restauración del capitalismo.²⁹⁴

La confirmación histórica de este hecho debe ser tomada como lección, pues este desenlace pudo haberse evitado, pero una serie de proyectos políticos por parte de la alta burocracia que dominó a la URSS fue la que la impulsó hasta final. Siguiendo este orden de ideas, la salida política debió ser que los obreros y campesinos impulsaran una revolución política dentro de las fronteras de la Unión Soviética, derribando a los altos

²⁹² Citado en Isaac Deustcher, *Op. cit.*, p. 270.

²⁹³ *Diccionario soviético de filosofía*, Moscú, 1965, disponible en <http://www.filosofia.org/enc/ros/coex.htm>

²⁹⁴ León Trotsky, *La revolución traicionada*, México, Juan Pablos Editor, 2000, p. 246.

jerarcas burocráticos y retomando la democracia obrera que realmente motivara una organización socialista y a su vez apoyará a los trabajadores de todo el mundo.

Sobre la legalidad revolucionaria

Como ya se mencionó, la NEP fue una concesión a capitales privados para que invirtieran en ciertas áreas económicas dentro de las fronteras de la URSS. Desde el punto de vista jurídico se proclamó el principio de la legalidad socialista. Recordemos que en la tradición positivista continental el principio de legalidad, sin adjetivo, consiste en que los actos de la autoridad deben guiarse según lo estipulado en las leyes. Bajo este supuesto, los funcionarios pueden hacer lo que esté estrictamente permitido en la ley y los ciudadanos tienen derechos subjetivos, por tanto, tienen permitido hacer todo lo que no está expresamente prohibido. Es uno de los principios en que se justifica los autodenominados Estados de derecho.

En el caso de la URSS el proceso de la constitución de la legalidad socialista partió de un proceso revolucionario con proyección socialista. Luego de la revolución de octubre, el nuevo régimen no operó como una democracia parlamentaria, sino con la democracia de los *soviets*, así, la redacción de extensas leyes y códigos no fue una prioridad, sin embargo, los grandes problemas políticos como los conflictos de la vida cotidiana que exigían la intervención estatal seguían existiendo. Para dar una salida, lo primero que se intentó fue que los jueces populares resolvieran los litigios según su sentimiento de justicia socialista.²⁹⁵

Recordemos que los *soviets* (consejos) eran organismos de autoorganización de las masas trabajadoras y campesinas. Eran una forma de democracia directa de los productores, en donde en cada centro de trabajo y aldea elegía representantes, luego de una discusión y votación, se encargaban de ejecutar los mandatos de la base. Estos representantes eran revocables en todo momento y responsables ante sus electores. Una de las más destacadas características de los *soviets* fue que su poder de decisión alcanzó todos los aspectos de la vida política y económica, lo que les permitió expresar el sentir de las masas como nunca en la historia.

²⁹⁵ P.I Stucka, *op. cit.*, p. 260.

La confianza en poder superar las miserias de la sociedad capitalista fue tan alta, que muchos jueces y *soviets* locales clausuraron la mayoría de los tribunales, incluso se dieron casos de manifestaciones que incendiaron los edificios judiciales, lo cual expresó el odio que inspiraban las instituciones zaristas. No se trataba de convertir los tribunales en escuelas de civismo, sino que estos órganos judiciales funcionarán por un breve tiempo, ya que la necesidad de estos duraría mientras se superaba la etapa de transición. Los tribunales judiciales (no los populares) operaron como mediación estatal respecto a la población, pues en estos se arrogaba la capacidad de juzgar bajo el velo de la imparcialidad. Los *soviets* rompieron esto, ya que se constituyeron como espacios de juzgamiento o nombraban comisiones para casos específicos.²⁹⁶

Desde 1917 los *soviets* se erigieron como los órganos legislativos locales que tenían como principal herramienta los decretos. Su legitimidad venía no de una constitución (según Umberto Cerroni pocas veces se hacía referencia a la constitución soviética de 1918²⁹⁷) sino del programa político y acción revolucionaria de las masas y del partido bolchevique. Los decretos tenían a su vez el objetivo de generar una organización práctica y ágil dirigida a la población de obreros y campesinos. Jerárquicamente las leyes supremas eran los acuerdos tomados en el *soviet* panruso, aunque cabe señalar que a pesar de que había un *soviet* nacional, los *soviets* locales estaban en posibilidad de discutir las políticas aprobadas, incluso llegando a no tener acuerdo y desobedecer las directrices.

El *soviet* tenía la forma de una cámara única, legislativa y ejecutiva a la vez. Los jueces eran elegidos por sufragio universal y revocables por sus electores. Las medidas sociales tomadas incluyen la abolición del trabajo nocturno y la entrega de las fábricas y talleres abandonados a cooperativas obreras para que las pongan a producir al servicio de la ciudad.

Esta etapa fue denominada por el jurista soviético Peteris Stucka como “Legalidad revolucionaria.”²⁹⁸ Esta era entendida como la obediencia a los decretos emitidos para el

²⁹⁶ Evegui Pachukanis, *Os primeiros meses da existência do Tribunal Popular de Moscou* en Oswaldo Akime Jr. et. al., *Léxico pachukaniano*, Sao Paulo, Lutas Anticapital, 2020.

²⁹⁷ Umberto Cerroni, *O pensamento jurídico soviético*, Póvoa de Varzim, Publicação Europa-América, 1976, p. 99.

²⁹⁸ P.I. Stucka, *op. cit.*, p. 263.

nuevo poder revolucionario y el programa del partido bolchevique, muy parecido a la clásica definición liberal. Si bien en el plano político era posible diferenciar entre los programas políticos de los bolcheviques, mencheviques, guardias blancas, nacionalistas, anarquistas, etc., al momento de que un territorio caía en manos de los rojos y se empezaba a organizar la vida cotidiana y las nuevas relaciones de propiedad, fue la aplicación práctica de la política revolucionaria que se enfrentaba a problemas previstos e imprevistos.

La legalidad revolucionaria tuvo problemas similares, porque el término era un tanto ambiguo y también porque las posiciones políticas eran distintas entre bolcheviques y otros partidos, así como entre los mismos bolcheviques. Por esto, ¿cómo debía organizarse la impartición de justicia?, ¿se debía levantar un sistema judicial?, ¿cómo enfrentar, por ejemplo, problemas como las sucesiones testamentarias? No debemos olvidar que el proyecto era la extinción del Estado transicional y el derecho, aunque esto no era posible de forma inmediata, pues sería utópico pensar que la humanidad, que ha sido acostumbrada por cientos de años al trabajo asalariado y la normatividad jurídica, aprendería a laborar y a relacionarse sin la mediación jurídica. Se requería un largo y paciente trabajo político-educativo para conquistar este objetivo.

Empero no nos encontramos ante una simple adjetivación lingüística, sino a una delimitación política respecto a otras fuerzas. La delimitación programática es fundamental cuando una organización apuesta a luchar por el poder. La apropiación de la idea y la práctica implica al mismo tiempo mostrar sus límites en función a las relaciones de producción y las relaciones de propiedad. En el caso de la revolución rusa, legalizar no significó seguir rígidas cadenas de validez de normas abstractas, sino continuar con procesos de discusión y lucha colectiva que buscará eliminar la relación de explotación, he aquí la fundamentación objetiva, la que funge como premisa para la acción y la aplicación concreta de normas.

A pesar de que esta forma de organizar podría traer roces, representó a un cuerpo social políticamente sano, pues las masas campesinas y obreras rusas, al despertar a la vida política, colocaron sobre la mesa sus visiones del mundo, discutiendo de igual e igual. Además de este elemento de democracia política, no podemos dejar de mencionar el componente de democracia económica, pues los productores directos de la riqueza eran los

que tenían un peso especial al momento de la toma de decisiones. Era natural que al ejercer por primera vez el poder, los choques y desacuerdos fueran comunes aún entre los que sostuvieron opiniones muy parecidas.

No olvidemos que los desacuerdos, los disensos son parte indisoluble de cualquier democracia, pero en los sistemas liberales se les ha estigmatizado, pues se ha privilegiado, incluso fetichizado la noción de consenso. Estas disputas pueden ser menores entre los productores directos en función de que sus intereses históricos como clase coinciden, a diferencia con la clase burguesa, cuyos intereses son completamente opuestos a obreros y oprimidos en general.

El 22 de noviembre de 1917 se promulgó el decreto número 1 referente a los tribunales. Se abolieron todos los tribunales prerrevolucionarios, se abrogaron las leyes que contrariarían los principios de la revolución, pero se permitía aplicar las normas que fuera acorde con la revolución y con la consciencia jurídica revolucionaria.²⁹⁹ Luego, en marzo de 1918 se fundaron los tribunales populares. Los jueces y demás trabajadores judiciales recibían el salario promedio de un obrero y su actuar estaba en constante escrutinio por parte de los votantes que los habían elegido para la función y en todo momento podían ser removidos del cargo. Esta forma de proceder garantizó que los puestos judiciales no fueran objeto de codicia por parte de sujetos que los buscaban por las altas remuneraciones y el poder político que representaban.

En esta etapa los jueces elegidos para los tribunales populares eran obreros y soldados, en parte porque la mayoría de los abogados estaban impregnados por la ideología dominante y se negaban a ejercer los cargos, pero la razón más de fondo de esta situación era el carácter social de la revolución. Puesto que los trabajadores ahora dirigían sus destinos, también tomaron en sus manos el problema de la impartición de justicia. Stucka señalaba que casi no existían conocimientos técnicos de parte de los nuevos jueces, no obstante, al final lo que se analizaba eran las relaciones humanas y cualquier persona era capaz de cumplir con esa tarea.³⁰⁰

²⁹⁹ *Ibid.*, p. 263.

³⁰⁰ *Ibid.*, p. 235.

Cuando los obreros leyeron las leyes ya tenían incorporado en su ser el programa revolucionario, entonces fueron capaces de resolver y dictar sentencias verosímilmente bien. Si un caso requería de conocimiento especializado para su solución, se recurrieron a los técnicos jurídicos, pero estos siempre controlados desde la base. Así fue posible afrontar muchos de los problemas de la cotidianidad, que si bien mostró tener algunos problemas como la falta de planificación de la impartición de justicia, fue un avance respecto a la justicia burguesa que nunca solucionaba los grandes problemas de fondo. Para resolver los litigios se recurrió a una forma de razonar muy propias de las revoluciones: mirar al futuro. Los jueces en las sociedades capitalistas estudian el pasado, pero desatienden el futuro, los jueces populares no olvidaban la historia y cultura de su pueblo, sino que lo incorporaban a un programa político diseñado para construir la sociedad socialista del futuro.³⁰¹

Las revoluciones socialistas aspiran a suprimir a la legalidad revolucionaria pues se considera como un estado transitorio de la sociedad y el uso, al menos en parte, del derecho del capital. Así, la legalidad revolucionaria que por forma era muy parecida a la legalidad liberal, no buscaba su autoconservación, sino su aplicación pretendía el efecto contrario, su propia supresión. Sin embargo, esto no aconteció de esta manera, sino que hubo un salto a la legalidad socialista que se acercaba más a la forma jurídica.

La legalidad socialista como colofón del socialismo en un solo país

La legalidad revolucionaria fue la regla en los primeros años de la revolución, en la época del comunismo de guerra. Sin embargo, cuando la realidad social del país fue dominada por la NEP, la idea de la legalidad socialista empezó a tomar mucha fuerza. Para 1922 se empezaron a promulgar los códigos civil, familiar, laboral, forestal, entre otros, así como sus respectivos pares de procedimientos. Al autorizarse el comercio privado, la contratación de mano de obra y la propiedad privada de ciertas industrias, se volvió una necesidad técnica y política tener codificaciones que permitieran la resolución de conflictos. Se reveló que el fortalecimiento de la forma jurídica va de la mano del

³⁰¹ *Ibid*, p. 265.

fortalecimiento de la circulación mercantil, de las relaciones de propiedad capitalista y el decaimiento de la democracia directa de los productores.

El proceso revolucionario en que la espontaneidad de las masas es vital para impulsar los cambios, también debió encontrar un encuadramiento con la ley revolucionaria, pues el primer impulso de energía transformadora necesitaba un paso a la racionalidad revolucionaria que construyera bases funcionales para la nueva sociedad. Evidentemente los cambios llevan tiempo, no pueden ser instantáneos, sin olvidar que, por su naturaleza trasgresora del orden existente, las leyes revolucionarias son inestables, especialmente si en la revolución triunfa una clase sin una ideología claramente definida.

Cerroni señala que, en 1922, Lenin declaró que era necesario respetar la legalidad socialista y poner fin al localismo, instaurando una legalidad única³⁰², centralizada, debido a que el adjetivo revolucionario se había convertido en una muletilla, al que se le atribuía condiciones casi místicas, capaz de justificar cualquier acto. La organización del poder en una sociedad en transición también requiere de normas estandarizadas y una serie de pasos formales, para ser considerada válida en su sentido material. Esta situación implica la disciplina, es decir, el cumplimiento certero y permanente de actividades designadas y en caso de su incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente. Lenin, consideraba que la legalidad socialista tenía el mismo carácter transicional que el Estado y la NEP, que debía usarse, pero solo por un tiempo en lo que se daba la recuperación económica, la reconstitución de la democracia soviética y el estallamiento de la revolución en occidente, así la legalidad socialista se iría extinguiendo junto con el Estado.

Sin embargo, la promulgación del código civil fue acompañada de una declaración en la que se afirmó que no se pretendía regresar a la noción de derechos naturales del individuo, ya que el fin inmediato del derecho era el avance de las fuerzas productivas. Se les consideraba como derechos relativos o, en otras palabras, derechos producto de la historia y de la lucha de clases. Por tanto, el proyecto inicial era mantener en vigor el código aproximadamente por 3 años, en lo que el país se recuperaba de los estragos de las guerras. Cuando surgieron los litigios entre cooperativas o las empresas estatales, estos se

³⁰² Umberto Cerroni, *op. cit.*, p. 100.

arreglaban en instancias administrativas y en función de la planificación previamente diseñada.³⁰³

Aunque las empresas tuvieran contratos, estos podían tener modificaciones sobre la marcha, ya que la idea no era cumplir estrictamente el principio jurídico abstracto, en este caso, el *Pacta sunt servanda*,³⁰⁴ sino cumplir un compromiso mayor, que era la construcción de una sociedad diferente. No obstante, cada caso debía estudiarse en lo concreto para determinar si ameritaba o no rebasar la formalidad, pues esta última también tenía ventajas prácticas para consecución de los objetivos.

Las reglas formales a veces pueden parecer estrechas, restrictivas, triviales o burocráticas, cadenas que pueden atar el trabajo y el pensamiento libre, pero no necesariamente deben ser así, ya que dependen del programa político al que estén ligadas. No es lo mismo obedecer normas que imponen la dominación capitalista que normas que busquen la liberación de esa dominación. La formalidad jurídica es un instrumento, no es el único por supuesto, para que se cumplan los acuerdos, que pueden combatir el capricho de ciertos individuos o la abierta insubordinación contra las decisiones de la mayoría. Asimismo, el respeto a las decisiones no puede basarse solamente en la confianza entre los miembros de un colectivo, sino requiere referenciarse a procedimientos previamente establecidos en el programa político.

Para 1922 se fundó la *Prokuratura* cuya función fue velar por el respeto a la ley y a la constitución. El parecido con los Ministerios Públicos de varios países occidentales era evidente. No olvidemos que en la URSS no existía discursivamente el principio de la separación de poderes, sin embargo, la *Prokuratura* gozaba de independencia del gobierno ya que el alto funcionario responsable era designado por el Soviet Supremo. René David y John Hazard nos dan una síntesis de su funcionamiento:

Se mantuvo el principio de que es necesario asociar al pueblo a la administración de justicia; en cada jurisdicción, al lado de los jueces, debían existir asesores populares, elegidos sin condición de idoneidad jurídica. Pero lo que resulta característico en la nueva ley es la reconstitución de la magistratura, condición necesaria para que reine el principio de

³⁰³ René David, John N. Hazard, *El derecho soviético*, Bs, As., La Ley, 1964, p. 166.

³⁰⁴ Locución latina que se puede traducir como “lo pactado obliga a cumplir”. Este principio lo podemos encontrar en todos los códigos civiles modernos. Si bien tiene reglas y ligeras variaciones de código a código, su positación se considera una de las máximas de los sistemas jurídicos modernos.

legalidad; para ser juez de un tribunal será menester una previa experiencia jurídica, cuya extensión mínima se fijó en dos años para los jueces y tres para el presidente del tribunal. En la Unión Soviética los juristas no son servidores del derecho o sacerdotes de la justicia; allí, más prosaicamente, son “trabajadores de la justicia”.³⁰⁵

Con esto, se puede observar que los revolucionarios rusos recurrieron a especialistas, a peritos en derecho, o sea, abogados. El derecho, como toda técnica, necesita de ciertos conocimientos especiales que se adquieren con un estudio focalizado y con la práctica, por eso no es de extrañar que ante la necesidad técnica se recurriera a los individuos que la poseían. Es igual que apelar a un ingeniero para construir un puente. El punto nodal, es que estos servidores públicos no gozaban de privilegios. Recibían (al menos para esta etapa histórica) el salario promedio de un trabajador y su actuar estaba en constante escrutinio por parte de los votantes que los habían elegido para un área geográfica específica. En caso de no ser aprobados por la mayoría, se les podría remover del cargo.

Aquí se abrió un debate, pues por un lado había algunos que aseguraban que las leyes debían someterse a un fin revolucionario, lo que implicaba la posibilidad de desobedecer la ley siempre y cuando se cumpliera con este fin. El contraargumento fue que los que exigían el fin revolucionario, en el fondo deseaban el privilegio de la excepción, o sea, la capacidad de desobedecer las normas sin consecuencia alguna.³⁰⁶ A la larga, el finalismo fue utilizado por el estalinismo para romper con la legalidad y los acuerdos, tanto en tiempos de la NEP como la que se dio en la década de 1930 y hasta la muerte del dictador. A manera de crítica, Trotsky señaló que la relación entre el fin y los medios es mucho más compleja y no admite el argumento simplista de que “el fin justifica los medios”. El revolucionario ruso afirmó que:

Quien dice que el fin justifica los medios, dice también que el fin ‘rechaza’ ciertos medios por ser incompatibles con él. El socialismo no puede favorecer por medio del fraude, el engaño y la adoración a los ‘jefes’ que humillan a las masas, ni puede imponerse a los obreros contra su voluntad. Para que crezca trigo hay que sembrar un grano de trigo.³⁰⁷

Como se puede apreciar, la relación y dialéctica entre los medios (jurídicos) y los fines socialistas son mucho más difíciles de lo que se aprecian en un principio. Nos revela que los absolutos éticos no existen, pues estos son usados normalmente como armas para

³⁰⁵ Rene David y John N. Hazard, *op. cit.*, pp.198, 205.

³⁰⁶ Umberto Cerroni, *op. cit.*, p.104.

³⁰⁷ León Trotsky, *Su moral y la nuestra*, Madrid, Fundación Federico Engels, 2009, pp. 84-85.

mantener un determinado *statu quo* de dominio de clase. Pero como ya vimos, tampoco se acepta un relativismo ramplón, pues lo que está en juego son intereses de clases antagónicos, porque la postura de la clase opresora en su conjunto nunca será modificada por razones puramente morales y éticas, únicamente pueden ser cambiadas en función de lucha política que la imponga. Justamente eso son las revoluciones sociales, cuando las masas de oprimidas irrumpen políticamente para tomar en sus manos las riendas de su destino, lo que implica ir en contra de la voluntad de la clase poseedora.

Desde finales de la década de los 20 y principios de los 30, la lucha política al interior del partido gobernante desembocó en la victoria de la visión estalinista y la política de socialismo en un solo país que a su vez implicó el fortalecimiento de la maquinaria estatal. Su principal teórico y técnico jurídico fue Adrei Vyshinski, quien militó en las filas del menchevismo para luego, ante la consolidación de la revolución de octubre, incorporarse a las filas del Partido Comunista. Con la victoria de Stalin, a Vyshinski se le asignó el puesto del Procurador General del URSS, así como la dirección de centro de investigación jurídica en la Academia de Ciencias de la URSS. Igualmente, fue el fiscal acusador en los juicios de Moscú en 1936, en los cuales se exterminó a los viejos bolcheviques que habían participado en la revolución de 1917, así como a los ex aliados de Stalin: Zonoviev y Kamenev. Partiendo del supuesto marxismo-leninismo desarrollado por Stalin y que poco tiene que ver con el pensamiento de Marx, Vyshinski indicó que:

(...) las normas jurídicas expresan las condiciones de vida material y la dominación de clase que en ellas están contenidas. El punto de inicio de las relaciones legales, religiosas, políticas y su desarrollo están definidas por la estructura económica. El derecho es una superestructura.³⁰⁸

Como es posible apreciar, se parte de una visión mecánica entre las diferentes dimensiones de la realidad, pues hay un determinismo total, de lo económico respecto a lo jurídico, político, etc. En este sentido entiende al derecho como:

La totalidad de las reglas de conducta, que expresa la voluntad de la clase dominante y establecida en el orden legal, en las costumbres y en las reglas de vida comunitaria sancionadas por la autoridad estatal. Su aplicación está garantizada por la fuerza compulsiva del Estado para proteger, asegurar, y desarrollar relaciones y órdenes sociales ventajosas y convenientes a la clase dominante.³⁰⁹

³⁰⁸ Andrei Vyshinsky, *The law of the soviet state*, New York, The MacMillan Company, 1949, p. 13.

³⁰⁹ *Ibid.*, p. 50.

Como se puede observar, esta definición es casi idéntica a la de corte normativista y positivista. A diferencia de Stucka y Pashukanis que vincularon en última instancia al derecho con la forma de producción capitalista, Vyshinsky negó los aportes marxistas y reivindica como única definición correcta una idea formalista. Lo que lo acercaba más al positivismo de Hans Kelsen. A partir de esta definición simplista sobre el tipo de derecho que se está desarrollando en la URSS, Vyshinsky piensa que:

El estado soviético es la forma históricamente integrada del estado durante el período de transición del capitalismo al comunismo. Es el factor más poderoso y decisivo de la construcción socialista. Garantizó a las masas del pueblo tal desarrollo de sus poderes creativos en todos los campos de construcción social, económica y estatal como condicionó aún más los triunfos del socialismo en la URSS triunfa ahora como parte de la historia mundial.³¹⁰

Con esto, se parte de un unívoco: que en la Unión Soviética ya se encontraba en la fase socialista.³¹¹ Esta situación no es sostenible si recordamos que el socialismo implica por una parte la abundancia de la riqueza para acabar con la esclavización del trabajo asalariado; por otra parte, también presupone la más amplia democracia obrera que dirija los asuntos políticos como la producción de la vida en general. Aquí, nos encontramos ante la identificación del programa socialista con el programa político de la burocracia. Al insistir en que las decisiones de los altos funcionarios eran para la construcción socialista, encubría el hecho de que dichas medidas iban dirigidas a asegurar privilegios.

En seguida, Vyshinsky, tratando de explicar y justificar el porqué del tipo de sociedad desigual y el derecho que se estaba dando en la URSS, dijo que:

El cerco capitalista es un hecho real, cuyo significado para la construcción socialista en la URSS no debe ser en lo más mínimo grado subestimado. Stalin expuso la esencia de esta cuestión en el Decimosexto Congreso del Partido (1930) cuando demostró que ‘el cerco capitalista no es una mera noción geográfica.’³¹²

Entonces, se está diciendo que hay un solo país que ha establecido dentro de sí un orden socialista: la Unión Soviética. Asimismo, había muchos países burgueses que continuaron con la forma de vida capitalista y rodearon a la URSS, esperando una oportunidad de atacar.

³¹⁰ *Ibid.*, p. 42.

³¹¹ *Ibid.*, p. 44.

³¹² *Ibid.*, p. 46.

El procurador soviético reivindicó la necesidad de la legalidad socialista, un aparato estatal capaz de garantizar estabilidad social, es decir la política del socialismo en un país específico. Consideró que se necesita un Estado y su maquinaria de represión, pero no tocó la cuestión de los cambios en las relaciones de producción, en eliminar la mercancía y la ley del valor, expresando que todo se trata de fortalecer la fuerza militar, el aparato represivo y los altos puestos burocráticos. En palabras del propio autor:

El proletariado requiere el Estado, el aparato estatal, un orden estatal definido como legalidad socialista, que significa la estabilidad de las relaciones sociales socialistas y de la disciplina socialista, el respeto por las reglas de la vida socialista en común, respeto y preservación inviolables de la propiedad social socialista, base de todo el orden soviético, la observancia de todas las leyes soviéticas. Especial Las formas de la lucha de clases corresponden a la época de la dictadura proletaria, y el Estado durante este período se enfrenta a problemas especiales relacionados con esas formas y respondiendo a las demandas de este período (...) y el Estado se conservará aún después de haberse alcanzado la etapa del comunismo perfecto, hasta que sea liquidado el cerco capitalista.³¹³

Parece que se vuelve a un viejo problema, el de fetichizar o mitificar palabras, nociones, en este caso, la noción de socialismo, que por sí mismo se santifica todo lo que adjetiva. Este vaciamiento del concepto y la práctica trajo como consecuencia la igualdad de intereses entre los altos dirigentes burocráticos con el programa de la revolución, es decir, con las conquistas de la misma revolución: sistema de salud, sistema educativo, reducción de la jornada de trabajo, acceso a la cultura, etc. Aquí conviene recordar lo que pensaba Lenin al respecto, ya que refiere a que:

Engels habla de la ‘destrucción’ del Estado de la burguesía por la revolución proletaria, mientras que las palabras relativas a la extinción del Estado se refieren a los restos del Estado proletario después de la revolución socialista. El Estado burgués no se ‘extingue’ según Engels, sino que es ‘destruido’ por el proletariado en la revolución. El que se extingue, después de esta, es el Estado o semi-Estado proletario.³¹⁴

De ninguna manera era reforzar la parte represiva, sino los instrumentos que aumentaran la cultura y el nivel de vida de las masas, ese era el candado de protección de la nueva sociedad. Se quiso aparentar una identidad entre la legalidad socialista y el socialismo en un solo país. Tuvo su institucionalización con la constitución o en palabras de Vyshinsky:

³¹³ *Ibid.*, p. 47.

³¹⁴ Vladimir Lenin, *El Estado y la revolución*, *Op. cit.*, p. 20.

La Constitución de Stalin significa el último fortalecimiento del orden soviético, de la dictadura proletaria, que descansa sobre una base socialista aún más poderosa que la que jamás había existido en los veinte años anteriores de la historia de nuestra revolución socialista. Lo revela la esencia última de la democracia socialista, que es la consecuencia directa del triunfo de la dictadura proletaria y la integración del desarrollo del orden estatal socialista soviético... La solución de los grandes problemas es posible solo con la condición de tener un Estado poderoso e invencible.³¹⁵

A todo aquel que expusiera una posición distinta al procurador se expresaba de la siguiente forma: “al reducir el derecho soviético a derecho burgués [se refiere a Pashukanis] y al afirmar que no hay terreno para un ulterior desarrollo del derecho bajo el socialismo, los saboteadores apuntaban a liquidar el derecho soviético y la ciencia del derecho soviético.”³¹⁶ Esta forma de referirse tan poco científica y provocadora, no era más que el correlato de la lucha política e ideológica que se daba dentro de la Unión Soviética, ya que los estalinistas necesitaron estar en constante ofensiva, conquistando sus posiciones de poder ante cualquier oposición, acudiendo a los métodos que fueran necesarios, en este caso, el insulto, la calumnia, falsificación y al asesinato para imponer sus posiciones. El jurista austríaco Hans Kelsen, observó las contradicciones del sistema teórico desarrollado por Vyshinsky y señaló que:

Si los representantes de la doctrina burguesa del derecho natural extraen de las relaciones de una sociedad capitalista las normas ideales del derecho capitalista, su conocimiento del derecho es tan “correcto y científico” como el conocimiento del derecho que tienen los autores soviéticos que de las relaciones sociales de una sociedad socialista extraen las normas ideales del derecho socialista.³¹⁷

Como ya se señaló anteriormente, la ideología jurídica pretende justificar las normas en función de lo que ve, de la apariencia, en este sentido sucede lo mismo, según el jurista estalinista, si en la URSS hay socialismo, por tanto es un derecho socialista.

Al identificar al derecho y al Estado, se constituyó una narrativa y práctica política centralizada y autoritaria, una administración burocrática de los medios de producción y de la actividad política obrera. Su positivización encontró su concreción final en la constitución de 1936, mejor conocida como la *constitución de Stalin*. Todas las

³¹⁵ Vyshinsky, *Op. cit.*, pp. 48-49.

³¹⁶ *Ibid.*, p. 51.

³¹⁷ Hans Kelsen, *Teoría comunista del derecho y el Estado*, Bs As., Emecé Editores, 1957, pp. 172-173.

constituciones modernas son redactadas en términos de describir la situación dominante y los compromisos llegados por los vencedores.

En este sentido no es de extrañar que la norma máxima estuviera escrita en términos grandilocuentes y muy cercanos al Tercer Periodo de la Tercera Internacional Comunista. Así, en el documento se estableció la propiedad social de los medios de producción en su artículo 4, pero, como ya explicamos antes, no se mencionó su administración burocrática. A su vez, el artículo 11 expresó implícitamente el socialismo en un solo país, ya que se indicaba la necesidad de “fortalecer la independencia de la URSS y acrecentar su capacidad defensiva”.³¹⁸

En relación con los derechos de los individuos, se pueden encontrar a partir en el capítulo X, “Derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos”, en el cual se puede observar que en la URSS la tutela jurídica no es sobre los intereses expresados en derechos subjetivos y en las obligaciones, pues al presuponer que no existen antagonismos entre los intereses públicos y privados todos los miembros de la sociedad avanzan en una misma dirección. Sin embargo, se reveló que podía haber choques entre particulares y el Estado, en que el Estado estaría obligado a ciertas cosas, excluyendo el tema de la propiedad privada de los medios de producción.

Igualmente, la constitución de Stalin introdujo un concepto que será fundamental en todas las constituciones del Bloque del Este y Cuba, el Estado de todo el pueblo. Según el artículo 5 que dice lo siguiente: “La propiedad socialista tiene en la URSS dos formas: propiedad del Estado (patrimonio de todo el pueblo) y propiedad cooperativo-*koljosi*ana (propiedad de cada *koljós*, propiedad de las asociaciones cooperativas)”.³¹⁹ Da a entender que el pueblo soviético tenía plena participación en el poder estatal, pues era su Estado, no había con quien luchar dentro de las fronteras del país, no existían intereses antagónicos, se trataba de administrar recursos. El punto es que no existía una verdadera deliberación política, pues todas las organizaciones políticas (sindicatos, asociaciones, etc.) según el

³¹⁸ *Constitución soviética de 1936*, disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/tematica/histsov/constitucion1936.htm>

³¹⁹ *Ibidem*.

artículo 126 constitucional dependían directamente del Estado. Dicho en otras palabras, entre la burocracia gobernante y el pueblo trabajador sí existían intereses opuestos.

Antes bien, lo que los trabajadores tenían realmente garantizado era el derecho de ejecutar las normas y órdenes emitidas desde arriba. Hay una expropiación de la política ya que al evitar las discusiones se perpetuaba una profunda antidemocracia. Asimismo, se trataba de salvar la mediación creada en contra de los trabajadores al argumentar una identidad entre el aparato y la base. No era posible violar la normatividad que uno mismo se daba. Con esta confusa interpretación se intentó eliminar discursivamente hablando las contradicciones que vivía la sociedad soviética, en la cual la pobreza se había generalizado.

Cuba y el derecho “socialista”

El punto de partida del sistema jurídico en Cuba fue la victoria revolucionaria del 1 de enero de 1959. La toma del poder fue el acto político-empírico por el cual la guerrilla se estableció como cuerpo legislativo, ejecutivo y judicial legítimo ante los ojos de la población. Esto se comprobó en el hecho de que las normas emanadas de la revolución eran obedecidas por la mayoría de la población cubana de manera voluntaria.

El 7 de febrero de 1959, el nuevo poder emanado de la revolución aprobó la Ley Fundamental (LF), que según lo escrito en el Programa del Moncada se basaba en la constitución cubana de 1940. Para este momento, los altos mandos del gobierno de Batista fueron retirados de sus cargos y sustituidos por integrantes del gobierno de la revolución, suceso que fue legalizado a partir de la LF.³²⁰ Esta ley se apegaba a la tradición democrática liberal y aspiraba a ser un Estado de Bienestar según el modelo de las naciones centrales victoriosas luego de la Segunda Guerra Mundial. Basta ver los artículos 1,³²¹ 20, 21, 22,

³²⁰ Cuba, *Ley Fundamental de 1959 (7 de febrero de 1959)*, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2525/38.pdf>

³²¹ *Ibidem*, Artículo 1. Cuba es un Estado independiente y soberano organizado como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.

24,³²² 65,³²³ etc., que son característicos de un sistema que garantiza derechos civiles y derechos sociales, pero que distaban de la visión del bloque burocrático-soviético,³²⁴ más bien, nos encontramos, como se ha señalado, ante un programa nacionalista y agrarista.

Esta ley abría la posibilidad de la expropiación sin previa indemnización, aunque sí previa el pago para ciertos casos. La razón era simple, si se pagaban indemnizaciones no era posible disponer de los recursos necesarios para implementar todas las reformas sociales que reclamaba la población. A través de la expropiación a los grandes capitales y terratenientes se podrían conseguir los fondos requeridos. Aquí los intereses opuestos salieron a la luz, pues si se respetará la legislación capitalista no es posible satisfacer los derechos de la mayoría, y a la inversa, si se garantizaba la propiedad privada de los medios de producción de una minoría según las leyes anteriores a la revolución, sería imposible solventar las necesidades de las mayorías.

Albert Noguera nos recuerda que, a pesar de las similitudes establecidas tradicionalmente entre la Constitución de 1940 y la Ley Fundamental de 1959, no podemos

³²² *Ibidem*, Artículo 24. Se prohíbe la confiscación de bienes, pero se autoriza la de los bienes del tirano depuesto el día 31 de diciembre de 1958 y de sus colaboradores, los de las personas naturales o jurídicas responsables de los delitos cometidos contra la economía nacional o la hacienda pública, y los de las que se enriquezcan o se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público. Ninguna otra persona natural o jurídica podrá ser privada de su propiedad si no es por autoridad judicial competente, por causa justificada de utilidad pública o de interés social y siempre previo el pago de la correspondiente indemnización en efectivo, fijada judicialmente. La falta de cumplimiento de estos requisitos determinará el derecho del expropiado a ser amparado por los Tribunales de Justicia y, en su caso, reintegrado en su propiedad. La certeza de la causa de utilidad pública o interés social y la necesidad de la expropiación corresponderá decidir las a los tribunales de justicia en caso de impugnación.

³²³ *Ibidem*, Artículo 65. Se establecen los seguros sociales como derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores, con el concurso equitativo del Estado, los patronos y los propios trabajadores, a fin de proteger a éstos de manera eficaz contra la invalidez, la vejez, el desempleo y demás contingencias del trabajo, en la forma que la Ley determine. Se establece asimismo el derecho de jubilación por antigüedad y el de pensión por causa de muerte. La administración y el gobierno de las instituciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo, estarán a cargo de organismos paritarios, elegidos por patronos y obreros con la intervención de un representante del Estado, en la forma que determine la Ley, salvo el caso de que se creara por el Estado el Banco de Seguros Sociales. Se declare igualmente obligatorio el seguro por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a expensas exclusivamente de los patronos y bajo la fiscalización del Estado. Los fondos o reservas de los seguros sociales no podrán ser objeto de transferencia, ni se podrá disponer de los mismos para fines distintos de los que determinaron su creación.

³²⁴ Como nos recuerda Alfonso Maestre, la URSS y los países alineados con ella se mostraron resistentes para aprobar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Parte de los argumentos eran que no se incluía un derecho de las personas a no ser explotadas económicamente ni depender del capital privado. Asimismo, se señalaba que lo que predominaban eran los derechos burgueses. Ver: Juan Maestre Alfonso, "La posición de los países socialistas frente a los derechos humanos", *Revista de Estudios políticos (Nueva Época)*, núm. 19, enero-febrero 1981, pp. 135-137.

olvidar que el carácter del proceso revolucionario y las medidas y declaraciones políticas del momento, obligaron al nuevo gobierno a interpretar los preceptos de la LF, no de manera aislada o desde un punto de vista normativista, sino teniendo en cuenta el momento histórico y el papel de esta Ley en el asentamiento de las bases para una nueva institucionalidad, con la cual podemos considerar la LF de 1959 como un documento muy diferente al de la Constitución de 1940.³²⁵ Pero al mismo tiempo, la Ley del 1959 aún no rompía por completo con la institucionalidad burguesa, por lo que se trata de un momento bisagra, una coyuntura política que funcionó como puente entre la etapa nacionalista con el momento transicional al socialismo.

Para el 17 de febrero de 1959 se promulgó la Ley de Reforma Agraria (LRA)³²⁶ que tenía como fin acabar con el latifundio y repartir la tierra entre los campesinos y obreros agrícolas. Esta característica confiere a esta ley, al menos para el primer año de la revolución, una importancia política mayor respecto a la Ley Fundamental, porque ataca una de las bases de poder la burguesía cubana: el acaparamiento y control de las tierras y por tanto del cultivo de caña de azúcar.³²⁷ Asimismo, la LRA en su proemio no se fundamentaba en la LF ni en ningún otro ordenamiento jurídico.³²⁸ Por ende, podemos deducir que su fundamento era las aspiraciones de las masas rurales y la confianza que estas habían ganado luego de que derribaron al gobierno batistiano.

Emitir una norma es un intento de ejercer el poder. Es claro que, si el intento tiene éxito, se expresa cuando los sujetos a los que van dirigidas las leyes hacen lo que se les indica. En este proceso, el acto de cumplimiento del derecho es al mismo tiempo la

³²⁵ Albert Noguera, *Derecho y hegemonía. Un estudio socio-jurídico de la Cuba actual*, Bs. As., Ediciones Cooperativas, 2006, p. 95.

³²⁶ Ley de la Reforma Agraria 17 de febrero de 1959, disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/cub4788.pdf>

³²⁷ Sin embargo, la LRA preveía la posibilidad de pagar indemnizaciones por la expropiación de tierras en los artículos 29, 30, 31 y 32.

³²⁸ Es importante anotar que en la LRA hay varias referencias a la LF, pero no en un sentido de fundamentación sino en sentido de supletoriedad. La supletoriedad se puede entender el cómo operar normas cuando existiendo una figura jurídica en un ordenamiento legal, ésta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, sino que es necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades. Asimismo, la supletoriedad de leyes aplica solo para integrar una omisión en la Ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes; cuando la referencia de una Ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera Ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones.

reproducción social del derecho. Un orden jurídico es considerado como válido cuando sus normas, en términos generales y a grandes rasgos, son eficaces, es decir, son fácticamente acatadas y aplicadas. El orden jurídico no pierde validez porque una ley aislada pierda su validez, o sea, porque no sea o no pueda ser aplicada. Pierde la validez si en general sus normas no se aplican.³²⁹ De esta forma las revoluciones muestran la relatividad del contenido del derecho ya que la victoria del movimiento puede modificar lo que se consideraban derechos sagrados o principios inamovibles.

En un sentido estrictamente de técnica jurídica es un error no citar un fundamento legal para promulgar y ejecutar la LRA, la única norma que escapa a esta regla es la Constitución, el cual no es el caso. Para solucionar esta antinomia, en el apartado de las “Disposiciones transitorias”, en la *Disposición Adicional Final*, se declara que: “En uso del Poder Constituyente que compete al Consejo de Ministros, se declara la presente Ley parte integrante de la Ley Fundamental de la República (...) En consecuencia se otorga a esta Ley fuerza y jerarquía constitucionales”,³³⁰ en otras palabras, Cuba tenía dos constituciones: la material y la formal.

Por tanto, nos encontramos ante un típico accionar revolucionario pues se fundamenta en el acto revolucionario mismo, el que da unidad a las decisiones de orden jurídico, ya que responde a las aspiraciones de las masas trabajadoras y que no tiene problema con romper con principios sagrados de la teoría y técnica jurídica; pero sí responde a la lógica de la eficacia de las normas, esto es, que para ser considerada como norma jurídica debe ser obedecida.

La expropiación, al ser legalizada por las nuevas normas, marca un nuevo viraje en las relaciones con Estados Unidos que las considera como una amenaza a su poder en el Caribe, por lo que corta la cuota azucarera y se niega a refinar el petróleo traído desde la Unión Soviética. Es importante aclarar que las existencias de empresas privadas cubanas comenzaron a chocar con los intereses del proceso revolucionario al requerirse más recursos para satisfacer las necesidades de la población por lo que se presenta la necesidad

³²⁹ Óscar Correas, “Kelsen y Gramsci o de la eficacia como signo de hegemonía”, *Crítica Jurídica. Revista latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 10, 1992, p. 86.

³³⁰ Ley de la Reforma Agraria, *op. cit.*

de la intervención y planificación de la economía por el Estado o la derrota de la revolución. A la par, algunas empresas organizaron acciones que frenaban el curso económico y social que tomaba el país, creando confusiones en su proceso económico y/o participando en el financiamiento de grupos en contra del proyecto revolucionario.³³¹

En esta tesitura, los derechos individuales ya no eran vistos como el eje del sistema jurídico, sino los derechos sociales, los de las colectividades. La educación gratuita a todos los niveles y el sistema universales de salud fueron las estrellas del programa revolucionario en cuestión de seguridad social. Jurídicamente no hay restricción en colocar a los derechos sociales como el eje, la cuestión está en garantizarlos materialmente. Esto fue lo que aconteció en Cuba, los derechos sociales se convirtieron en una realidad para millones de seres humanos, aunque, los de carácter político fueron restringidos, incluso para aquellos que defendían el socialismo pero criticaban a la dirección política. El contraste entre gozar unos derechos sociales y no poder disfrutar de los políticos, tenía que ver con el acoso de parte de los Estados Unidos contra la Isla, con una práctica política y el correlato jurídico de mantener en la dirección a las mismas personas. Por supuesto, se sembraban las semillas para problemas más profundos, pues el bienestar material y la libertad política para los que defendieran a la revolución es condición necesaria para la sobrevivencia del régimen social instaurado luego de 1959.

En Cuba como en otras revoluciones de horizonte socialista, la negación del derecho y de sus postulados axiomáticos y técnicas se hizo presente. A su vez, se siguió un pensamiento un tanto mecánico que también aconteció en la revolución rusa. Se pensaba que la población asumiría conductas socialistas al momento en que Fidel Castro hizo la Declaración de La Habana de 1962 y con ella se empezó a modificar las relaciones de producción, aunque con una base productiva atrasada. Esta es una característica de cualquier revolución social, que busca acabar de raíz con toda la estructura social, política y jurídica, lo que por supuesto no se traduce en cambios automáticos o que se vaya a

³³¹ Mylai Burgos, *El derecho en Cuba socialista. Reflexiones desde perspectivas crítico-dialécticas* en Bernal Gómez Beatriz (Coord.), *Cuba hoy ¿perspectivas de cambio?*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 31.

triunfar, pero sí es un indicador de lo lejos que se está dispuesto cuando se apuesta por el socialismo.

Se generó una incertidumbre jurídica, que en el lenguaje legal tiene una connotación negativa, pues supone que no se sabe las consecuencias jurídicas de determinados actos por no estar reguladas o no ser claras las definiciones legales. Como hemos dicho antes, las normas buscan su autoconservación y la reproducción de ciertas conductas humanas, pero cuando la actividad humana ya no se guía por normas abstractas y muertas, sino por el accionar político guiado en un programa, por supuesto que hay tal incertidumbre respecto al sistema anterior, pero ese accionar político tiene la posibilidad de generar su propia certidumbre política a partir de un nuevo horizonte de sentido y la creación de nuevos contenidos para las normas.

La falta de confianza en el derecho como sistema para la transformación del mundo no debe interpretarse como un estado sin leyes, por el contrario, puede darse, como en el caso de la revolución cubana, una enorme redacción y expedición de normas positivas. Por ejemplo en 1959 se promulgaron, aproximadamente 693 leyes, en 1960 fueron 239, en 1961 se alcanzó la cifra de 77, y en 1962 llegaron a 96; ello, sin incluir otros actos normativos como decretos y resoluciones.³³² Como es posible apreciar, las disposiciones legales no desaparecieron aunque su número sí disminuyó, esto es así porque el derecho no se reduce a la norma escrita, sino que es una relación social que expresa discursivamente con operadores deónticos y el intercambio mercantil, una moral y una determinada visión del mundo.

Ahora, en esta primera etapa de negación de lo jurídico, se debe observar que se conservó una concepción normativista y formalista del derecho explicada en la lógica kelseniana, que evidentemente marcaron el funcionamiento del sistema jurídico desde antes del triunfo de la Revolución y que nunca fueron desterradas completamente del pensamiento jurídico cubano. Este hecho se verifica con la Constitución de 1976. Este documento fue considerado como el pináculo de la institucionalidad y legalidad socialista.

³³² Carlos Villabella, “El derecho constitucional cubano de 1812 al 2009”, *Revista de Historia Constitucional*, Núm.20, 2019, p. 901.

Estableció a la Constitución como la norma máxima de todo el sistema y el último eslabón de la cadena de validez. Encuadró a toda la discusión política a los procesos jurídicos preestablecidos y santificó la formalidad. Así, la visión y función del derecho en Cuba es la sombra que sigue a la isla: un proceso contradictorio que carga con la tradición romanista-continental en combinación con la construcción socialista en un país subdesarrollado, y la posterior comunión con la URSS que ató el destino del país al de la burocracia gobernante en Moscú.³³³

Cuba y la recepción de la teoría oficial del derecho soviética

La formación de operadores jurídicos es el reflejo de las normas que se quieren aplicar de parte de la maquinaria estatal. Cuando un Estado desea fortalecerse a sí mismo, no escatima recursos en formación de cuadros y en la inversión en las instituciones judiciales, esto explica porque la mayoría de las democracias liberales del mundo el Poder Judicial dispone de exorbitantes recursos, que permiten pagar altos salarios a sus funcionarios, así como también financiar actividades de toda índole, desde la propaganda hasta la infraestructura.

Los abogados que se forman en las facultades de Derecho son los soldados del Estado por excelencia, son preparados técnicamente para activar los mecanismos legales y encauzar los conflictos sociales a la juridicidad, pero más importante, su entrenamiento les enseña a idealizar las normas jurídicas (del capital) como el objetivo en sí mismo de la carrera. Esta creencia en el dogma de que el Derecho derivan naturalmente del razonamiento de los legisladores y jueces; de que las leyes se aplican directamente a los casos concretos desemboca en un abandono de la reflexión sobre el contexto social, la lucha de clases y las penurias que viven millones de seres humanos.

Sin darse cuenta, los abogados refuerzan un mecanismo que garantiza la circulación de mercancías, la represión estatal y la ideología que justifica el orden existente. En un sentido opuesto, la negación de la forma jurídica, como lo fue revolución cubana, implicó, en la primera etapa revolucionaria, el recorte de fondos y el abandono de la formación de abogados y jueces, ya que se reconocía como una institución pilar del orden establecido y protector de las relaciones de propiedad capitalista.

³³³ Mylai Burgos, *Op. cit.*, p. 37.

Según Manuel Becerra, el 70% de los abogados dejaron el país tan pronto como triunfó la revolución y las facultades de Derecho (en La Habana y Santiago) se fueron a pique, sus profesores dejaron sus puestos y casi no tenían estudiantes. Las cifras en las primeras décadas de la revolución son elocuentes de lo que significó en términos de educación jurídica en Cuba. En 1964, la facultad de Derecho dio 336 nuevos graduados los cuales probablemente empezaron sus estudios ya sea antes o inmediatamente después de la revolución, mientras en el año académico de 1964-1965 no hubo ningún graduado.³³⁴ En 1963, con la reforma del sector educativo superior, la carrera de Derecho fue reducida de 5 a 4 años y asignaturas como Derecho mercantil, Derecho romano, Filosofía del Derecho, fueron eliminadas del nuevo currículo.

En Cuba, esta carrera sufrió modificaciones en el plan de estudios, eliminando materias como Antropología jurídica y Filosofía del Derecho. Este acto se basa en la idea dogmática de que el Marxismo-leninismo, es decir, la versión deformada del pensamiento de Marx y de Lenin, era la única filosofía necesaria para formar a la juventud. A su vez se evidencio lo antidemocrático del proceso porque, en lugar de que la comunidad en su conjunto, es decir, estudiantes, profesores y trabajadores decidieran qué rumbo dar a los planes de estudio según las necesidades de la comunidad, se decidió eliminar de plumazo ciertas asignaturas e imponer otras.

Inevitablemente entramos en la cuestión de la especialización del conocimiento, que a su vez, se encuentra ligado a una noción instrumental de la razón, ya que parte de que a través del conocimiento técnico jurídico superior se es posible impartir justicia, lo cual puede ser en una sociedad capitalista, pero una sociedad que pretende transitar al socialismo esto puede ser diferente, pues es verdad que se requerirán especialistas ya que la división del trabajo no puede desaparecer de manera instantánea pero cualquier persona con práctica y disposición puede ser juez de cualquier asunto. Marx ejemplificaba el problema con la actividad artística, pero que perfectamente se puede aplicar a la abogacía o a cualquier otra práctica profesional:

Con una organización comunista de la sociedad finalizan, en todos los casos, las sujeciones del artista a la estrechez local y nacional, que proviene únicamente de la división del trabajo;

³³⁴ Manuel Becerra Ramírez, “Cuba, ¿la ruptura del sistema socialista?”, en: Bernal Gómez Beatriz, *Op. cit.*, p. 6.

y la sujeción del individuo o tal arte determinado, que lo convierte exclusivamente en un pintor, un escultor, etc. Tales nombres expresan ya por sí solos la estrechez de su desarrollo profesional y su dependencia de la división del trabajo. En una sociedad comunista, ya no habrá pintores, sino, cuando mucho, hombres que, entre otras cosas, practiquen la pintura.³³⁵

En Cuba la aplicación y sobre todo, la resolución de controversias tenía un carácter de orden administrativo, o sea, una manifestación de una autoridad en que impone su voluntad a los individuos respecto a sus derechos y libertades, pues de lo que se trataba, según las autoridades, era de la administración de cosas, que procurará el cumplir de la mejor manera un fin socialista. Esta manera de proceder, más de una vez, fue percibida como injusta de parte de la población.

Una segunda etapa del desarrollo del Derecho y su enseñanza en la Cuba obrera y campesina, va aproximadamente de los años 1969 a 1970. Luego de hacer la experiencia revolucionaria, se volvió evidente que los conflictos civiles y el crimen aún estaban lejos de desaparecer, que el hombre nuevo no se estaba formando tal como esperaba el Che Guevara, no por una falla de origen del socialismo, sino por la forma en que se estaba dirigiendo el país. Por lo anterior, se procedió a una formación acelerada de juristas a la usanza de la burocracia soviética, que redactaran y aplicaran leyes.³³⁶ De igual forma no es posible ignorar la similitud histórica entre la derrota de la revolución alemana de la década de 1920 y el proceso cubano de reconstruir la institucionalización jurídica, ya que, mientras el mundo vivía la ola revolucionaria de los 60, no se enunciaba la cuestión jurídica, pero cuando se presentó el reflujo de las luchas, en Cuba se tomaron acciones concretas para fortalecer al sistema jurídico-estatal.

Cabe señalar que, en la facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, como en otras universidades de América Latina, no existía una materia sobre Derecho Humanos porque no se había institucionalizado.³³⁷ Al mismo tiempo, la gran batalla a nivel latinoamericano era lucha por la revolución social, lo que dejaba poco espacio para la

³³⁵ Carlos Marx y Federico Engels, *Sobre arte y la literatura*, La Habana, MIA, 1965, p. 16.

³³⁶ Yoel Carrillo García y Walter Mondelo García, “Del voluntarismo ontológico al positivismo ideológico (una lectura del pensamiento jurídico cubano”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, Núm. 29, enero-junio 2010, p. 184.

³³⁷ En la primera mitad del siglo XX algunas facultades de Derecho de tradición romanista-continental se disponía de la asignatura de Derecho natural, de claro signo iusnaturalista, luego se abandonó la noción por el impacto del positivismo jurídico Kelseniano, para posterior a la Segunda Guerra Mundial, volver a una perspectiva *iusnaturalista*, pero con la denominación de “Derechos Humanos”.

discusión sobre los derechos humanos, quizá con la salvedad, de la lucha por desaparecidos y los torturados de parte de las dictaduras latinoamericanas, pero incluso en esos casos, se presentaba más un uso político del derecho de parte de los abogados y militantes, es decir, utilizaban los espacios públicos que ofrecían los tribunales para denunciar la violencia estatal, lo que a veces implicaba no respetar el procedimiento judicial.³³⁸ Por su parte, los juristas e investigadores cubanos, Yoel Carrillo y Walter Mondelo señalan que:

Las relaciones de Cuba con los países del antiguo campo socialista propiciaron que de allá viniera (a partir de la década de 1970) toda la literatura necesaria para estudiar cualquier especialidad, la primera consecuencia del monopolio de aquella literatura fue lo que imposibilitó el conocimiento de cualquier otra proveniente no solo de occidente, sino también en una medida no despreciable, de los países latinoamericanos y otras geografías.³³⁹

Esta forma de recibir el conocimiento de forma acrítica, como si fuera una verdad revelada, era muy propio del estalinismo que prevalecía en la URSS aún después del XX Congreso del PCUS y que prevaleció hasta la disolución del país en 1991. Desafortunadamente, dicha lógica impregnó al medio intelectual cubano, que a pesar de una apertura al conocimiento luego de la disolución de la Unión Soviética, sus consecuencias aún se sienten, y en la generación de ideas jurídicas no es la excepción.

La formación de cuadros especializados en derecho respondió, al igual que la Unión Soviética, a un proceso de mediación política que no fortalecía la democracia obrera, sino que fortalecía separación entre el pueblo trabajador y la dirección. La ejecución de leyes altamente complejas necesariamente requería de altos conocimientos, pero estos altos conocimientos no son el problema *per se*, sino las prerrogativas políticas de los sujetos que las aplican. Por ejemplo, según el artículo 66 de la Ley de Organización del Sistema Judicial, para ser juez en los tribunales de mayor jerarquía se debe estar habilitado como abogado según las normas cubanas; tienen una inamovilidad de 5 años según el artículo 76 con las salvedades del artículo 78.³⁴⁰ Como es posible apreciar, se requiere toda una serie

³³⁸ Casos de este estilo se pueden ubicar desde Marx, Trotsky, Rosa Luxemburgo o el propio Fidel Castro. A sabiendas de que ya estaban condenados de antemano, utilizaron una poderosa retórica bien argumentada, para demostrar que los juicios, tenían motivaciones políticas en contra de los acusados por sus actividades revolucionarias.

³³⁹ Yoel Carrillo García y Walter Mondelo García, “Del voluntarismo ontológico al positivismo ideológico: una lectura del pensamiento jurídico cubano”, *Op. cit.*, p. 185.

³⁴⁰ Ley de Organización del Sistema Judicial, disponible en: <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documento/ley-de-organizacion-del-sistema-judicial/> La misma Ley declara explícitamente en su artículo 12, sobre la Legalidad socialista, una serie de garantías

de pasos formales en que la base de la población no puede intervenir directamente, sino que el poder de decisión recae sobre el propio poder judicial.

Por definiciones como la anterior, se presentaban paradojas que la doctrina marxista-leninista cubana no podía explicar, pues requería identificar las funciones que cumplía el derecho en el socialismo, aunque con la aclaración de que en Cuba no se había alcanzado tal estado. Si la forma jurídica estaba destinada a desaparecer ¿para qué preocuparse en su teorización?, pero por otro lado, se trabajaba intensamente en la construcción y perfeccionamiento de la legalidad socialista junto a un gobierno que se iba fortaleciendo cada vez más.³⁴¹

Para 1969, se crearon las Comisiones de Estudios Jurídicos que tenía como fin la redacción y armonización de leyes anteriores a la revolución, como eran las de la época colonial y la primera era republicana. Se quería unificar jurisdicciones, que en términos simples buscaba la centralización de los tribunales bajo criterios que vinieran del centro. Este proceder que podía parecer puramente técnico, realmente ponía sobre la mesa un profundo problema político, pues la unificación de criterios sonaba lo más lógico para la consecución de objetivos, el problema fue que los criterios eran discutidos desde arriba y con la guía de los burócratas de Moscú, sin una trascendente participación de la población, ya que al final, el trabajo lo llevaban a cabo comisiones, que a su vez lo regresaban al Ministerio para su aprobación, el resultado final la reforma del Código de Defensa Social y un proyecto de Código Penal que se sancionó en 1979.

La Comisión a la larga también fue central ya que fue la encargada de escribir el proyecto de constitución para 1976. Pero antes de esto tuvo un intenso trabajo, ya que preparó borradores de leyes que luego serían promulgadas. Por mencionar algunas, podemos citar del Registro de Población y de Identidad (Ley núm. 1234 de 1971); reestructuración del Consejo de Ministros y creación de su Comité Ejecutivo (1972); Ley de Organización del Sistema Judicial (Ley núm. 1250 de 1973); Ley de Procedimiento Penal (Ley núm. 1251 de 1973); Ley de los Bufetes Colectivos (eliminaba el ejercicio

procesales propias de cualquier sistema jurídico de los países de tradición románico-continental y donde domina la forma de producción capitalista.

³⁴¹ Yoel Carrillo García y Walter Mondelo García, *Op. cit.*, p. 205.

privado de la abogacía y creaba estos organismos autónomos en 1973); normativas para la preparación de la experiencia del Poder Popular en Matanzas (1973); Ley de Procedimiento Civil y Administrativo (Ley núm. 1261 de 1974); Ley de la Maternidad de la Trabajadora (Ley núm. 1263 de 1974); Código de Familia (Ley núm. 1289 de 1975).³⁴² Cuba entró de lleno a la dinámica de legalidad socialista, que era prácticamente igual a la del sistema liberal en cuanto a su forma.³⁴³

Para Carrillo y Mondelo resulta sorprendente que en la legalidad que se construyó después de la revolución de 1959 se utilizaran las mismas categorías, los mismos conceptos e incluso los mismos enfoques de la teoría burguesa que se habían criticado, de esta manera, les parece lógico que en la Cuba del siglo XXI nadie defiende la tesis de que el Estado cubano sea el instrumento de dominación de clases, que el derecho sea la expresión de la voluntad de la clase dominante y mucho menos que el Estado y el derecho vayan a extinguirse. Aunque aventuran una hipótesis, ya que consideraron que “habría que investigar si detrás [de] ese abandono terminológico se encuentra también un abandono de sus contenidos”.³⁴⁴

Nos parece que la doctrina cubana al tener al estalinismo (marxismo-leninismo) como referente y no al marxismo revolucionario (Marx, Engels y en la parte jurídica, a Stucka y Pashukanis) tuvo un problema de origen. Como ya se explicó, el estalinismo nunca buscó el Estado obrero ni la extinción del derecho, sino su fortalecimiento para asegurar privilegios. Por tanto, se partió de ideas confusas como “fortaleciendo al Estado y el derecho los dirigimos hacia su extinción” lo cual no es una síntesis, sino es el fortalecimiento de una posición político que anula a la otra posición por la fuerza. Además,

³⁴² Mylai Burgos, *Op. cit.*, p. 40,

³⁴³ Hans Kelsen, el jurista más influyente del siglo XX, definió al derecho de la siguiente forma “El derecho es un orden de la conducta humana. Un 'orden' es un conjunto de normas. El derecho no es, como a veces se dice, una norma. Es un conjunto de normas que tienen el tipo de unidad a que nos referimos cuando hablamos de un sistema (...) como categoría del Derecho no significa otra cosa que el sentido específico en el que la condición y la consecuencia jurídicas hállese enlazadas en la norma de Derecho. Esta categoría tiene un carácter puramente formal, en lo cual se distingue fundamentalmente de la idea trascendente de Derecho. Es aplicable, cualquiera que sea la especie de los actos constitutivos del Derecho. A ninguna realidad social se le puede discutir la compatibilidad con esa categoría jurídica, alegando que su contenido es este o el otro. Es una categoría gnoseológico-trascendente, en sentido kantiano, no metafísico-trascendente.” Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, México, Porrúa, 1998, pp. 44 y ss. Resumiendo, el derecho se caracteriza por la forma, no por el contenido, así, la legalidad socialista al ser obligatoria, dictada desde arriba por representantes y con sanciones por su incumplimiento, no se diferencia en nada de la legalidad liberal.

³⁴⁴ Yoel Carrillo García y Walter Mondelo García, *Op. cit.*, p. 211.

el escaso desarrollo de las fuerzas productivas cubanas ancló a la economía a depender del subsidio soviético, lo que no permitía un pensamiento original, al menos a lo que se refiere la teoría jurídica, pues en las Facultades de Derecho se enseñaba, aunque no se nombrará, el formalismo jurídico de Vyshinky.

En relación con los derechos humanos, estos fueron impartidos como materias hasta los primeros años del siglo XXI a pesar de que Cuba firmó varios tratados respecto al tema desde los 80.³⁴⁵ La constitución de 1976 no mencionó la noción de derechos humanos, lo que por supuesto, no significó que la técnica del derecho subjetivo estuviera ausente. Como cualquier constitución moderna, aparecen estos derechos, pues es la única forma de expresarlos en términos constitucionales. Donde es evidente el cambio, es en su fundamento y en el contenido de las normas referidas a los medios de producción. Pero es tema del siguiente capítulo.

La década de 1990 fueron años turbulentos para la revolución cubana que se dedicó a sobrevivir a un mundo sin la Unión Soviética. También fue una época de transición constitucional, en especial a partir de la reforma a la constitución de 1992 que representó por muchos años el hito jurídico de la isla. Los derechos humanos apenas iban tomando impulso como discurso y práctica institucional a nivel mundial y en el caso cubano, terminarían entrando con mucha fuerza, aunque de una manera lenta y complicada.

³⁴⁵ Existe una diferencia política y técnica jurídica entre firma y ratificación en cuestión de los tratados internacionales. En la mayoría de los sistemas jurídicos nacionales se exige que el ejecutivo o el representante firme los tratados internacionales pues es la confirmación formal de asumir los derechos y las obligaciones. El siguiente paso es que los tratados sean ratificados por los congresos de los países firmantes. Si este último paso no se lleva acabo, los Estados-nacionales no asumen el compromiso. Cuba, que es el caso que nos ocupa, firmó varios tratados de derechos humanos, pero no todos han sido ratificados a lo largo de los últimos 30 años. Esto no nos debe sorprender, puesto que muchos países pasan por el mismo proceso. Esta situación es explicable en relación que las fuerzas políticas de cada nación son las que final deciden aceptar el compromiso político o no. Para consultar los tratados que ha firmado y ratificado Cuba: Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, Tratados ratificados por Cuba, CEPAL-ONU, disponible en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/countries/7/treaties>

Capítulo 4. Constitución y derechos humanos: aplicación concreta de un proyecto jurídico, político y social

El Primer Congreso del PPC y la Legalidad Socialista

Para empezar, necesitamos entender el significado del Primer Congreso del Partido Comunista Cubano, no solo porque fue el momento en que las fuerzas de la revolución se reunieron para dar la forma y contenido al gobierno según el modelo de la burocracia soviética, sino en su sentido jurídico fue el momento de una Reunión Constituyente Formal que prescribió una constitución según los parámetros de la legalidad socialista.

La celebración del I Congreso del Partido Comunista de Cuba (del 17 al 22 de diciembre de 1975), fueron adoptadas un conjunto de medidas encaminadas (según los organizadores) a “rectificar los errores” del lustro 1966-1970. A partir del fracaso de la zafra de los 10 millones, la dirigencia cubana se percató que no era sostenible mantener ciertos ritmos de producción y menos alcanzar las metas fijadas, por lo que se redirigió el tipo de productos elaborados, como si se tratará de un mero problema técnico y error de cálculo. Sin embargo, la estructura de la producción nacional se mantuvo y consolidó la monoproducción, así como el bajo índice de industrialización de la Isla, lo que supuso afianzar la dependencia económica y política hacía la superpotencia.

Así mismo, se fortalecieron las organizaciones de masas, perfeccionando el trabajo del partido y de los órganos de la administración central del Estado, por lo que podemos inferir que inició un lento pero constante proceso de institucionalización en el país, entre otras tareas, lo que allanó el camino al congreso partidista. Esto representó un momento de análisis luego de 15 años de la Revolución de 1959, lo que permitió la adopción de un grupo de acuerdos de gran significación para la sociedad cubana³⁴⁶. Estos acuerdos implicaron una mayor integración al tejido estatal de parte de la sociedad, pero esto no significó una mayor participación en ciertas decisiones en la gran política nacional.

³⁴⁶ Silva León, *Breve historia de la revolución cubana*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales- Instituto Cubano del Libro, 2003, p. 39.

Los documentos sometidos a consideración del congreso, en su casi totalidad se analizaron previamente por la militancia del partido y en algunos casos, por la población en general por medio de sus organizaciones de masas. Este proceso fue un acontecimiento nacional que integró en dos niveles a la población y a la militancia del partido. Mientras que a la población se le informó sobre el contenido y se escuchaban opiniones (no vinculantes), la militancia pudo intervenir un poco más en los proyectos, pero al final, las decisiones fueron tomadas por los delegados del congreso sin amplio debate con sus bases.

Entre las resoluciones aprobadas estaban la que hacía referencia al apartado “Sobre la Constitución y Ley de tránsito constitucional”, que a la letra estableció en su primer párrafo:

El Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba considera que el texto perfeccionado por la Comisión Preparatoria Central con los aportes de la discusión pública y popular del Anteproyecto de Constitución, fundamentado éste en los principios del marxismo-leninismo, sirve a la firme decisión de nuestro Partido y nuestro pueblo trabajador de dotar a nuestro país de una Constitución Socialista que, por corresponder a las realidades y necesidades de la construcción del socialismo, sea norma inviolable para la actuación de todos, tanto de los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, como de cada ciudadano en particular; sea fundamento seguro del ascenso y consolidación de la legalidad socialista.³⁴⁷

En relación con lo anterior es importante resaltar al menos dos puntos: primero, en el sentido jurídico el Partido Comunista Cubano (PCC) se declaró abiertamente por el modelo de legalidad socialista de la URSS, es decir, por una legalidad burocrática. Como ya se desarrolló, el adjetivo socialista ocultó un sistema degenerado que buscaba su perpetuación. Recordemos que, en la tradición de juristas marxistas, las normas jurídicas y el Estado obrero tenían un carácter transicional por lo que son componentes momentáneos que servirían de escalón para un proyecto civilizatorio y societal universal.

Un segundo punto político es que se quiso presentar a la constitución como el garante de un sistema social. No obstante, la verdadera garantía a largo plazo de cualquier cambio es el pueblo trabajador y una profunda consciencia de la necesidad de construir un sistema social distinto. Cuando Ernesto Guevara hablaba de las fuerzas morales y el hombre nuevo, señalaba que: “El Estado se equivoca a veces. Cuando esto sucede, se nota una disminución

³⁴⁷ I Congreso del PCC: Tesis y resoluciones, *Sobre la Constitución y la Ley de tránsito constitucional*, disponible en: <https://www.pcc.cu/sites/default/files/tesis-resoluciones/2020-07/sobre-la-constitucion-y-ley-de-transito-constitucional.pdf>

del entusiasmo colectivo por efectos de una disminución cuantitativa de cada uno de los elementos que la forman y el trabajo se paraliza hasta quedar en magnitudes insignificantes”.³⁴⁸ Luego, dice que “Es preciso acentuar su participación consciente, individual y colectiva, en todos los mecanismos de dirección y producción... Así logrará la total conciencia de su ser social, lo que equivale a su realización plena”.³⁴⁹

Es decir, confiar en un sistema jurídico, jerarquizado y abstracto de facultades, libertades y deberes es insuficiente para la creación de un mundo nuevo, y además, la conciencia colectiva, al percibir un rumbo opuesto o equivocado en la política social a seguir, pierde el impulso para hacer política y cambiar la estructura de la sociedad. Como se podrá notar, la formación de conciencia y el desarrollo material van de la mano. En Cuba se logró parte del proceso, porque es bien sabido que la década de 1970 el nivel de vida en la isla vio una mejoría, pero culturalmente no fue lo mismo, porque el aumento en la matrícula universitaria significa mayor calificación técnica pero no necesariamente se traduce en conciencia social. Esta última solo se obtiene en la participación y discusión en la vida pública, tema que era monopolizado por el Partido Comunista de Cuba.

Según los *Lineamientos al I Congreso* los documentos que dirigieron la discusión fueron preparados por la Comisión Preparatoria Central del Primer Congreso,³⁵⁰ que a su vez fue nombrada por el Buró Político³⁵¹ del Partido Comunista.³⁵² Es de resaltar que los dirigentes del buró se autoasignaron la responsabilidad de preparar los textos básicos del debate pues los integrantes de ambos organismos son prácticamente las mismas personas. Como se puede apreciar, los límites y alcances de los que se podía discutir o no lo establecía el círculo dirigente del 59, lo que no abría la discusión amplia para que el pueblo pudiera intervenir. Los *lineamientos* instauraron quienes podían participar en las votaciones y

³⁴⁸ Ernesto Guevara, *El socialismo y el hombre nuevo en Cuba*, La Habana, Ocean Sur, 2011, p. 4.

³⁴⁹ *Ibid.*, p. 12.

³⁵⁰ Conformada por el secretario del partido, Fidel Castro, vicepresidente Raúl Castro, Osvaldo Dorticós, Juan Almeida, Guillermo García, Armando Hart, Ramiro Valdés, Sergio del Valle, Blas Roca, Carlos Rafael Rodríguez, Raúl García Peláez, Isidoro Malmierca, Pedro Miret, Antonio Pérez Herrero y Jorge Risquet.

³⁵¹ El Buró Político estaba integrado por Fidel Castro Ruz, Raúl Castro Ruz, Juan Almeida Bosque, Osvaldo Dorticós Torrado, Ramiro Valdés Menéndez, Armando Hart Davalos, Guillermo García Frías, Sergio del Valle Jiménez.

³⁵² 1er. Congreso del Partido (Documentos), *Lineamiento al I Congreso*, Granma Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, disponible en: <http://www.granma.cu/septimo-congreso-del-ccc/2016-03-30/documentos-del-primer-congreso-del-partido-30-03-2016-10-03-18>

discusiones del Congreso debían ser militantes o aspirantes,³⁵³ o sea, un sector muy pequeño de las y los cubanos.³⁵⁴

Referente al diagnóstico que hizo el propio PCC sobre las condiciones políticas y jurídicas de antes de la revolución, señalaban en *La Plataforma Programática del Partido* que “se liquidó el orden jurídico burgués y establece un nuevo derecho, basado en la legalidad socialista (...). La satisfacción de las necesidades materiales y espirituales siempre crecientes del hombre y el desarrollo de un nuevo tipo de relaciones sociales, camaraderiles y de ayuda mutua, que garanticen la formación integral del hombre”.³⁵⁵ Luego, el mismo documento establece que:

Un paso decisivo en el proceso de institucionalización y perfeccionamiento del Estado lo constituye la adopción de nuestra Constitución socialista, que consolida jurídicamente las transformaciones económico-sociales y políticos producidas por la Revolución y contribuye a su fortalecimiento y desarrollo. En este proceso de institucionalización en el que se encuentra enfrascada nuestra Revolución, cobra una vigencia extraordinaria el reforzamiento de la legalidad socialista, el completamiento de la legislación y los códigos sobre la base de los principios socialistas, la observancia y cumplimiento estricto de las leyes por parte de las diferentes instituciones estatales y sociales de sus integrantes y de todos los ciudadanos sin excepción.³⁵⁶

En la actualidad el paradigma legal que prevalece es el liberal de los derechos humanos, pero en el caso cubano de 1975, se estaba muy acorde con el paradigma dominante de la época: el legalismo formalista “socialista”.³⁵⁷ Sin duda las conquistas de la revolución en Cuba fueron enormes en materia de salud, educación, alimentación, etc., Lo que, en su momento, convirtiera a la isla en un modelo de avance social para las naciones de América Latina.

Pero lo material debe ser sostenido por lo material. Como ya argumentamos, la conformación del hombre nuevo tiene como impulso la educación y la enseñanza de una

³⁵³ *Ídem.*

³⁵⁴ Para 1975, el PCC tenía afilados a 202,807 personas, lo que representaba el 2.2% de la población. Ver William M. Leo Grande, “El Partido Comunista de Cuba y la Política Electoral: Adaptación, Sucesión y Transición”, *Cuba Transition Project*, Institute For Cuban-American Studies University Miami.

³⁵⁵ I Congreso del PCC: Tesis y Resoluciones, *Sobre la Plataforma Programática del Partido*, disponible en: <http://congresopcc.cip.cu/wp-content/uploads/2011/03/I-Congreso-PCC.-Tesis-y-Resoluciones-sobre-la-Plataforma-Program%C3%A1tica-del-Partido.pdf>

³⁵⁶ *Ídem*

³⁵⁷ Por esta razón es que en los documentos que ahora nos ocupan, la noción de “derechos humanos” está completamente ausente. Por el contrario, el concepto de “derechos” se menciona en razón a derechos sociales y políticos. Nos parece que es así por el contenido social de la revolución, que ponía en el centro a la colectividad, y no como los derechos humanos que tiene todo su eje en el individuo era la visión dominante.

nueva moral, sin embargo, este objetivo solo podría ser obtenido cuando las condiciones materiales fueran propicias a largo plazo y este último, solo puede ser obtenido cuando se ha construido una base sólida en las fuerzas productivas que proporcionan los elementos de consumo mínimo para una vida estable y abra la puerta al incremento de la cultura y el espíritu transformador.

Luego, el mismo proyecto establece que:

El Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba, en consecuencia, da su aprobación al texto perfeccionado del Anteproyecto de Constitución y recomienda que sea publicado oficialmente como Proyecto de Constitución de la República y sometido mediante referendo al voto universal, libre y secreto de los ciudadanos, junto con el Proyecto de Ley de Tránsito Constitucional”.³⁵⁸

Con lo expuesto anteriormente no nos encontramos ante una Asamblea Constituyente, sino ante un órgano político que es el que diseñan los límites de hasta donde se puede discutir, para después consultar a través del voto directo si se aprueba o no.

Si bien consideramos que se debió convocar a una Asamblea Constituyente de los Trabajadores, no pensamos que debió haber sido bajo los parámetros del constitucionalismo liberal, pues este último con sus fórmulas abstractas centradas en el individuo egoísta y la propiedad privada como pilares, habría abierto las puertas para una contrarrevolución en la isla. Pero mientras se combatían a la oposición de derecha, a la par se ahogaron todas las formas de autoorganización y de democracia para la población. Cuanto más democráticas son las instituciones más se expresa la creatividad y el ímpetu de las masas trabajadoras. Es la cura para las tendencias autoritarias e incluso, de los errores.

La libertad de prensa, de reunión y asociación son esenciales para que un cuerpo político se desarrolle adecuadamente pues son las garantías democráticas necesarias para que la mayoría sea dueña de su destino. En el caso cubano, el proyecto socialista, al menos para los primeros 15 años de la Revolución, había conquistado la mente y corazones de la inmensa mayoría de la población, pero, al mismo tiempo se sofocó la vida pública que

³⁵⁸ I Congreso del PCC: *Tesis y resoluciones*, “Sobre la Constitución y la Ley de tránsito constitucional”, disponible en <https://www.pcc.cu/sites/default/files/tesis-resoluciones/2020-07/sobre-la-constitucion-y-ley-de-transito-constitucional.pdf>

entorpeció la experiencia política y la continuación del proceso del poder obrero y campesino. Nos parece muy pertinente una cita de Rosa Luxemburgo que dice:

La libertad reservada exclusivamente a los partidarios oficialistas, únicamente a los miembros del partido gobernante –por muy numerosos que sean— no es libertad. La libertad es siempre únicamente libertad para quien piensa de manera diferente. Y no es por fanatismo de “justicia”, sino porque todo lo que, de instructivo, sano purificador puede haber en la libertad política, depende de ella, y pierde toda eficacia en el momento en que la libertad se convierte en privilegio.³⁵⁹

Ahora, la cita anterior debe entenderse en su contexto. Rosa Luxemburgo no se refería a una libertad abstracta, sino a una libertad de todos los que defendieran y lucharan por el socialismo. Señalaba que no se debe fetichizar la democracia burguesa liberal, ya que se debe diferenciar el contenido social de la forma política-jurídica de la democracia que se manifiesta en la igualdad y libertad jurídica que son, a su vez, la envoltura que permite y legitima la desigualdad material y el sometimiento a las reglas del capital.

Lo que se requería y requiere es la legalización de los partidos y fuerzas de izquierda antiimperialistas que defienden las conquistas de la revolución. Se trata de poner en pie a las grandes masas contra el bloqueo, las políticas restauracionistas y contra los privilegios de la burocracia. Orientar la lucha a la defensa de las conquistas que quedan de la revolución de 1959, como el derecho a la vivienda, a la salud gratuita y de calidad, a la educación; defender el monopolio del comercio exterior y plantear un plan económico integral decidido por los trabajadores y campesinos auto organizados.³⁶⁰

Pretender afianzar un nuevo sistema social en las normas jurídicas es una ilusión ideológica, pues si no se aclara que el derecho no sustenta el sistema, sino que es la fuerza social la que sustenta el derecho, se cae en la idea formalista de que por sí mismo el discurso jurídico es suficiente. Varios ejemplos son observables en el siglo XXI. Cada año se firman y ratifican tratados de derechos humanos, pero las violaciones de estos aumentan en forma exponencial, por la simple razón de que el cumplimiento de los DDHH depende de los recursos económicos disponibles, entonces, cuando el capitalismo entra en crisis y su caída de la tasa de ganancia empieza a ser muy marcada, los recortes presupuestales avanzan

³⁵⁹ Rosa Luxemburgo, *Sobre la revolución rusa*, México, Grijalbo, 1980, p. 36.

³⁶⁰ Una reflexión muy interesante al respecto puede ver: Facundo Aguirre, *Las movilizaciones en Cuba y la defensa de la revolución*, disponible en: <https://www.laizquierdadiario.mx/Las-movilizaciones-en-Cuba-y-la-defensa-de-la-revolucion>

sobre la garantía de derechos y no sobre las grandes fortunas o el pago de la deuda externa de cada país.

En relación con lo anterior, en el Primer Congreso no se demostró disposición por romper realmente con la dependencia económica que tenía el país con la Unión Soviética, pues eso implicaba la diversificación de la economía. Por el contrario, la isla se concentró en la industria ligera y en la extracción de los pocos recursos naturales con lo que contaba el país tal como quedó establecido en *Las directivas para el desarrollo económico y social en el quinquenio 1976-1980*,³⁶¹ abandonando en los hechos la creación y consolidación de la industria pesada que es fundamental para la generación de bienes de capital que a su vez son imprescindibles para tener sociedades industrializadas y por tanto, fuertemente independientes. Esta política fue así porque Cuba aceptó la “división socialista internacional del trabajo” que le impuso la URSS al país a cambio de su ayuda económica y política tal como quedó constatado en los documentos oficiales cubanos.

El Congreso tuvo una enorme importancia porque implicó la consolidación de un sistema económico y político que se había manifestado años antes pero que para 1975 se arraigó. Durante los primeros años de la Revolución, además de las expropiaciones de los medios de producción y la conquista de derechos sociales, se dio el Gran Debate, que fue una importante discusión pública de cómo superar la ley del valor en una sociedad como la cubana. Producto de esto, se reconoció “la vigencia de la ley del valor y de las relaciones monetarias mercantiles que existen con un nuevo contenido, como una necesidad histórica en este período y en la fase socialista de la sociedad comunista”.³⁶² Sin embargo, la disputa llegó a su fin a mediados de la década de 1960 con lo que Cuba se encaminaba al modelo burocrático de la Unión Soviética.

La existencia de la ley del valor va íntimamente ligada a la forma-mercancía, la división social del trabajo y la existencia de un sistema internacional de extracción del

³⁶¹ I Congreso del PCC: Tesis y Resoluciones, *Sobre las directivas para el desarrollo económico y social en el quinquenio 1976-980*, disponible en: <http://congresopcc.cip.cu/wp-content/uploads/2011/03/I-Congreso-PCC.-Tesis-y-Resoluciones-sobre-las-directivas-para-el-desarrollo-econ%3%B3mico-y-social-en-el-quinquenio-1976-1980.pdf>

³⁶² I Congreso del Partido Comunista de Cuba, *Resolución sobre el Sistema de Dirección y Planificación de la Economía*, Granma Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, disponible en: <http://congresopcc.cip.cu/wp-content/uploads/2011/03/I-Congreso-PCC.-Tesis-y-Resoluciones-sobre-el-sistema-de-direcci%3%B3n-y-planificaci%3%B3n-de-la-econom%3%ADa.pdf>

plusvalor. Efectivamente no era posible terminar de forma instantánea con la ley del valor, pero esto no significaba aceptar como una fatalidad histórica su sobrevivencia y continuidad. Por el contrario, se debía trabajar intensamente para debilitar esa relación social. En Cuba, como en otros países del bloque soviético, se pudo observar la convivencia de un sistema en que los medios de producción eran de propiedad estatal, aunque burocratizado, y al mismo tiempo la ley del valor. Al no existir una plena circulación de mercancías, la clase obrera estaba desprovista de todo medio de subsistencia y al mismo tiempo contaba con una calidad jurídica para vender libremente su fuerza de trabajo en la isla.

La persistencia de la ley del valor se combinó de forma contradictoria con medidas nacionalizantes y planificadoras. En 1968 en la llamada ofensiva revolucionaria, la mayoría de pequeños negocios fueron puestos bajo control del Estado, lo que debilitó el entramado jurídico en su sentido de relaciones mercantiles. Por su parte, los derechos sociales se siguieron fortaleciendo. Así, se nos muestra que los derechos civiles y los sociales pueden marchar de una manera desfasada unos de otros. Del mismo modo se presentaron antinomias, como por ejemplo, el control de la constitucionalidad de las leyes corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), mientras que la constitucionalidad de los decretos y disposiciones de la jerarquía inferior corresponde al Consejo de Estado. Esto indica que la constitución no es necesariamente la regla de reconocimiento del derecho cubano, en dicho de forma más simple, la Carta Magna no es el criterio para identificar el derecho válido y para fundamentar el deber de obediencia a las normas.

Este problema que en apariencia es de técnica jurídica, en el fondo, expresa en qué cuerpo político es donde se concentraba parte del poder estatal. El Consejo de Estado al tener la capacidad de decidir sobre sus propias determinaciones, las cuales iban acorde con la máxima norma, era capaz de saltarse a la representación de la ANPP. Por supuesto que a la Asamblea no se le debe consultar temas de orden puramente administrativos, pero cuando algún sujeto sintiera que sus derechos eran vulnerados por el Consejo ¿a dónde debía acudir? La respuesta era que no existía una instancia de apelación.

Esta forma de hacer política y derecho de parte de las autoridades cubanas fue más evidente cuando la reducción de la actividad legislativa de la Asamblea, el no ejercicio de

facultades como la de control constitucional o la de revocación total o parcial de los decretos-ley, y la excesiva demora u omisión en cumplir con los mandatos del constituyente, se interpreta según Walter Mondelo que los operadores jurídicos, en sentido general, no reconocían a la constitución como fuente suprema del orden jurídico.³⁶³ Esas barreras que creó la revolución no se han fortalecido, todo lo contrario, se han ido desvaneciendo. La circulación de mercancías ha sido liberalizada, lo que provocó el dominio de la ley de la oferta y la demanda, o dicho en otras palabras, que el ciudadano cubano podía consumir si tiene el dinero para hacerlo. A la vez, al despedir (liberar) al obrero y dejarlo en status de cuentapropista se fortaleció la acumulación de capital.

Debemos ver que todo el derecho (incluido los derechos humanos) son ideología formalizada. Discurso que nace a partir de cierto estadio de las relaciones sociales de producción. Al afirmar la legalidad socialista podemos ubicar una operación ideológica de legitimación de un tipo de Estado que representaba las aspiraciones en relación con los derechos sociales, o sea, con la satisfacción mínima de las necesidades materiales, pero que a la vez no permitía una democracia obrera.

Constitución de 1976

El derecho moderno necesita de las constituciones para tener entidad, pues son el momento político que busca dar unidad y coherencia a todo el sistema. Ahora, aunque no sea declarado explícitamente, la producción de mercancías, la división del trabajo y el individuo egoísta son las bases que dan forma a las constituciones. Las cartas magnas significan un acuerdo impersonal que, al universalizar en ciudadanos abstractos a los seres humanos concretos, permite ocultar las contradicciones internas del sistema que son subsumidas por soluciones técnicas y por un catálogo grandilocuente de derechos, obligaciones y principios.

Todos los derechos subjetivos necesitan un derecho objetivo. Cuando la lucha política clasista deja de ser el punto en donde se legitiman las normas, como lo fue al principio las revoluciones rusa y cubana, se requiere un pacto, un acuerdo entre los diferentes grupos el cual sirva de guía para su actuar en el sistema existente. Cuando el

³⁶³ Walter Mondelo, “Constitución, regla de reconocimiento y valores jurídicos en el derecho cubano”, *Caminos Revista Cubana de Pensamiento Socioteológico*, 2010, núm. 57, p. 26.

ejercicio de la política del país caribeño llegó a un punto de equilibrio con el capitalismo estadounidense y el subsidio ruso, la creación de una norma máxima se volvió una necesidad para el gobierno emanado de la revolución ya que se dotó de una herramienta que permitía resolver ciertos problemas que surgen de una sociedad marcada por la escasez y por falta de derechos democráticos.

El constitucionalismo de la legalidad socialista, como ya hemos discutido, siguió el camino que negaba: el formalismo de corte kelseniano. La constitución no tenía un carácter vinculante, es decir, no podía ser reclamada en los tribunales o en otras instancias para su cumplimiento. En Cuba los derechos sociales fueron ampliamente garantizados, lo que colocaba a la isla muy por encima de los sistemas sociales y políticos de los países de América Latina o Estados Unidos, aunque los derechos políticos para las distintas corrientes revolucionarias fueron restringidos. Para Julio Fernández Estrada y Julio César Guanche:

La Constitución cubana de 1976 se ha considerado siempre más como un programa que como un texto normativo de aplicabilidad inmediata. De hecho, solo excepcionalmente se invoca la Constitución en los tribunales del país.³⁶⁴

Esta lógica jurídica era la misma que prevalecía en el resto de los países de constitucionalismo liberal o socialdemócrata (Estado de bienestar). Por ende, Cuba no representaba en la forma una excepción en la tradición constitucional, aunque los contenidos pudieran ser muy distintos, como la propiedad estatal de los medios de producción.

También se reconoce que la constitución cubana tuvo su modelo en la carta magna de la URSS. Los dos documentos contenían una gran cantidad de garantías sociales que le daban una característica vanguardista (derecho a la vida, libertad de opinión, de expresión y prensa y una política de pleno empleo, entre otras garantías). En la práctica común, todas estas garantías no tienen una reglamentación legal, es decir, estas garantías no están aseguradas por leyes secundarias, y además no existen órganos de control constitucional. Por sí mismo esto no sería un problema, pues dichos órganos son muy propios de sistemas

³⁶⁴ Julio Antonio Fernández Estrada y Julio César Guanche, “Un socialismo de ley En busca de un diálogo sobre el constitucionalismo socialista cubano en 2010”, *Caminos Revista Cubana de Pensamiento Socioteológico*, núm. 57, julio-septiembre 2010, p. 2.

liberales en donde la democracia obrera no es una realidad. El punto es que los órganos de trabajadores no fueron los encargados de la fiscalización de las decisiones de y de la ejecución de los acuerdos o leyes.

La legalidad socialista fue el eje jurídico rector de la Unión Soviética desde 1936 pero fue hasta 1977 que se le dio un status constitucional, pero ¿por qué se llegó a eso? Nos parece que fue porque el sistema de la URSS empezaba a mostrar cada vez sus contradicciones internas. Es verdad que en esa época el nivel de vida de los soviéticos era decente, pero el nivel de los privilegios de los altos jefes se volvía inocultable para la mayoría de los ciudadanos. Para disimular esta arbitrariedad fue necesario presentar un nuevo pacto escrito en una constitución.³⁶⁵ Por ende, el poder de las altas esferas de dirigentes estaría controlado por una norma abstracta y que representaba a la mayoría. Si antes lo que legitimaba a los dirigentes políticos soviéticos era un discurso revolucionario y la promesa de la marcha pacífica al comunismo, luego, el discurso legitimador empezó a basarse en el derecho.

Ya no se invocaba únicamente la fuerza transformadora de la clase obrera, sino que se tomó como referente, como fundamento a la frialdad de las prescripciones jurídicas. Al exponer expresiones lingüísticas eclécticas como “Estado de derecho socialista”,³⁶⁶ se alejaba de la crítica de la economía política de Marx y de lucha estratégica, rompiendo la relación dialéctica entre las relaciones de propiedad y las relaciones políticas, acercándose cada vez más a la visión formalista del derecho. En este sentido, no es que se desconozca la formalidad universalista que caracteriza al derecho, sino que esta formalidad se va

³⁶⁵ Las características del sistema cubano son las siguientes: I) la Asamblea Nacional del Poder Popular constituye el órgano máximo de poder del Estado; II) el Consejo de Estado es órgano elegido y subordinado a la asamblea; III) no existe un órgano ejecutivo como tal, el Consejo de Estado es ente colegiado que implementa las leyes y realiza las decisiones de la asamblea; IV) el Consejo de Estado, además, representa el poder de la asamblea cuando no se encuentra sesionando; V) el Consejo de Ministros es el máximo órgano de gobierno, VI) el premier de los consejos de Estado y ministros, ostenta la representación del país, y, aunque no tiene asignadas funciones como titular del Estado, si posee atribuciones como cabeza de estos cuerpos; VII) inexistencia de mecanismos de control político específicos del parlamento sobre el Consejo de Estado o el Consejo de Ministros, que desemboquen en la dimisión de sus miembros o en un juicio político; vi) imposibilidad de que el Consejo de Estado o su presidente disuelva a la asamblea. Carlos Manuel Villabella Armengol, “De Guáimaro a la Habana. Historiografía de la organización del poder en el constitucionalismo cubano”, *Revista Cubana de Derecho*, Núm. 32, 2009, pp. 5-32.

³⁶⁶ Ver: D. Kerimov, *Teoría general del Estado y el Derecho: materia, estructura, funciones*, Moscú, Editorial Progreso, 1980.

convirtiéndose de a poco, junto con otros principios abstractos, en el origen, fundamento y motivación del accionar político y jurídico.

El jurista Julio Fernández Bulté trató de justificar históricamente a la nueva constitución en los siguientes términos:

¿Se inspira en la carta de Naciones Unidas de 1948? ¿No, perdón, sí, de la carta de Naciones Unidas del 45? ¿En la declaración universal de los derechos humanos del 48? ¿Se inspira en los pactos del 66, aprobados finalmente en 1975? ¿Se inspira en otros documentos, mecanismo e instrumentos de Naciones Unidas? Creo que evidentemente no es así. Esta Constitución recoge y plasma el resultado, objetivado en soluciones, de un proceso centenario en Cuba, un proceso centenario que es muy difícil de sintetizar aquí en dos palabras... podría decirse que es el proceso que arranca en la lucha anticolonial de 1868.³⁶⁷

Quisiéramos problematizar la afirmación de Fernández Bulté, ya que esta reconoce que la constitución de 1976 no tenía los referentes (al menos de forma explícita) del resto de las constituciones del mundo. Como ya explicamos, el modelo a seguir fue el de la URSS, que por muchos años no firmó y ratificó tratados con países del bloque liderado por Estados Unidos. Sin duda esto era el reflejo de la lucha política e ideológica que caracterizó a la Guerra Fría y que enfrentaba a las dos potencias por la hegemonía mundial. En un mundo bipolar esto no causó mayor problema; la dificultad fue cuando aconteció la disolución de la Unión Soviética. Para que exista una concepción de derecho y de derechos que busque ser universal se necesitan Estados-naciones que los impulsen y protejan. La desaparición del país de los *soviets* provocó, aunque era evitable, que la nueva guía fuera la visión liberal iusnaturalista del derecho.³⁶⁸

³⁶⁷ Julio Fernández Bulté, *El enfoque constitucional cubano de los derechos humanos y su protección. La protección constitucional de los derechos humanos y sus garantías* en Unión Nacional de Juristas de Cuba, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Seminario sobre Derechos Humanos*, La Habana, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997, p. 131.

³⁶⁸ Otro punto para considerar tiene que ver con una concepción de los procesos histórico-jurídicos. El jurista cubano trató de crear una línea de continuidad histórica muy bien marcada y delimitada con acontecimientos trascendentales de la historia cubana. Remarcando que la constitución del 76 es un producto histórico y original de su pueblo. Sin duda, cada institución de cualquier país tiene características propias e irrepetibles y más en el siglo XX en que todo el mundo, y en específico, las Américas estaba interconectadas. Entonces resaltar tanto cierta herencia nacional y no mencionando el peso de la política internacional, en especial con el llamado bloque socialista, nos parece que no es correcto en su sentido de diagnóstico científico. Por ende, vemos más bien un objetivo político: Ayudar a Cuba a insertarse en el sistema jurídico capitalista internacional implicaba remarcar el origen nacional de su derecho y así, dar menos peso al elemento “socialista burocratizado”, posibilitaba el acercamiento político con otros países que sirvieran de aliados, y al mismo tiempo, justificaba los cambios jurídicos internos que se iban adaptando a las exigencias del capitalismo mundial.

Por otra parte, el jurista cubano, Fabio Raimundo Torrado partió de la siguiente afirmación:

Consideramos necesario consignar nuestro criterio de que, en la sociedad socialista, no existen contradicciones antagónicas entre el Estado y el individuo, y por ende, insalvables por vías violentas. La falta de estas contradicciones permite apreciar la situación jurídica del individuo de una manera diferente a como ocurre en las sociedades capitalistas.³⁶⁹

Aquí vemos un par de equívocos. El primero, que Cuba ya se encontraba en el socialismo cuando se promulgó la constitución. Lo cual, como ya mencionamos, no lo vemos como correcto. Cuba, en todo caso, estaba en un periodo de transición lenta y con trabas burocráticas. Segundo equívoco: que en la sociedad cubana no había contradicciones. Tampoco nos parece sostenible debido a que es bien sabido la existencia de carencias, aunque no muy agudas gracias a las nacionalizaciones y los derechos sociales, existían en la isla, pero que vinieron a ser evidentes a partir de la década de 1990.

Mientras no se consiga la construcción de una de una economía planificada, la conexión mercantil entre empresas separadas o individuos que laboren por cuenta propia consentirá la sobrevivencia de la forma jurídica. El socialismo no se puede sostener a largo plazo en una perspectiva jurídica, es decir, como una transferencia formal de propiedad privada hacia una propiedad estatal, porque pareciera que se requiere del cambio del titular del dominio sobre cosas. No se trata solamente de oponer dos formulaciones jurídicas con signos discursivos opuestos (capitalismo vs. socialismo), sino de cómo se interviene en la producción y distribución social de los objetos de consumo de manera democrática.

La constitución entró en vigor el 24 de febrero de 1976. El proyecto previamente discutido en el PCC fue presentado al grueso de la población quien influyó en algunos temas. El 15 de febrero de 1976 se celebró el referéndum popular que, por medio de sufragio universal, libre y secreto, en el cual votó el 97.7% de los ciudadanos habilitados a partir de los 16 años. La victoria del “sí” a la constitución fue total. Es interesante resaltar como la consulta plebiscitaria que se llevó a cabo se plasmó algunas propuestas ciudadanas (6 216 981 personas con capacidad jurídica participaron en los debates), con 12 883 enmiendas y 2343 adiciones al proyecto original, apoyadas por 91 861 votos, además de

³⁶⁹ Fabio Raimundo Torrado, *Los derechos humanos en el sistema político cubano*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 2003, p. 56.

que hubo 64 020 votos a otras propuestas. Los votos que apoyaron el proyecto constitucional fueron de 5 602 973 a favor, en contra 54 070 (1%), anularon sus boletas 31 148 personas, y manifestaron su voto en blanco 44 221 personas.³⁷⁰

Como ya se mencionó, no existió una Asamblea Constituyente que redactara la constitución. Este dato puede entenderse como una distinción entre poder constituyente y poder constituido. Por un lado, el poder constituido es eminentemente jurídico porque es una limitación al poder, mientras que el poder constituyente, en principio, no conoce límites de lo que puede decidir imponer, ya que por así decirlo, un primer poder que ya no tiene otro poder que rivalice con él, Ahora, pensando este poder de una forma más concreta y menos general, podemos decir que la Asamblea Constituyente oficializa una visión sobre las relaciones sociales, que puede encontrar en su seno oposición, o que solo institucionalice una situación de hecho. Nos parece que este último caso fue lo que aconteció en Cuba, pues los elementos fundamentales de la constitución fueron decididos en el Primer Congreso de PCC.

La estructura de esta constitución es tradicional y no ofrece ninguna novedad para quienes conozcan los sistemas legales continentales. Seguido del prólogo, dicho documento está integrado por los siguientes elementos: el capítulo I refiere a los “Fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado”; el capítulo dos está dedicado a la “Ciudadanía”; el capítulo III refiere a la “Extranjería”; el IV sobre la “familia”; el capítulo V trata sobre la “Educación y Cultura” (los cuales son manejados como derechos sociales); el VI sobre la “igualdad”; el VII “Derechos, deberes y garantías fundamentales” que son los derechos políticos y civiles, pero con la salvedad de que “el deber” es entendido como un honor y momento de realización del ser humano;³⁷¹ el capítulo VIII dedicado al “Estado de emergencia”; el IX “Principios de organización y funcionamiento de los órganos estatales”; Capítulo X “Órganos superiores del Poder Popular”; Capítulo XI “La división político-administrativa”; Capítulo XII “Órganos locales del Poder Popular”;

³⁷⁰ Mylai Burgos, *El derecho en Cuba socialista, op. cit.*, p. 41.

³⁷¹ En los sistemas liberales, la obligación que es la contracara del derecho subjetivo sigue la lógica del intercambio mercantil, porque para recibir un derecho es necesario entregar una contraprestación equivalente de misma calidad y cantidad, es decir, cumplir con una obligación en similar proporción a lo obtenido.

Capítulo XIII “Tribunales y Fiscalía”; Capítulo XIV “Sistema electoral”; y el Capítulo XV “Reforma constitucional”.

La constitución como toda Carta Magna empezó con un preámbulo de carácter político-ideológico. Su marca como no podría ser de otra forma fue la declaración del marxismo-leninismo como ideología oficial. Así se institucionalizó la visión estalinista que venía de la constitución de la URSS de 1936.³⁷² La redefinición de “Estado de obreros y campesinos” en el antes citado preámbulo retomó una vieja consigna de los primeros meses de la revolución de octubre. El otorgamiento de derechos subjetivos estaba discursivamente garantizado y en especial los derechos sociales eran efectivos.

Todas las libertades públicas reconocidas y otorgadas por la constitución de 1976 quedaron con sus respectivos alcances y límites en los artículos 52 y 53, que señalaban como los únicos medios autorizados para su ejercicio las instancias asentadas por el Estado. En el artículo 61, se menciona que: “ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos podía ser ejercida contra lo establecido en la norma máxima y las leyes, ni contra la existencia y los fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo”. La oración anterior se podía encontrar en las leyes de cualquier país capitalista, únicamente cambiaba “socialismo” por “las leyes” o por “Estado de derecho”.

Con estos elementos, es posible apreciar que la lógica del derecho no cambiaba. A pesar de lo anterior, como afirmó el historiador liberal cubano Rafael Rojas “La Constitución cubana de 1976 planteó la ruptura más radical con la matriz liberal de América Latina”.³⁷³ Esto es así porque ha sido la revolución social más profunda no solo de nuestra región sino de todo el hemisferio occidental. En los sistemas jurídicos liberales existe una división no declarada entre derechos de primera categoría y segunda categoría. Los primeros refieren a los civiles y políticos. Los segundos, son los derechos sociales, culturales, etc. En la constitución del 76, como en todas las constituciones socialistas de la

³⁷² Recordemos que esta constitución estuvo vigente en la Unión Soviética hasta 1977 cuando fue sustituida por una nueva o mejor conocida como “Constitución de Brézhnev” en alusión al Secretario General del Partido Comunista de la URSS.

³⁷³ Rafael Rojas, *et. al.*, *El cambio constitucional en Cuba*, México, FCE, 2017, p.70.

época, no existía una división en cuestión de derechos, fueran sociales o políticos y civiles; por lo que se entendía que tenían la misma jerarquía.

A pesar de lo anterior, en los hechos, los derechos predominantes eran los de orden social. Con esto nos encontramos ante dos lógicas distintas; mientras que en los derechos políticos y civiles el no intervenir en las actividades de los sujetos privados se respetan los derechos, en los derechos sociales necesariamente requieren de una febril actividad estatal para su cumplimiento. Por ejemplo, es inconcebible construir una red de escuelas y hospitales a lo largo de un territorio nacional sin la intervención económica del Estado.

En los países capitalistas la meta en sí misma, al menos en la etapa del legalismo y positivismo de los años 70, fue la formalidad escrita de los derechos, que aparecieran en documentos que los enunciaran y señalaran tanto al sujeto obligado como al sujeto que debía recibirlos. Esta forma de proceder generaba documentos, a veces bien escritos y con una refinada técnica jurídica, pero que pocas veces se materializaron, sobre todo en las naciones del llamado tercer mundo.

El constituyente cubano de 1976, para garantizar su continuidad política y jurídica, dejó fijado el poder de revisión de la misma constitución en su último capítulo. Se admitió la posibilidad de la reforma parcial o total, y se estableció un procedimiento especial para cambiar la Norma Fundamental y se asignó la responsabilidad a la Asamblea Nacional del Poder Popular por una mayoría calificada de 2 de 3 partes y el pueblo debía ratificar estas modificaciones vía referéndum sí se proponía un cambio total, o nuevas facultades a la ANPP o al Consejo de Ministros, así como derechos humanos y deberes fundamentales. Surge la pregunta: ¿por qué es necesario un procedimiento tan sofisticado? Podemos responder que es para asegurar la legitimidad jurídica y política para impulsar las nuevas políticas.

Las relaciones sociales al no poder ser modificadas por decreto legal necesitan un convencimiento subjetivo y condiciones materiales fuertes para sostenerse. Los sujetos que impulsan estos cambios saben que movilizándolo al grueso de la sociedad y de los recursos disponibles es posible concretar los grandes proyectos de ingeniería social. En este sentido, el garante del sistema social y jurídico cubano es el Partido Comunista. Es señalado en el artículo 5 que dice “El Partido Comunista de Cuba, marxista-leninista,

vanguardia organizada de la nación cubana, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista”.³⁷⁴

Los militantes marxistas de la Segunda Internacional y el Partido Socialdemócrata Ruso (que luego pasará a llamarse Partido Comunista) señalaron al Partido como la fuerza dirigente y organizadora de la vanguardia de la clase obrera en todos los países. En las naciones que eran predominantemente agrarias, como Rusia, el Partido Bolchevique acaudilló al campesinado, pues este no contaba con un partido propio que llevará hasta el final sus reivindicaciones. En el caso cubano y con sus particularidades, el Partido Socialista Popular no fue el que lideró la revolución, sino que, en principio, se opuso a ella. Fue hasta la victoria que se integró al gobierno. En este sentido, y no lo problematizaremos más porque no es el objetivo del presente trabajo, el PSP se moldeó, en parte, en función del Movimiento 26 de Julio y al mismo tiempo se integró a la forma de organización de los Partidos Comunistas que prevalecían en el mundo.

Colocar al PCC como fuerza dirigente de la sociedad en términos de la norma máxima fue institucionalizar todas las energías sociales y darles un único cauce. Constitucionalmente hablando se colocó al partido con una fuerza de supra legalidad, incluso por encima de la ANNP, o sea, el régimen de partido único se fortaleció aún más. Si bien la propia constitución no manifestó ampliamente la función del PCC, en los hechos, el Partido se había fusionado con el Estado.

Ahora, deseamos señalar que las críticas liberales que equiparan la existencia de muchos partidos con democracia no nos parecen suficientes, porque muchos partidos pueden representar los intereses de una sola clase social. Aquí el problema giraba en torno a si realmente existía una vida democrática socialista en el PCC. Para nuestras metas, es suficiente decir que la aprobación o no aprobación de un derecho determinado pasaba realmente por las discusiones al interior de los órganos dirigentes del partido. Al negar la

³⁷⁴ Constitución de la República de Cuba, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ministerio de Justicia, disponible: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/constitucion-de-la-republica-de-cuba-proclamada-el-10-de-abril-de-2019>

existencia de otros partidos que defendieran la revolución, también se negaron otras visiones y soluciones revolucionarias.

Reforma y debilitamiento de sistema social y político cubano: las reformas de 1992 y 2002

Un primer antecedente reformista del sistema político-jurídico en Cuba fue en 1986, al cual se le denominó “Proceso de rectificación de errores y tendencias negativas”. El estancamiento de la economía y la cada vez más obvia dependencia a los recursos monetarios, comerciales y convenios soviéticos. Fueron la motivación que intentó dar una solución a estos problemas. Se trató de dar una válvula de escape al ritualismo y burocratismo de la administración pública y las decisiones en materia económica. Albert Noguera señala que se trabajó intensamente para lograr que cada rama o actividad importante en lo económico y lo social contará con un programa de ejecución inmediata preciso y bien meditado.

Ejemplo de esto fue un programa que levantó la construcción de viviendas, se reorganizó el movimiento de microbrigadas; se dio un impulso enorme a la producción de materiales de construcción, se hicieron considerables y aceleradas inversiones en la recuperación de la capacidad de cemento, en la ampliación de las capacidades de cabilla, en la producción de bloques, de ladrillos, de arena, de baldosas.³⁷⁵

Es curioso que la década de 1980 es recordada por muchos como los años en que el nivel de vida de los cubanos fue mejor, en el sentido de que el abastecimiento de los productos básicos estaba cubierto, la infraestructura destinada a los derechos sociales, la cultura, el ocio y el esparcimiento fue más extensa y se reinició un programa de edificación de vivienda, que por muy limitado que fuera, permitió que miles de cubanos accedieran a un hogar. El problema es que todo este avance estaba sostenido por subsidios y el comercio que venían casi en su totalidad de un solo país.

En 1989 el muro de Berlín fue derribado. Este acontecimiento marcó el fin de una era y fue el primer preludio de lo que vendría después, la desaparición de la Unión de

³⁷⁵ Albert Noguera, *Derecho y hegemonía. Un estudio socio-jurídico de Cuba actual*, Bs. As., Ediciones cooperativas, 2006, p. 282.

Repúblicas Socialistas Soviéticas. El mundo quedaba dominado por una sola potencia, los Estados Unidos. Por el otro, el bloque recién desintegrado se llevaba consigo las organizaciones internacionales que había creado. Entre ella, se liquidó al Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME) que era el encargado, bajo la dirección de la URSS, de organizar el comercio entre los miembros de los Estados obreros. Si bien, la declaración oficial de la disolución fue hasta 1991, para 1990 era un hecho consumado.

Cuba resintió inmediatamente este hecho histórico, pues de la noche a la mañana perdió a su principal aliado comercial, militar y político. La forma de vida de los cubanos sufrió un tremendo impacto. En el ámbito legal-constitucional, la carta magna quedó desfasada, porque, según la teoría jurídica tradicional, los sistemas jurídicos se dividen en familias, y la de Cuba estaba adscrita a la familia socialista, en este sentido, la isla quedó prácticamente a la deriva en un mar capitalista.

El periodo especial provocó que las familias cubanas vivieran con el mínimo necesario. Todo estaba controlado: los alimentos, la electricidad, los combustibles, refacciones, salidas del país, etc. En el ámbito ideológico, buena parte de la dirigencia conservó parte de la retórica socialista, aunque la ambigüedad del contenido de la palabra socialismo se iba acentuando. Adicionalmente se agregó un mayor nacionalismo. El legado martiano que siempre había sido fuerte en la isla se fortaleció, incluso, se remarcó la combinación de ambos discursos, a pesar de que la cantidad de diferencias políticas entre Martí y Marx son enormes.

En lo que refiere al campo del derecho, una de las primeras reacciones fue impulsar una serie de reformas en 1992, las cuales comprendieron la mitad del articulado, lo que significó una actualización de preceptos, la reformulación de contenidos y se adicionaron algunas instituciones. De esta modificación fue discutible el procedimiento parcial a través del cual se efectuó, ya que técnicamente se debió acudir al mecanismo agravado previsto en la cláusula de reforma, no solo por la extensión y los contenidos que se abarcaron, sino porque alcanzó una norma del capítulo de derechos fundamentales para lo que se requería técnicamente un referendo. Esto se justificó oficialmente con el argumento de que el contenido del derecho de libertad de conciencia y religión se amplió, por lo que no era

necesario convocar a referendo para aprobar la reforma.³⁷⁶ Una transformación de este calado llevó a pensar a algunos juristas que nos encontrábamos ante una nueva constitución.³⁷⁷

El preámbulo original eliminó las menciones a la URSS y a sus países satélites. Se menciona de forma explícita la libertad política, justicia social, solidaridad humana, bienestar individual y colectivo. El artículo 5 agrega el carácter martiano del PCC y declara que como partido pertenece a toda la nación cubana, debilitando la concepción anterior que tenía como eje a los obreros y campesinos. El núcleo de la reforma que impactó en todo el sistema jurídico y político son dos: 1) la introducción de otras formas de propiedad y 2) el renacimiento entre trabajo asalariado y capital. El artículo 15 se eliminó el carácter irreversible de la propiedad estatal socialista de todo el pueblo sobre los medios de producción³⁷⁸.

A partir de 1992, se constitucionalizó con el artículo 23 las empresas de propiedad mixta y asociaciones económicas.³⁷⁹ En otras palabras, la propiedad privada de los medios de producción regresó como posibilidad al sistema social y jurídico cubano. Si bien era cierto que esa propiedad estaba constreñida al 49% de la empresa, fue un paso enorme para las transnacionales ya que podían invertir con seguridad en el país pues podían reclamar sus derechos en los tribunales.³⁸⁰

³⁷⁶ Carlos Manuel Villabella Armengol, “El Derecho Constitucional Cubano de 1812 al 2009: cánones, ciclos y modelos políticos”, *Revista de Historia Constitucional*, núm. 20, 2019, p. 903.

³⁷⁷ Hugo Azcuy, “La reforma de la constitución socialista de 1976” en: Haroldo Dilla (Ed), *La democracia en Cuba y el diferendo con los Estados Unidos*, La Habana, Centro de Estudios sobre América, 1995.

³⁷⁸ Artículo 15. Son de propiedad estatal socialista de todo el pueblo: a) Las tierras que no pertenecen a los agricultores pequeños o a cooperativas integradas por estos, el subsuelo, las minas, los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica marítima de la República, los bosques, las aguas y las vías de comunicación. b) Los centrales azucareros, las fábricas, los medios fundamentales de transporte y cuantas empresas, bancos e instalaciones han sido nacionalizados y expropiados a los imperialistas, latifundistas y burgueses, así como las fábricas, empresas e instalaciones económicas y centros científicos, sociales, culturales y deportivos construidos, fomentados o adquiridos por el Estado y los que en el futuro construya, fomenta o adquiera. Estos bienes no pueden transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas, salvo los casos excepcionales en que la transmisión parcial o total de algún objetivo económico se destine a los fines de desarrollo del país y no afecte los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado, previa aprobación del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo.

³⁷⁹ Es importante señalar que desde 1982 con el Decreto-Ley No. 50 se permitían las empresas mixtas. La regulación anterior se reforzó con los artículos 160.1 y 1602 del Código Civil Cubano que aclaraba las reglas para este tipo de empresas.

³⁸⁰ Según la Ley 77 de 1995 en su artículo tercero hay una garantía expresa contra la expropiación sin compensación de la propiedad de los inversionistas extranjeros. Igualmente se hizo el compromiso de

Los que abogaron por la restauración total del capitalismo en la isla, afirmaron que estas reformas eran insuficientes ya que mantenía al Estado como el actor predominante en la economía y en las relaciones de producción. Sin embargo, fue un paso decisivo porque, de esta manera se sentó un antecedente del cambio de lógica del sistema que había sido predominante hasta entonces, y por consiguiente al abrirle la puerta a grandes empresas privadas, bajo el argumento de obtener divisas, se permitió nuevamente que la ley del valor ganara terreno en el país. Así, las grandes transnacionales no estadounidenses que invertían en Cuba eran capaces de saltarse el bloqueo estadounidense, ganando un nuevo mercado y nuevas ganancias.

En la exposición de motivos a la pregunta de por qué era necesaria una reforma constitucional se responde de la siguiente manera: “Nuestras reformas son, en primerísimo lugar, eso, nuestras, para satisfacer reclamos e intereses de nuestro pueblo y, por tanto, ratifican el rumbo de nuestro proyecto revolucionario y socialista; actualizan lo que a 16 años de la vigencia del texto constitucional”.³⁸¹

Era evidente que el pueblo cubano reclamaba acciones para enfrentar tan precaria situación, no obstante, los caminos tomados tenían un carácter permanente y no provisional, es decir, permitir que el capital privado entrará a invertir en la isla y el recorte de derechos sociales no se venían como males necesarios, sino como remedios a los grandes problemas. Lo cual, a 30 años de haberse implementado dichas reformas los resultados no han sido los prometidos.

Luego, respecto a las relaciones de propiedad que sostiene a cualquier sistema social y jurídico, el mismo texto establece que:

De acuerdo con los intereses del país flexibilizan el carácter de la propiedad sobre medios de producción o la dirección y el control del comercio exterior —encaminados a dar garantías a la inversión extranjera y a la operación de empresas mixtas, sociedades y asociaciones— hasta los que norman la libertad religiosa y proscriben y sancionan todo el

proteger al inversionista contra reclamaciones de terceros afectados por las nacionalizaciones de tiempos de la revolución.

³⁸¹ Constitución de 1976 con reformas en 1992. Disponible: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-de-cuba-proclamada-el-24-de-febrero-1976/html/b2f799d3-13ad-4c1e-9b76-9065ba73da9f_2.html

género de discriminación por creencias religiosas, o definen el Estado de emergencia y la forma de decretarlo.³⁸²

Entre las consecuencias de las reformas promercado podemos ver tanto las sociales como las jurídicas. Se debió crear, casi desde cero, una nueva legislación como la empresarial y el derecho fiscal para tener herramientas técnicas para regular su actividad, así como atender conflictos que pudieran surgir. En materia de derechos laborales y sociales, se empezaron a recortar conquistas, bajo ideas liberales como gratuidades indebidas, como si los derechos fueran regalos. En consecuencia, el Estado cubano recortó una serie de derechos mientras mantenía otros.

El jurista Julio Fernández Bulté observó los daños a nivel social y lo que significó el terremoto económico que sacudió a Cuba de la siguiente forma:

La apertura al turismo ha permitido y propiciado el surgimiento de conductas que habían desaparecido en la sociedad cubana, como la prostitución, proxenetismo, manifestaciones incipientes como consumo de drogas, e intentos de introducir las mismas en redes clandestinas de comercialización vinculadas al turismo, la reaparición de tendencias al juego e interés económico, etc.³⁸³

En relación con lo anterior, Cecilia Bobes apunta que se está “reconstituyendo el imaginario social”³⁸⁴ en que el individualismo, la despolitización y la reformulación de la idea de igualdad y justicia social (restringido al derecho a la salud, educación y algunos servicios básicos), han revalorizado el dinero y los mecanismos de mercado como criterios de ascenso social, que solo pueden dar cuando existe una profunda desigualdad no solo en la esfera del consumo sino de propiedad.

En este ejemplo se revela con mayor crudeza el desfase entre el discurso ideológico del derecho y su eficacia. Mientras que la constitución con sus respectivas reformas consagra mayor cantidad de derechos y libertades, en la vida cotidiana de las mayorías se iba degradando a paso acelerado. En este sentido, queremos indicar que la perspectiva de

³⁸²Constitución de la República de Cuba, disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-de-cuba-proclamada-el-24-de-febrero-1976/html/b2f799d3-13ad-4c1e-9b76-9065ba73da9f_2.html

³⁸³ Julio Fernández Bulté, “Tras las pistas de la Revolución en cincuenta años de derecho”, *Caminos Revista cubana de pensamiento socioteológico*, núm. 57, 2010, p. 57. El turismo como empresa privada fue la pionera de la inversión extranjera en Cuba. En este ramo se ubicó en la primera empresa mixta en 1988, la cual construyó y manejó un hotel en Varadero.

³⁸⁴ Velia Bobes, *Veinte años después (actores del cambio constitucional; retrospectiva y escenarios futuros)* en Rafael Rojas, *et. al., Op. cit.*, p. 218.

los derechos humanos aún no aparecía con fuerza en el lenguaje y en la política cubana, empero, como política institucional a nivel mundial ya había ganado una posición central, y que no tardaría en llegar a la isla.

Se puede ver que las reformas de 1992 en que se afirma la reconceptualización del derecho y su expresión positiva no tocan un tema fundamental, que es la herencia estalinista de la legalidad socialista. Las críticas internas que hace el propio régimen, o como son nombradas “rectificación de errores y tendencias negativas” evitan mencionar esta cuestión. Es un tema tabú en la isla pues significaba una crítica hasta la raíz de cómo se fue construyendo el sistema político luego de la revolución. Por supuesto, la crítica del sistema jurídico no puede ir separada de la problematización de cómo se ejecutaron y organizaron las expropiaciones de los medios de producción, que como ya mencionamos, fue una medida fundamental como primer paso para un programa socialista, pero que debe ir acompañado de otras medidas en el orden de derechos democráticos.

Las reformas de 1992 también plantearon un nuevo problema que toda sociedad de transición ha tenido. Por una parte, están cimentando un núcleo de derechos sociales y de ordenamientos que aseguran una cierta seguridad material para las personas. En otras palabras, las demandas históricas por salarios que cubran las necesidades básicas, un sistema de salud universal y eficaz, jubilaciones, pensiones, educación etc., son vigentes y efectivas. Ese núcleo empezó a convivir con nuevas reglamentaciones y derechos subjetivos que permitían la acumulación privada. Pronto, el choque entre ambos derechos desemboca en conflictos, pues es imposible cumplir con la expectativa de los trabajadores y el derecho que tienen las empresas a obtener ganancias. Los recursos al ser limitados y la planificación abandonada de a poco, coloca la disyuntiva de ¿cubrir todas las aspiraciones de la población? o ¿permitir la extracción de plusvalor y dejar al juego de la oferta y la demanda las necesidades básicas?

En 1993 se aceptó la posibilidad de representaciones de bancos extranjeros en Cuba para ampliar la infraestructura de servicios financieros al resto de la inversión extranjera que operaban en el país. En 1995 el fenómeno de la inversión adquiere plena configuración legal con la aprobación de la Ley No.77 de Inversión Extranjera, la cual establece los sectores de la economía destinados a la inversión y las formas que ésta puede adoptar. El

artículo 10 establecía lo siguiente “Pueden ser autorizadas inversiones extranjeras en todos los sectores, con la excepción de los servicios de salud y educación a la población y las instituciones armadas, salvo en su sistema empresarial.”

La fórmula “derechos humanos” no aparece de forma explícita en la reforma, pero como hemos visto, si está presente la de derechos subjetivos. Con esta reforma, la coincidencia entre el ámbito privado, (lo que incluye a las grandes empresas) coincide plenamente con el del derecho público. Las normas al ser la expresión de los intereses del Estado plasmado en ley revelan la identidad de los derechos con el Estado mismo, así los derechos individuales son dotados de significación pública. En palabras de Hegel, el Estado moderno al tener un origen burgués:

Frente a las esferas del derecho y del bienestar privados, de la familia y la sociedad civil, por una parte, el estado es una necesidad externa, el poder superior al cual están subordinados y dependientes las leyes y los intereses de esas esferas ... más, por otra parte, es su fin inmanente y radica su fuerza en la unidad de su fin último universal y de los intereses particulares de los individuos, por el hecho de que ellos frente al Estado tienen deberes en cuanto tienen, a la vez, derechos.³⁸⁵

El fortalecimiento de los intereses privados tuvo su respectiva expresión en la forma estatal. No es posible separar el ejercicio del poder político-jurídico del espacio de lo social. Las reformas aseguraron el capital de los grandes inversores privados en un sistema autodenominado socialista es una contradicción política y teórica. Al nacer nuevos grupos privados que tienen intereses propios separados del grueso de la colectividad, hace que el choque de intereses se vuelva inevitable. O se cubre la ganancia capitalista o se cubre las necesidades de la población. Entonces, el Estado cubano empezó a ser funcional a los intereses de algunas grandes empresas. Se puede decir, que los recursos que invertían las empresas en el país beneficiaban en algún grado la economía nacional, pero esta situación no anula que estas corporaciones beneficiaban de la extracción del plusvalor, y más importante aún, su presencia y operación modificaron las relaciones de producción en pro del libre mercado.

En 2002 Cuba se había recuperado de los efectos más nocivos de la crisis, aunque la economía seguía profundamente deprimida; la situación se había estabilizado gracias a la

³⁸⁵ G.W.F. Hegel, *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho*, Madrid, Áperion Ediciones, 2022, p. 224.

entrada de divisas por el turismo y otras inversiones extranjeras. Políticamente hablando, si bien la sociedad cubana aún apoyaba las medidas gubernamentales, se había constituido una oposición (entre muchas otras) que se ubicaba más a la derecha pues reclamaba medidas promercado y una democracia al estilo estadounidense.

En 1998 un grupo de opositores cubanos agrupados bajo el llamado Proyecto Varela y encabezados por Oswaldo Payá invocaron el artículo 88 constitucional para convocar a un plebiscito. Según la norma eran necesarios la recolección de 10 mil firmas como mínimo para proponer a la ANPP reformas a la Ley. El proyecto fue una mezcla de respeto a los derechos políticos y la libertad de expresión, libre asociación, etc.; de exigencias políticas como la libertad de todos los presos políticos, de cambios a la ley electoral del país y, la que era el núcleo de la Iniciativa, la apertura para que cubanos fundasen empresas privadas.

El Proyecto Varela generó un grado de repercusión internacional y nacional. En el primer aspecto, hubo cierto apoyo de parte de los exiliados cubanos, aunque con reservas, pues señalaban que Payá no se desvinculó por completo del gobierno cubano y no apoyaba la devolución de las propiedades nacionalizadas por la revolución. Evidentemente Washington aprovechó la oportunidad para atacar a La Habana y sus conquistas sociales. También la iglesia católica tuvo un importante papel, ya que se ubicó como un actor y supuesto defensor de los derechos humanos, jugando un papel similar al que desempeñó Karol Wojtyła en Polonia con el movimiento Solidaridad en Polonia.

A nivel interno, la fuerza que consiguió el Proyecto Varela que, si bien no logró sus objetivos a corto plazo, demostró que la sociedad estaba agotada de las duras condiciones económicas fruto del bloqueo y de la dirección burocrática de la economía. Por ende, un sector de las y los cubanos vio como una oportunidad la iniciativa de Payá. Por supuesto, la firma de apoyo a las reformas no se puede traducir directamente en una negación del sistema social cubano que se autonabraba socialista, pero sí denotaba la inconformidad social. El enorme límite de estas acciones era, sobre todo, que su fundamento de democracia y derechos humanos se circunscribía al pluralismo político y la necesaria privatización de bienes públicos, pues solo de esta manera era posible constituir empresas privadas.

La respuesta del gobierno cubano fue en dos niveles: el principal fue político y el segundo de orden jurídico. Se llamaron a enormes movilizaciones en las calles, que fueron operadas por los organismos de masas del Estado, en el que se rechazaba los contenidos programáticos de las reformas. Por la parte jurídica, la ANPP negó darles trámite a las firmas, porque su forma de presentarse no se adecuaba a los procedimientos prescritos de la propia Asamblea, por lo que se desconocieron las firmas.³⁸⁶ Para el 26 de junio de 2002, se sancionó la Ley de Reforma Constitucional que en su artículo tercero declara que

Todos los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución. El socialismo y el sistema político y social revolucionario establecido en esta Constitución, probado por años de heroica resistencia frente a las agresiones de todo tipo y la guerra económica de los gobiernos de la potencia imperialista más poderosa que ha existido y habiendo demostrado su capacidad de transformar el país y crear una sociedad enteramente nueva y justa, es irrevocable, y Cuba no volverá jamás al capitalismo.³⁸⁷

Esta reforma, según diversos autores, es considerada como un blindaje al sistema del país, lo cual no nos parece cierto. Como alguna vez dijo Marx “El derecho no puede ser nunca superior a la estructura económica ni al desarrollo cultural de la sociedad por ella condicionado”.³⁸⁸ Mientras que, por una parte, se iban dando lentamente reformas que le daban mayor margen de acción a la gran empresa privada, se pretendía sostener discursivamente que el socialismo se estaba reforzando. El desajuste entre la dimensión económica y social con respecto a lo establecido por las leyes solo es comprensible cuando se nota la formalización ideológica del derecho.

Los legisladores trataron de que la carta magna fuera lógica consigo misma, buscando una coherencia semántica. El referente de la norma es la norma misma, sí el texto declara a Cuba como un país socialista, entonces, es lógico que este sistema social sea irrevocable. Pero la norma no solo tiene mandatos, tiene un programa político. La reforma tenía como objetivo reforzar la hegemonía³⁸⁹ política que se había visto cuestionada por las acciones

³⁸⁶ Existe la denuncia de que las autoridades electorales exigían una certificación notarial para aceptar las firmas, sin embargo, en la Ley electoral de Cuba este requisito no estaba contemplado.

³⁸⁷ Ley de Reforma Constitucional (26 de junio de 2002), disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2525/53.pdf>

³⁸⁸ Karl Marx, *Crítica al programa de Gotha*, *Op.*, cit., p. 12.

³⁸⁹ El ejercicio “normal” de la hegemonía en el terreno parlamentario se caracteriza por la combinación de la fuerza y del consenso que se equilibran, aunque puede ser muy precario, sin que la fuerza domine demasiado al consenso, incluso tratando de obtener que la fuerza parezca apoyada en el consenso de la mayoría,

de la oposición y el desprestigio del socialismo seguido del derrumbe de las burocracias del este. Dicho de otro modo, si los individuos cuyas conductas repetidas defienden ciertas relaciones sociales tuvieran la confianza de que los intereses que defienden coinciden completamente con los suyos, entonces no hubiera existido un peligro real del derrumbe de gobierno en Cuba, no obstante, fue evidente que la hegemonía se había debilitado.

Sobre el Imperialismo Humanitario

Con la desintegración de la URSS y el fin de la Guerra Fría, los ataques de parte de Estados Unidos contra Cuba ya no podían basarse centralmente en la amenaza soviética contra el gigante del norte, por lo que necesitó de una nueva razón para seguir hostigando al país caribeño. El argumento usado, y que se venía gestando en toda la década de los 80, fue la violación de derechos humanos de parte del gobierno de Fidel Castro. Para el caso de América Latina, podemos dar por inaugurado lo que el profesor belga, Jean Bricmont, nombró como “Imperialismo Humanitario”.³⁹⁰

La Seguridad Nacional de Estados Unidos no tenía ya un enemigo visible, sino que la amenaza se volvió difusa, no era un sujeto determinado, solo una idea general que se caracterizó como terrorismo. Como ya no se podía señalar específicamente a un Estado como el agresor, se indicó que cualquier territorio que albergará a personas con propósitos terroristas, pero ¿qué significaba esto? La respuesta era igualmente amplia: cualquiera que amenazará la vida o intereses de EE. UU. Bajo esta definición, prácticamente cualquier acto que incomodará a Washington, por mínima que fuera, podría ser definida como terrorismo. Las invasiones ejecutadas por los *Marines* eran justificadas como un acto defensivo preventivo, pues luego de los atentados del 11 de septiembre de 2001 la libertad y la democracia debían defenderse a toda costa. Esta perspectiva sobre el terrorismo no tiene sentido, porque el terror es una técnica de intimidación, que puede ser usado por cualquier individuo, por ende, no es posible declararle la guerra a una técnica, solo a otro sujeto y a la política que sostenga.

expresado por los llamados órganos de la opinión pública —periódicos y asociaciones— los cuales, por lo tanto, en ciertas situaciones, son multiplicados artificialmente. Ver: Antonio Gramsci, *Cuadernos de la cárcel*, T. 5, México, Ediciones ERA-BUAP, 1999, p. 81.

³⁹⁰ Jean Bricmont, *Imperialismo humanitario. El uso de los derechos humanos para vender la guerra*, España, El viejo Topo, 2005.

Estados Unidos pasó a ser un Estado gendarme que, según sus propias declaraciones, tenía un objetivo ético y moral de mantener la dignidad y los derechos humanos de toda la humanidad. Como ya no había que detener al comunismo internacional, la nueva policía mundial se aseguró de que todo el mundo viviera según el *american dream*. Entonces la justificación se basó en la sospecha de la existencia de un régimen inmoral. Incluso, el derecho internacional que por años se mostró ineficaz o cómplice con muchos regímenes dictatoriales, como por ejemplo los latinoamericanos, se vio ignorado y *ninguneado* por la potencia imperialista. La relativización de la soberanía de los Estados en pro de los derechos humanos tomó una fuerza formidable. Un antecedente de esto lo tenemos en *Foreign Assistance Act* de 1975.³⁹¹ Esta ley prohibía prestar ayuda a países caracterizados por violaciones masivas de DDHH. Evidentemente, como toda norma es interpretable, si el gobierno de Washington interpretaba que en las dictaduras sudamericanas no se cometían violaciones, con eso bastaba.

Esta política era compartida por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Para esta organización, “los bombardeos sobre Kosovo demostraron que los derechos humanos trascienden las estrechas prerrogativas de la soberanía estatal”. Esta posición se vio ratificada en la Cumbre Mundial del 2005, en donde se adoptó la responsabilidad de proteger. Se legalizó la idea de que cuando un Estado demuestra ser incapaz o no está dispuesto a proteger a su pueblo, y comete crímenes contra la humanidad, la comunidad internacional tiene la obligación de intervenir, si fuera necesario, haciendo uso de fuerzas militares.³⁹²

Aquí el problema no es que el discurso del derecho internacional se desvíe de su objeto, y no lo es porque el derecho internacional está ligado, como el del derecho en general, al intercambio mercantil y la relación desigual entre Estados imperialistas y dependientes o semicoloniales. La norma no es una simple trampa ideológica, también es una relación de fuerza, de poder. Si ciertas leyes se aprueban y otras no, es por la sencilla razón de que hay un grupo de países lo permiten o lo bloquean. Recordemos que, según la Carta de la ONU, el artículo 27 establece el derecho de veto de parte de los países miembros

³⁹¹ *Ibid.*, p. 40.

³⁹² *Ibid.*, p. 41.

con asiento permanente del Consejo de Seguridad. El veto puede aplicarse contra decisiones del Consejo u otras determinaciones de la ONU.

El proceso de legitimación de este imperialismo humanitario ha tenido muchos traspies, pero en sus inicios trató de basarse en la universalización de la razón capitalista la cual tenía la capacidad de deducir lo bueno y correcto a partir de ambiguos principios que era la moral del burgués estadounidense. Al llevar la igualdad jurídica a todos los rincones de la tierra, se estableció que las diferencias sociales no existían, o mejor dicho, las diferencias de clases y de intereses. Esta negación de la política consintió una obligación abstracta, es decir, el constreñimiento moral por parte de cualquier individuo con el resto del género humano. Pero ¿a qué se estaba obligado? Esto se puede responder observando el referente social del obligado, y la respuesta fue a la libertad, dignidad y derechos humanos respaldados por el capital.

La subordinación del derecho internacional y los de los sistemas jurídicos nacionales a la moral regeneró el concepto de *guerra justa* y su noción de *intervención justa ilimitada*, al servicio de los intereses de las naciones imperialistas. Así se podía reaccionar a la violación supuesta o real de los derechos humanos. Se autorizaba a cualquier Estado a castigar la injusticia en nombre de todo el mundo. Daniel Bensaïd, en su paráfrasis de Carl Schmitt, captó muy acertadamente el problema y lo resumió de la siguiente manera:

El concepto de humanidad es un instrumento ideológico particularmente útil a las expansiones imperialistas y, bajo su forma ética y humanitaria, es un vehículo específico del imperialismo económico que tiende a negar al enemigo su condición de ser humano, al hacer que se le declare fuera de la ley y fuera de la humanidad y a llevar la guerra hasta los límites más extremos de inhumanidad.³⁹³

El imperialismo no se reduce al ataque armado sino que es un proceso de domino político y económico en que los monopolios tienen un papel central. Cuando un país devastado por la guerra recibe víveres o préstamos en dinero, se le exige a cambio la implementación de una serie de políticas económicas y sociales de corte neoliberal. Después de la invasión de Irak por parte de Estados Unidos, la privatización de los bienes públicos se aceleró de manera escandalosa, tanto en beneficio de los grandes inversionistas estadounidenses y también de los aliados locales.

³⁹³ Bensaïd, *Op. cit.*, p. 149.

En paralelo con lo anterior, varias Organizaciones No Gubernamentales (ONG), por lo general son financiadas por países centrales (Unión Europea, Canadá, EE.UU., etc.) condicionan los recursos para programas de desarrollo al respeto de la democracia y de los derechos humanos. La situación toma forma de una compraventa. A cambio de respetar ciertos DDHH se entrega una suma de dinero. Por otro lado, una parte de las ONG³⁹⁴ sirven como vehículos para influir en políticas internas de los países. Algunas de estas organizaciones se han convertido en poderosos actores políticos que tienen peso en la opinión pública. Ahora, no afirmamos que todas las ONG sean instrumento del imperialismo, hay muchas que trabajan honestamente desde una perspectiva de DDHH en beneficio de mujeres, migrantes, niños, etc. y han conquistado un merecido reconocimiento por su labor.

Con lo expuesto anteriormente es posible apreciar que los derechos pueden ser un arma de política exterior, ya que se emplean como justificación para iniciar guerras, embargos u otras agresiones. Esto no significa que de ninguna manera no existan violaciones de DDHH en los países señalados, sino que los DDHH son un discurso político que pueden estar ligados a los intereses de una clase social o a un grupo específico de poder. Asimismo, es importante desterrar una perspectiva maniquea, en la cual solo existen dos bandos: los que violan y los que no violan derechos; ya que la realidad es más compleja que eso. Se debe tener un ojo crítico para explicar y entender cómo los derechos humanos se articulan, muy contradictoriamente, en un medio signado por el capitalismo, los intereses geopolíticos, económicos y las luchas populares que reclaman mejores condiciones de vida.

El complemento del *imperialismo humanitario* es la negativa a firmar y ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos. Estados Unidos solo ha firmado y ratificado cinco de los 18 tratados internacionales en materia de derechos humanos (18 están incorporados en protocolos adicionales a los documentos base). Únicamente Bután, con cuatro tratados firmados, está por detrás de Estados Unidos en cuestión de

³⁹⁴ Human Rights Watch o Amnistía Internacional son ejemplos clásicos. Por una parte, han desempeñado un papel muy importante en la defensa de derechos humanos en la denuncia de genocidios, tortura, etc. No obstante, también han sido señalados por impulsar los valores de democracia estadounidense. Un caso paradigmático fue la invasión a Irak por parte de EE. UU. Las organizaciones antes citadas no condenaron la agresión, sino simplemente llamaron a que las parte beligerantes “respetaran las leyes de guerra”. Jean Bricmont, *Op. cit.*, p.212

ratificaciones de tratados internacionales. ¿Cómo es posible que un país que señala con el dedo a otras naciones de violar DDHH es el que menos compromisos internacionales ha contraído? Además de ser un acto de hipocresía, podemos ver que los derechos humanos como derechos subjetivos son una estrategia discursiva-política empleada por el imperialismo que ayuda a reproducir la sociedad de clases y el poder del Estado y coloca a la propiedad privada de los medios de producción en el centro de gravedad de toda normatividad estatal.

A pesar de lo anterior, Estados Unidos no tiene el monopolio en relación con la positivización de los derechos humanos. Existen otros Estados (imperialistas o no) que promueven ciertos derechos a nivel de tratados internacionales. Cuando se dan estos casos, se desnuda el carácter del discurso imperialista, ya que los acuerdos que pueden atentar en cierto grado contra los intereses de Washington y sus transnacionales no son aceptados.

Ahora, sería un error pensar que al interior de los propios Estados Unidos no se presentan enormes tensiones provocadas por la cuestión de los derechos, ejemplo de esto es que desde la década de 1960 se dio el movimiento por los derechos civiles de la comunidad afrodescendiente, latina, entre otras o las protestas contra las guerras en el sureste asiático. El discurso por derechos y de no intervención adquirió un tono contestatario que a veces se empalmó con el programa de organizaciones revolucionarias. Como es sabido, la primera respuesta del *establishment* fue la represión, tanto policial, política, etc. Sin embargo, el empuje de la movilización social obligó a la concesión de derechos civiles y contribuyó fuertemente para la retirada de tropas que se encontraban en Vietnam.

La fracción dominante y neoconservadora norteamericana vio una oportunidad en usar el concepto de DDHH a su favor. Se le conoció como la *doctrina Reagan*. Así, los derechos humanos se convirtieron en la bandera anticomunista. Lo primero que hicieron fue distinguir entre derechos sociales y los derechos políticos y civiles. Los segundos solo pueden ser preservados si el Estado es contenido, por ende, estos derechos son los que necesitan una protección específica, mientras que los sociales no los necesitan. Luego, se diferenció entre regímenes totalitarios y autoritarios (socialistas). Los últimos siempre dan

un espacio de negociación y de libertad, mientras que los primeros no lo permiten.³⁹⁵ Entonces, la comprensión de Washington sobre los que son DDHH se limita a los civiles y políticos, además de que se den en democracia liberal, es decir, en un Estado capitalista.

Desde mediados de los 80, los embajadores estadounidenses ante la ONU presentaron una serie de resoluciones para que la Asamblea General condenara a Cuba por violaciones a los derechos humanos. Los intentos fracasaron, pero a partir de 1990 y sin el apoyo del bloque del este, la isla se vio constantemente asediada por la lucha diplomática. En 1993 la ONU encargó a su relator en materia de DDHH un informe sobre Cuba. El texto, en su mayor parte, estaba dedicado a los derechos políticos y civiles y una pequeña sección a los económicos y sociales.

Al final, en el año 2000 se consiguió un voto condenatorio contra La Habana. Se silenció el hecho de que cada país tenía teorías diferentes sobre los derechos, lo que no ha obstaculizado la condena internacional. No debemos obviar que el mundo está dominado por una visión liberal que señala violaciones en Cuba, pero se niega a ver las cometidas por las potencias centrales y sus aliados menores según los parámetros del derecho internacional. Tampoco se trata de ocultar que en la nación caribeña sí hay violaciones a los DDHH según su legislación interna y los tratados que ha firmado este país; pero como hemos visto, el señalar o no es una cuestión política. Estos factores de pérdida de un faro político e ideológico y adaptándose al discurso liberal, influyeron para que la isla fuera asimilando los contenidos y las lógicas de la forma jurídica.

En 2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), presentó su informe titulado *Situación de derechos humanos en Cuba*. Al principio del escrito, se aclara que:

El Gobierno de Cuba no participa en la actualidad de la Organización de Estados Americanos y no ha firmado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH ha dado seguimiento constante a la situación de los derechos humanos en Cuba, en virtud del mandato que le otorga la Carta de la Organización de los Estados Americanos (art. 106) y la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre.

³⁹⁵ Hugo Azcuy Henríquez, *Derechos humanos. Una aproximación a la política*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1997, p. 106.

En otras palabras, no se respeta el principio de bilateralidad de los tratados, ya que nada más una de las partes de manera unilateral decide dar “seguimiento” al asunto. La CIDH apuntó que “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido constantemente que es competente para examinar la situación de derechos humanos en Cuba y ha monitoreado esta situación, así como tramitando peticiones individuales presentadas por ciudadanos cubanos”.³⁹⁶

Este supuesto seguimiento se trata de fundamentar jurídicamente en la Carta de los Estados Americanos, que en su proemio declara lo siguiente:

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones (...) Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre (...) Compenetrados de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y la justicia.³⁹⁷

Al mismo tiempo, se basa en una distinción analítica pero no política y social, la cual diferencia entre Gobierno y Estado. Mientras solo se excluyó al gobierno cubano, la CIDH se auto asignó la jurisdicción sobre todos los Estados del continente.

Es importante también mencionar para el caso, que la OEA nació como una respuesta bélica y política de Estados Unidos contra la Unión Soviética en el contexto de la Guerra Fría. El documento buscaba asegurar de *iure* la intervención militar o diplomática de EE. UU. contra cualquier Estado latinoamericano que se acercara a la URSS o que buscara una vía de desarrollo distinto a la imposición de la potencia imperialista. Con esto es posible apreciar la invocación de derechos esenciales y de instituciones democráticas son la punta de lanza para cualquier acción. El argumento legal con el que la CIDH ata a Cuba a la carta se basa en que en 1948 el gobierno de Carlos Prío Socarrás firmó el acuerdo. Sin embargo, la Sexta resolución de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de 1962 el gobierno de Cuba fue excluido de la OEA. Pero en 2009 se derogó

³⁹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de derechos humanos en Cuba, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Cuba2020-es.pdf>

³⁹⁷ Carta de los Estados Americanos. Disponible en: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Carta%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20los%20Estados%20Americanos%20%2013%20enero%201949_0.pdf

el artículo primero de esa resolución que apuntaba a la exclusión del gobierno de Cuba. Lo que abrió una puerta para que Cuba pudiera participar en un foro internacional pero también permitió la intromisión de los organismos internacionales tipo la OEA.

La Habana ha firmado instrumentos de derechos humanos, o sea, se acerca a las visiones liberales. Es de notar que es a partir de la década de 1990 que la ratificación de dichos documentos se vuelve más frecuente, con la excepción de la firma de dos, el primero en 1972 y otro en 1980. El país ratificó los siguientes tratados:

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1972;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en 1980;
- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en agosto de 1991;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en mayo de 1995;
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y Utilización de los Niños en Pornografía de 2001;
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos de los Niños Relativos a la Participación de Niños en Conflictos Armados, de febrero de 2007;
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de septiembre de 2007;
- Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en febrero de 2009.

Para cerrar este tema queremos recordar que en Cuba la fundación de ONG dedicadas al tema de los DDHH tuvo un auge en los 90. La mayoría de estos grupos tenían una vocación de oposición al gobierno y, al mismo tiempo, recibían financiamiento externo, especialmente de EE.UU. y de la Unión Europea. La dirección política no tardó en tacharlas de enemigas y agentes del imperialismo. En 1993 llegaron al sorprendente

número de dos mil aproximadamente.³⁹⁸ Es verdad que la mayoría de las ONG impulsan agendas políticas incómodas para el gobierno, aunque no necesariamente subversivas, sí trabajan intensamente para promover los DDHH en su vertiente más liberal, no obstante, si estas organizaciones ganaron tal fuerza fue porque llenaron los huecos que el Estado cubano abandonó, tanto en materia económica como en la cuestión de trabajo comunitario, cultural y redes de solidaridad.

Constitución de 2019

En julio de 2018 la ANPP acordó iniciar las discusiones preparatorias de un anteproyecto para una nueva constitución del país. La comisión designada para dicho propósito fue nombrada por el Buró Político del Partido Comunista. Inevitablemente nos recuerda al proceso constitucional del 76 en el que tampoco se convocó a una Asamblea Constituyente, sino que desde la dirección del Partido se marcó la pauta para toda la discusión, mientras la base, el pueblo de a pie, fue encuadrado con las decisiones de la dirección.

Parte de la discusión en el terreno ideológico giró en torno a la eliminación del concepto del comunismo como meta a conseguir en la sociedad cubana. Sin embargo, la propuesta de la comisión redactora fue rechazada en las discusiones públicas, y la población fue quien salvó a la constitución de sufrir mayores retrocesos, pues se expresó un importante apoyo popular en conservar ciertas bases programáticas del socialismo, ya que están relacionadas con las conquistas sociales.

Cuando el anteproyecto constitucional estuvo listo y con el visto bueno de los órganos dirigentes se presentó a la población cubana, para que estas, en reuniones organizadas por el PCC discutieran la propuesta. Los datos oficiales arrojaron la siguiente información: se realizaron 133 681 reuniones, en la que participaron 45 452 de colectivos de trabajadores, 3441 de campesinos, 1585 de estudiantes universitarios, 3256 de estudiantes de la enseñanza media. Se registraron 1 706 872 intervenciones, 783 174 propuestas de los residentes en Cuba y 2125 propuestas de cubanos residentes en el exterior.³⁹⁹ Las modificaciones que se adecuaban al marco legal de la convocatoria fueron

³⁹⁸ Velia Bobes, *Op. cit.*, p. 221.

³⁹⁹ Los datos pueden ser consultados en medio oficial “Juventud Rebelde” disponible en: <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2018-12-22/resultados-del-proceso-de-consulta-popular>

incluidas en el documento final. Con esto, nos encontramos ante un proceso de democracia limitada, en el que se recogió parte del sentir de la mayoría, pero sin influencia directa en las decisiones más trascendentales. El proceso tuvo como fin dotar de la mayor legitimidad social y jurídica posible al proceso de reestructuración social iniciado en la década de 1990.⁴⁰⁰

Los y las constituyentes fueron influenciados por las elaboraciones teórico-jurídicas contemporáneas de los países centrales o de América Latina en que se construyen enormes catálogos de derechos, la mayoría de las veces poco efectivos. Se incorporaron más derechos en la sección correspondiente, y se organizaron de la siguiente forma: Disposiciones generales, II. Derechos, III. Las familias, IV. Deberes, V. Derechos y deberes de los extranjeros, y VI. Garantías. En el artículo 41 se incluyen los principios de los derechos humanos:

El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos.⁴⁰¹

Respecto a la jerarquía normativa, en la constitución no se hizo mención explícita de qué lugar ocupan los tratados internacionales dentro del sistema jurídico en su conjunto. Por tanto, al no quedar claro su fuerza vinculante, solo queda atenerse a lo dispuesto en la *Declaración* que señala lo siguiente: “por nuestro voto libre y secreto, mediante referendo popular, a ciento cincuenta años de nuestra primera Constitución mambisa, aprobada en Guáimaro el 10 de abril de 1869, la siguiente: *Constitución*”.

Por lo que se entiende que es la constitución la norma máxima de la nación. Si bien el gobierno acepta los tratados de derechos humanos como una fuente de derecho, esta se encontrará subordinada, primero a la aprobación de la ANPP y ya aprobados, estará

⁴⁰⁰ El Reglamento de la ANPP en su artículo 72 dice: “La Asamblea Nacional puede decidir la convocatoria a consulta popular del proyecto en cuestión, previamente al debate para su consideración. En ese caso el presidente encarga a una Comisión la organización de la discusión popular, lo que se coordina con las organizaciones de masas y sociales, a fin de realizarla. Al término de la discusión, la Comisión comunica los resultados a la Asamblea Nacional por medio del presidente de ésta y hace las recomendaciones pertinentes sobre las sugerencias y proposiciones de modificaciones que se hayan formulado.”

⁴⁰¹ Constitución de la República de Cuba, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ministerio de Justicia, disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/constitucion-de-la-republica-de-cuba-proclamada-el-10-de-abril-de-2019>

jerárquicamente por debajo de la Carta Magna. Esta formulación da mayor peso a la interpretación de las autoridades de la isla caribeña y acota la jurisdicción de tribunales y comisiones internacionales respecto a posibles violaciones.

Continuando con el análisis, el artículo 41 indica el peso de los derechos humanos al interior del sistema cubano, el cual establece que:

El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos”.⁴⁰²

Con esto, el Estado se asume como actor central del cumplimiento de los derechos porque es el único facultado para otorgar derechos. La persona jurídica nombrada Estado trata de apaciguar las contradicciones internas que surgen en una sociedad cada vez más desgarrada por la profundización de la desigualdad y la necesidad económica. Pareciera que no son personas en específico las que toman decisiones, sino que es un ente general-abstracto.

En sí mismo, la formalización de los principios citados es progresivo, pero su simple mención pareciera tener más una intención de propaganda, porque se encuentra sin una política que impulse más ampliamente la discusión y comprensión sobre lo que significan, y que incluso, cuestione su funcionalidad, no importando que sean el léxico dominante del mundo del derecho y de los derechos humanos.

El artículo 42 especifica la igualdad ante la ley, prohibiendo todo tipo de discriminación con la siguiente redacción:

Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios. Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo, sin

⁴⁰² Constitución de la República de Cuba, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ministerio de Justicia, disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/constitucion-de-la-republica-de-cuba-proclamada-el-10-de-abril-de-2019>.

discriminación alguna. La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley.⁴⁰³

Mientras, en el artículo 44, justificando la existencia del Estado (como lo hacen la mayoría de las constituciones del mundo) se aclara que:

El Estado crea las condiciones para garantizar la igualdad de sus ciudadanos. Educa a las personas desde la más temprana edad en el respeto a este principio. El Estado hace efectivo este derecho con la implementación de políticas públicas y leyes para potenciar la inclusión social y la salvaguarda de los derechos de las personas cuya condición lo requieran”.⁴⁰⁴

Con estas fórmulas se da un mayor margen de soberanía a Cuba sobre ciertos temas. Es una estrategia muy parecida a la que utiliza Estados Unidos: reconocer algunos acuerdos internacionales y, en caso de que surja algún litigio, serán los tribunales internos los que resuelvan la controversia. Por supuesto que lo anterior no anula que se pueden violar derechos dentro los parámetros del constitucionalismo liberal. Tanto Cuba como EE.UU. pueden caer en la hipótesis. Lo que sí nos parece que demuestra, es que al firmar un acuerdo, se dice muy claramente que se está conforme con determinados derechos y generar un compromiso con la ideología que los sustenta.

En opinión de Albert Noguera, la carta de derechos de la constitución cubana no logra ponerse al nivel del carácter fuertemente garantista de constituciones recientes como la de Venezuela de 1999, Ecuador de 2008 o Bolivia de 2009.⁴⁰⁵ Discursivamente se protegen y otorgan mayor cantidad de derechos, pero esto no se traduce que vayan a ser eficaces.

Esto es así porque hay un desfase entre la producción, circulación y enunciación de derechos. La producción de bienes básicos, así como toda la infraestructura requerida para brindar seguridad social (derechos humanos de las colectividades) solo son posibles en sociedades fuertemente industrializadas y productoras de capital. Pero incluso en los países más avanzados técnicamente hablando, la pobreza es un problema endémico, ahora en naciones dependientes como las latinoamericanas el problema de la ineficacia de los derechos económicos y sociales se vuelve dramático. Por eso, separar la fundamentación de los derechos de su raíz material lleva a enormes confusiones y callejones sin salidas.

⁴⁰³ *Ibidem*

⁴⁰⁴ *Ibidem*.

⁴⁰⁵ Noguera Albert “La constitución cubana de 2019: un análisis crítico”, *Revista de derecho político*, núm. 105, mayo-agosto 2019, p. 386.

El artículo 40 recurre a la vieja noción iusnaturalista de dignidad humana, en la cual se afirmaba la existencia de una *esencia*, o lo que es lo mismo, involucra una propiedad consustancial a todo ser humano. Lo anterior se puede leer en el preámbulo dentro de la fórmula martiana: “Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre.” José Martí como revolucionario del siglo XIX e inspirador ideológico de latinoamericanos y cubanos se encuentra separado de la tradición socialista. Es más, la nueva constitución se aleja de una concepción materialista del derecho (no solo del mecanicismo estalinista) al desvincular a la dignidad de la responsabilidad que tiene el Estado de dirigir la producción y se apega a lo pronunciado por Fidel Castro en relación con los diversos conceptos de revolución, el cual afirmaba que: “Revolución es (...) ser tratado y tratar a los demás como seres humanos”.⁴⁰⁶

Este cambio de rumbo hacía el liberalismo político es reconocido por los juristas Yan Guzmán Hernández, Elena Bindi y Karin Reiber de la siguiente forma:

Con la reforma de 1992 se volvió a la formulación anterior de la Constitución de 1940, lo que significó un retorno a las tradiciones constitucionales cubanas, sino también a una apertura a un diálogo de matriz político-axiológica con las llamadas constituciones occidentales de corte liberal (...) prueba de ello es la introducción del concepto de “Estado socialista de derecho y justicia social”.⁴⁰⁷

El problema no es tomar conceptos de otras tradiciones y formaciones sociales y políticas, porque estos pueden tener un grado de utilidad, la cuestión real ha sido el lento abandono de los principios socialistas que se sustentaban en la clase trabajadora y en la planificación de la economía. Estas dos dimensiones de la realidad son las que pueden concretar la idea de dignidad en una sociedad distinta a la capitalista. A su vez, separar al Estado del derecho es un sinsentido, porque todo Estado como organización social del poder de clase en la modernidad tiene su derecho como conjunto de normas que operativiza

⁴⁰⁶ Fidel Castro Ruz, “Discurso pronunciado por el presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en la Tribuna abierta de la juventud, los estudiantes y los trabajadores por el Día Internacional de los Trabajadores el primero de mayo del 2000”, disponible en:

<http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/2000/esp/f010500e.html> Es un sentido muy diferente, incluso que podría parecer una antinomia respecto a lo que afirmó el jurista cubano Álvarez-Tabío “que solo en el socialismo y en el comunismo el ser humano alcanza su dignidad plena”, Fernando Álvarez-Tabío. *Comentarios a la Constitución socialista*, La Habana, Ciencias Sociales, 1981, p. 25.

⁴⁰⁷ Yan Guzmán Hernández, Elena Bindi, Karin Reiber “La dignidad en la Constitución cubana de 2019 y en dos notas comparadas: dimensiones de análisis y retos para el juez”, *Revista Cubana de Derecho*, núm. 54, julio 2019, p. 31.

el control social. Separarlos conceptualmente trata de aparentar que el poder político puede ser controlado por normas impersonales y generales, cuando en la realidad, las normas son poder político en sí mismas.

Derechos humanos socialistas

El punto de origen de la teoría cubana sobre los derechos humanos, como hemos discutido, fue la legalidad socialista. En cierta contraposición, la perspectiva liberal trata de fundamentar los derechos en posiciones esencialistas y de naturaleza humana. Los dos enfoques exponen de forma contingente las posibilidades a futuro que tenían los derechos para construir mejores sociedades. Ahora, en el constitucionalismo de la isla, la expresión DDHH apareció hasta la década de 1990. Respecto a lo anterior, el jurista Miguel Martínez se preguntó ¿es posible que un sistema institucional basado en el partido único y con una economía centralizada puedan existir los derechos humanos? A lo que respondió con: “Es una posibilidad”.⁴⁰⁸ En Cuba los derechos no eran límites al poder, sino un método de accionar político y social de las y los ciudadanos que tenía como base una sociedad en que los medios de producción habían sido estatizados y la vida política giraba entornó a un solo partido político que se encuentra, en general, fusionado con el Estado y que tiene la responsabilidad de satisfacer las necesidades sociales. Es a partir de los 90 que la dogmática jurídica cubana hace suya los principios de universalidad,⁴⁰⁹ interdependencia,⁴¹⁰ indivisibilidad, inalienabilidad,⁴¹¹ etc.

⁴⁰⁸ Miguel Martínez, *El enfoque constitucional cubano de los derechos humanos y su protección* en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Unión Nacional de Jurista de Cuba, *op. cit.*, p.157.

⁴⁰⁹ La universalidad significa que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características especiales. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos* disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

⁴¹⁰ Los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden, teóricamente hablando, separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de los derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos, *Ibidem*.

⁴¹¹ La inalienabilidad de los derechos humanos implica la imposibilidad de la renuncia por parte de sus titulares; ejemplo de esto es que no se dispone de la libertad para decidir si se tienen o no los derechos humanos fundamentales; aunque una persona, libre y conscientemente decidiera convertirse en esclava de otra, no se trataría de un *acuerdo* válido. *Ibidem*.

Los derechos están unidos con el concepto de ciudadanía, haciendo que la relación entre el individuo y el Estado sea lo central, así los derechos fundamentales se caracterizan por su regulación constitucional. La declaración de sujetos que pueden tener intereses propios, no en su sentido psicológico, emocional o afectivo, sino como una posibilidad implícita de que haya un conflicto que trascienda a la comunidad y alcance el espacio de la política estatal es lo que trata de regular las garantías y las hipótesis normativas.

Estas libertades constituyen intereses individuales, pero son limitadas por la ficción jurídica del interés general que toma su forma concreta en el Estado. Ya no se observa enunciada a la clase obrera, los campesinos o intelectuales. Se busca construir un equilibrio armónico entre la autonomía de la voluntad del individuo y la comunidad mediatizada por el poder estatal, suprimiendo en la constitución que el Estado es el guardián de la soberanía popular que a su vez, establece normas que permite a los individuos intervenir políticamente en la dirección de la *res publica*.

El sistema jurídico del país aceptó como una realidad la existencia social de individuos y diferentes colectividades, lo que incluye al Estado. Durante muchos años se presumió que el choque de intereses era casi inexistente, y que, en todo caso, había diversidad de opiniones. Jurídicamente hablando (controversias civiles, penales, laborales, etc.) los encononazos se hicieron evidentes a gran escala a partir de que la crisis económica estalló. Al mismo tiempo, la división tradicional entre derecho subjetivo y derecho objetivo no se cuestionó, por tanto, la división entre sociedad civil y sociedad política se institucionalizó, es decir, se fortaleció. En el derecho moderno, los sujetos solamente son los que el Estado dice que son, lo que implica invisibilizar a cualquier colectivo o individuo que no encuadre con la lógica estatal; esta forma de proceder genera enormes contradicciones que, si no se les da salida, terminan explotando.

Observando esta dicotomía, Ernst Bloch precisó una crítica mordaz de la siguiente forma: “El último derecho subjetivo sería la facultad de producir según sus capacidades y de consumir según sus necesidades. Una facultad garantizada por la última norma de derecho objetivo: la solidaridad”.⁴¹² En cuanto a la fundamentación de los derechos humanos desde el propio sistema cubano, este intentó basarse en contenidos axiológicos

⁴¹² Bloch Ernst, *Op. cit.*, p. 380.

humanistas de izquierda, es decir, que parte de la comunidad como núcleo social y que tiene como principio una solidaridad históricamente construida que garantiza su reproducción ética, espiritual y de condiciones de vida. Al no ubicar como su punto de inicio el esencialismo o el más burdo empirismo para el cual es imposible encontrar fundamentos y todo se basa en una cuestión volitiva individualista de las leyes y tratados, da mayor espacio para pensar y ejecutar los derechos desde premisas de corte socialista.

Cuando hablamos del fundamento material no capitalista, se está diciendo que las condiciones de dominación se deben eliminar mediante la extinción de la propiedad privada, convirtiendo los medios de producción en propiedad social, protegiéndolos por medio de las leyes cuando fuese necesario. El Estado se convierte en el actor principal que direcciona las relaciones económicas y sociales a través de la planificación, la regulación de las relaciones de trabajo, administrando los recursos disponibles, tanto en el ámbito de los ingresos como de los egresos a fin de cubrir las necesidades de la población. Discursivamente se buscó universalidad en las condiciones sociales, eliminando la explotación de una clase sobre la otra. Un acceso relativamente igual a los medios de consumo y demás derechos.⁴¹³

Tratando de concretar esta idea, el fundamento de los derechos humanos en un sistema transicional o que logre a futuro escalar al estadio socialista, es la propiedad social de los medios de producción. No es un acto político y económico material solamente, también es el instante preciso en que la sociedad tan diversa como es, la clase trabajadora tiene la centralidad, toma consciencia de que el bien de la mayoría y todos los demás principios éticos son posibles únicamente cuando el trabajo deja de ser asalariado y la anarquía del mercado capitalista es sustituido por la racionalidad de un plan que cubra las necesidades de los mismos productores que son los pilares de la sociedad.

En esta línea de pensamiento la praxis revolucionaria tiene un papel central, pues ella es el motivo más importante para buscar la liberación de la humanidad. En el caso cubano, esté discurso va de la mano en la lucha contra el bloqueó estadounidense, en que

⁴¹³ Mylai Burgos, “Los derechos humanos en el marxismo jurídico. Análisis crítico para una revisión de las concepciones teóricas de los derechos humanos en Cuba” en Estévez Ariadna, Vázquez Daniel, *9 Razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos*, México, FLACSO-México, CISAN-UNAM, 2017, p. 127.

se permita a la isla un comercio libre con cualquier país que se deseará asociar con ellos. Es posible apreciar el abandono del léxico marxista que tiene como ejes centrales categorías como luchas de clases, revolución, comunismo, etc.

En todos los sistemas jurídico-sociales del mal llamado bloque del Este, el acceso a la salud, educación, vivienda y alimentación estaba garantizado en mayor o menor medida. En un sentido diferente las libertades políticas y civiles en el capitalismo se regulan de manera independiente del resto de los derechos humanos. Esta diferencia básica se produce porque la práctica independiente de los DDHH implica una movilización de recursos públicos y distribución de la riqueza que entraría en contradicción con la esencia del régimen basado en la propiedad privada de los medios de producción y en la igualdad formal de las personas ante la ley.⁴¹⁴

Esto nos indica que en los sistemas de democracias liberales representativas sí existen derechos de primera y de segunda. No obstante, si bien en Cuba los derechos sociales son garantizados, aunque deficientemente, tampoco es capaz de cumplir con la promesa de la interdependencia respecto a las libertades políticas y civiles. Esta manera de proceder revela el carácter de prioridades de políticas de cada gobierno. No olvidemos que las normas jurídicas son expresión de seres humanos de carne y hueso, que en función de sus intereses de clase impulsan o bloquean ciertos derechos.

En el sistema de la isla, el problema de garantizar los derechos se agudizó como consecuencia de la crisis económica. Como bien indica Julio Fernández Estrada:

El régimen general de garantías legales, procesales y políticas para el ejercicio y custodia de estos derechos queda superado por las garantías materiales que ha conservado el sistema social, pero la práctica ha puesto sobre la mesa el tema de la insuficiencia de aquellas garantías materiales en un ambiente de reformas y reajustes económicos, políticos o de larga crisis.⁴¹⁵

Obligaciones fundamentales

En los sistemas herederos de la legalidad socialista, el deber u obligación de los ciudadanos es primero con el Estado, y luego con la sociedad. Esta segmentación es una pieza clave

⁴¹⁴ Ramón de la Cruz Ochoa, *Participación política y derechos humanos* en Instituto Interamericano de derechos humanos, *Op. cit.*, p. 80.

⁴¹⁵ Julio Fernández Estrada y Michel Fernández, “La práctica renovadora de los derechos humanos como pilar del desarrollo en Cuba”, *Cuba posible. Un laboratorio de ideas*, julio 2017, núm. 48, p. 2.

para entender esta visión de los derechos humanos. Así como los derechos subjetivos se vuelven fundamentales cuando se incorporan a la constitución; según la técnica jurídica más moderna, los constreñimientos de los individuos también pueden adquirir este estatus de fundamental. La lógica es muy sencilla, si todos cuentan con derechos, todos tienen la obligación de cooperar de una u otra forma; pero a diferencia de la posición del liberalismo en que la obligación se relaciona con entregar algo, en Cuba la obligación primera es el ser un buen trabajador.

Volviendo a lo que mencionaba Lenin El principio socialista “El que no trabaja no come”, ya está realizado y el otro principio socialista, “una cantidad igual de productos por un importe igual del trabajo”, también se está llevando a cabo. Pero esto no es todavía el comunismo, y no abolir todavía el derecho burgués, que da a los individuos desiguales, a cambio de desiguales cantidades de trabajo, igual cantidad de productos. Se trata de un defecto, dice Marx, pero es inevitable en la primera fase del comunismo, porque si no estamos para disfrutar de la utopía, no debemos pensar que una vez derrotado el capitalismo la gente va a la vez aprender a trabajar para la sociedad sin ningún tipo de normas de derecho.⁴¹⁶

Jurídicamente hablando la constitución prescribe la obligación de trabajar, pero no como un acto de imposición (aunque puede ser imputado) a la voluntad, sino como un honor, porque se engrandece el espíritu del sujeto, y también porque contribuye a un proyecto mucho más grande que cualquier persona en lo individual: la construcción del comunismo. La enunciación de la ley en estos términos presupone un profundo convencimiento de parte de la mayoría de la población, pero no podemos olvidar, que la convicción debe ser construida continuamente, se deben sentir los resultados esperados para que el entusiasmo no desaparezca. Cuando se logra la anterior, podemos ubicarnos, jurídicamente hablando, en el *derecho consuetudinario*. Este derecho no está establecido explícitamente en ninguna ley, pero las normas son cumplidas porque con el paso del tiempo y su constante repetición se han hecho costumbre.

Como todo sistema jurídico, el cubano tiene una serie de sanciones en caso de desobediencia de la norma. No olvidemos que la violación de derechos no es una negación

⁴¹⁶ Lenin, *El Estado y la revolución*, *Op. cit.*, p. 116.

del derecho, sino que es su confirmación. Lo jurídico al ser un mandato requiere lógica y fácticamente una sanción, porque el objetivo es que la norma sea respetada y en caso de que no sea así se puede obligar al sujeto que la violó. En la hipótesis de que un funcionario del Estado llegue a violar algún derecho, será sancionado, se individualizará la pena. El fin es que, a los ojos de los habitantes, el Estado siempre respeta derechos. Lo cual, como hemos visto, presenta muchas contradicciones.

No obstante, en la constitución no existían derechos subjetivos inviolables referentes a la propiedad privada⁴¹⁷, solo existen los derechos políticos con sus respectivos límites. En la reforma del 92, cuando el derecho a la propiedad privada sobre ciertos medios de producción se hacen ley. Esta situación entra en colisión con la lógica del 76, porque al dar el estatus de derecho la propiedad privada tiene una mayor protección de parte del Estado. En este sentido, solo unos cuantos sujetos que tuvieran una acumulación de capital previa se beneficiaron de esto, puesto que son los únicos capaces de hacer enormes inversiones.

De táctica a estrategia

La táctica se puede entender como la dirección de los combates parciales, y a la estrategia como la encargada de ligar los resultados de estos al objetivo de la guerra. En el marxismo la estrategia no existe desligada de la táctica, por una cuestión lógica elemental. No hay acciones estratégicas que no pasen por la mediación de la táctica y la estrategia, lo que implica que hay una conducción y coordinación de los resultados de las acciones tácticas. Esto quiere decir que no hay estrategia sin pensamiento concreto sobre las diversas situaciones y coyunturas.

La relación entre revuelta y revolución, o entre demandas democráticas y demandas económicas tendientes a cuestionar la propiedad privada, son formas concretas que pueden asumir organizaciones de base sobre las cuales puede edificarse una dualidad de poderes;

⁴¹⁷ No confundir con la propiedad personal. Esta se adquiere con el propio trabajo y está vinculada con la posesión, el uso y disfrute. Asimismo, la propiedad personal al no estar relacionada con el trabajo ajeno, o sea, con la explotación del trabajo, se le considera adquirida legítimamente.

todos estos problemas inciden directamente en la práctica cotidiana de la izquierda y sobre los que está planteado recoger la experiencia del pasado y realizar nuevas experiencias.⁴¹⁸

Con la constitución de 2019, los derechos humanos, pero en particular el sistema jurídico se ha convertido en el fin en sí mismo, abandonado tanto programáticamente como políticamente la lucha por el comunismo ¿Este objetivo se encuentra confrontado inevitablemente con los DDHH? No necesariamente. La experiencia que las masas cubanas pueden hacer con su nueva constitución abre la puerta para que la exigencia de los derechos de parte de la población a través de la vía institucional, como las democracias liberales, se vuelva una realidad. Pero del pedir al recibir hay una gran distancia. El cumplimiento, como ya hemos dicho, depende muchos factores, entre ellos los económicos, pero al quedar evidenciado el límite de la norma jurídica, posibilita que las grandes mayorías lleguen a conclusiones más políticas y no únicamente legales.

Por ende, sale a la luz la necesidad de defender ciertos derechos humanos, pero no solo con los mecanismos instalados por el liberalismo, porque estos, han demostrado un alto nivel de ineficacia. Por tanto, se debe politizar la discusión sobre los derechos poniendo el acento en la lucha de los oprimidos de la tierra. Los métodos parlamentarios, al estar anclados a la lógica individualista, tienen una capacidad muy limitada de responder a los reclamos de las mayorías. Asimismo, los intereses de grandes capitalistas extranjeros y acumuladores estatales chocan de frente con las necesidades del grueso de la población. Ahora, se supone que ambos sectores sociales están representados en la constitución, pero ¿cómo resolver la controversia? Al final, es la fuerza política de cada clase y sector la que terminó inclinando la balanza y decidiendo el resultado final.

Recordemos brevemente lo sucedido en julio de 2021. Acontecieron una serie de movilizaciones, choques y represión en Cuba, que concluyó con centenas de presos. Varios activistas de la izquierda cubana fueron detenidos. La chispa que detonó la movilización fue la pandemia por el COVID-19, que actuó sobre un medio social deprimido por la crisis económica. Los orígenes son estructurales, no obstante, la coyuntura fue producto de las

⁴¹⁸ Se recomienda ver: Juan Del Maso, “Del marxismo occidental al marxismo global: apuntes para una discusión”, disponible en: <https://www.laizquierdadiario.mx/Del-marxismo-occidental-al-marxismo-global-apuntes-para-la-discusion>

últimas decisiones gubernamentales, de la mano con el endurecimiento del embargo de parte de Washington. El antecedente inmediato y con más similitudes es el maleconazo de 1994.

Esquemáticamente, dos versiones dominan la escena; para Estados Unidos, los sectores más recalcitrantes del exilio cubano en Miami y sus aliados en la isla, y en general para la derecha continental que se presenta como republicana, opina que se trató de una “rebelión contra la dictadura comunista”, a la que trata de manipular a favor de la restauración capitalista en la isla, y al mismo tiempo reforzar la propaganda anticomunista en general. Ese fue el sentido del discurso del presidente norteamericano Joe Biden para quien el destino de Cuba es un problema de política electoral, ya que no quiere volver a perder los votos de los exiliados de *Little Havana* que en las elecciones de 2020 fueron para los republicanos y le hicieron perder el estado de Florida.⁴¹⁹

La segunda escena, es del gobierno cubano que señala que quienes se movilizaron fueron “elementos contrarrevolucionarios” alentados y financiados por el imperialismo norteamericano para desestabilizar al régimen del Partido Comunista. Incluso el presidente Miguel Díaz Canel llegó a hablar de un “golpe blando” en sintonía con algunos gobiernos progresistas de América Latina que han usado el mismo discurso. Sin embargo, en el relato oficial se tuvo que admitir que la mayoría de quienes estaban manifestando su descontento habían sido confundidos y/o manipulados. El gobierno cubano para destensar la situación adoptó medidas para facilitar el ingreso de medicamentos, alimentos y otros bienes en las valijas particulares de los que viajan a Miami. En esta ocasión, la burocracia gobernante tuvo que reconocer que no se hallaba frente a grupúsculos de conspiradores (o mejor dicho, no solo a estos grupos) sino a sectores populares con padecimientos y reclamos legítimos.⁴²⁰

La constitución (y los derechos humanos) como máximo documento normativo de una nación demostró sus límites intrínsecos. Quedó evidenciado que los derechos humanos políticos como la manifestación de las ideas no están plenamente garantizados y que el

⁴¹⁹ Para profundizar en el análisis de coyuntura ver: Claudia Cinatti, *Cuba: causas y consecuencias del 11 de julio*, Ideas de Izquierda, disponible en: <https://www.laizquierdadiario.com/Cuba-causas-y-consecuencias-del-11-de-julio>

⁴²⁰ *Ibidem*.

derecho a una vida digna en su sentido material también está lejos de ser una verdad concreta. Por supuesto no se puede ceder al discurso de los cubanos de derecha exiliados en Estados Unidos, pues los datos existentes demuestran que en donde prevalece el capitalismo como sistema social dominante (incluso en los países más avanzados industrialmente) la pobreza y la miseria son una realidad inocultable. Una alternativa es la exigencia radical del cumplimiento de los derechos de los trabajadores y llevar los elementos más progresivos de la constitución hasta sus últimas consecuencias.

De la legitimidad revolucionaria a la legitimidad legal

En la actualidad los derechos humanos son colocados como la nueva fuerza moral de las sociedades capitalistas liberales. Son el factor de legitimidad de todo el sistema político y social. Las ideas, el convencimiento de que un proyecto es justo y verdadero, no solo es un aspecto de las subjetividades, sino es la otra cara de la misma fuerza material que en determinadas condiciones se convierten en movilización social dispuesta a darlo todo. Es ahí donde se encuentra la fuerza de fondo de cualquier régimen, pues el uso de la fuerza no es suficiente para dirigir; es condición necesaria pero no suficiente. La conquista de los corazones del sector de la población con más peso en la producción, y con especial énfasis en las clases laboriosas, es la llave de todo poder.

En Cuba, la legitimidad del gobierno ha tenido una rápida erosión desde hace varios años. No solo por la pérdida del mal denominado socialismo real, sino por duras experiencias, como la extrema escasez del periodo especial que el pueblo cubano ha tenido que enfrentar desde hace décadas. Después de sobrevivir a la dura prueba y estabilizar la situación económica, el discurso que exigía mayores sacrificios e invocaba el patriotismo socialista cubano frente a las amenazas externas e internas se vio duramente desgastado. En parte es entendible pues no hay colectividad humana que pueda mantener eternamente el buen ánimo y la disposición de luchar después de muchos años de hambre. Sumado a lo anterior, la construcción ideológica que enaltecía al estalinismo de la URSS como la encarnación del socialismo y el comunismo se vino abajo de un día para otro.

Las reformas económicas se acompañaron de un discurso de eficientismo económico en el que la confianza en el futuro no giraba alrededor de la construcción del comunismo, sino en elevar el nivel de vida, o para ser más específicos, aumentar la

capacidad de consumo. En el caso cubano, no se desechó la retórica socialista que la identificaba con la independencia nacional, sino que se dio un giro al dejar sin contenido realmente concreto el proyecto socialista (más allá de la reivindicación de los derechos sociales como salud y educación) y se promovió en un sentido positivo definiciones como *mercado* o *eficiencia*.

A su vez, el discurso de eficiencia económica se acompañó con la idea de que, a través de la obtención de recursos financieros, se pueden cumplir realmente con los derechos humanos. Lo cual, en principio es verdad, el problema es que no solo se trata de hacerse con mayores fondos, sino que resulta preciso reflexionar sobre quién controla efectivamente esos fondos y bajo qué intereses se distribuyen los bienes disponibles. Así, los derechos humanos se ubican solamente en un ámbito de circulación abstracta de los medios de vida. Esto se debe a que la legitimidad también estaba basada en el peso de los dirigentes históricos de la Revolución. Fidel Castro es un ejemplo paradigmático del caudillo carismático. La situación se complejizó porque estos personajes centrales fueron muriendo.

Para afrontar el reto de relegitimar a nuevos actores y nuevas políticas, el VI Congreso del partido proclamó que la actualización del modelo se debía entrelazar con el concepto de “socialismo próspero y sostenible”.⁴²¹ Pero ¿qué debemos entender de esta portentosa frase? Que la isla se abre al mercado y a los métodos de cálculo financiero como la gran solución a las grandes penurias que han sufrido las y los cubanos por décadas. La promesa de que el desempeño económico mejorará la situación en general es una de las grandes cartas de la dirección política, iniciada desde el gobierno de los hermanos Castro y profundizada por Díaz-Canel. Este rumbo puede ser confirmado por la siguiente declaración de Raúl Castro:

La introducción de las reglas de la oferta y la demanda no está reñida con el principio de la planificación. Ambos conceptos pueden convivir y complementarse en beneficio del país, como se han demostrado exitosamente en los procesos de reforma en China y de renovación

⁴²¹ Castro Raúl, *Discurso pronunciado el 13 de diciembre de 2012*, Cubadebate, disponible en: <http://ow.ly/sd79Q>

en Vietnam, como ellos lo califican. Nosotros le hemos llamado actualización porque no vamos a cambiar el objetivo fundamental de la Revolución.⁴²²

Problematizando lo anterior el intelectual cubano, Julio César Guanche considera que “Por ello, entiendo que lo que está sucediendo en la isla expresa el agotamiento, o al menos los gruesos límites, de los cauces de representación ofrecidos por el sistema político cubano y sus instituciones”.⁴²³ Dicho de otra manera, el modelo político construido posterior a la revolución de 1959 que a su vez introdujo las reformas económicas, ha llegado a su tope. Guanche, tratando de presentar una alternativa para reacomodar la situación de la isla acorde con la constitución de 2019 señala la siguiente idea que nos permitiremos citar en extenso:

En concreto, algunos contenidos del discurso oficial apuntan hacia adelante. La consagración del Estado socialista de Derecho y la provisión de nuevos derechos y garantías en la recientemente aprobada nueva Constitución (2019), es parte de ello. Ese hecho toma conciencia de que la clave de renovar la hegemonía en Cuba no pasa por la legitimidad del liderazgo histórico —que en 2021 abandonará el escenario definitivamente tras el próximo Congreso del Partido Comunista, contando ya con más de noventa años—, sino en la calidad de su desempeño institucional y en su capacidad para producir justicia social y generar inclusión política. En sentido contrario, otros contenidos del discurso oficial apuntan hacia atrás. Se mantienen formas discursivas y organizativas hace mucho tiempo agotadas, que poco o nada tienen que decir a muchos actores de la renovada sociedad cubana. Por ejemplo, la pretensión de reconducir toda la agenda de demandas hacia el cauce de las instituciones existentes, sin reconocer la trayectoria de desgaste que poseen, junto a la gran dificultad existente para crear nuevas formas asociativas, la recuperación de “actos de repudio” para contener la protesta —entre otros recursos que muchos consideran desde hace tiempo inaceptables—, y la pervivencia de discursos sobre el “derecho de la revolución a defenderse” que desconocen el marco constitucional que el propio Estado califica de revolucionario y al cual está obligado como requisito primero de su legitimidad.⁴²⁴

La ejecución estable de la hegemonía en un régimen de partido único y con un parlamento, se caracteriza por una mixtura entre consenso y fuerza (coerción) se deben mantener en una armonía que siempre trate de privilegiar al consenso, pero que en caso de recurrir a la fuerza esta no desborde a la primera, para que en el momento de ejecutar la coerción aparezca apoyada por la mayoría a través de los órganos públicos y el discurso de los derechos humanos. No olvidemos que la violencia, según los estándares internacionales

⁴²² Castro Raúl, *Informe Central al VII Congreso del Partido Comunista Cuba*, Cubadebate, disponible en: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2016/04/17/informe-central-al-vii-congreso-del-partido-comunista-cuba/>

⁴²³ Entrevista a Julio César Guanche, disponible en: <http://palabrapublica.uchile.cl/2020/12/22/julio-cesar-guanche-intelectual-cubano-este-pais-no-es-un-pais-de-mercenarios/>

⁴²⁴ *Ibid.*

de DDHH, puede ser usada de manera legítima y justificada para mantener el orden social imperante.

La dimensión ética de los derechos humanos en una sociedad transitoria

Una perspectiva que pretenda abordar a los derechos humanos como herramientas no del capital sino como puntos de apoyo para una sociedad sin las miserias actuales, legítimamente puede cuestionarse lo siguiente: ¿los derechos humanos son justos? Si la respuesta fuera negativa o con matices ¿qué características necesitarían para serlos? Como hemos visto, no es posible que una comunidad sea permanentemente obligada hacer algo, incluso, cuando una población sufre malas condiciones esta situación no se traduce en automático en rebeldía. Lo que pasa es que se ha instalado una costumbre, una forma del ser colectivo constituida y autopercebida que opera con ciertas dinámicas y que necesitan toda una serie de factores intersubjetivos e interobjetivos para aspirar a un cambio.

En las teorías liberales más recalcitrantes, el centro de todo es el individuo y su propiedad privada. Se busca protección y profundización constante, bajo el supuesto de que la sociedad no es más que la suma de voluntades individuales libres y, por ende, cada sujeto al buscar su propio beneficio personal irradiará al resto de sujetos porque es la única manera de que cada uno consiga sus objetivos. Aquí la comunidad es el resultado de voluntades egoístas y a su vez, el conjunto solo está para asegurar el beneficio de los individuos. Pareciera que lo singular precede al todo, ignorando que sin la comprensión profunda del todo no es posible aprehender a la parte.

Sin embargo, un repaso de los distintos eventos históricos desde que la humanidad inventó la escritura demuestra lo falaz de estos argumentos, pues las constantes guerras, genocidios, invasiones, etc., de poblaciones enteras por parte de un pequeño puñado de privilegiados dejan constancia de que los beneficios individuales de los que dirigen a las sociedades chocan no solo con los intereses de otros sujetos, sino, sobre todo, con los intereses de las comunidades. De hecho, son las comunidades que resisten y luchan contra proyectos de dominio y explotación, las que tienden a ser invisibilizadas y se le niega el derecho a la existencia. Si una comunidad está en el mundo es porque se dio un doble proceso, tanto material que le permite reproducirse constantemente como el espiritual que se da con las preguntas ontológicas sobre su propio ser.

Ahora ¿por qué la comunidad?, ¿por qué debería ser el eje sobre una reflexión sobre lo justo y por ende, por qué tendría derecho a un buen existir? A diferencia de la perspectiva liberal que parte de conceptos *a priori* que consideran como naturales, la comunidad tiene una historia en que los diferentes procesos se han cruzado, no sin contradicciones, lo que le ha permitido seguir adelante. En una comunidad no capitalista o que combate el capitalismo, la razón dialógica y recíproca es posible porque no existe una oposición sustancial entre proyectos de vida y bases materiales, por el contrario, se comparten profundamente. Por supuesto es importante tomar en cuenta que existe una tensión con factores ajenos a la comunidad, que la presionan constantemente hacia la lógica individualista y mercantil.

La comunidad es la única forma de estar en el mundo, y a su vez, es la única manera de reproducir la vida, la solidaridad, el futuro. La reproducción de la vida buena es premisa y fin a la vez, para que el sujeto social pueda liberarse y reproducirse. Así, el derecho a un buen existir se revela como factor de poder que permite la movilización de intersubjetividades de clase oprimida, dispuesta a incluir a todo lo diferente que no tenga pretensiones de dominio sino de liberación.

La humanidad al sufrir de miseria material también es objeto de la carencia moral. Se encuentra en un estado de incompletud de su existir, primero por naturaleza misma del ser y luego por imposición. Por esta razón aparece el apetito del autoperfeccionamiento que extingue la miseria y a las clases sociales. La esfera de la actividad humana requiere para sobrevivir la total realización superando los obstáculos que se encuentre en su camino, incluyendo la de las miembros que buscan perpetuar la incompletud.

No es posible negar que el dominador en algún momento de su proceso social de dirección se niega abierta y conscientemente a renunciar a su poder y a los privilegios de los cuales disfruta. Este es un proceso político y social violento que integra al otro como lo un algo despersonalizado. El mundo moderno de la vida, por sus contradicciones, conflictos, violencia, destrucción y muerte había perdido su sentido y valor ético, político

y epistemológico.⁴²⁵ Los obreros, mujeres, campesinos, indígenas, etc. son obligados, explotados, alienados, a incorporarse al universalismo capitalista dominante como cosa.

Levinas, al observar la masacre contra el pueblo palestino en los campos de refugiados de Sabra y Chatila, bajo la complicidad del sionismo, consideró que, si un otro ataca sin ninguna justificación, el receptor de la agresión tiene todo el derecho de defenderse, pues la alteridad encontró un contrincante que desprecia a la alteridad misma. Por tanto, el principio de otredad encuentra su límite en el que se niega conscientemente en aceptarla, por lo que solo queda el propio derecho a la defensa.⁴²⁶

La liberación del trabajo asalariado es de carácter universal porque toda la humanidad y su entorno está sometido a sus funestas consecuencias, no importando etnia, nacionalidad, género, edad, etc. Cada individuo tendrá el poder de autodeterminarse tanto en sus capacidades como en sus gustos, pues al no encontrar una oposición sustancial con otros individuos o con otras colectividades, su autorrealización es la realización de la comunidad misma, borrando la artificial separación entre los dos entes. Así la reciprocidad no se da con otro ajeno sino con otro propio.

Hay una indeterminación precisa de los derechos, pues al no pertenecer en específico a una persona, sino a un todo, la comunidad en su conjunto puede acceder al disfrute de los bienes comunes. La realización tanto personal como colectiva está conectada con la posesión, es decir, con el disfrute concreto de los medios de vida material y espiritual. Por naturaleza, la posesión solo puede ser ejercida por seres humanos concretos, que intervengan con su trabajo individual y colectivo en la cosa. No se presta a la apropiación del trabajo ajeno, por lo que el principio ético de la reproducción de la vida de la comunidad encuentra un basamento sólido en donde asentarse.

Siguiendo el mismo razonamiento, la lucha por un mundo distinto sería otro gran principio ético, pues no tendría mucho sentido la enunciación permanente de liberación si no va acompañado de una pretensión ontológica que haga carne lo que se afirma. El ser no es estático, sino en que su mismidad es el movimiento continuo, pero dentro del ser existen

⁴²⁵ Mario Magallón Anaya, *Los caminos de pensar la radicalidad de nuestra América*, México, UNAM-CIALC, 2020, p. 59.

⁴²⁶ Emmanuel Levinas, *Ethics and Politics* en: Seán Hand (Editor), *The Levinas Reader*, Cambridge, Basil Blackwell, 1989, p. 294 y ss.

luchas que en su sentido concreto buscan una salida. Dado que en lo real hay clases sociales, la lucha es la manera real de cristalizarse en un mundo de no-clases, en que el derecho al buen existir sea efectivo.

El proyecto de realización autoconsciente tiene su base material en este tipo de trabajo social y cooperativo que, a su vez, es reforzado por la costumbre ética de la solidaridad. No basta que el ser sepa qué desea y que debe hacer, sino que debe ser integrado ontológicamente en forma de virtud. La constante repetición reflexiva de hechos cristaliza formas de vida preexistentes o son el punto de inicio de nuevas visiones y horizontes de sentido para un mundo mejor. Esta forma de actuar es necesaria para una colectividad que ha decidido luchar contra el capitalismo, pues la solidaridad social y el espíritu de sacrificio en pro del mundo del mañana son requisitos *sine qua non* para enfrentar a sujetos y a un sistema social que no entregará pacíficamente el poder que ha construido a lo largo de siglos.

De esta manera, encontramos que el tema de la justicia sigue siendo central en las aspiraciones de millones de personas, pues la justicia es socialmente entendida y sentida como la proyección de un mundo ideal. Este ideal incluye un nivel de bienestar de la vida, o como lo hemos nombrado, un derecho al buen existir. En su faceta ética se percibe el deseo de que la vida transcurra sin irrupciones violentas, es decir, con tranquilidad y con seguridad hacía el futuro. Ahora, en el capitalismo (como en las formas de producción precedentes) la noción de justicia no es homogénea porque las sociedades no lo son. Dado que están divididas en clases sociales y son profundamente diversas, la idea de justicia es construida según a la idea dominante, es precisamente en este momento, cuando los dominados perciben la injusticia de sus condiciones de vida, cuando hay un cuestionamiento a lo dominante y nacen nuevas expresiones de justicia.

Para esta justicia, la equidad es imprescindible y puede ser entendida en dos sentidos: por un lado, tenemos una equidad monetaria o equivalencial en la cual el sujeto en cuestión da algo a la comunidad esperando necesariamente algo a cambio que sea más o menos equivalente a lo que entregó. Por el otro, en las comunidades en las que aún subsiste una equidad no monetaria en la cual los sujetos entregan algo a la comunidad sin esperar nada a cambio (a menos que sea muy necesario) y prosiguen con sus vidas. El

primer caso se asemeja más a una típica operación mercantil de cualquier economía de mercado, que se da dentro de una comunidad determinada y se mezcla con otras de sus tradiciones. Pero la segunda modalidad sin duda no corresponde completamente al modo de funcionar del mercado capitalista porque a toda actividad o servicio corresponde, en la lógica del capital, una contraprestación, si esta condición no se cumple es un pequeño reto al sistema de producción dominante, lo que no necesariamente significa rebeldía, pero tiene la potencia para ello.

Desde el punto de vista del burgués, la explotación y los privilegios de los que goza son totalmente justos e incluso, naturales. Su punto de referencia, con lo que mide todo lo existente es la apariencia de la sociedad capitalista y el derecho que le va aparejado. Si una sociedad se ha implantado a punta de violencia, invasiones, sangre y lágrimas, el vencedor cree que tiene el derecho de disfrutar de los frutos de su victoria. Por el contrario, el dominado, el explotado, piensa que su situación es injusta, lo que abre la posibilidad de que llegue a la conclusión de que la única manera acabar con dicha condición de sufrimiento es transformar la realidad y así llegar a la realización de la justicia.

La justicia de los explotados y los oprimidos, parte de la preocupación por los otros miembros de su comunidad, porque las relaciones intersubjetivas tienen como presupuesto que cada sujeto en su individualidad socializada no es extraño respecto al resto, sino que todos los entes son la unidad de una diversidad en que los seres humanos por medio de la razón abracen las diferencias y expulsen las pretensiones de dominio de las clases poseedoras. Esta unidad tiene como fundamento el no antagonismo respecto a los intereses materiales, por ende no hay un choque de dominios, lo que anula que pueden existir desacuerdos al interior de la comunidad respecto al rumbo que se debe tomar, pero al menos en un principio, no son sustanciales.

Evidentemente no podemos ignorar que, en el mundo actual en que el capitalismo en su modalidad neoliberal es dominante, existen sofisticados aparatos políticos, represivos y discursivos que tratan de dividir a la comunidad y a la clase trabajadora, convenciendo algunos de que sus intereses individuales coinciden con los de la clase dominante y no con los de sus hermanos de comunidad y de clase. El objetivo del capital es imponer la lógica

del valor, el individualismo y las ganancias a espacios y grupos que se han negado a incorporarse de lleno a la acumulación y sus formas políticas.

Por esto mismo, la justicia desde los explotados busca que ningún otro ser humano sea explotado y humillado, o en otras palabras, busca la emancipación de todo el género humano, porque mientras haya un solo individuo que sufra opresión, no se puede afirmar que se alcanzó realmente la justicia. Toda emancipación consiste en reabsorber el mundo humano, las situaciones y relaciones en el humano mismo. La emancipación política es la reducción del hombre, en parte como miembro de la sociedad burguesa, al individuo independiente y egoísta, por otra, al ciudadano, la persona moral. Solo cuando el hombre real, individual, reabsorba en sí mismo al abstracto ciudadano y, como hombre individual, exista a nivel de especie en su vida empírica, en su trabajo individual, en sus relaciones individuales; solo cuando habiendo reconocido y organizado sus fuerzas propias como fuerzas sociales, ya no separe de sí la fuerza social en forma de fuerza política; solo entonces, se habrá cumplido la emancipación humana.⁴²⁷

El socialismo sería la continuación de una ética que busca ser universal, eliminando la explotación y abriendo paso a las diferencias del objetivo común. Dado que ya no nos ubicamos solamente en la formalidad, sino en el ser, retomamos a Óscar Correas quien consideró que:

Pero entonces, aún más que eso, también el ideal socialista se llega a constituir, así como derecho humano. Y por “socialismo” entiendo lo que siempre se ha entendido: el control, a través de la autogestión, de la distribución de la riqueza, de manera que sea imposible que algunos gocen de todo y aún más, y la mayoría de nada, y menos que nada, como sucede en el capitalismo actual.⁴²⁸

Más allá de nuestra consideración de que en algún momento la lucha romperá con el orden existente, incluido el derecho, no podemos dudar que, estratégicamente hablando, la opción de presentar demandas socialistas como derechos humanos pueden ser de gran utilidad para la movilización de conciencias. La clave es colocar en el centro “el derecho al buen existir de la mayoría” por sobre todas las demás consideraciones económicas, pues

⁴²⁷ Karl Marx, *Escritos de juventud sobre el derecho. Textos 1837-1847, op. cit.*, pp. 196, 199.

⁴²⁸ Óscar Correas, *Acerca de los derechos humanos, Op. cit.*, p. 109.

cuando la sociedad entra en una crisis profunda, los extremos se manifiestan, por lo que las máscaras ideológicas caen y salen a la luz los intereses materiales.

La conciencia ética de la comunidad puede llegar a la conclusión de que lo mejor para sí (satisfacciones fisiológicas y espirituales) y para la naturaleza (restitución del metabolismo natural) es la supresión del capitalismo. Este proceso solo es posible luego de un camino de lucha y reflexión crítica de los proyectos históricos, de los cuales es posible extraer las mejores lecciones para el presente y para el futuro, donde el despliegue de la razón sea central. En este sentido, el derecho a un buen existir no sería más que una forma de expresar la responsabilidad asumida por la comunidad como ente colectivo y por los individuos de llevar en sus espaldas una partícula del futuro de la humanidad.

Conclusiones

El recorrido histórico, político, económico y jurídico que la presente tesis desarrolló tuvo como objetivo alcanzar un entendimiento más profundo y preciso sobre cómo el Estado cubano emanado de la revolución de 1959 adoptó la teoría, el discurso y la práctica de los *derechos humanos de raíz liberal*. Como se ha explicado a lo largo de la investigación, fue un proceso que empezó con la revolución misma, aunque he de señalar, que no se usara la nomenclatura *derechos humanos* lo que, en el periodo de 1959 hasta la década de 1990 ocupó un lugar de segundo orden, pero que, después de la desintegración de la Unión Soviética, la transmutación de las viejas burocracias en nuevas burguesías oligárquicas y la ofensiva ideológica capitalistas que proclamó la no existencia de alternativas con respecto del capital donde se observa que los derechos humanos de raíz liberal, se posicionaron como un tema prioritario en las agendas de las naciones a nivel mundial, y Cuba no podría ser la excepción.

Es imposible una comprensión cabal del concepto *derechos humanos* (o derechos subjetivos) y su práctica, si no se estudia el Estado y el sistema jurídico de los cuales proceden, pues los DDHH no se encuentran flotando en el aire y menos aún, son conceptos que nacen naturalmente de la mente o el espíritu humano. No, son producto directo de la lucha de clases y la expansión de la ley del valor. Recordemos que antes de la modernidad el derecho subjetivo no existía, lo que había eran privilegios que se distribuían según la casta y la clase social a la que se pertenecieran, o sea, el ciudadano romano y el siervo feudal solo podían exigir algo hasta que tuvieran la autorización expresa de la autoridad.

Es a partir de la universalidad o, más bien, la generalización incluyente de la diversidad humana en la producción y circulación capitalista, que se dan las condiciones necesarias para que los derechos se tornen universales y abstractos, no siempre aplicables a la diversidad humana. En la modernidad se incorporaron, diferenciaron y enfrentaron sujetos que antes no estaban en juego: los individuos socialmente egoístas y excluyentes, grupos, clases, organizaciones, comunidades, etc.

El nuevo lenguaje técnico y político fue una necesidad de las sociedades burguesas, las que se fueron configurando desde hace siglos. El revestimiento ideológico de esta forma de proceder fue el *iusnaturalismo* que luego de la segunda mitad del siglo XX retomó una

enorme fuerza y que tenía como principal función relegitimar a las democracias imperialistas luego de la Segunda Guerra Mundial.

Por ende, la primera conclusión a la que pudimos llegar fue que, al menos según nuestra revisión bibliográfica, nunca se había hecho una crítica marxista al sistema jurídico cubano y los derechos en él contenidos. Si bien Cuba ha sido el centro de apasionados debates sobre su economía, política, cultura, etc., el derecho nunca había sido objeto de esta problematización.

La Crítica Jurídica Latinoamericana en su corriente marxista fue la que nos proporcionó las herramientas metodológicas y teóricas necesarias para esta tarea, pues al atender la especificidad normativa del derecho y su íntima conexión con el sistema capitalista, nos dio una perspectiva totalizadora que allanó el camino para la desmitificación de las categorías jurídicas y los discurso políticos y sociales que los acompañan. Por lo que este modesto trabajo viene a llenar un vacío teórico en los estudios críticos del derecho latinoamericano.

Cuba y su Revolución es y ha sido un tema candente de discusión entre las diferentes corrientes de la izquierda desde hace más de 60 años. En la mayoría de los casos, la defensa de las conquistas revolucionarias es un denominador común, sin embargo, en donde las posiciones toman caminos diferentes es sobre si las decisiones de parte de la dirección política para el desarrollo de las fuerzas productivas fueron las correctas y, en segundo término, sobre la poca libertad política y escasos derechos democráticos que se viven en el país, aún para las organizaciones que defienden a la revolución, así como una casi nula democracia obrera.

Por lo anterior pensamos que los derechos humanos al estar articulados con el sistema jurídico no habían sido objeto de la reflexión marxista, porque la norma jurídica, al ser la aplicación concreta de un programa político, pone en evidencia que tan coherentes o paradójicas eran las proclamas revolucionarias. Entonces, estudiar los derechos humanos en Cuba implicaba, necesariamente, poner al desnudo las contradicciones del régimen político y su discurso, lo que enfrentaría a un sin número de organizaciones consigo mismas y sus concepciones políticas.

Ahora, dejar al descubierto las antinomias de un sistema social y jurídico es propio de la perspectiva socialista. Problematizar si el proyecto que se llevó a cabo fue acorde con lo mejor del pensamiento marxista (el cual incluye la herencia de la revolución rusa de octubre) o no, es necesario, porque lejos de debilitar las conquistas de la revolución, fortalece a todo aquel que quiera defender a la clase trabajadora y al pueblo cubano en general. El negarse a la autocrítica significa aliarse, aunque sea involuntariamente, con las tendencias procapitalistas y refleja un dogmatismo o un interés no declarado.

La segunda conclusión es que Cuba, como la mayoría de las naciones latinoamericanas y caribeñas, es sucesora de la tradición del derecho romano y francés. Sus bases se fundamentaban en la estricta obediencia de la ley y en una serie de principios heredados del iusnaturalismo (ya fuera racionalista o divino) entre los que destacaban los derechos naturales inherentes a toda persona humana. Empero, esta visión no nació de una evolución lógica de conceptos, sino que los derechos subjetivos (del individuo) fueron el programa político de una clase social (la burguesía) que los impuso a la aristocracia luego de una serie de revoluciones. Para lograr esto, la burguesía tuvo que buscar apoyo en los jóvenes movimientos obreros y campesinos, que luego de años de lucha, tomaron consciencia de sus intereses políticos y económicos.

En este contexto, el movimiento socialista se fue gestando, primero en Europa, y luego por todo el mundo, recuperó las reivindicaciones jurídicas (laborales, políticos, electorales, de las mujeres, comunidad sexo-diversidad, etc.) como una bandera de lucha, porque dentro de los estándares del Estado moderno, la única manera de expresar las reivindicaciones y las demandas es en la forma de derechos positivos. Esto tiene sentido si comprendemos que para la satisfacción de las necesidades de la clase trabajadora y demás clases populares, el único ente que está en condiciones de satisfacerlas es un verdadero Estado socialista.

Pero justamente, las corrientes revolucionarias de ideología socialista sabían que el Estado burgués al tener un origen de clase, se encuentra imposibilitado de cumplir con las demandas más sentidas por la mayoría de la población (particularmente en las naciones dependientes). Lo que evidenciaba que en el capitalismo el cumplimiento de los derechos para todas y todos es irreal. Lo anterior permitió a los socialistas avanzar en demandas que

superan las meras nociones economicistas y plantearan la necesidad de la supresión del sistema mismo, con el objetivo de construir uno completamente diferente en donde la explotación desapareciera.

Luego de la revolución rusa de octubre de 1917, se proclamó el inicio de la extinción de la forma jurídica, pues esta al estar ligada con la circulación de mercancías, la extracción del plusvalor y la protección de la propiedad privada capitalista perdió su base social con las medidas tomadas por la revolución. No obstante, para que la gradual extinción del derecho y el Estado tuviera lugar, se requería que fuera a nivel internacional y nunca en un solo país. Por lo que posterior de la guerra civil y la necesidad de implementar la NEP, el tejido jurídico se fortaleció nuevamente bajo el nombre de *legalidad socialista*. Es de recordar que esta legalidad se consideraba como provisional, sin embargo, y a partir de la victoria de la corriente estalinista se consolidó definitivamente la legalidad socialista como un dogma.

En los escritos de Marx y Engels, pasando por la experiencia de la revolución soviética en que Lenin, Stucka y Pashukanis no solo reflexionaron sobre el destino del Estado y el derecho, sino que enfrentaron los problemas reales de la transición de un sistema a otro, el eje rector era que la forma jurídica y su manifestación técnica iba de la mano de la circulación de mercancías, lo que rompía con la ideología dominante de que el derecho expresa el movimiento natural de la sociedad. El marxismo dio un giro de tuerca, pues demostró que no hay nada de natural en el derecho, sino que es resultado de la lucha de clases y lo jurídico sirve para estabilizar a la sociedad de clases y el *statu quo*. Lo que no anula, la importancia que en momentos precisos pueden tener la lucha por derechos democráticos y humanos.

Esta historia, aunque pocas veces estudiada, fue legada a Cuba a partir de su alianza estratégica con la Unión Soviética a principios de la década de 1960. En los primeros meses que siguieron a la revolución de 1959, todas las decisiones jurídicas se fundamentaban en la constitución socialdemócrata de 1940 y en el programa del Moncada que había fungido como plataforma política del Movimiento 26 de julio. No obstante, los grandes problemas nacionales e internacionales empezaron a desbordar los marcos de estos documentos, por lo que las autoridades cubanas imbuidos por el espíritu de la época, resolvieron según los

parámetros políticos del ejército rebelde. Se consideraba cercana la extinción del derecho por lo que esta etapa histórica se le conoció como *provisionalidad revolucionaria*.

Sin embargo, para la década de 1970 y con la mayoría de las luchas sociales en claro reflujo, el Partido Comunista Cubano decidió poner fin a la provisionalidad y dotar al país de una constitución política al estilo de la burocracia soviética. El resultado fue la carta magna de 1976. Si bien el documento poseía algunos contenidos característicos de la legalidad socialista, como la propiedad estatal de los medios producción, la invocación de la fuerza de clase obrera como fundamento del derecho y la proyección futura del comunismo, en la forma (que a su vez también es sustancia) tenía la típica estructura de una constitución liberal. Las categorías jurídicas generales y abstractas dominaban, la legalidad y sus procedimientos se colocaron como mediación ineludible entre las masas del pueblo y el ejercicio del poder, lo que puso en las manos del PCC todas las determinaciones importantes.

La institucionalización de la revolución fue un proceso que solidificó el mando de la dirigencia política, así como las conquistas en materia social que se había dado en la isla luego de 17 años de la toma del poder. Al mismo tiempo, significó la separación total de las masas trabajadoras respecto a las grandes decisiones del país. Para esto, el discurso del derecho fue esencial. En contra de lo que comúnmente se piensa, la consolidación de la legalidad socialista no representaba un triunfo, sino todo lo contrario, era un tipo de legalidad que con el paso del tiempo se convirtió en lo que había negado, un normativismo formal de tipo kelseniano que fue la antesala para que las capas dirigentes recuperasen la legitimidad que se había ido erosionando por el tiempo, las derrotas y las políticas que no abonaban al triunfo de la revolución mundial.

La tercera conclusión es que, mientras existió el llamado campo socialista, Cuba concretó la mayoría de sus intercambios comerciales y relaciones diplomáticas con las naciones que conformaban el Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME), pero cuando el bloque empezó a debilitarse en la década de 1980 y luego sobrevino la disolución en 1989, la nación caribeña perdió la mayoría de los aliados económicos y relaciones políticas. Esta situación obligó a abrir a la nación a la inversión extranjera y motivó la firma de tratados en materia de derechos humanos y otros instrumentos internacionales. Por supuesto que los

grandes capitales que aceptaron destinar recursos a actividades productivas exigían garantías jurídicas para su dinero, lo que trajo como consecuencias una avalancha de cambios legales (1992 es un año clave), empezando con leyes secundarias sobre inversión extranjera, la propiedad y cerrando el ciclo de reformas con cambios estructurales y la incorporación de los derechos humanos como paradigma constitucional en el 2019.

La coronación de este proceso reformista tuvo lugar en el 2019 cuando se presentó de parte del comité central del PCC un proyecto de constitución, que luego de algunos debates se aprobó por referéndum y vino a sustituir a la ley suprema de 1976. En la carta magna los derechos humanos (políticos, civiles y sociales) adquirieron rango de máxima jerarquía y al mismo tiempo, se dio la consolidación de los derechos de propiedad privada sobre ciertos medios de producción, rompiendo la exclusividad que tenía el Estado sobre la dirección y planificación de la economía, lo que abrió por completo la puerta al mercado capitalista y todas las consecuencias que ello tiene para la vida de las y los trabajadores del país. Así, Cuba dio un paso mayor a la integración al sistema mundial en su dimensión política y jurídica. Siguiendo este argumento debemos señalar que la constitución es reconocida como ley máxima en la isla y al mismo tiempo se reconocen a los tratados de derechos humanos como parte de las normas aplicables, lo que permite reclamos ante instancias internacionales.

Por lo tanto, fue posible observar que mientras las reformas legales avanzaron en la isla derivado de la disolución de la URSS, las nuevas leyes reforzaron la circulación mercantil y una clara tendencia al restauracionismo del capitalismo. En otras palabras, mientras más floreció el discurso liberal de los derechos humanos y el resto de nuevas normatividades, la planificación y la propiedad social de los medios de producción se fue debilitando. Por supuesto no negamos que fue necesario hacer una serie de concesiones al gran capital privado con el objetivo de conseguir recursos y aliviar la tensa situación económica del país, sin embargo, este movimiento táctico se convirtió en un fin estratégico que ha ido menguando la formación social que se construyó desde 1959.

Cuarta conclusión. La Revolución cubana basaba su legitimidad en el Movimiento 26 de julio encarnó las demandas más sentidas del pueblo trabajador entre las que estaban: salud, educación, trabajo, libertades y derechos. Cuando los guerrilleros arribaron al poder,

sin tardanza empezaron a hacer realidades estas consignas, construyendo hospitales, escuelas, seguridad social, nacionalización de toda la industria, del comercio exterior y el reparto de las tierras entre los campesinos. Estas acciones trajeron consigo la hostilidad y agresión directa por parte de los Estados Unidos que, como potencia imperialista, trató de derribar las conquistas sociales, a lo que el PCC respondió declarando el carácter socialista de la revolución.

Si el gobierno nacido de la lucha armada y las huelgas generales tuvo la potencia para avanzar en una *revolución a contra golpe* tal como la denominó Ernesto Guevara, fue porque la inmensa mayoría de las y los cubanos se sentían representados y beneficiados de dichas acciones. Pero como cuestiones políticas lo estático no existe, la dirigencia se apoyó en un fuerte discurso socialista que implicaba una misión histórica aún mayor, que Cuba y el mundo marcharán al comunismo. Esta fraseología copiada a la burocracia soviética muchas veces no coincidía con la realidad, no obstante, sirvió para mantener un fuerte impulso militante y apoyó al rumbo que estaba tomando la isla y coincidió con los ánimos transformadores de los 60 y 70.

Cuando se dio la derrota de la mayoría de las luchas emancipadoras en América Latina por medio de la contrarrevolución y el terrorismo de Estado, el capitalismo mundial entró en un equilibrio inestable. Por su parte, Cuba afianzó su posición geopolítica gracias a la dependencia del subsidio soviético y transitó a un tipo de legitimidad que se cimentaba en el discurso del derecho, es decir, la obediencia que se exigió ya no se justificaba en la lucha revolucionaria y el sacrificio (ya que inició el periodo de coexistencia pacífica), sino en que un sistema de normas abstractas (la constitución) que se autodenominaba socialista y gozaba de validez por haber sido aprobada por la mayoría de los ciudadanos y garantizaba la marcha tranquila al comunismo.

Con el derrumbe del mal llamado campo socialista en la década de 1990 el origen de la legitimidad empezó a sufrir una nueva mutación. El proyecto comunista (deformado por la visión estalinista) había sido abandonado por parte de la dirigencia política cubana. Hoy en día, uno de los factores que legitiman al PCC para seguir gobernando en un régimen de partido único, es el discurso del Estado de derecho socialista y los derechos humanos,

los cuales prometen ser las herramientas necesarias para sacar al país de la penuria y las dificultades que ha tenido que enfrentar el pueblo cubano por muchos años.

Esta perspectiva tiene como premisa que el ideal único alcanzable para la humanidad son los derechos humanos, lo cual no es correcto, porque como expusimos en la presente investigación, los DDHH están unidos a la lógica del liberalismo político que tiene como una de sus máximas la desigualdad social entre los seres humanos. Proclamar a estos derechos como la última frontera es afirmar, implícitamente, que la sociedad humana no tiene otro camino que el capitalismo; empero, a la luz de los datos y hechos actuales (destrucción ambiental, xenofobia, migraciones masivas por hambre, precarización laboral, racismo, etc.) se demuestra como una idea muy cuestionable pues de ser cierta condena a la mayoría de la población a la marginalidad y a la miseria.

Por supuesto que no desconocemos que los DDHH pueden tener un potencial subversivo, porque los desposeídos ven sus necesidades como derechos que el Estado y los poderosos violan. Por esto mismo es que sirven para movilizar y ser motor de organización de amplios sectores de la población que exigen mejores condiciones de vida y justicia, pues se ha vuelto evidente que el capitalismo llegó a su límite histórico y que para que el sistema se siga reproduciendo, recurre a actividades destructivas de la naturaleza y de la vida humana. En este sentido es muy importante la lucha por los derechos humanos, pero deben ser vistos en su dimensión táctica, es decir, la consecución de una serie de movimientos necesarios y constreñidos a un fin mucho mayor, que es la plena emancipación humana de todo tipo de explotación.

Bibliografía

- Acuña Soto Víctor, Alonzo Calles Myrna, *El socialismo por venir*, México, Asociación de Intercambio Cultural José María Heredia, Casa de las Campanas Editores, 2019.
- Aguilera Portales Rafael Enrique, López Sánchez Rogelio, *Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli* en Aguilera Portales Rafael Enrique, *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los derechos humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011.
- Albamonte Emilio, Maiello Matías, *Estrategia socialista y arte militar*, Buenos Aires, Ediciones IPS, 2017.
- Alchourrón, Carlos, Bulygin, Eugenio, *Análisis lógico y derecho*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1991.
- Álvarez-Tabío Fernando, *Comentarios a la Constitución socialista*, La Habana, Ciencias Sociales, 1981.
- Apreza Salgado Socorro, Tapia Argüello Sergio Martín, Meza Flores Jorge Humberto, *Derechos Humanos*, Ciudad de México, Facultad de Derecho de la UNAM/ Editorial Porrúa, 2017.
- Aquino Tomás, *Tratado de la ley*, 8ª. ed., México, Porrúa, 2004.
- Atienza Manuel, “Marxismo y derechos humanos” en: Freitas Lorena, Feitosa Enoque (Coords.), *Marxismo, realismo e direitos humanos*, Paríba Brasil, Editora Universitaria UFPB, 2012.
- Azcuy Henriquez Hugo, *Derechos humanos. Una aproximación a la política*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1997.
- , *La reforma de la constitución socialista de 1976* en Haroldo Dilla (Ed), *La democracia en Cuba y el diferendo con los Estados Unidos*, La Habana, Centro de Estudios sobre América, 1995.
- Bagú, Sergio, *Marx-Engels: diez conceptos fundamentales en proyección histórica*, 4a. ed., México, Editorial Nuestro Tiempo, 1980.

- Barth Hans, *Verdad e ideología*, trad. J. Bazant, México, FCE, 1951.
- Becerra Ramírez, Manuel, *Cuba, ¿la ruptura del sistema socialista?*, en Bernal Gómez Beatriz, *Cuba hoy ¿perspectiva de cambio?*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011.
- Berumen Campos Arturo, *Óscar Correas o la izquierda Kelseniana*, en Berumen Campos Arturo, *Introducción dialógica al derecho*, México, UAM-Azcapotzalco, 2018.
- Besaïd Daniel, *Elogio de la política profana*, Barcelona, Península, 2009.
- Beuchot, Mauricio, *Derechos humanos Historia y filosofía*, México, 6a. ed., Fontamara, 2015.
- Blaustein, Albert P., *Constitutions of the world*, Colorado, Fred B. Rothman, 1993.
- Bloch Ernst, *Derecho natural y dignidad humana*, Madrid, Dykinson, 2011.
- Bobbio, Norberto, *Marx y la teoría del derecho*, México, FCE, 2001.
- Bobes Velia, “Veinte años después (actores del cambio constitucional; retrospectiva y escenarios futuros)” en: Rojas Rafael, *et. al.*, *El cambio constitucional en Cuba*, México, FCE-CECI, 2017.
- Bozza, Juan Alberto Domingo, “Tricontinental: Perspectivas y debates en la nueva izquierda latinoamericana e internacional”, *X Jornadas de Sociología de la UNLP*, 5 al 7 de diciembre de 2018, Ensenada, Argentina, 2018, disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.11391/ev.11391.pdf
- Bricmont Jean, *Imperialismo humanitario. El uso de los derechos humanos para vender la guerra*, España, El viejo Topo, 2005.
- Burgoa, Orihuela, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2009.
- Burgos Mylai, *El derecho en Cuba socialista. Reflexiones desde perspectivas crítico-dialécticas* en Bernal Gómez Beatriz, *Cuba hoy ¿perspectiva de cambio?*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011.

- , “Los derechos humanos en el marxismo jurídico. Análisis crítico para una revisión de las concepciones teóricas de los derechos humanos en Cuba” en: Estévez Ariadna, Vázquez Daniel, *9 Razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos*, México, FLACSO-México, CISAN-UNAM, 2017.
- Cárdenas Jaime, *Del Estado absoluto al Estado neoliberal*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2017.
- Centeno Ramón, *El Nuevo posttotalitarismo cubano: un balance del raulismo* en Rojas Rafael, et. al., *El cambio constitucional en Cuba*, México, FCE-CECI, 2017.
- Cerroni Umberto, *O pensamento jurídico soviético*, Póvoa de Varzim, Publicação Europa-América, 1976.
- Correas Óscar, *La Ciencia Jurídica*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1980.
- , *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, México, Universidad Autónoma de Guerrero, Universidad Autónoma de Puebla, 1982.
- , *Ideología jurídica*, México, Universidad Autónoma de Puebla, 1983.
- , *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, México, Ediciones Coyoacán, 2003a.
- , *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*, Fontamara, México, 2003b.
- Cueva Agustín, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, 2a. ed., México, Siglo XXI, 2013.
- Da Silveira Moreira Julio, *Direito Internacional para uma crítica marxista*, Sao Paulo, Editora Alfa-Omega, 2011.
- Da Silveira Moreira Julio, *Lenin y los derechos del pueblo* en Conde Gaxiola Napoleón, *Teoría crítica y derecho contemporáneo*, México, Editorial horizontes, 2015.
- David Rene, Hazard John N., *El derecho soviético*, Bs, As., La Ley, 1964.

- De la Cruz Ochoa Ramón, *Participación política y derechos humanos* en Unión Nacional de Juristas de Cuba, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Seminario sobre Derechos Humanos, La Habana, Instituto Interamericano de derechos humanos, 1997.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Apuntes para una introducción filosófica al derecho*, México, Porrúa, 2007.
- Descartes René, *Meditaciones metafísicas seguidas de las objeciones y respuestas*, Madrid, Editorial Gredos, 2011.
- Deutscher Isaac, *Trotsky el profeta desarmado*, México, Ediciones Era, 1976.
- Domenech Silvia M., *Cuba ¿capitalismo o socialismo? Hacia el tercer milenio*, México, Ediciones el Caballito, 1998.
- Dussel Enrique, *Filosofía de la liberación: desde la praxis de los oprimidos* en Apel, Ricoeur, Rorty y la filosofía de la liberación: con respuestas de Karl-Otto Apel y Paul Ricoeur, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1993.
- Echeverría, Bolívar, *Vuelta de Siglo*, México, Era, 2006.
- , *Ilusiones de la modernidad*, México, Ediciones Era, 2008.
- , *El discurso crítico de Marx*, México, FCE, Ítaca, 2017.
- Engels Federico, *Introducción a la Guerra Civil en Francia* en Marx Carlos, Engels Federico, *Obras escogidas*, T.I, Moscú, Editorial Progreso, 1971.
- , *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Madrid, SARPE, 1984.
- Escamilla Hernández, Jaime, *El concepto de derecho en el joven Marx*, México D.F., Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 1991.
- Espinoza Hernández, Raymundo, *Crítica marxista del derecho. Materiales para una introducción*, México, Ítaca, 2018.

- Feitosa Enoque, “Forma jurídica e método dialético: a crítica marxista ao direito” en: Freitas Lorena, Feitosa Enoque (Coords.), *Marxismo, realismo e direitos humanos*, Paríba Brasil, Editora Universitaria UFPB, 2012.
- Fernández Bulté, Julio, *El enfoque constitucional cubano de los derechos humanos y su protección. La protección constitucional de los derechos humanos y sus garantías* en Unión Nacional de Juristas de Cuba, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Seminario sobre Derechos Humanos, La Habana, Instituto Interamericano de derechos humanos, 1997.
- Fernández Retamar Roberto, *Introducción a José Martí*, T.I, México, CIALC-UNAM, 2018.
- Fernández, Eusebio, *Marxismo, democracia y derechos humanos*, México D.F., Fontamara, 2012.
- Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La Ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999.
- Fioravanti, Maurizio, *Constitución de la antigüedad a nuestros días*, España, Trotta, 2011.
- García Maynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 2008.
- Gilly Adolfo, *La revolución interrumpida*, 10a. ed., México, Ediciones El Caballito, 1978.
- Gramsci, Antonio, *Cuadernos de la cárcel*, T. 5, México, Ediciones ERA-BUAP, 1999.
- Grau, Luis, *El constitucionalismo americano*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2011.
- Grigorián L., Dolgopólov Y., *Fundamentos del derecho estatal soviético*, Moscú, Editorial Progreso, s/f.
- Guerra Villaboy Sergio, *Historia mínima de América Latina*, México, UNAM, FFyL, CIALC, 2015.
- Guerrero Ana Luisa, *Filosofía política y derechos humanos*, México, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial de la UNAM, 2002.
- Guevara Ernesto, *Apuntes críticos a la economía política*, Melbourne, Ocean Press, 2006.

- , *El socialismo y el hombre nuevo en Cuba*, La Habana, Ocean Sur, 2011.
- , *Epistolario de un tiempo. Cartas 1947-1967*, Ocean Sur, 2019.
- Haurio, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, España, Ariel, 1980.
- Hegel G.W.F., *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho*, Madrid, Áperion Ediciones, 2022.
- Hernández Arias, José Rafael, *Estudio introductorio en Hobbes Thomas, Leviatán*, Madrid, Editorial Gredos, 2012.
- Hernández Marín, Rafael, *Historia de la filosofía del derecho contemporánea*. Tecnos, Madrid, 1986.
- Herrera Flores, Joaquín, *La reinención de los derechos humanos*, Andalucía, Atrapasueños, s/f.
- Hobbes Thomas, *El leviatán*, México, FCE, 1992.
- , *El leviatán*, Madrid, Editorial Gredos, 2012.
- Hobsbawm, E.J., *Las revoluciones burguesas*, T.I, trad. s/n, México, Ediciones Quinto Sol, s/f.
- Horkheimer Max, Adorno Theodor, *Dialéctica de la ilustración. Fragmentos filosóficos*, 10a. ed., Madrid, 2016.
- Huberman, Leo, “Ahí viene el rey” en: Montaña Jorge (Comp), *Formas del Estado Moderno*, México, UAM-Azcapotzalco, s/f.
- Izquierdo, Agustín, “Estudio introductorio” en Locke John, *Ensayo sobre el entendimiento humano (compendio)*, Madrid, Gredos, 2019.
- Kant, Immanuel, *Fundamentos de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Aguilar, 1999.
- , *¿Qué es la ilustración?* en Kant, Emmanuel, *Filosofía de la Historia*, 2a. ed. México, FCE, 2000.
- Kelsen Hans, *Teoría comunista del derecho y el Estado*, Bs As., Emecé Editores, 1957.

- , *Teoría general del Estado*, México, Editora Nacional, 1975.
- , *Teoría pura del derecho*, México, Porrúa, 1998.
- Klug, Ulrich, *Normas jurídicas y análisis lógico*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1988.
- Korsch, Karl, *Teoría marxista y acción política*, México, Cuadernos del pasado y el presente, 1979.
- Kosik Karel, *Reflexiones antediluvianas*, México, Ítaca, 2012.
- Le Riverend Julio, *Historia económica de Cuba*, 2a. ed., La Habana, Pueblo y Educación, 1985.
- Lenin V. I., *VIII Congreso del PC(B) de Rusia*, en Lenin, *Obras escogidas*, T. III, Moscú, Progreso, 1961.
- , *El Estado y la revolución*, Pekín, Ediciones en lenguas extranjeras, 1974.
- Levinas Emmanuel, “Ethics and Politics” en: Hand Seán (Editor), *The Levinas Reader*, Cambridge, Basil Blackwell, 1989.
- Locke John, *Ensayos sobre el gobierno civil*, Madrid, Aguilar, 1973.
- Lois Julio, *Teología de la liberación: opción por los pobres*, 2a. ed., Madrid, IEPALA Editorial, 1988.
- Luxemburgo Rosa, *Táctica Revolucionaria*, México, Ediciones Roca, 1975.
- , *Sobre la revolución rusa*, México, Grijalbo, 1980.
- , *Reforma o revolución*, México, Fontamara, 1989.
- Magallón Mario, *Historia de las ideas latinoamericanas ¿disciplina fenecida?*, México, Juan Pablo Editores/Universidad de la Ciudad de México, 2003.
- , *José Gaos y el crepúsculo de la filosofía latinoamericana*, México, Centro Coordinador y Difusor de estudios latinoamericanos, 2007

- , *Filósofos y políticas de la filosofía desde nuestra América en el tiempo*, México, Editorial Torres Asociados, 2015.
- , *Los caminos de pensar la radicalidad de nuestra América*, México, UNAM-CIALC, 2020.
- Mariátegui, José Carlos, *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*, México, Era, 1979.
- Marínez Heredia, Fernando, *Visión Cubana de Socialismo y liberación* en Martínez Heredia Fernando, *Pensar en tiempo de revolución. Antología esencial*, Buenos Aires, CLACSO, 2018.
- Marini Ruy Mauro, *Dialéctica de la dependencia*, México, Era, 1991.
- Martínez Miguel, *El enfoque constitucional cubano de los derechos humanos y su protección* en Unión Nacional de Juristas de Cuba, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Seminario sobre Derechos Humanos, La Habana, Instituto Interamericano de derechos humanos, 1997.
- Marx Carlos, Engels Federico, *Sobre arte y la literatura*, La Habana, MIA, 1965.
- Marx, Carlos, Engels, Federico, *Correspondencia*, México, Ediciones de Cultura Popular, 1978.
- Marx Carlos, Engels Federico, *Manifiesto del partido comunista*, México, Ediciones el Caballito, 2010.
- Marx, Karl, *Glosas marginales al programa del partido obrero alemán* en Marx, Karl. y Engels, Federico, *Obras Escogidas*, T. II, Moscú, Progreso, 1955.
- , *El dieciocho brumario de Luis Bonaparte* en Marx, Engels, *Obras escogidas*, Moscú, Editorial Progreso, 1971.
- , *La burguesía y la contrarrevolución* en Marx, Engels, *Obras escogidas*, T.I, Moscú, Editorial Progreso, 1971.
- , *La guerra civil en Francia* en Marx, Karl, *Obras escogidas*, T.I, Moscú, Editorial Progreso, 1971.

- , *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (grundrisse) 1857-1858*, T.1, México, Siglo XXI, 1982.
- , *El Capital*, T. I, Vol. 1, 21a. ed., México, Siglo XXI, 1996.
- , *Sobre la cuestión judía en Marx Karl*, en Marx Karl, *Escritos de juventud sobre el derecho textos 1837-1847*, Barcelona, Anthropos, 2008.
- , *El Capital*, T. I, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- , *Cuadernos de Paris (notas de lectura de 1844)*, México, Ítaca, 2011.
- Mascaro Alysson, *Filosofía do direito*, Sao Paulo, Editores Atlas, 2012.
- Mejía Rivera Joaquín, *Diez cuestiones actuales sobre derechos humanos*, México, Instituto de estudios Constitucionales del estado de Querétaro, México, 2018.
- Miaille, Michel, *El estado del Derecho*, México, Universidad Autónoma de Puebla, 1985.
- Naves, Márcio Bilharinho, *Marxismo e direito, um estudo sobre Pachukanis*, Sao Paulo, Boitempo Editorial, 2000.
- Noguera, Albert, *Derecho y hegemonía. Un estudio socio-jurídico de la Cuba actual*, Bs. As., Ediciones Cooperativas, 2006.
- , *El derecho en la legitimación del poder*, Argentina, Ediciones Cooperativa, 2007.
- Osorio Jaime, *Estado, reproducción del capital y lucha de clases*, México, UNAM, IIEc, 2014.
- , *Teoría marxista de la dependencia*, México, UAM Xochimicl, Ítaca, 2016.
- Pashukanis Evegui, *La teoría general del derecho y el marxismo*, México, Grijalbo, 1976.
- , *Os primeiros meses da existência do Tribunal Popular de Moscou* en Oswaldo Akime Jr. et. al., *Léxico pachukaniano*, Sao Paulo, Lutas Anticapital, 2020.

- , *A diez años del Estado y la revolución de Lenin* en Romero Escalante Víctor (Ed.), *Marxismo y derecho. Obras escogidas*, México, Ladrones de Leña, 2021.
- Pettit Philip, *Liberalismo y republicanismo* en Ovejero Félix et. al., *Nuevas ideas republicanas*, Barcelona, Paidós, 2004.
- Pierre-Charles Gérard, *El Caribe contemporáneo*, México, Siglo XXI, 2009.
- Port, Lukas, *Hegemonic discourse and sources of legitimacy in Cuba: comparing Mariel (1980) and the Maleconazo (1994)*, tesis doctoral, University of Nottingham, 2012.
- Preobrazhenski Eugen, *La nueva economía*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1970.
- Prudhon Joseph, *¿Qué es la propiedad?*, España, Diario Público, 2009.
- Quijano Aníbal, *Modernidad, identidad y utopía en América Latina*, Lima, Sociedad y Política Ediciones, 1988.
- Rojas Rafael, *Historia mínima de la revolución cubana*, México, COLMEX, 2015.
- , *La tradición constitucional hispanoamericana y el excepcionalismo cubano* en Rojas Rafael, et. al., *El cambio constitucional en Cuba*, México, FCE, 2017.
- Romero Escalante Víctor, *Programa de trabajo mínimo para una lectura de la forma jurídica desde Marx* en Conde Gaxiola, Napoleón, Romero Escalante Víctor (Coords.), *Debates actuales de la crítica jurídica Latinoamérica*, México, Editorial Torres Asociados, 2019.
- Rosillo Martínez Alejandro, *Fundamentos de derechos humanos desde América Latina*, México, Ítaca-Universidad Autónoma de San Luis Postosí, 2013.
- Rousseau, Jean J. *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, España, Editorial Península, 1970.
- , *El contrato social*, Barcelona, Gredos, 2014.
- Ruiz Miguel, *La socialdemocracia* en Vallespín Fernando (Coord.), *Historia de la Teoría Política*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

- Sánchez Vázquez Adolfo, “Pashukanis, teórico marxista del Derecho” en: Pashukanis, E.B, *La teoría general del derecho y el marxismo*, México, Grijalbo, 1976.
- Sandoval Cervantes Daniel, *Saber, violencia y derecho moderno capitalista*, México, Ediciones Coyoacán, 2015.
- , “Totalidad y realidad concreta en condiciones dependientes: conceptos para pensar el derecho capitalista en Nuestramérica” en: Conde Gaxiola Napoleón, Romero Escalante Víctor, *Debates actuales de la crítica jurídica latinoamericana*, México, Editorial Torres Asociados, 2019.
- Santos Herceg José, *Conflicto de Representaciones. América Latina como lugar para la filosofía*, Chile, FCE, 2010.
- Scarciglia, Roberto, *Introducción al derecho constitucional comparado*, Madrid, Dykinson, 2011.
- Schmitt Carl, *Teoría de la constitución*, México, Editora Nacional, 1966.
- Semo Enrique, *Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521/1763*, 12a. ed., México, 1982.
- Serge Víctor, *Memorias de mundos desaparecidos (1901-1941)*, México, Siglo XXI, 2002.
- , *El año I de la Revolución Rusa*, Bs. As., RyR, 2011.
- Silva León, *Breve historia de la revolución cubana*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales-Instituto Cubano del Libro, 2003.
- Skocpol Theda, *Los Estados y las Revoluciones Sociales*, México, FCE, 1979.
- Smith Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de las riquezas de las naciones*, México, FCE, 1958.
- Sousa Santos Boaventura, *Refundación del Estado en América Latina*, Quito, Abya Yala, 2010.
- Stucka P.I., *La teoría revolucionaria del Derecho y el Estado*, 2a. ed., Barcelona, Ediciones Península, 1974.

- Suarez Salazar Luis, *El siglo XXI: Posibilidades y desafíos de la revolución cubana*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 2000.
- Tamayo y Salmorán Rolando, *El derecho y la ciencia del derecho*, México, Fontamara, 2011.
- Tena Ramírez Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2009.
- Thompson, E.P., *La formación de la clase obrero en Inglaterra*, Madrid, Capitán Swing, 2012.
- Tigar, Michael E., Levy, Madelaine, R., *El derecho y el ascenso del capitalismo*, México, Siglo XXI, 1978.
- Torrado Fabio Raimundo, *Los derechos humanos en el sistema político cubano*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 2003.
- Trotsky León, *La revolución traicionada*, México, Juan Pablos Editor, 2000.
- , *La revolución traicionada*, 2ª. Ed., Madrid, Editorial Fundación Federico Engels, 2001.
- , *Su moral y la nuestra*, Madrid, Fundación Federico Engels, 2009.
- , *El programa de transición y la fundación de la cierta internacional*, Buenos Aires, Ediciones IPS- Instituto del Derecho de Asilo Museo Casa León Trotsky, 2017.
- Kerimov D., *Teoría general del Estado y el Derecho: materia, estructura, funciones*, Moscú, Editorial Progreso, 1980.
- Villoro Luis, *El pensamiento moderno filosofía del renacimiento*, 2a ed., México D.F., FCE/ El Colegio Nacional, 2015.
- Von Wright, G. H, *Lógica Deóntica*, Valencia, Cuadernos Teorema, 1979.
- Vyshinsky Andrei, *The law of the soviet state*, New York, The MacMillan Company, 1949.
- Weber, Max, *El político y el científico*, Madrid, Alianza, 5a. ed., 1979.

Winocur Marcos, *Historia social de la revolución cubana*, 2a. ed., México, Facultad de Economía de la UNAM, 1989.

Wolkmer, Carlos Antonio, *Historia de las ideas jurídicas. De la antigüedad clásica a la modernidad*, México, Porrúa, 2008.

-----, *Teoría crítica del derecho desde América Latina*, México, Akal, 2017.

Zanetti Óscar, *Historia mínima de Cuba*, México, COLMEX, 2017.

Zavaleta René, “El Estado en América Latina (1984)”, en Zavaleta René, *La autodeterminación de las masas*, México, Siglo XXI, CLACSO, 2015.

Fuentes electrónicas

Aguirre Facundo, Las movilizaciones en Cuba y la defensa de la revolución, disponible en:

<https://www.laizquierdadiario.mx/Las-movilizaciones-en-Cuba-y-la-defensa-de-la-revolucion>

Asamblea Nacional Francesa, Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, disponible en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>

Banco Mundial, Casi la mitad de la población mundial vive con menos de USD 5,50 al día, disponible en:

<https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/10/17/nearly-half-the-world-lives-on-less-than-550-a-day>

Carta de la Organización de los Estados Americanos, disponible en:

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Carta%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20los%20Estados%20Americanos%20%2013%20enero%201949_0.pdf

Castro Raúl, “Discurso pronunciado el 4 de abril de 2010”, disponible en:

<https://goo.gl/xogiFn>

Castro Raúl, Discurso pronunciado el 13 de diciembre de 2012, disponible en:

<http://ow.ly/sd79Q>

Castro Raúl, Informe Central al VII Congreso del Partido Comunista Cuba, disponible en:
<http://www.cubadebate.cu/noticias/2016/04/17/informe-central-al-vii-congreso-del-partido-comunista-cuba/>

Castro Raúl, “Discurso Pronunciado el 7 de julio de 2013”, disponible en:
<http://ow.ly/TY1mk>

Castro Ruz Fidel, “Discurso pronunciado por el presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en la Tribuna abierta de la juventud, los estudiantes y los trabajadores por el Día Internacional de los Trabajadores el primero de mayo del 2000”, disponible en:
<http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/2000/esp/f010500e.html>

Cinatti Claudia, Cuba: causas y consecuencias del 11 de julio, disponible en:
<https://www.laizquierdadiario.com/Cuba-causas-y-consecuencias-del-11-de-julio>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

Constitución de la República de Cuba, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ministerio de Justicia, disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/constitucion-de-la-republica-de-cuba-proclamada-el-10-de-abril-de-2019>.

Constitución soviética de 1936, disponible en:
<https://www.marxists.org/espanol/tematica/histsov/constitucion1936.htm>

Cuba, Ley Fundamental de 1959 (7 de febrero de 1959), disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2525/38.pdf>

Del Maso Juan, “Del marxismo occidental al marxismo global: apuntes para una discusión”, disponible en: <https://www.laizquierdadiario.mx/Del-marxismo-occidental-al-marxismo-global-apuntes-para-la-discusion>

Diccionario soviético de filosofía, Moscú, 1965, disponible en:
<http://www.filosofia.org/enc/ros/coex.htm>

Fidel Castro, Pacto de Caracas, disponible en:
<http://www.fidelcastro.cu/es/documentos/pacto-de-caracas>

Entrevista a Julio César Guanche, disponible en:
<http://palabrapublica.uchile.cl/2020/12/22/julio-cesar-guanche-intelectual-cubano-este-pais-no-es-un-pais-de-mercenarios/>

Guevara Ernesto, Sobre el sistema presupuestario de financiamiento, disponible en:
<https://www.marxists.org/espanol/guevara/64-finan.htm>

Comisión Interamericana de Derechos humanos, Situación de los derechos humanos en Cuba, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Cuba2020-es.pdf>

1er. Congreso del Partido (+Documentos), Lineamiento al I Congreso, Granma Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, disponible en:
<http://www.granma.cu/septimo-congreso-del-pcc/2016-03-30/documentos-del-primer-congreso-del-partido-30-03-2016-10-03-18>

I Congreso del Partido Comunista de Cuba, Resolución sobre el Sistema de Dirección y Planificación de la Economía, Granma Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, disponible en: <http://congresopcc.cip.cu/wp-content/uploads/2011/03/I-Congreso-PCC.-Tesis-y-Resoluciones-sobre-el-sistema-de-direcci%C3%B3n-y-planificaci%C3%B3n-de-la-econom%C3%ADa.pdf>

I Congreso del PCC: Tesis y resoluciones, Sobre la Constitución y la Ley de tránsito constitucional, disponible en: <https://www.pcc.cu/sites/default/files/tesis-resoluciones/2020-07/sobre-la-constitucion-y-ley-de-transito-constitucional.pdf>

I Congreso del PCC: Tesis y Resoluciones, Sobre la Plataforma Programática del Partido, disponible en: <http://congresopcc.cip.cu/wp-content/uploads/2011/03/I-Congreso-PCC.-Tesis-y-Resoluciones-sobre-la-Plataforma-Program%C3%A1tica-del-Partido.pdf>

I Congreso del PCC: Tesis y Resoluciones, Sobre las directivas para el desarrollo económico y social en el quinquenio 1976-1980, disponible en:

<http://congresopcc.cip.cu/wp-content/uploads/2011/03/I-Congreso-PCC.-Tesis-y-Resoluciones-sobre-las-directivas-para-el-desarrollo-econ%C3%B3mico-y-social-en-el-quinquenio-1976-1980.pdf>

Internacional Socialista, Declaración de principios, disponible en:

<https://www.internacionalsocialista.org/quienes-somos/declaracion-de-principios/>

Lenin V.I., Discurso pronunciado en el pleno del soviet de Moscú, disponible en:

<https://www.marxists.org/espanol/lenin/obras/1922/noviembre/20.htm>

Lenin Vladimir, El Estado y la revolución, disponible en:

<https://www.marxists.org/espanol/lenin/obras/1910s/estyrev/hoja6.htm>

Ley de la Reforma Agraria 17 de febrero de 1959, disponible en:

<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/cub4788.pdf>

Ley de Organización del Sistema Judicial, disponible en:

<https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documento/ley-de-organizacion-del-sistema-judicial/>

Ley de Reforma Constitucional (26 de junio de 2002), disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2525/53.pdf>

Lincopi Bruch Carlos F., Modernidad y Catástrofe en América Latina, disponible en:

<http://marxismoyrevolucion.org/?p=817>

Marx, Carlos, La guerra civil en Francia, disponible en:

<https://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/gcfran/guer.htm>

Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, Tratados ratificados por Cuba, CEPAL-ONU, disponible en:

<https://observatoriop10.cepal.org/es/countries/7/treaties>

Resultados del proceso de consulta popular “Juventud Rebelde” disponible en:

<http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2018-12-22/resultados-del-proceso-de-consulta-popular>

Stalin J. Los fundamentos del leninismo, disponible en:
<https://www.marxists.org/espanol/stalin/1920s/fundam/fundam3.htm>

Toledo Santander José Luis, "¿Por qué fueron legales las nacionalizaciones?" disponible en:
<http://www.granma.cu/cuba/2019-05-29/por-que-fueron-legales-las-nacionalizaciones-29-05-2019-22-05-25>

Trotsky, León, "¿Ni un Estado obrero ni un Estado burgués?", disponible en:
<https://www.laizquierdadiario.com/Ni-un-Estado-obrero-ni-un-Estado-burgues>

Fuentes hemerográficas

Carrillo García Yoel, Mondelo García Walter, "Del voluntarismo ontológico al positivismo ideológico: una lectura del pensamiento jurídico cubano", *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, Núm. 29, enero-junio, 2010.

Central Intelligence Agency, "The Latin American Guerrilla Today", *Weekly Summary*, Núm. Special Report, 22 enero de 1971.

Correas Óscar, "Kelsen y Gramsci o de la eficacia como signo de hegemonía", *Crítica Jurídica. Revista latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 10, 1992.

Correas Óscar, "Kelsen y las dificultades del marxismo", *Crítica Jurídica. Revista latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 5, 1987.

Correas Óscar, "La concepción juricista del Estado en el pensamiento marxista", *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 0, 1983.

Correas Óscar, "Presentación", *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 0, 1983.

De La Torre Rangel, Jesús Antonio, "Tradición hispanoamericana de los derechos humanos. Dos jueces y un litigante defendiendo los derechos de los indios", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Núm. 27, 2003.

Fernández Bulté Julio, "Tras las pistas de la Revolución en cincuenta años de derecho", *Caminos Revista cubana de pensamiento socioteológico*, núm. 57, 2010.

- Fernández Estrada Julio, Fernández Michel, “La práctica renovadora de los derechos humanos como pilar del desarrollo en Cuba”, *Cuba posible. Un laboratorio de ideas*, núm. 48, julio 2017.
- Fernandez Estrada, Julio Antonio, Guanche Julio César, “Un socialismo de ley En busca de un diálogo sobre el constitucionalismo socialista cubano en 2010”, *Caminos Revista Cubana de Pensamiento Socioteológico*, núm. 57, julio-septiembre 2010.
- Guzmán Hernández Yan, Bindi Elena, Reiber Karin “La dignidad en la Constitución cubana de 2019 y en dos notas comparadas: dimensiones de análisis y retos para el juez”, *Revista Cubana de Derecho*, núm. 54, julio 2019.
- Herrera Martínez Yisel, Muñoz Gutiérrez Teresa del Pilar, “Contribuciones teóricas acerca de la concepción del campesinado en los estudios agrarios en Cuba”, *Revista Universidad y Sociedad*, núm. 2, abril-junio 2017.
- Leo Huberman y Paul Sweezy, “¿Transición pacífica del socialismo al capitalismo?”, *Monthly Review*, núm. 8, abril 1964.
- LeoGrande William, “El Partido Comunista de Cuba y la Política Electoral: Adaptación, Sucesión y Transición”, *Cuba Transition Project*, Institute For Cuban-American Studies University Miami, (s.f.).
- Lizcano-Fernández, Francisco. “Democracia directa y democracia representativa.” *Convergencia [online]*, núm. 60, vol. 19, 2012.
- Maestre Alfonso Juan, “La posición de los países socialistas frente a los derechos humanos”, *Revista de Estudios políticos (Nueva Época)*, núm. 19, enero-febrero 1981.
- Medici Alejandro, “Filosofía de la liberación y teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, *Pensamiento e ideas*, núm. 7, agosto de 2015.
- Mondelo Walter, “Constitución, regla de reconocimiento y valores jurídicos en el derecho cubano”, *Caminos Revista Cubana de Pensamiento Socioteológico*, núm. 57, 2010.
- Nisbet Robert, “La idea de progreso”, *Revista Liberta*, núm. 5, octubre 1986.

- Noguera Albert “La Constitución Cubana de 2019: un análisis crítico”, *Revista de derecho político*, núm. 105, mayo-agosto 2019.
- Rivera Lugo Carlos, “El tiempo del no-derecho”, *Youkali*, núm. 13, julio 2012.
- Rosillo Alejandro, “Presupuestos para recuperar la tradición hispanoamericana de derechos humanos”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 29, enero-junio 2010.
- Sánchez Rubio, David, “Filosofía de la liberación y derecho alternativo. Aplicaciones concretas para una apertura de diálogo”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 15, segundo semestre de 1994.
- Villabella Armengol Carlos Manuel, “El Derecho Constitucional cubano de 1812 al 2009: cánones, ciclos y modelos políticos”, *Revista de Historia Constitucional*, núm 20, 2019.
- Villabella Armengol, Carlos Manuel, “De Guáimaro a la Habana. Historiografía de la organización del poder en el constitucionalismo cubano”, *Revista Cubana de Derecho*, núm. 32, 2009.
- Winocur Marcos, “¿Dónde estaba la clase obrera cubana cuando la revolución (1952-1959)” *Secuencia*, núm. 13, enero- abril 1989.